BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 2
Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 21 de Febrero del 2017
www.unrc.edu.ar/boletinoficial

SUMARIO

RCS0378-2016-ROVERE-T (15/11/16).- *Aprobar la Creación del "Instituto de Ingeniería Económica Aplicada (IIEA), como Instituto Propio de Investigación Científica y Tecnológica de la Universida Nacional de Rio Cuarto.*

RCS0379-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Avalar la Creación del "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS) como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC de Dependencia Múltiple (UNRC-CONICET).*

RCS0381-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Avalar la Creación del "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA).*

RCS0382-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Aprobar, transitoriamente, la Reglamentación del "Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Rio Cuarto".*

RCS0383-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Avalar la Creación del "Instituto de Ciencias de la tierra Biodiversidad y Ambiente (ICBIA).*

RCS0384-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Declarar de Interés Institucional, la "V MARCHA DE LA DIVERSIDAD" y el "VI FESTIVAL CULTURAL POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN - SUSANA DILLON".*

RCS0385-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Adherir a la Declaración del Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar.*

RCS0386-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Autorizar la realización del evento en el cual disertará el Fiscal Federal Carlo Facundo TROTTA, sobre los fundamentos de la Megacausa La Perla.*

RCS0387-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Dejar sin efecto los alcances de la Res. C.S. Nº 400/14. Designar a la Licenciada Sandra Murua como Representante del Consejo Superior ante la Comisión Permanente del Jardín Maternal "Rayito de Sol".*

RCS0388-2016-ROVERE-T (18/11/16).- *Avalar la Creación del "Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB).*

RCS0389-2016-ROVERE-T (24/11/16).- *Incorporar al Presupuesto del ejercicio 2016, la suma de $168.627,00.-*

RCS0390-2016-ROVERE-T (24/11/16).- *Otorgar el Aval Institucional de esta Universidad Nacional, al "III ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE ARTICULACIÓN SOCIAL".*

RCS0391-2016-ROVERE-T (24/11/16).- *Declarar de Interés Institucional, la edición 2016 de la "MARCHA DE LA GORRA".*

RCS0392-2016-ROVERE-T (24/11/16).- *Aprobar el Convenio Específico entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.*

Rector: Prof. Roberto Luis Rovere **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo
Secretario Económico: Prof. José Luis Tobares **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado
Secretaria Académica: Prof. Ana Vogliotti **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone
Secretario de Trabajo: Prof. Jorge O. Martinez **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti
Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Juan Miguel Marioli **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto
Secretario de Bienestar: Med.Vet. Fernando L. Moyano

BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 2
Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 21 de Febrero del 2017
www.unrc.edu.ar/boletinoficial

SUMARIO

RCS0394-2016-ROVERE-T (24/11/16) - *Otorgar el Título de "Doctor Honoris Causa" de la Universidad Nacional de Rio Cuarto a la Señora Rosa Patricia SABENA.*

RCS0395-2016-ROVERE-T (24/11/16) - *Incluir en los alcances de la Res. C.S Nº 364/16, por la cual se aprobó la integración de las Comisiones Técnicas, al Profesor Gustavo SADER.*

RCS0396-2016-ROVERE-T (24/11/16) - *Trasladar la fecha de sesión ordinaria del Consejo Superior, prevista por Cronograma para el día martes 22/11/2016, al día miércoles 23/11/2016.*

RCS0401-2016-ROVERE-T (25/11/16) - *Aprobar el segundo Despacho por la Comisión "Ad-Hoc", conformada mediante Res. C.S. Nº 370/16, encargada de elaborar un documento que aborde distintos aspectos del voto electrónico.*

RCS0402-2016-ROVERE-T (29/11/16) - *Avalar la creación del Instituto de Investigaciones Sociales, Territoriales y Educativas (ISTE), como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la U.N.R.C. Dependencia Múltiple (UNRC-CONICET).*

RCS0404-2016-ROVERE-T (29/11/16) - *Aprobar el Convenio General de Colaboración Académica y Científica entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO y el CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATAN A.C. (México).*

RCS0405-2016-ROVERE-T (30/11/16) - *Aprobar la Conferencia "A 34 años del conflicto de Malvinas (1982-2016). Experiencias en Primera Persona acerca de la Gesta de Malvinas", a cargo del Comodoro (Re) Pablo CARBALLO.*

RCS0406-2016-ROVERE-T (30/11/16) - *Aprobar el Convenio Marco a suscribirse entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO y la EMPRESA SOL.AR S.R.L.*

RCS0407-2016-ROVERE-T (30/11/16) - *Aprobar el Convenio Marco a suscribirse entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO y la EMPRESA PLA-KA S.A.*

RCS0410-2016-ROVERE-T (30/11/16) - *Fijar para el año 2017, el CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.*

RCS0411-2016-ROVERE-T (30/11/16) - *Aprobar el Convenio Específico de Colaboración para la realización de prácticas académicas entre esta Universidad Nacional de Rio Cuarto y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba.*

RR1199-2016-ROVERE-T (01/12/16) - *Aprobar la liquidación del Certificado de Obra Nº4 A-A Obra: "LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA - ESCUELA DE ENFERMERÍA - AMPLIACIÓN NIVEL +3.70", a favor de la Firma CAPELLO S.A.*

RR1210-2016-ROVERE-T (05/12/16) - *Autorizar la participación de los integrantes de la delegación de Voley Federado de esta Universidad Nacional, en el Torneo Internacional de Voley a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile (Chile).*

Rector: Prof. Roberto Luis Rovere **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo
Secretario Económico: Prof. José Luis Tobares **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado
Secretaria Académica: Prof. Ana Vogliotti **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone
Secretario de Trabajo: Prof. Jorge O. Martinez **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti
Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Juan Miguel Marioli **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto
Secretario de Bienestar: Med.Vet. Fernando L. Moyano

BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 2
Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 21 de Febrero del 2017
www.unrc.edu.ar/boletinoficial

SUMARIO

RCS0420-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $761.911,00.-*

RCS0421-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $1.576.393,00,00.-*

RCS0422-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $8.367.367,00,00.-*

RCS0423-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $350.000,00.-*

RCS0424-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $206.198,00.-*

RCS0425-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $115.000,00.-*

RCS0427-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Autorizar la creación del Área Presupuestaria Cód.9-43 - "Centro de Cultura Emprendedora".*

RR1214-2016-ROVERE-T (07/12/16) – *Aprobar el Convenio de Cooperación Académica entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.*

RCS0432-2016-ROVERE-T (14/12/16) – *Otorgar Aval Institucional a la iniciativa de la Asociación de Trabajadores Universidad Río Cuarto, a través de UNIRIO TV, a realizar un debate Presidencial el 15/11/2015, entre los entonces candidatos MACRI Mauricio y SCIOLI Daniel.*

RCS0434-2016-ROVERE-T (14/12/16) – *Aceptar la donación por parte del Profesor Fabricio Darío CASSÁN, docente de la Facultad de Ciencias Exactas.*

RCS0435-2016-ROVERE-T (14/12/16) – *Homologar el Acuerdo Paritario, correspondientes al Acta Nº 05 de 2016 de la Comisión Técnica Paritaria del Sector No Docente.*

RCS0438-2016-ROVERE-T (14/12/16) – *Avalar la Sexta Edición de la "Bicicleteada por Pocho LEPRATTI. Por Memoria, Verdad y Justicia".*

RCS0439-2016-ROVERE-T (14/12/16) – *Aprobar el Convenio Específico entre esta Universidad Nacional de Río Cuarto y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario.*

RR1231-2016-ROVERE-T (14/12/16) – *Llamar a Concurso cerrado Interno de Antecedentes y Oposición, para la cobertura de Un(1) cargo en Agrupamiento -MPSG- Cat. -5- en el CAMDOCEX de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.*

Rector: Prof. Roberto Luis Rovere **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo
Secretario Económico: Prof. José Luis Tobares **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado
Secretaria Académica: Prof. Ana Vogliotti **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone
Secretario de Trabajo: Prof. Jorge O. Martinez **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti
Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Juan Miguel Marioli **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto
Secretario de Bienestar: Med.Vet. Fernando L. Moyano

BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 2
Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 21 de Febrero del 2017
www.unrc.edu.ar/boletinoficial

SUMARIO

RR1232-2016-ROVERE-T (14/12/16) - *Llamar a Concurso cerrado Interno de Antecedentes y Oposición, para la cobertura de Un(1) cargo en Agrupamiento -A- Cat. -2- en la Secretaría Privada de Rectorado.*

RCS0440-2016-ROVERE-T (19/12/16) - *Aceptar la donación por parte del Profesor Edgardo JOFRÉ, docente de la Facultad de Ciencias Exactas.*

RCS0441-2016-ROVERE-T (19/12/16) - *Aceptar la donación por parte del Profesor Carlos A. CHESTA, docente de la Facultad de Ciencias Exactas.*

RCS0443-2016-ROVERE-T (19/12/16) - *Homologar el Acuerdo Paritario correspondiente al Acta Nº 06/16, producida por la Comisión Paritaria del Nivel Particular para el Sector Docente, integrada por una parte por representantes del AGD y la UNRC.*

RCS0446-2016-ROVERE-T (19/12/16) - *Hacer propia la preocupación puesta de manifiesto por el Consejo Social de esta Universidad Nacional, respecto de la situación social por la cual atraviesan diversos sectores de la sociedad en general.*

RR1244-2016-ROVERE-T (19/12/16) - *Aprobar la liquidación del Certificado de Obra Nº 13 A-A Primera Redeterminación de Precios, Obra: "REFACCIÓN EN EDIFICIOS PARA DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS NATURALES - EDIFICIOS CAMPUS Y PABELLON H" a favor de la Firma LESCANO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A".*

RR1248-2016-ROVERE-T (19/12/16) - *Aprobar el Plan de Auditoria para el Año 2017, elaborado por la Unidad de Auditoria Interna de esta Universidad Nacional.*

RCS0447-2016-ROVERE-T (21/12/16) - *Aprobar el Protocolo de Trabajo a suscribirse entre la Secretaria de Planeamiento y Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de Rio Cuarto y la Parroquia Nuestra Señora de La Merced de la ciudad de Río Cuarto.*

RCS0448-2016-ROVERE-T (21/12/16) - *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $311.165,00, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.*

RCS0449-2016-ROVERE-T (21/12/16) - *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $1.576.393,00., ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.*

RCS0450-2016-ROVERE-T (21/12/16) - *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $1.961.084,00., ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.*

Rector: Prof. Roberto Luis Rovere **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo
Secretario Económico: Prof. José Luis Tobares **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado
Secretaria Académica: Prof. Ana Vogliotti **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone
Secretario de Trabajo: Prof. Jorge O. Martinez **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti
Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Juan Miguel Marioli **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto
Secretario de Bienestar: Med.Vet. Fernando L. Moyano

BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 2
Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 21 de Febrero del 2017
www.unrc.edu.ar/boletinoficial

SUMARIO

RCS0451-2016-ROVERE-T (21/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $45.084,00., ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.*

RR1252-2016-ROVERE-T (21/12/16) – *Aprobar la liquidación del Certificado de Obra de la Primera Redeterminación de Precios de los Certificados de Obra Nº 1RP, 2RP, 3RP, 4RP y 5RP, Obra: "LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA - ESCUELA DE ENFERMERÍA - AMPLIACIÓN NIVEL +3.70" a favor de la Firma CAPELLO S.A.*

RR1256-2016-ROVERE-T (21/12/16) – *Llamar a Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Oposición para la cobertura de Un(1) cargo en Agrupamiento -A- Cat. -4-, en la Dirección de Recursos Humanos.*

RR1260-2016-ROVERE-T (21/12/16) – *Aprobar la liquidación del Certificado de Obra Nº 5 A-A, Obra: "LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA - ESCUELA DE ENFERMERÍA - AMPLIACIÓN NIVEL +3.70" a favor de la Firma CAPELLO S.A.*

RR1289-2016-ROVERE-t (22/12/16) – *Aceptar la donación del material bibliográfico, adquirido durante la ejecución de los Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Nº 2294, 2615 y 2876,convocatoria 2013 (PICT 2013).*

RR1291-2016-ROVERE-T (22/12/16) – *Reconocer la realización del Seminario Taller de Formación "La formulación y evaluación de proyectos de innovación pedagógicas", organizada por la Secretaría Académica.*

RCS0452-2016-ROVERE-T (23/12/16) – *Aprobar el Convenio Marco a suscribir entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y el INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA - INTA.*

RCS0453-2016-ROVERE-T (27/12/16) – *Otorgar Aval Institucional a la solicitud de "Declaración de Emergencia en Violencia de Género en el ámbito municipal de la ciudad de Río Cuarto".*

RCS0454-2016-ROVERE-T (27/12/16) – *Aprobar el Convenio Específico entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.*

RCS0459-2016-ROVERE-T (28/12/16) – *Aprobar la firma del Acta Constitutiva de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta".*

RR1334-2016-ROVERE-T (28/12/16) – *Aprobar el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE BIENES Nº 02/16 encuadrado dentro de lo establecido en el Decreto*

Rector: Prof. Roberto Luis Rovere **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo
Secretario Económico: Prof. José Luis Tobares **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado
Secretaria Académica: Prof. Ana Vogliotti **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone
Secretario de Trabajo: Prof. Jorge O. Martinez **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti
Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Juan Miguel Marioli **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto
Secretario de Bienestar: Med.Vet. Fernando L. Moyano

BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 2
Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 21 de Febrero del 2017
www.unrc.edu.ar/boletinoficial

SUMARIO

Nº1023/01 Artículo 25 Inciso a) y Decreto Nº893/12 Artículo 34 Inciso c), con el objetivo de contratar la provisión "equipos para laboratorio", destinados al funcionamiento del Dpto de Tecnología Química - Planta Piloto - de la Facultad de Ingeniería.

RCS0463-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Ratificar la Resolución Consejo Directivo Nº 572/16 de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad Nacional.*

RCS0465-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Autorizar la creación del Área Presupuestaria - Cód. 1- 60 - "Campo de Las Guindas", dependiente de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad Nacional.*

RCS0466-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Aprobar la incorporación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO al CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.*

RCS0467-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Determinar que en las Carreras de Posgrado Institucionales e Interinstitucionales, se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta Dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar.*

RCS0468-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Incorporar al Presupuesto del ejercicio 2016, la suma de PESOS $581.678,00, ello con Fuente de Financiamiento 11- Recursos del Tesoro Nacional.*

RCS0469-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Otorgar el Aval Institucional de esta Universidad Nacional, a la candidatura de la Ex - ESMA como "Patrimonio de la Humanidad por el Nunca Más".*

RR1347-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 la suma de PESOS $558.362, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.*

RR1348-2016-ROVERE-T (29/12/16) *Autorizar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, la creación del Área Presupuestaria: Cód: 22-13: "Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Biología" (PROMBIO). Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016, la suma de PESOS $500.000.*

RR1349-2016-ROVERE-T (29/12/16) – *Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016, la suma de PESOS $236.000,00, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.*

RR1350-2016-ROVERE-T (29/12/16) *Autorizar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, la creación del Área Presupuestaria: Cód: 22-14: "Programa de Promoción a la Investigación*

Rector: Prof. Roberto Luis Rovere **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo
Secretario Económico: Prof. José Luis Tobares **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado
Secretaria Académica: Prof. Ana Vogliotti **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone
Secretario de Trabajo: Prof. Jorge O. Martinez **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti
Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Juan Miguel Marioli **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto
Secretario de Bienestar: Med.Vet. Fernando L. Moyano

BOLETIN OFICIAL

Universidad Nacional de Río Cuarto

Año: 2017 – Nº: 2
Río Cuarto, Córdoba, República Argentina, Martes 21 de Febrero del 2017
www.unrc.edu.ar/boletinoficial

SUMARIO

en Cáncer". Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $200.000, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional.

RR1351-2016-ROVERE-T (29/12/16) - *Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del Ejercicio 2016, la suma de PESOS $332.745,00, ello con Fuente de Financiamiento 11 - Recursos del Tesoro Nacional*

RR: Resolución Rectoral - **RCS:** Resolución Consejo Superior - **RJE:** Resolución Junta Electoral
RAU: Resolución Asamblea Universitaria - **APD:** Acta Paritaria Docente - **APND:** Acta Paritaria No Docente

Rector: Prof. Roberto Luis Rovere **Vice Rector:** Prof. Jorge R. Gonzalez **Secretario General:** Prof. Enrique G. Bergamo
Secretario Económico: Prof. José Luis Tobares **Secretaria de Posgrado y Coop. Inernacional:** Prof. Gabriela I. Maldonado
Secretaria Académica: Prof. Ana Vogliotti **Secretario de Planeamiento y Rel. Institucionales:** Prof. Jorge Oscar Guazzone
Secretario de Trabajo: Prof. Jorge O. Martinez **Secretario de Coordinación Técnica y Servicios:** Prof. Juan Carlos Amatti
Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Juan Miguel Marioli **Secretario de Extensión y Desarrollo:** Prof. Pedro Ducanto
Secretario de Bienestar: Med.Vet. Fernando L. Moyano

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, el Expediente N° 122132 y los Incidentes N° 122132-1 y 122132-2, y

CONSIDERANDO:

Que en el Incidente N° 122132-1 se encuentra consignado a fojas 17 la Resolución N° 202/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, la cual en su artículo 1° avala la Creación del "Centro de Ingeniería Económica Aplicada (CIEA)", siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la U.N.R.C.

Que en el Incidente N° 122132-2 se encuentra consignado a fojas 22/23 la Resolución N° 264 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, la que en su artículo 4° presta conformidad a los docentes Ernesto BOSCH (DNI.N° 16.329.182), Santiago GASTALDI (DNI.N° 6.608.390), Darío BAUDINO (DNI.N° 30.090.033) y Miguel BOSCH (DNI.N° 21.628.795) para su futura participación en el Centro de Ingeniería Económica Aplicada (CIEA), de acuerdo a la normativa vigente, según actuaciones en Incidente N° 122132-2, siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la U.N.R.C.

Que el representante de la propuesta de creación consignada en el asunto, expuso durante la reunión de Comisión las generalidades de la propuesta, respondiendo a las consultas realizadas por los integrantes de la Comisión.

Que una observación efectuada por la Comisión fue el nombre asignado, particularmente la denominación de "Centro de Ingeniería Económica Aplicada (CIEA)", lo cual de mantenerse tal propuesta la misma debiera ser analizada en el marco normativo de los CIFOD.

Que se propuso en forma consensuada con representantes de la propuesta de creación, el cambio de nombre a INSTITUTO DE INGENIERÍA ECONÓMICA APLICADA (IIEA).

Que se propone la Creación del "Instituto de Ingeniería Económica Aplicada (IIEA)", como Instituto Propio de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que el "Instituto de Ingeniería Económica Aplicada (IIEA)" se integrará al Centro de Investigaciones, Formación y Desarrollo (CIFOD) de Energía y Materiales y Nanotecnología (EMANA).

Que son sus finalidades y funciones del citado Instituto:

Promover y realizar actividades de I+D relacionadas con la Investigación Operativa (OR) especialmente en las cuestiones que conciernen al área de energía y economía.

Formación de Posgrados así como Difusión con la finalidad de promover la discusión de asuntos sobre OR aplicada, sirviendo de apoyo en el proceso de toma de decisiones en la industria relacionada con la energía y la economía.

Que los Objetivos del "Instituto de Ingeniería Económica Aplicada (IIEA)" serán:

- Promover el desarrollo y la práctica de la ingeniería de la asignación aplicada en la U.N.R.C.
- Realizar tareas de extensión relacionada con la optimización de sistemas.
- Promover el empleo social de las tecnologías de modelado y asignación.
- Fomentar la formación de postgrado en las tecnologías ya mencionadas.
- Formar recursos humanos que posibiliten la aplicación de estas herramientas en la pequeña y mediana industria.

Que sería un espacio institucional de referencia para: a) la articulación, interacción y complementación entre diferentes grupos de investigación, b) la formación de posgrado de los docentes-investigadores, c) la articulación con otras universidades y centros de investigación, d) la vinculación con áreas del Estado, organizaciones sociales y sectores de la producción y del trabajo que potencien la producción social y colectiva del conocimiento e) la comunicación y divulgación científico-tecnológica, f) el fortalecimiento y ampliación de las capacidades existentes al posibilitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, a infraestructura, equipamiento, recursos materiales y personal de apoyo técnico, g) su conformación en sedes de proyectos en áreas de vacancia estratégicas para el desarrollo local, regional y nacional.

Que el "Instituto de Ingeniería Económica Aplicada (IIEA)" se propone a partir de la agrupación de docentes investigadores en torno a problemáticas cuyo abordaje integrado contempla las dimensiones culturales, sociales, humanas, históricas, científicas – tecnológicas y económicas de los mismos, lo que supone miradas multidisciplinares, donde esta agrupación tiene una historia previa y una proyección de futuro de sus investigaciones.

Que lo presentado en el Expediente y sus Incidentes está en un todo de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior N° 074/2015, por la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que se ha expedido la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de éste Órgano de Gobierno, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Consejo Superior N° 074/15, recomendando su aprobación.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1° - Aprobar la Creación del "Instituto de Ingeniería Económica Aplicada (IIEA), como Instituto Propio de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC)".

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 378

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, el Expediente N° 121424 y los Incidentes N° 121424-1, 121424-2 y 121424-3, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 2016, se dispone el pase de las actuaciones mencionadas en el VISTO, al Rector de esta Universidad Nacional, conforme lo dispone la Resolución Consejo Superior N° 074/2015, en la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación de múltiple dependencia, en este caso el **"Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)"**, para su ingreso al Consejo Superior de esta Universidad para su tratamiento.

Que el Vice–Rector de esta Universidad Nacional, en fecha 19 de Octubre los eleva a este Consejo Superior para su tratamiento.

Que en sesión ordinaria del día 25 de Octubre de 2016, se dispone el pase a la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DESARROLLO para su consideración.

Que la Comisión trató los mismos en fecha 04 de Noviembre de 2016 y como resultado eleva el siguiente informe fundamentado en:

El Proyecto de Creación del Instituto de Investigación de múltiple dependencia se propone la dependencia UNRC – CONICET y que en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto estará integrado a la Facultad de Agronomía y Veterinaria, a la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales y a la Facultad de Ingeniería.

Que entre las instituciones participantes, UNRC – CONICET, existe un Convenio Marco.

Que el "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)" se integrará al Centro de Investigaciones, Formación y Desarrollo (CIFOD) de Procesos y Tecnologías en Sistemas Agroalimentarios.

Que sus finalidades y funciones serán desarrollar investigaciones de ciencias básicas, aplicadas y tecnológicas dirigidas al mejoramiento de la agroindustria y la salud, en cuanto al procesamiento agroindustrial y control de calidad de productos regionales y nuevos productos alimenticios, al cuidado de la salud y el mantenimiento del medio ambiente para mejorar el bienestar social de la región.

Que los Objetivos del "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)" son:

a) Promover investigaciones científico-tecnológicas de alta calidad en las distintas áreas temáticas agroindustrial y de la calidad de vida,

enfocadas a mejorar la alimentación, la salud y el cuidado del medio ambiente.

b) Contribuir y fomentar la formación de recursos humanos de grado y posgrado, al personal de apoyo a través de distintas actividades docentes y científicas para afrontar los desafíos científico – tecnológicos y satisfacer la demanda del medio productivo y social..

c) Incentivar la transferencia de conocimientos y tecnología al medio productivo, comercial, empresarial y social a través de la vinculación de grupos de ciencia básica, aplicada y desarrollo.

d) Establecer convenios y cooperaciones con centros internacionales y nacionales dedicados a actividades afines.

e) Difundir, a través de publicaciones, cursos, jornadas, conferencias, congresos, intercambio con otras instituciones nacionales y extranjeras u otros medios, la labor realizada en el Instituto.

f) Contribuir y asistir los requerimientos del estado nacional, provinciales y municipales en problemáticas del *campo alimentario, la salud y el medio ambiente*.

Que sería un espacio institucional de referencia para: a) la articulación, interacción y complementación entre diferentes grupos de investigación, b) la formación de posgrado de los docentes-investigadores, c) la articulación con otras universidades y centros de investigación, d) la vinculación con áreas del Estado, organizaciones sociales y sectores de la producción y del trabajo que potencien la producción social y colectiva del conocimiento e) la comunicación y divulgación científico-tecnológica, f) el fortalecimiento y ampliación de las capacidades existentes al posibilitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, a infraestructura, equipamiento, recursos materiales y personal de apoyo técnico, g) su conformación en sedes de proyectos en áreas de vacancia estratégicas para el desarrollo local, regional y nacional.

Que el "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)" se propone a partir de la agrupación de docentes investigadores en torno a problemáticas cuyo abordaje integrado contempla las dimensiones culturales, sociales, humanas, históricas, científicas – tecnológicas y económicas de los mismos, lo que supone miradas multidisciplinares, donde esta agrupación tiene una historia previa y una proyección de futuro de sus investigaciones.

Que en el Incidente N° 121424-1 se encuentra consignado en foja 73 la Resolución N° 241/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, por la cual en su artículo 1° se otorga el Aval al Proyecto de creación del "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)", siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la U.N.R.C.

Que en el Incidente N° 121424-2 – se encuentra consignado a fojas 73, 74 y 75 la Resolución N° 282/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físico – Químicas y Naturales, en la cual en su artículo 1° se avala la creación del "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)", siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que en el Incidente N° 121426-3 se encuentra consignado a fojas 74 la Resolución N° 184/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, en la cual en su artículo 1° se avala la creación del "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS)", siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que fueron convocados representantes de la propuesta de creación del Instituto a los efectos de solicitar información adicional.

Que los representantes, expusieron durante la reunión de Comisión las generalidades de la propuesta respondiendo a las consultas realizadas por los integrantes presentes de la Comisión, y se observó en general en la denominación de los Institutos términos similares, pero quedó claro en las explicaciones brindadas que en cada Proyecto de Creación se abordan problemáticas distintas desde diferentes perspectivas interdisciplinares, lo cual se corresponde con el espíritu de formación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC, estando fundamentado en parte por el Artículo 1° del estatuto de la UNRC, uno de los fundamentos de la Resolución N°074/2015 que reglamenta la creación de los Institutos de Investigación de la UNRC, que expresa que una de finalidades más sustantivas de esta Universidad es la de: *"Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de construcción social y política.".*

Que por lo anterior ello no implicaría superposición temática en un acuerdo en todo con el ítem 7 de la Resolución N°074/2015.

Que lo presentado en el Expediente y sus Incidentes está de acuerdo con la Resolución del Consejo Superior N° 074/2015, en la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que se ha expedido la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de éste Órgano de Gobierno, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Consejo Superior N° 074/15, recomendando su aprobación.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1° - Avalar la Creación del "Instituto para el Desarrollo Agroindustrial y de la Salud (IDAS) como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto de Dependencia Múltiple (UNRC–CONICET)".

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 379

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, el Expediente N° 121756 y los Incidentes N° 121756-1, 121756-2 y 121756-3, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 2016, se dispone el pase de las actuaciones mencionadas en el VISTO, al Rector de esta Universidad, conforme lo dispone la Resolución Consejo Superior N° 074/2015, en la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación de múltiple dependencia, en este caso el **Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)**, para su ingreso al Consejo Superior de esta Universidad para su tratamiento.

Que el Vice-Rector de esta Universidad, en fecha 19 de Octubre lo eleva a este Consejo Superior para su tratamiento.

Que en sesión ordinaria del día 25 de Octubre de 2016, se dispone el pase a la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DESARROLLO para su consideración.

Que la Comisión sesionó y trató los mismos en fecha 04 de Noviembre de 2016, y como resultado de la misma informa a este Consejo con los siguientes fundamentos:

El ante proyecto de creación del Instituto de Investigación de múltiple dependencia se propone la dependencia UNRC – CONICET y que en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto estará integrado a la Facultad de Agronomía y Veterinaria, a la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, y a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto

Que entre las instituciones participantes, UNRC – CONICET, existe un Convenio Marco.

Que el "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)" se integrará al Centro de Investigaciones, Formación y Desarrollo (CIFOD) de Energía, Materiales y Nanotecnologia (EMANA).

Que el "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)" tiene los siguientes fines esenciales:

a) Desarrollar tareas de investigación científica y de innovación tecnológica en el campo de las tecnologías energéticas y de los materiales avanzados.

b) Formar investigadores científicos y tecnológicos de alta calificación.

c) Realizar actividades de desarrollo, de transferencia y de asistencia técnica al medio productivo.

d) Promover el mejoramiento de la calidad de la enseñanza a nivel de grado y postgrado, por medio de un desarrollo integra de los fundamentos científicos tecnológicos y humanísticos.

e) Potenciar las actividades de cooperación con otras instituciones del país y del exterior.

Que sería un espacio institucional de referencia para: a) la articulación, interacción y complementación entre diferentes grupos de investigación, b) la formación de posgrado de los docentes-investigadores, c) la articulación con otras universidades y centros de investigación, d) la vinculación con áreas del Estado, organizaciones sociales y sectores de la producción y del trabajo que potencien la producción social y colectiva del conocimiento e) la comunicación y divulgación científico-tecnológica, f) el fortalecimiento y ampliación de las capacidades existentes al posibilitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, a infraestructura, equipamiento, recursos materiales y personal de apoyo técnico, g) su conformación en sedes de proyectos en áreas de vacancia estratégicas para el desarrollo local, regional y nacional.

Que el "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)" se propone a partir de la agrupación de docentes investigadores en torno a problemáticas cuyo abordaje integrado contempla las dimensiones culturales, sociales, humanas, históricas, científicas – tecnológicas y económicas de los mismos, lo que supone miradas multidisciplinares, donde esta agrupación tiene una historia previa y una proyección de futuro de sus investigaciones.

Que en el Incidente N° 121756-1 se encuentra consignado a fojas 133 la Resolución N°278-16 del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, por la cual en su artículo 1° se otorga el Aval al Proyecto de Creación del "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)", siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que en el Incidente N° 121756-2 se encuentra consignado a fojas 135, 136 y 137 la Resolución N° 307/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físico – Químicas y Naturales, por la cual en su artículo 1° se avala la propuesta para la Creación del "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)", siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que en el Incidente N° 121756-3 se encuentra consignado a foja 132 la Resolución N° 203/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, por la cual en su artículo 1° se avala la propuesta para la Creación del "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA)", siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que fueron convocados representantes de la propuesta de creación del Instituto a los efectos de solicitar información adicional.

Que los representantes expusieron, durante la reunión de Comisión, las generalidades de la propuesta respondiendo a las consultas realizadas por los integrantes presentes de la Comisión, y se observó en general en la denominación de los Institutos términos similares, pero quedó claro en las explicaciones brindadas que en cada Proyecto de Creación se abordan problemáticas distintas desde diferentes perspectivas interdisciplinares, lo cual se corresponde con el espíritu de formación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC, estando fundamentado en parte por el Artículo 1° del estatuto de la UNRC, uno de los fundamentos de la Resolución N°074/2015 que reglamenta la creación de los Institutos de Investigación de la UNRC, que expresa que una de finalidades más sustantivas de esta Universidad es la de: *"Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de construcción social y política.".*

Que por lo anterior ello no implicaría superposición temática en un acuerdo en todo con el ítem 7 de la Resolución Consejo Superior N°074/2015.

Que lo presentado en el Expediente y sus incidentes está de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior N° 074/2015, por la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que se ha expedido la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de éste Órgano de Gobierno, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Consejo Superior N° 074/15, recomendando su aprobación.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Avalar la Creación del "Instituto de Investigaciones en Tecnologías Energéticas y Materiales Avanzados (IITEMA) como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto de Dependencia Múltiple (UNRC–CONICET)".

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS 0CHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°381

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en el **Expediente N° 122722,** referentes al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1030/16, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto establece el nuevo Reglamento para el Régimen de Compras y Contrataciones, derogando el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 893/12, e incluyendo en su ámbito de aplicación expresamente a las Universidades Nacionales.

Que en el último plenario del CIN realizado en la Provincia de Jujuy, el Ministro de Educación y Deportes de la Nación expreso, conforme al Dictamen del Jurista Luis Ricardo LABATO, que las Universidades no deberían incluirse dentro del Decreto 1030/16.

Que por lo expresado precedentemente, esta Casa de Estudios comenzó a trabajar en un Régimen interno para compras y contrataciones.

Que en razón de que en la actualidad han ingresado a la Dirección de Contrataciones de esta Universidad, varias solicitudes de compra y considerando la necesidad y urgencia de las diferentes áreas involucradas, este Órgano de Gobierno aprobó, por Resolución N° 352/16, hasta tanto se finalice el Nuevo Régimen de Compras y Contrataciones, la implementación de un mecanismos de otorgamiento de subsidios para las diferentes áreas.

Que es necesario contar con una reglamentación transitoria del Régimen de Compras y Contrataciones, hasta tanto se apruebe el nuevo reglamento interno de esta Universidad para compras y contrataciones.

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8033 obrante a fojas 153.

Que a fojas 154 obra Despacho de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de este Órgano de Gobierno.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional, y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1- Aprobar, transitoriamente, la Reglamentación del "Régimen de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto", el cual obra como Anexo –I- de la presente, encuadrada en el marco del Decreto 1023/2001, hasta tanto se apruebe el nuevo reglamento interno para compras y contrataciones.

ARTÍCULO N° 2- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 382

RESOLUCION N° 382

REGLAMENTO TRANSITORIO DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional de Rio Cuarto, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

a) Los de empleo público.

b) Las compras por caja chica.

c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y del presente reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.

d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

e) los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4º inciso b) del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4º.- ADHESIÓN VOLUNTARIA. El presente reglamento podrá aplicarse, en lo que fuera pertinente, a los contratos excluidos y/o a las entidades y jurisdicciones no comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo.

En su caso, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES brindará el soporte técnico y legal que se requiera para su instrumentación.

CAPÍTULO II

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 6º.- APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas,

informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 8º.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 9º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 10.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley Nº 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 12.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la unidad operativa de contrataciones. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- ENVÍO DEL PLAN ANUAL DE LAS CONTRATACIONES. El plan anual de las contrataciones, así como sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, deberá ser enviado por las unidades operativas de contrataciones a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a través del

sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES centralizará la información resultante de los planes anuales de contrataciones, debiendo difundirlos en su sitio de Internet.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA

ARTÍCULO 14.- AUTORIDADES COMPETENTES. Fíjanse las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

a) La autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección deberán ser dispuestas:

1.- Por los/as Señores/as Ministros/as o por el/la Señor/a Secretario/a General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de sus jurisdicciones, o las máximas autoridades de los organismos descentralizados dentro de sus entidades, cualquiera sea el monto estimado del procedimiento de selección y en forma obligatoria cuando el monto estimado supere el importe que represente TRECE MIL SEISCIENTOS MODULOS (M 13.600).

2.- Por Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente TRECE MIL SEISCIENTOS MODULOS (M 13.600).

3.- Por el/la Subsecretario/a de cada área o funcionario/a de nivel equivalente, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente DOS MIL SETECIENTOS VEINTE MODULOS (M 2.720).

4.- Por Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente SEISCIENTOS OCHENTA MODULOS (M 680).

5.- Por Directores/as simples, funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros o el/la señor/a Ministro/a del ramo delegue la competencia, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente CIENTO TREINTA Y SEIS MODULOS (M 136).

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

Los/as funcionarios/as que autoricen la convocatoria, los/as que elijan el procedimiento de selección aplicable y los/as que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

b) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple serán dispuestas por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el

procedimiento de selección pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

c) La aprobación del procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, deberá ser dispuesta por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente. En el caso que el monto a adjudicar excediera el monto límite sobre el que dicha autoridad tiene competencia para autorizar un procedimiento, el mismo deberá ser aprobado por la autoridad que hubiese tenido competencia para autorizar por dicho monto, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente, o bien, si el monto a adjudicar superará el importe que represente VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA MODULOS (M 21.760) será competente el/la Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o las máximas autoridades de los organismos descentralizados dentro de sus entidades.

d) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

e) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

f) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación o por la autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

g) La autoridad con competencia para aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos será la misma que adjudicó el procedimiento o la

autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

h) Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en los incisos a) y c) del presente artículo.

i) Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el presente artículo.

(artículo sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1039/2013. Texto anterior: Fíjanse las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

a) La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, las ampliaciones y las disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

b) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la misma que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior.

c) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma autoridad que hubiere dispuesto el acto que se revoca.

d) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la misma autoridad que lo adjudicó.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean

las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.)

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15.- REGLA GENERAL. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

b) Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

ARTÍCULO 17.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 34 del presente reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido sistema, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 18.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y

privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 19.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación

y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4 ó 5 -para los casos de urgencia-, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, 9 ó 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 5 -para los casos de emergencia- y en el apartado 6, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

ARTICULO 20.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1, del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 34 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus

modificaciones, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá efectuar en aquellos casos en que

pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de contratación directa previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

ARTÍCULO 24.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

En las contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen procesal disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 25.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá declarar el carácter secreto de la operación. Dicha facultad será excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

ARTÍCULO 26.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para el organismo contratante.

ARTÍCULO 27.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado

apartado solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte deberá entenderse por servicios de logística al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación.

ARTÍCULO 28.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.

ARTÍCULO 29.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, deberá informarse en forma previa al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el cocontratante deberá tratarse de una persona física o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

ARTÍCULO 30.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, podrán efectuarse por el trámite

simplificado que se regula en el presente reglamento, cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 34 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las modalidades reguladas en el presente reglamento conforme a su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 32.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la unidad operativa de contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 33.- CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS. Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible

efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en esta reglamentación.

ARTÍCULO 34. — MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa:

1.- Por trámite simplificado hasta SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M 75).

2.- Del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificadiones hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M 200).

b) Licitación privada o concurso privado hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 800).

c) Licitación pública o concurso público más de OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 800).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTICULO 35.- VALOR DEL MODULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 36.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá modificar el valor del módulo establecido en el artículo anterior.

Asimismo, cuando variaciones en los precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados lo justifiquen, podrá fijar módulos especiales para determinados bienes y servicios críticos.

ARTÍCULO 37.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 39.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS. Las unidades requirentes de las jurisdicciones o entidades contratantes deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a las respectivas unidades operativas de contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados**.**

c) Fijar las tolerancias aceptables.

d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.

f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.

g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

CAPÍTULO III

ETAPA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

ARTÍCULO 41.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando se realice la etapa prevista en el artículo 32, la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se difundirá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 del presente.

Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la unidad operativa de contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 42.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO. Cuando se realice la etapa previa a la que se refiere el artículo anterior, las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones o entidades contratantes, elaborarán el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a juicio de las autoridades competentes correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes, preservando los principios establecidos en el artículo 3º del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones. En el acto administrativo que apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

CAPÍTULO IV

PLIEGOS

ARTÍCULO 43.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

ARTÍCULO 44.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada

procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el pliego único de bases y condiciones generales.

No obstante lo expuesto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes que el Órgano Rector determine.

Asimismo, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá establecer criterios de selección de las ofertas de uso obligatorio para las jurisdicciones y entidades contratantes, a los fines de desarrollar políticas públicas que tiendan a fomentar o promover el bienestar social, el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, el crecimiento de determinados sectores, la generación de empleo, la promoción del desarrollo de las empresas privadas, la innovación tecnológica en bienes y servicios, la inclusión social de sectores vulnerables, entre otros.

ARTÍCULO 45.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de

los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.

c) Las tolerancias aceptables.

d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes

evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 46.- AGRUPAMIENTO. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems del Catálogo que forma parte del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

ARTÍCULO 47.- DIVISIÓN EN RENGLONES. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad jurisdiccional con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y por motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 48.- COSTO DE LOS PLIEGOS. En aquellos casos en que las jurisdicciones y entidades contratantes entreguen copias del pliego único de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 49.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno. A tal fin la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

ARTÍCULO 50.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se cursen las invitaciones. A tal fin la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que

corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 51.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el sitio Web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 52.- PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

A tal fin la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 53.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los

apartados 1, 4 y 5 -para los casos de urgencia- del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura en los casos de los apartados 1 y 4. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 –para los casos de urgencia-, 7, 9 y 10 se deberán difundir en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización. A tal fin la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 -para los casos de emergencia-, y 8.

ARTÍCULO 54.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para

formular observaciones. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

A los fines de su difusión la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 55.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y los previstos en este reglamento, son

mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

e) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, las jurisdicciones o entidades que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

f) Se deberá invitar a presentar ofertas a la IMPRENTA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en los procedimientos de selección en los que fuera obligatorio cursar invitaciones y tengan por objeto la realización de trabajos gráficos.

g) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el pliego único de bases y condiciones generales, en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, consignando la dirección del mismo.

ARTÍCULO 56.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,

c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

d) por carta documento,

e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,

f) por fax,

g) por correo electrónico,

h) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.

c) Número de expediente.

d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.

e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.

f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

g) Dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante.

ARTÍCULO 58.- DIFUSIÓN. ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las jurisdicciones y entidades, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán enviar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a través de los sistemas o medios que esta determine, para la difusión en su sitio de Internet, la siguiente información, referida a todos los procedimientos de selección encuadrados en el presente régimen:

a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.

b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.

d) Las actas de apertura de las ofertas.

e) Los cuadros comparativos de ofertas.

f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.

g) El dictamen de evaluación de las ofertas.

h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.

i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.

j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.

k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.

l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.

m) Los actos administrativos firmes por los cuales las jurisdicciones o entidades hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.

n) Las cesiones de los contratos.

o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas referenciadas en los incisos a) y b) deberá remitirse en la oportunidad indicada en los artículos 49 a 54 del presente reglamento, según corresponda. La información referente a las restantes etapas del procedimiento deberá remitirse dentro de los DOS (2) días de ocurrido el acto o hecho.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá remitirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones o en el presente reglamento.

A los fines de garantizar la transparencia, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no difundirá en su sitio de Internet la convocatoria ni ninguna otra etapa de aquellos procedimientos de selección, en los que verificare el incumplimiento de los plazos de antelación mínimos que deben mediar entre la difusión del llamado y la fecha fijada para la apertura de las ofertas. En estos casos informará a los organismos de control y comunicará a la máxima autoridad de la

jurisdicción o entidad contratante que deberá proceder a la revocación del procedimiento o bien a la readecuación de los plazos a la normativa vigente, cuando ello fuere posible.

CAPÍTULO VI

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

ARTÍCULO 59.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante o en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos del aludido sitio de Internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 60.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el organismo contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

ARTÍCULO 61.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el

pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme los niveles de funcionarios competentes establecidos en el artículo 14 del presente, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global. Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

CAPÍTULO VII

OFERTAS

ARTÍCULO 62.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

El organismo contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, el organismo deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 63.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por

parte de la jurisdicción o entidad contratante y se considerarán presentadas en ese momento. La unidad operativa de contrataciones en forma previa a iniciar el acto de apertura deberá verificar si en el organismo contratante se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y el organismo deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 64.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 65.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 66.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la adjudicación el plazo de mantenimiento de la oferta se regirá por lo previsto en el artículo 96 del presente reglamento.

ARTÍCULO 67.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, inciso g), apartado 2, y en los artículos 71 y 72 del presente reglamento, respectivamente.

ARTÍCULO 68.- MUESTRAS. Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido,

éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el

interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 69.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la jurisdicción o entidad contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS(2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo, el Organismo queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo.

En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad del Estado Nacional sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo. ARTÍCULO 70.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.

b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura. f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la

jurisdicción o entidad contratante o donde indique el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

g) En la cotización se deberá consignar:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas, no poseen la posibilidad de presentar ofertas por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

3.- Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

4.- Toda oferta deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

h) Deberán estar acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- La información detallada en los artículos 234 a 236 del presente reglamento, según corresponda, en los formularios estándar que a tal efecto determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla información, siempre que en este reglamento no se dispusiera de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección.

4.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

ARTÍCULO 71.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El organismo contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 72.- OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El organismo contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 73.- COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

CAPÍTULO VIII

APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 74.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.

c) Número de expediente.

d) Fecha y hora fijada para la apertura.

e) Fecha y hora en que se labre el acta;

f) Número de orden asignado a cada oferta;

g) Nombre de los oferentes;

h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;

i) Montos y formas de las garantías acompañadas;

j) Las observaciones que se formulen;

k) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearen hacerlo.

ARTÍCULO 76.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 77.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de las ofertas, la unidad operativa de contrataciones deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 del presente reglamento a los fines de realizar las gestiones necesarias para que los oferentes que cumplimenten los requisitos pertinentes puedan estar incorporados en el Sistema de Información de Proveedores en el comienzo del

período de evaluación de las ofertas de conformidad con el requerimiento contenido en el artículo 27 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 78.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La unidad operativa de contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del proceso establecido en el articulo anterior.

La comparación deberá efectuarse por parte del renglón, por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesario la confección del cuadro comparativo.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 79.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los

actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 80.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las

Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 81.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 82.- SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, por este reglamento y por los respectivos pliegos. Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

b) Evaluación de las calidades de todos los oferentes:

1. Resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores para determinar si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL en

virtud de sanciones aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y si los datos se encuentran actualizados.

2. Verificación de la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, si el mismo no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo. Si esta situación se mantuviera en la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato la autoridad competente podrá continuar con el procedimiento y en el caso que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento.

3. Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.

c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:

1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes.

Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. ARTÍCULO 84.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.

b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.

c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.

e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.

g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema.

h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.

i) Si contuviera condicionamientos.

j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

m) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del presente reglamento.

n) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 67 del presente.

o) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

ARTÍCULO 85.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en

bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y

condiciones particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.

ARTÍCULO 86.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de

selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 87.- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 88.- PREFERENCIAS. En materia de preferencias, resultarán de aplicación las disposiciones que contemple la normativa vigente.

ARTÍCULO 89.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora o la unidad operativa de contrataciones podrá solicitar informes técnicos, cuando

presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 90.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan de CINCO (5) MÓDULOS, se procederá a adjudicar aquéllos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones.

En los restantes casos, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y

comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 91.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

ARTÍCULO 92.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 56 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 93.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los CINCO (5) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 100 del presente reglamento, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 94.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 95.- REGISTRO DE COMPROMISO. La jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

Para aquellas contrataciones que involucren las liquidaciones imputables a los gastos en personal, la ejecución presupuestaria se regirá por las disposiciones establecidas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO X

CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 96.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 97.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el organismo podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 98.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta VEINTE (20) días como máximo. En este último caso, los Pliegos de Bases y

Condiciones Particulares definirán los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.

ARTÍCULO 99.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

b) Las disposiciones del presente reglamento.

c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.

d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable.

e) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

f) La oferta.

g) Las muestras que se hubieran acompañado.

h) La adjudicación.

i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

CAPÍTULO XI

GARANTÍAS

ARTÍCULO 100.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

d) De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas cuando así lo requiera la entidad o jurisdicción contratante, en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario. En esos supuestos el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

e) De impugnación del dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de

mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la pertinente tesorería jurisdiccional y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 101.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de QUINCE (15) MÓDULOS. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 102. — MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 103.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a CINCO (5) MÓDULOS.

d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la

comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

f) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, que se efectúen por el trámite simplificado regulado en el artículo 30 del presente reglamento.

g) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados 2, 3, 5, 8, 9 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

i) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 104.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. La unidad operativa de contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.

b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

La unidad operativa de contrataciones deberá remitir a la tesorería jurisdiccional una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

La tesorería jurisdiccional será el organismo encargado de devolver las garantías y para ello deberá haber recibido la correspondiente comunicación de la unidad operativa de contrataciones.

ARTÍCULO 105.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la

renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía y la tesorería jurisdiccional deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería jurisdiccional, uno de la unidad operativa de contrataciones y uno de la unidad de auditoría interna del organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La tesorería jurisdiccional deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la unidad operativa de contrataciones y a la unidad de auditoria interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTICULO 106.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE. Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la unidad operativa de contrataciones comunicará tal circunstancia a la tesorería jurisdiccional para que proceda a la devolución.

ARTÍCULO 107.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en

garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO III

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 108.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la jurisdicción o entidad contratante, si así se hubiera establecido.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN

ARTÍCULO 109.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido

en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 110.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 111.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 112.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 113.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que la Comisión de Recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La

incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la jurisdicción o entidad contratante. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

ARTÍCULO 114.- RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

a) En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción.

b) En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.

c) En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

d) En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

La Comisión deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente previsto fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, la Comisión también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 103 del presente reglamento.

ARTICULO 115.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego el que podrá ser parcial con respecto al período fijado para la vigencia del contrato o al del cumplimiento de determinadas etapas de la ejecución del contrato de acuerdo a lo que se hubiera previsto en los respectivos pliegos. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que la Comisión de Recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no eran conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

Corresponderá a la Comisión de Recepción, remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la conformidad de la recepción correspondiente.

Asimismo, la Comisión de Recepción deberá remitir a la unidad operativa de contrataciones todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS".

CAPÍTULO III

FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 116.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 117.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 118.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTICULO 119.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 126 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTICULO 120.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 121.- RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTICULO 122.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 119 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 98 del presente reglamento, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el

contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

ARTICULO 123.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de

los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 124.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN. El derecho de la jurisdicción o entidad contratante respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la

disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

ARTÍCULO 125.- CESIÓN O SUBCONTRATACION. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CAPITULO V

PENALIDADES

ARTÍCULO 126.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

3.- Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO (0,5) POR CIENTO del valor de lo satisfecho fuera de término por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

d) Rescisión por su culpa:

Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, en principio, serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

ARTÍCULO 127.- LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 128.- COMPETENCIA. Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas en el acto administrativo que concluya el procedimiento de selección. La autoridad competente se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al oferente que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 129.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del organismo contratante dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

b) Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del organismo contratante.

c) En caso de no existir facturas al cobro, se afectará a la correspondiente garantía.

Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo debido, la autoridad con jerarquía no inferior a Subsecretario o funcionario de nivel equivalente, podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico. El recupero de las sumas inferiores al importe que represente CINCO MÓDULOS (5 M), puede considerarse como pauta de antieconomicidad.

ARTÍCULO 130.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán

lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 131.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1.- Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

3.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), n) y o) del artículo 84 del presente reglamento.

4.- El oferente a quien se le hubiere desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el artículo 85 del presente reglamento.

5.- El proveedor que no hubiese aportado la información requerida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a los fines de emitir el informe de Precios Testigo.

6.- Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 83, inciso b) apartado 2.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar que no excederá de TRES (3) meses:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontrante a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a TRES (3) meses y hasta UN (1) año:

2.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma que represente QUINCE MÓDULOS (15 M).

2.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

3.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

3.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma que represente QUINCE MÓDULOS (15 M).

3.2.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

3.3.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

3.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso m) del artículo 84 del presente reglamento.

3.5.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso f) del artículo 84 del presente reglamento.

3.6.- Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplían con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

3.7.- Cuando se constate que el adjudicatario no cumplió con la obligación de ocupar en la ejecución del contrato, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado al cumplimiento de dicha ejecución.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad para contratar establecidas en los incisos b) a g) del artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 132.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento

ARTÍCULO 133.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 134.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

ARTÍCULO 135.- ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las

sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA

ARTÍCULO 136.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsa abreviada. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO O POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. En las contrataciones que se encuadren en los apartados 1 y 4 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones se deberá seguir el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

ARTÍCULO 138.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá fundar en el mismo la

necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. La unidad requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

d) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.

f) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple

también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.

g) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

h) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

i) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 139.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acompañar el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja

de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado.

d) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.

f) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.

g) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

h) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

i) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 140.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, para los casos de urgencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acreditar la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante y que no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y efectuará las invitaciones a cotizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente

reglamento, fijando una fecha y hora límite para recibir las propuestas y acompañará las bases aplicables al llamado, en las que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos en general.

d) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.

f) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.

g) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.

h) No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

i) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

j) La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante de acuerdo a lo prescripto en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones será la competente para concluir el procedimiento y deberá pronunciarse cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del nombrado cuerpo normativo y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

k) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

l) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 141.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, para los casos de emergencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Acreditar en las actuaciones la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

b) Se podrá invitar a cotizar a un único proveedor o a la cantidad que determine la unidad operativa de contrataciones. Una vez presentada las ofertas, sin más trámite, la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante de acuerdo a lo prescripto en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones será la competente para concluir el procedimiento y deberá pronunciarse cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del nombrado cuerpo normativo y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

c) En el pedido de cotización se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos en general.

d) No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 142.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, una vez declarada la operación como secreta por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el organismo contratante deberá seguir en la medida que resulte pertinente el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento, estando exceptuado del cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.

ARTÍCULO 143.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 7 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 de presente reglamento y deberá acreditar que para

determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará mas oneroso para el organismo contratante.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.

d) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar la información y documentación presentadas y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.

e) Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto, el bien sobre el que se requirió el desarme, traslado o examen previo y difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta.

f) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

g) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.

h) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado.

i) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

j) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

k) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 144.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Sólo en el caso en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que tenga

participación mayoritaria el Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, logística o salud.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, ni con el período de vista, ni con la confección del cuadro comparativo, ni con la intervención de la comisión evaluadora.

c) El organismo contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte.

d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

e) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.

f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 145.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante se trata de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones ni con el período de vista, ni con la intervención de la comisión evaluadora.

c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53.

d) El organismo contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la contraparte.

e) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

f) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTICULO 146.- TRAMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 de presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante deberá tratarse de una persona física o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones informará en forma previa al pedido de cotización la intención de llevar adelante la contratación al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

d) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado.

e) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo.

f) Deberá emitir su dictamen la comisión evaluadora. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.

g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 147.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, se podrán efectuar por trámite simplificado, cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 34 del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

b) Las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

c) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

d) Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.

f) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.

g) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.

h) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

i) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

CAPÍTULO II

TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 148.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido: a) Propuesta Técnica:

I. Carta de presentación del oferente, junto con la información y documentación que se requieren en este reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

II. Antecedentes empresariales y técnicos.

III. Capacidad económico-financiera.

IV. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

V. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

b) Oferta Económica:

I. Precio.

II. Demás componentes económicos.

ARTICULO 149.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 150.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La unidad operativa de contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los

que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTICULO 151.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares como mínimo para la preselección.

ARTÍCULO 152.- IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, previa integración de la garantía regulada en el artículo 100 del presente reglamento. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección.

ARTÍCULO 153.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente

citados todos los oferentes. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 154.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 155.- ADJUDICACIÓN. OPCIONES. El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

ARTÍCULO 156.- MÁS DE DOS ETAPAS. El procedimiento que antecede será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPÍTULO III

TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 157.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección y contratos que se realicen en el exterior. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 158.- COMPETENCIA. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para emitir en el exterior los actos enumerados en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 159.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección del cocontratante se regirá por lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, y por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I del presente reglamento, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la escala fijada en el artículo 34 del presente reglamento, con la salvedad

que deberá entenderse que el valor del módulo establecido en dicho artículo para los procedimientos que se realicen en el extranjero será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000).

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá modificar el valor del módulo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 160.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. En los procedimientos de selección que se realicen en países extranjeros esta etapa sólo se realizará cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, o en contrataciones en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas.

ARTÍCULO 161.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- No será obligatorio que las especificaciones técnicas contengan el número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 162.- IDIOMA. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato se podrán redactar en el idioma oficial del país en el que se realice el procedimiento y deberán estar traducidos a idioma nacional.

ARTÍCULO 163.- MONEDA DE COTIZACIÓN. Las cotizaciones serán realizadas en la moneda de curso legal del país donde se realice el procedimiento de selección o en la que se fije en las respectivas bases del llamado.

ARTÍCULO 164.- GARANTÍAS. A los fines de determinar las garantías a integrar en los procedimientos de selección que se realicen en el exterior del país se podrá

seleccionar alguna de las enumeradas en el artículo 101 del presente Reglamento. Cuando las características de la operación o el uso y costumbre de plaza no permitiera la utilización de las formas de garantía previstas en el citado artículo, se podrá establecer por excepción en las bases del llamado una forma distinta o bien establecer que no será necesario la presentación de garantías, lo que deberá fundarse explícitamente en el expediente.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes que hubiese correspondido integrar en concepto de garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución del organismo contratante que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 165.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en procedimientos de selección que se sustancien en países extranjeros la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores. Las unidades operativas de contrataciones del exterior desarrollarán su propia base en la que incorporarán a los oferentes en los procedimientos de selección que lleven a cabo. Las unidades del exterior deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES información de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección tramitados en el exterior a través del sistema o los medios y en el formato que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

ARTÍCULO 166.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.- Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.

ARTÍCULO 167.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para realizar la evaluación de las ofertas.

ARTICULO 168.- TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento para los procedimientos en general, con las siguientes salvedades:

a) En las licitaciones públicas o concursos públicos realizados en el exterior no será requisito exigible enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, cuando por las características de la operación o los usos y costumbres no sea posible.

b) En las licitaciones privadas o concursos privados que se realicen en el exterior no será requisito exigible que las invitaciones se envíen a proveedores que se hallen inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores

Además del empleo de los medios que resulten obligatorios, la convocatoria y las restantes etapas del procedimiento se podrán difundir en la página web de la propia unidad en el exterior y en medios de comunicación idóneos del mercado local donde se realizará el procedimiento de selección.

ARTICULO 169.- TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los procedimientos de selección se desarrollarán en la unidad del exterior y se formalizarán cumpliendo, en lo posible, lo establecido en este reglamento para los procedimientos en general, con las salvedades dispuestas en este capítulo.

ARTÍCULO 170.- TRAMITES INTERNOS. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, podrá determinar si las unidades del exterior deben solicitar autorizaciones especiales para determinadas instancias del procedimiento o informar sobre lo actuado en los mismos a dicha jurisdicción o entidad, a través de los medios y en los plazos que establezca para tal fin.

CAPITULO IV

SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 171.- SUBASTA PARA LA VENTA. La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 16 del presente reglamento.

En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del Estado se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del Estado.

ARTÍCULO 172.- PROCEDIMIENTO. El organismo contratante podrá disponer que la venta se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la celebración de las transferencias.

ARTÍCULO 173.- PARTICULARIDADES. En el caso en que el organismo opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido en este reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo y en el correspondiente a publicidad de los procedimientos y con las siguientes particularidades:

a) Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.

b) No será requisito exigible para los postores en pública subasta la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 174.- BASE. La base del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad del Estado será determinada mediante tasación que al efecto practique el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

ARTICULO 175.- SUBASTA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA. La subasta para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso a) del artículo 16 del presente reglamento y se realizará en la forma y por los medios que habilite al efecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

TÍTULO V

CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO NACIONAL

ARTICULO 176. — CARACTERES. Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del ESTADO NACIONAL, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 177. — CLÁUSULAS PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

a) Plazo de vigencia del contrato.

b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.

c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.

d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.

e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.

f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la Administración Nacional afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.

g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.

h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.

i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.

j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

k) Si se otorga o no exclusividad.

l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.

m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

ARTICULO 178. — FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA ADMINISTRACIÓN. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino

únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTICULO 179. — PRECIO BASE. Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

ARTICULO 180. — CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon, salvo que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera otro criterio de selección.

ARTICULO 181. — RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la Administración Nacional afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTICULO 182. — PROPIEDAD DE LAS MEJORAS. Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la Administración Nacional afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

ARTICULO 183. — OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.

b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.

c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.

d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.

e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.

f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.

g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.

h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.

i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.

j) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.

ARTICULO 184. — CAUSALES DE RESCISION. Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.

b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.

c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.

d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

ARTICULO 185. — MULTAS. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 186. — FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO. Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la

Administración Nacional no será responsable por los deterioros o pérdidas que

sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTICULO 187. — SUBASTA DE EFECTOS. Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, los mismos pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante sin cargo, quien quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

ARTICULO 188. — PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA. La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTICULO 189. — CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA. En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

CAPITULO II

LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 190. — NORMAS DE APLICACIÓN. La locación de inmuebles por parte del ESTADO NACIONAL se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del

pliego único de bases y condiciones generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTICULO 191. — VALOR LOCATIVO. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

ARTÍCULO 192.- SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locatarios de bienes de propiedad del Estado, los locadores que arrienden bienes al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

ARTÍCULO 193.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES. Si el organismo contratante demostrara que la oferta del actual locador no es superior en mas del VEINTE POR CIENTO (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

TITULO VI

CONTRATACIONES PÚBLICAS SUSTENTABLES

ARTÍCULO 194.- MECANISMOS DE SUSTENTABILIDAD. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desarrollará mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

ARTÍCULO 195.- CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD. Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

ARTÍCULO 196.- PLIEGOS. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaborará modelos de pliegos particulares para determinados bienes o servicios específicos indicando los criterios de sustentabilidad que deberán cumplir, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes.

Asimismo, podrá exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que los organismos contratantes aprueben se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos.

ARTÍCULO 197.- OFERTAS. Los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el pliego que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

ARTÍCULO 198.- EXCEPCIÓN.- La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que los oferentes que cumplan con criterios de sustentabilidad, no poseen la posibilidad de presentar ofertas por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

ARTÍCULO 199.- EVALUACIÓN DE OFERTAS. Salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera expresamente lo contrario, o estuviese determinado por el objeto del contrato o explicitado en las especificaciones técnicas, las ofertas que no cumplan los criterios de sustentabilidad fijados en el mismo no serán desestimadas por esa causal.

TITULO VII

MODALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 200.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

a) Iniciativa privada.

b) Llave en mano.

c) Orden de compra abierta.

d) Consolidada.

e) Bienes estandarizados.

f) Precio máximo.

g) Acuerdo marco.

CAPITULO II
INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 201.- INICIATIVA PRIVADA. Las personas físicas o jurídicas podrán presentar propuestas al ESTADO NACIONAL para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el presente reglamento. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener el monto estimado de la inversión, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

ARTÍCULO 202.- EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA. El área que corresponda de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el artículo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés público o la desestimación de la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y elevarlo a la máxima autoridad.

La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, deberá declarar de interés público la iniciativa o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo anterior el que no tendrá carácter vinculante. En caso de

desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ARTICULO 203.- CONVOCATORIA. Dentro del plazo de SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés público, la jurisdicción o entidad que la hubiese declarado deberá convocar a licitación o concurso público, confeccionando el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

ARTÍCULO 204.- SEGUNDA VUELTA. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

ARTÍCULO 205.- REEMBOLSO. El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada.

El ESTADO NACIONAL, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTÍCULO 206.- GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS. En todos los procedimientos de selección que se inicien para llevar adelante un proyecto presentado como iniciativa privada, dentro de los DOS (2) años a partir de la declaración de interés público de la

iniciativa, el autor de la misma conservará los derechos que le otorga el presente reglamento.

CAPITULO III

LLAVE EN MANO

ARTÍCULO 207.- LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

CAPITULO IV

ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTÍCULO 208.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda

realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

ARTICULO 209.- MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. La jurisdicción o entidad contratante determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 210.- MÁXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

ARTÍCULO 211.- GARANTÍAS. No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma

proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción.

Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

ARTÍCULO 212.- REGISTRO DEL COMPROMISO. En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

ARTÍCULO 213.- SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la Administración Nacional y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 214.- DESARROLLO DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Durante el lapso de vigencia del contrato, la jurisdicción o entidad no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

CAPITULO V

CONSOLIDADA

ARTICULO 215.- CONSOLIDADA. Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que DOS (2) o más jurisdicciones o entidades de las mencionadas en el artículo 2º del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

ARTÍCULO 216.- DETERMINACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuada por los organismos, demás información obrante en las bases de datos que administra, o bien teniendo en cuenta los requerimientos que recibiera de las jurisdicciones o entidades, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad.

ARTICULO 217.- DETERMINACIÓN DEL ORGANISMO PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO. La gestión del procedimiento de selección quedará a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o bien de la jurisdicción o entidad que la misma designe, teniendo en cuenta en primer término, la especialidad de los organismos respecto de la especificidad de las prestaciones, y secundariamente, el volumen de las mismas. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES propondrá el procedimiento de selección a utilizar y las principales estipulaciones a incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 218.- TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO. La aprobación de los actos administrativos del procedimiento de selección será realizada por la autoridad competente del organismo que tenga a su cargo la gestión del mismo.

CAPITULO VI

BIENES ESTANDARIZADOS

ARTÍCULO 219.- CASOS DE APLICACIÓN. Se empleará la modalidad de compra de bienes estandarizados para la adquisición de bienes cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, que además tengan un mercado permanente.

ARTICULO 220.- LISTADO DE BIENES. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sobre la base de lo dispuesto en el párrafo anterior, determinará cuáles de los bienes que integran el catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, serán susceptibles de compra por esta modalidad y difundirá dicho listado en su sitio de Internet.

ARTICULO 221.- OFERTAS. Una vez que un bien sea incorporado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el listado referenciado en el artículo anterior podrá ser cotizado por cualquier interesado que se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores con los datos actualizados. Las ofertas se ingresarán a través del módulo habilitado con ese propósito en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y tendrán un plazo mínimo de validez de DIEZ (10) días contados a partir del día al de su ingreso, pudiendo el

oferente determinar un plazo mayor. El precio de la oferta solo podrá modificarse durante este plazo si implica una mejora económica.

ARTICULO 222.- PEDIDOS. Cuando la jurisdicción o entidad contratante necesite alguno de los bienes incorporados en el listado de bienes susceptibles de ser adquiridos mediante la modalidad compra de bienes estandarizados, realizará el pedido de compra al oferente que haya presentado el menor precio, a fin de comunicarle la cantidad exacta del requerido artículo o insumo, el lugar de entrega y la forma y plazo de pago. El oferente seleccionado podrá contestar dicho pedido cotizando por el total de lo solicitado o bien informar que por las características particulares del pedido no podrá cumplir con el requerimiento, no siendo pasible de ningún tipo de penalidad. En este último caso la unidad operativa de contrataciones podrá realizar el pedido de compra a la oferta vigente con menor precio.

ARTÍCULO 223.- PROCEDIMIENTO. Una vez recibida la cotización la autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del 11 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones. El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

CAPITULO VII

PRECIO MÁXIMO

ARTICULO 224.- CON PRECIO MÁXIMO. Las contrataciones serán con precio máximo cuando se determine el precio más alto que las jurisdicciones o entidades contratantes podrán pagar por los bienes o servicios requeridos. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES será el organismo con competencia para fijar

un precio máximo para las ofertas que se realicen por esta modalidad. A tal efecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES convocará públicamente a proveedores para que coticen precios unitarios de los bienes o servicios que se seleccionen, fijando fecha y hora de apertura de las propuestas. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES analizará los precios ofrecidos y determinará el mejor precio, que se constituirá en el máximo que se podrá pagar por ese bien o servicio, verificando que el mismo se encuentre dentro de los valores de mercado. Una vez que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ponga en vigencia los precios máximos las unidades operativas de contrataciones podrán adquirir bienes o servicios a cualquier proveedor que hubiere cotizado para participar en esa modalidad cuyo precio no supere el máximo fijado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

CAPITULO VIII

ACUERDOS MARCO

ARTÍCULO 225.- OBJETO. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, podrá realizar acuerdos marco con proveedores para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo.

ARTÍCULO 226.- APLICACIÓN. Las jurisdicciones o entidades contratantes estarán obligadas a comprar bajo los acuerdos marcos que estuvieran vigentes, relacionándose directamente con los proveedores seleccionados por la OFICINA

NACIONAL DE CONTRATACIONES, salvo que, por su propia cuenta pudiera obtener condiciones más ventajosas.

ARTÍCULO 227.- INFORMACIÓN. Los organismos que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tuviera acuerdos marco vigentes, deberán informarlo a dicha oficina, la que deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un acuerdo marco que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.

TITULO VIII

CAPITULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 228.- SISTEMA. La base de datos que diseñará, implementará y administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES referenciada en los artículos 25 y 27 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones será el Sistema de Información de Proveedores.

ARTÍCULO 229.- INSCRIPCIÓN. En el Sistema de Información de Proveedores se inscribirá a quienes presenten ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, salvo las excepciones que se establezcan en el presente reglamento o que disponga la

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

ARTÍCULO 230.- OBJETO. El Sistema de Información de Proveedores tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad.

ARTÍCULO 231.- INFORMACION ADICIONAL. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá disponer el suministro de otro tipo de información a los fines de la incorporación de los proveedores al sistema.

ARTÍCULO 232.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Sistema de Información de Proveedores tendrá una vigencia de UN (1) año. El proveedor podrá renovar la vigencia de la inscripción abonando la matrícula anual que fije la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y actualizando los datos que correspondan. Los organismos contratantes no podrán adjudicar a proveedores que no tuvieren vigente su inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Estando vigente la inscripción, el proveedor podrá participar de las actividades de capacitación que realice la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, será informado de las convocatorias efectuadas por los organismos y podrá ser invitado a cotizar en las licitaciones privadas que se convoquen.

ARTÍCULO 233.- PREINSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades

comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizar su Preinscripción en el Sistema de Información de Proveedores accediendo al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 234.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR. Al momento de realizar la Preinscripción en el Sistema de Información de Proveedores, los interesados deberán suministrar la información que se detalla a continuación:

a) Personas físicas:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria

V) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

VI) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL.

VII) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines

de solicitar el ‘Certificado Fiscal para Contratar’ o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

b) Personas jurídicas:

I) Razón social y domicilio real.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria

V) Lugar, fecha, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

VI) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

VII) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

VIII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

IX) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL.

X) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

XI) Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

XII) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

c) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

I) Denominación y domicilio real.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria.

V) Lugar y fecha del compromiso de constitución y su objeto.

VI) Datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

VII) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

VIII) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

IX) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

X) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

XI) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL.

XII) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

XIII) Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

XIV) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el ‘Certificado Fiscal para Contratar’ o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

d) Cooperativas, Mutuales y otros:

I) Denominación y domicilio real.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria.

V) Nómina de los actuales integrantes.

VI) Lugar, fecha, objeto y duración del instrumento constitutivo y datos de inscripción.

VII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

VIII) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL.

IX) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

X) Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

XI) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el ‘Certificado Fiscal para Contratar’ o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

e) Organismos públicos:

Cuando el proveedor sea una jurisdicción o entidad del Estado Nacional o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires deberá proporcionar la siguiente información:

I) Denominación,

II) Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios

ARTÍCULO 235.- INSCRIPCIÓN. A los fines de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores, los oferentes deberán complementar su preinscripción, presentando junto con la oferta, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección, la información suministrada en la Preinscripción utilizando los formularios estándar que apruebe la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la documentación respaldatoria de dicha información.

En el caso en que en la Preinscripción hubieran completado la información correspondiente al balance de cierre de ejercicio, como documentación respaldatoria junto con la oferta deberán presentar copia del balance general de cierre de ejercicio, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la oferta.

ARTÍCULO 236.- OFERENTES INSCRIPTOS. Los interesados en participar en procedimientos de selección que ya estuvieran inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, deberán presentar junto con la oferta la Declaración Jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL y si los datos incorporados en el sistema hubieren variado, deberán actualizarlos en la misma forma prevista para la presentación original.

ARTÍCULO 237.- INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES. Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de ofertas, la unidad operativa de contrataciones deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y verificar el contenido de la información que el oferente en cuestión hubiese cargado al realizar la Preinscripción.

En caso de constatarse que los datos ingresados por los interesados se corresponden íntegramente con la documentación aportada por aquellos, la unidad operativa de contrataciones deberá proceder a autorizarlos y de esta manera permitir que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES pueda tener acceso a los mismos para la inscripción del proveedor en el Sistema de Información de Proveedores.

En caso de constatarse algún error u omisión en los datos ingresados por los interesados al realizar la Preinscripción o bien cuando el interesado omitiera presentar algún formulario o documentación respaldatoria o bien cuando no hubiera realizado la preinscripción será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar los defectos dentro del término de DOS (2) días hábiles.

Si no fuere subsanado en el plazo establecido, no será incorporado al mencionado Sistema en esa oportunidad y su oferta no podrá ser considerada en el procedimiento de selección en trámite.

ARTÍCULO 238.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El proveedor inscripto en el Sistema de Información de Proveedores tendrá la obligación de mantener actualizada la información. Al efecto, deberá proceder de la misma forma que para

realizar la Preinscripción, modificando únicamente los datos que hubieren variado. Los formularios correspondientes y la documentación respaldatoria deberán ser presentados ante cualquier entidad o jurisdicción comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones en la oportunidad en que realice la actualización.

La modificación del número telefónico, del número de fax, de la dirección de correo electrónico o del domicilio constituido podrá realizarla el interesado sin necesidad de la intervención posterior de un organismo para su aprobación.

ARTÍCULO 239.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. El número de fax y la dirección de correo electrónico informados por el interesado en el Sistema de Información de Proveedores serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de selección del contratista y con los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y para todo otro trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 240.- EXCEPCIONES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los postores en subasta pública; los oferentes en venta de bienes de propiedad del Estado; los locatarios de bienes de propiedad del Estado, los locadores que arrienden bienes al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual; los oferentes en permuta de un bien inmueble por otro bien inmueble, los que se presenten en procedimientos que se sustancien en países extranjeros y en las contrataciones directas encuadradas en

el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

TITULO IX

SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 241.- SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO. El control a través del sistema de Precios Testigo establecido en la última parte del artículo 26 del Decreto Nº 558/1996 será realizado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aplicará en la forma y condiciones que determine el aludido organismo.

En los casos en que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fije un precio máximo para las ofertas de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del presente reglamento no se requerirá el informe de precios testigo.

TITULO X

CAPITULO ÚNICO

ÓRGANO RECTOR

ARTÍCULO 242.- ÓRGANO RECTOR. El Órgano Rector será la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el que tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificaciones y por otras disposiciones, las siguientes:

a) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:

1. Promover la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas;

2. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones los que serán de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes;

3. Promover el perfeccionamiento permanente del sistema de contrataciones

4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.

5. Administrar la información que remitan los organismos en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.

6. Administrar su sitio de Internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.

7. Administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios y catalogar los bienes y servicios que las jurisdicciones le soliciten.

8. Administrar el Sistema de Información de Proveedores, centralizando en una base de datos la información relativa a los oferentes que participen en los procedimientos

de contratación de la Administración Nacional y vincular a dicho sistema con las bases de datos de otros organismos públicos en materia impositiva, judicial, registral u otras útiles a sus fines.

9. Elaborar las normas, procedimientos, formularios, instructivos y desarrollar los sistemas necesarios para la elaboración de los programas anuales de contrataciones destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos.

10. Asesorar y dictaminar con respecto a cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración.

11. Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores del Estado con respecto a los componentes del sistema de contrataciones;

b) Proyectar las normas legales y reglamentarias en la materia. En los casos en que una norma en la materia que resulte aplicable a todas o algunas de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 sea proyectada por otro organismo, se deberá dar intervención obligatoria y previa a su emisión a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

c) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

d) Elaborar el pliego único de bases y condiciones generales para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales prácticos;

e) Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.

f) Aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.

g) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos, podrá licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, conforme lo establecido en el Título VII del presente Reglamento.

h) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos podrá llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar la contratación de bienes estandarizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VII del presente reglamento.

i) Formular acuerdos de intercambio de información con organismos de control de la Administración Pública Nacional.

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, el Expediente N° 121459 y los Incidentes N° 121459-1, 121459-2 y 121459-3, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 2016, se dispone el pase de las actuaciones mencionadas en el VISTO, al Rector de esta Universidad Nacional, conforme lo dispone la Resolución Consejo Superior N° 074/2015, en la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación de múltiple dependencia, en este caso el **"Centro de Investigaciones en Ciencias de la Tierra, Biodiversidad y Ambiente (CITBIA)"**, para su ingreso a éste Consejo Superior de esta Universidad para su tratamiento.

Que el Rector de esta Universidad, en fecha 24 de Octubre lo eleva a este Órgano de Gobierno para su tratamiento.

Que en sesión ordinaria del día 25 de Octubre de 2016, se dispone el pase a la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DESARROLLO para su consideración.

Que la Comisión sesionó y trató los mismos en fecha 04 de Noviembre de 2016, y como resultado de la misma informa a este Consejo con los siguientes fundamentos:

El Proyecto de Creación del Instituto de Investigación de múltiple dependencia se propone la dependencia UNRC – CONICET y que en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto estará integrado a la Facultad de Agronomía y Veterinaria, la Facultad de Ciencias Exactas Físico – Químicas y Naturales y la Facultad de Ingeniería.

Que entre las instituciones participantes, UNRC–CONICET, existe un Convenio Marco.

Que en el Incidente N° 121459-1 se encuentra consignada a fojas 93 la Resolución N° 238 del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, por la cual en su artículo 1° se otorga el Aval al Proyecto de Creación del Centro de Investigaciones en Ciencias de la Tierra, Biodiversidad y Ambiente (CITBIA), siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que en el Incidente N° 121459-2 se encuentra consignada a fojas 100, 101, y 102 la Resolución N° 285/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físico – Químicas y Naturales, por la cual en su artículo 1° se avala la propuesta para la Creación del Centro de Investigaciones en Ciencias de la Tierra, Biodiversidad y Ambiente (CITBIA), siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que en el Incidente N° 121459-3 se encuentra consignado a foja 94 la Resolución N° 183/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, en la cual en su artículo 1° se avala la propuesta para la Creación del Centro de Investigaciones en Ciencias de la Tierra, Biodiversidad y Ambiente (CITBIA), siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que fueron convocados representantes de la propuesta de creación del Instituto a los efectos de solicitar información adicional.

Que los representantes expusieron, durante la reunión de Comisión, las generalidades de la propuesta respondiendo a las consultas realizadas por los integrantes presentes de la Comisión, y se observó en general en la denominación de los Institutos términos similares, pero quedó claro en las explicaciones brindadas que en cada Proyecto de Creación se abordan problemáticas distintas desde diferentes perspectivas interdisciplinares, lo cual se corresponde con el espíritu de formación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC, estando fundamentado en parte por el Artículo 1° del estatuto de la UNRC, uno de los fundamentos de la Resolución N°074/2015 que reglamenta la creación de los Institutos de Investigación de la UNRC, que expresa que una de finalidades más sustantivas de esta Universidad es la de: *"Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de construcción social y política.".*

Que por lo anterior ello no implicaría superposición temática en un acuerdo en todo con el ítem 7 de la Resolución N°074/2015.

Que una particular observación efectuada por la Comisión fue el nombre asignado, la denominación de "Centro de Investigación en Ciencias de la Tierra Biodiversidad y Ambiente (CITBIA)," lo cual de mantenerse tal propuesta la misma debiera ser analizada en el marco normativo de los CIFOD.

Que se propuso en forma consensuada con los representantes de la propuesta de creación el cambio de denominación a "Instituto de Ciencias de la Tierra, Biodiversidad y Ambiente (ICBIA)" y que en lo siguiente, se hará referencia al Instituto con esa nueva denominación consensuada.

Que se propone la creación del "Instituto de Ciencias de la Tierra, Biodiversidad y Ambiente (ICBIA)" con dependencia Múltiple UNRC – CONICET.

Que entre las instituciones participantes, UNRC–CONICET, existe un Convenio Marco.

Que el mencionado Instituto estará integrado a las Facultades de Agronomía y Veterinaria, Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales y de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que el "Instituto de Ciencias de la Tierra Biodiversidad y Ambiente (ICBIA)" se integrará al Centro de Investigaciones, Formación y Desarrollo (CIFOD) de Conservación del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que el Objetivo General del "Instituto de Ciencias de la Tierra Biodiversidad y Ambiente (ICBIA)" es el estudio de los Recursos Naturales Potencialmente Renovables (Agua, Suelo y Biodiversidad), No-renovables (Minerales y Combustibles fósiles) y Perpetuos (Energía solar y geotérmica) enfocado desde la búsqueda de soluciones a las demandas locales y regionales en relación al aprovechamiento sustentable de los mencionados recursos. Para ello se pretende realizar investigaciones científicas y tecnológicas multidisciplinarias en el campo de las ciencias Geológicas, Biológicas y Energéticas y de su transferencia a la sociedad.

Que sería un espacio institucional de referencia para: a) la articulación, interacción y complementación entre diferentes grupos de investigación, b) la formación de posgrado de los docentes-investigadores, c) la articulación con otras universidades y centros de investigación, d) la vinculación con áreas del Estado, organizaciones sociales y sectores de la producción y del trabajo que potencien la producción social y colectiva del conocimiento e) la comunicación y divulgación científico-tecnológica, f) el fortalecimiento y ampliación de las capacidades existentes al posibilitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, a infraestructura, equipamiento, recursos materiales y personal de apoyo técnico, g) su conformación en sedes de proyectos en áreas de vacancia estratégicas para el desarrollo local, regional y nacional.

Que el "Instituto de Ciencias de la Tierra Biodiversidad y Ambiente (ICBIA)" se propone a partir de la agrupación de docentes investigadores en torno a problemáticas cuyo abordaje integrado contempla las dimensiones culturales, sociales, humanas, históricas, científicas – tecnológicas y económicas de los mismos, lo que supone miradas multidisciplinares, donde esta agrupación tiene una historia previa y una proyección de futuro de sus investigaciones.

Que lo presentado en el Expediente y sus Incidentes está en un todo de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior N° 074/2015, por la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto,

Que se ha expedido la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de éste Órgano de Gobierno, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Resolución Consejo Superior N° 074/15, recomendando su aprobación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Avalar la Creación del "Instituto de Ciencias de la Tierra Biodiversidad y Ambiente (ICBIA) como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto de Dependencia Múltiple (UNRC–CONICET)".

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°383

RIO CUARTO, 18/11/2016

VISTO, el Expediente N° 122575 por el cual se tramita la solicitud de declaración de Interés Institucional a la "V MARCHA DE LA DIVERSIDAD" y el "VI FESTIVAL CULTURAL POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION – SUSANA DILLON", organizados por la Mesa de la Diversidad de la ciudad de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de dichas actividades se encuentran: promover la igualdad de derechos y oportunidades para todos, concientizar sobre el respeto a que todos somos diferentes, luchar contra todo tipo de discriminación, reducir el estigma social y posicionar una agenda política.

Que este Órgano de Gobierno entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Declarar de **Interés Institucional**, la **"V MARCHA DE LA DIVERSIDAD" y el "VI FESTIVAL CULTURAL POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION – SUSANA DILLON"**, organizados por la Mesa de la Diversidad de la ciudad de Río Cuarto a realizarse el día 29 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N° 384

RIO CUARTO, 18/11/2016

VISTO, la "**Declaración del Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar**", y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de realizarse el "3er Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar", realizado en la Universidad Nacional del Nordeste, ciudad de Corrientes, los días 27 y 28 de octubre del corriente año, se realizó la citada Declaración, a los fines de que se tome conocimiento y se difunda plenamente la situación por la que atraviesa dicho sector, el cual se ve profundamente afectado por la significativa disminución de los fondos asignados para el 2017, siendo éste sector estratégico en la actividad que dinamiza las economías regionales, abastece de alimentos diversificados a todos los ciudadanos y garantiza la soberanía alimentaria.

Que ante la situación, y considerando la misma, éste Órgano de Gobierno considero procedente adherir a la "Declaración del Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar".

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Adherir a la **Declaración del Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar**, el cual obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EN REUNION EXTRAORDINAIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°385

ANEXO I RESOLUCION N° 385

DECLARACION DEL FORO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

Como fruto de lo expuesto en las mesas de trabajo y los debates llevados adelante durante estos dos días, el **Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar** quiere expresar su preocupación acerca de las posibles consecuencias de las políticas macroeconómicas y los cambios recientes en los organismos competentes para este sector fundamental del agro argentino, tales como la acefalía de la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agroindustria y el cierre de grupos del Programa Cambio Rural del INTA, entre otros. Estos cambios van a tener efectos negativos sobre la implementación y la continuidad de políticas públicas orientadas a la producción familiar.

Nuestro Foro funciona nucleando a representantes de las Universidades Nacionales con una larga trayectoria de investigación e intervención en las problemáticas de la Agricultura Familiar. Articula sus actividades con el Centro de Investigaciones para la Agricultura Familiar (CIPAF) del INTA, y es integrante del Consejo Nacional de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena como miembro invitado permanente.

Nos preocupa profundamente la significativa disminución de los fondos asignados para el 2017 para Ciencia y Tecnología, tanto a las Universidades como al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, y el escaso monto destinado a la ya mencionada Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación, tal como se desprende del texto del Proyecto de Presupuesto 2017 que fuera remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para su tratamiento. También rechazamos el recorte de los fondos a otros organismos de Ciencia y Técnica (CONICET, FONCYT, Ministerio de Ciencia y Tecnología, etc.). La merma de fondos disponibles para todas estas dependencias condicionaría su capacidad operativa, pone en riesgo la continuidad laboral de una cantidad importante de trabajadoras y trabajadores, y hace peligrar la implementación de políticas orientadas específicamente al sector de la Agricultura Familiar, pilar fundamental de la producción de alimentos para el mercado interno y de granos y otros productos exportables, así como del arraigo en los territorios a lo largo y ancho del país.

Por ello instamos a las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo a tomar especial consideración de la situación de estas dependencias y garantizar que el Estado cuente para el próximo año con los recursos necesarios para asegurar el desarrollo de políticas públicas agropecuarias, agroindustriales y de ciencia y tecnología comprometidas con las necesidades de la población, y atentas a las demandas de estos actores sociales que son también parte fundamental del campo y de la economía argentinas.

Solicitamos que las reestructuraciones en marcha no retrasen la urgente Reglamentación de la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, cuyo texto ya ha sido consensuado por el mencionado Consejo y entregado a las autoridades del Ministerio de Agroindustria.

Asimismo, el Foro expresa su profunda preocupación por la situación que están atravesado hace ya tiempo las comunidades de Bajo Hondo, Quimili, en Santiago del Estero. La pretensión de ocupar tierras por parte de grandes empresas agropecuarias ha generado una situación de hostigamiento, agresiones físicas y con armas de fuego, cercamiento forzoso de tierras, quema intencional de viviendas, corrales, pozos de agua y animales, en el marco de reiterados intentos de desalojo violento de los pobladores que han trabajado esas tierras por generaciones. Esta situación no resulta novedosa, lamentablemente, pero ha adquirido características que hacen urgente la intervención de las autoridades para evitar que los derechos de las comunidades a la vida, la tierra y los bienes naturales sigan siendo avasallados.

Demandamos al Gobierno Nacional, y especialmente al Gobierno Provincial y al Poder Judicial de Santiago del Estero que, en forma urgente, garanticen el respeto de los legítimos derechos de las comunidades e impidan el avance de la violencia sobre los productores santiagueños y sus familias.

Por todo lo expresado, nos ponemos a disposición para cualquier consulta que pudiera requerirse e incluso si fuera necesario, reunirnos con las autoridades de los Ministerios de Agroindustria y Ciencia y Tecnología, legisladores y otras autoridades involucradas.

Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar

Corrientes, 28 de octubre de 2016

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, el Expediente N° 122442 y la nota presentada a fojas 1 por la Coordinadora del Observatorio de Derechos Humanos y el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de ciencias Humanas, ambos de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada nota solicitan se autorice la realización del evento en el cual disertará el Fiscal Federal Carlos Facundo TROTTA, respecto de los fundamentos de la Megacausa La Perla, el juicio más grande de la historia judicial de Córdoba que devela la existencia de un plan sistemático de exterminio y que muestra la complicidad entre civiles y la iglesia, a realizarse el día 21 de octubre del corriente año, en esta Casa de Estudios.

Que ante ello, este Órgano de Gobierno entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Autorizar la realización del evento en el cual disertará el **Fiscal Federal Carlos Facundo TROTTA**, sobre los fundamentos de la Megacausa La Perla, a realizarse en esta Casa de Estudios el día 21 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°386

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 113377, la Resolución Consejo Superior N° 400/14 y la nota presentada a fojas 15 por la Secretaria de Bienestar de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por el Artículo 1° de la Resolución Consejo Superior N° 400/14, se designó al Agente No Docente Adrián AVALOS, como Miembro Integrante de la Comisión Permanente - Ingreso al Jardín Maternal "Rayito de Sol", dependiente de la Secretaria de Bienestar de esta Universidad, creada por Resolución Consejo Superior N° 249/11 y su modificatoria 415/13 – artículo 11, en representación de este Órgano de Gobierno.

Que de lo solicitado a fojas 15 por la Secretaria de Bienestar, surge la necesidad de designar nuevos representantes ante la Comisión Permanente de referencia.

Que la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas, propone como representante a la Profesora María Noelia GALETTO, Licenciada en Educación Inicial, doctoranda en Ciencias de la Educación y Becaria de CONICET, marco en el cual investiga sobre educación intercultural, asimismo se desempeña en la cátedra de Organización de los Jardines de Infantes en el Departamento de Educación Inicial de la Facultad.

Que de las actuaciones obrantes en el Expediente de referencia, surge además la propuesta de designación de la Señora Sandra MURUA, como Representante Suplente de éste Órgano de Gobierno ante la citada Comisión Permanente.

Que por todo lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución Consejo Superior N° 400/14 y proceder a la designación de las nuevas Representantes ante la Comisión Permanente del Jardín Maternal "Rayito de Sol".

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto los alcances de las Resoluciones Consejo Superior N° 400/14, ello a partir de la fecha y por los motivos expuestos en los considerando de la presente.

ARTICULO 2°- Designar a la Licenciada María Noelia GALETTO (DNI.N° 33.534.623) y la Señora Sandra L. MURUA (DNI.N° 22.965.909), como Representantes Titular y Suplente, respectivamente, del Consejo Superior de esta Universidad Nacional, ante la Comisión Permanente del Jardín Maternal "Rayito de Sol", dependiente de la Secretaria de Bienestar de esta Casa de Estudios, creada por Resolución Consejo Superior N° 244/11 y su modificatoria Resolución Consejo Superior N° 415/13 – artículo 11.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°387

RIO CUARTO,18/11/2016

VISTO, el Expediente N° 121425 y los Incidentes N° 121425-1, 121425-2 y 121425-3, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 2016, se dispone el pase de las actuaciones mencionadas en el VISTO, al Rector de esta Universidad, conforme lo dispone la Resolución Consejo Superior N° 074/2015, en la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación de múltiple dependencia, en este caso el **"Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB)"**, para su ingreso al Consejo Superior de esta Universidad para su tratamiento.

Que el Vice-Rector de esta Universidad, en fecha 19 de Octubre lo eleva a este Consejo Superior para su tratamiento.

Que en sesión ordinaria del día 25 de Octubre de 2016, se dispone el pase a la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DESARROLLO para su consideración.

Que la Comisión sesionó y trató los mismos en fecha 04 de Noviembre de 2016, y como resultado de la misma informa a este Consejo con el siguiente fundamento:

El ante proyecto de creación de Instituto de Investigación de múltiple dependencia se propone la dependencia UNRC-CONICET y que en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto estará integrado a la Facultad de Agronomía y Veterinaria y a la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Río Cuarto,

Que entre las instituciones participantes, UNRC – CONICET, existe un Convenio Marco.

Que el Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB) se integrará al Centro de Investigaciones, Formación y Desarrollo (CIFOD) de Sistemas Agroalimentarios,

Que los objetivos generales del Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB) serán:

- Promover el desarrollo de un ámbito multidisciplinar para el abordaje de problemáticas vinculadas a la agrobiotecnología que, por su complejidad, requieren de acciones conjuntas.

- Posibilitar el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas con el fin de aportar al conocimiento científico y tecnológico de aspectos que, como la elaboración de bioproductos, permitan incrementar la producción agrícola en condiciones sustentables y mejorar la calidad de sus productos mediante la aplicación de herramientas biotecnológicas.

- Transferir los resultados de las investigaciones a los sectores interesados, contribuyendo de este modo a la generación de conocimientos en beneficio de la sociedad.

- Generar interacciones que apunten al fortalecimiento de la formación de recursos humanos de grado y de postgrado, en el marco de una visión integral de la problemática agrícola nacional.

Que sería un espacio institucional de referencia para: a) la articulación, interacción y complementación entre diferentes grupos de investigación, b) la formación de posgrado de los docentes-investigadores, c) la articulación con otras universidades y centros de investigación, d) la vinculación con áreas del Estado, organizaciones sociales y sectores de la producción y del trabajo que potencien la producción social y colectiva del conocimiento e) la comunicación y divulgación científico-tecnológica, f) el fortalecimiento y ampliación de las capacidades existentes al posibilitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, a infraestructura, equipamiento, recursos materiales y personal de apoyo técnico, g) su conformación en sedes de proyectos en áreas de vacancia estratégicas para el desarrollo local, regional y nacional.

Que el Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB) se propone a partir de la agrupación de docentes investigadores en torno a problemáticas cuyo abordaje integrado contempla las dimensiones culturales, sociales, humanas, históricas, científicas – tecnológicas y económicas de los mismos, lo que supone miradas multidisciplinares, donde esta agrupación tiene una historia previa y una proyección de futuro de sus investigaciones.

Que en el incidente N° 121425-1 se encuentra consignado a fojas 83 la Resolución N° 237 del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, por la cual en su artículo 1° se otorga el Aval al Proyecto de Creación del Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB), siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que en el incidente N° 121425-2 se encuentra consignado a fojas 86 – 87 y 88 la Resolución N° 279 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físico – Químicas y Naturales, por la cual en su artículo 1° se avala la propuesta para la Creación del Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB), siendo ésta una de las Unidades Académicas que conforman la propuesta y a la cual quedará integrado el Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC.

Que fueron convocados representantes de la propuesta de creación del Instituto a los efectos de solicitar información adicional.

Que los representantes expusieron, durante la reunión de Comisión, las generalidades de la propuesta respondiendo a las consultas realizadas por los integrantes presentes de la Comisión, y se observó en general en la denominación de los Institutos términos similares, pero quedó claro en las explicaciones brindadas que en cada Proyecto de Creación se

abordan problemáticas distintas desde diferentes perspectivas interdisciplinares, lo cual se corresponde con el espíritu de formación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la UNRC, estando fundamentado en parte por el Artículo 1° del estatuto de la UNRC, uno de los fundamentos de la Resolución N°074/2015 que reglamenta la creación de los Institutos de Investigación de la UNRC, que expresa que una de finalidades más sustantivas de esta Universidad es la de: *"Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de construcción social y política.".*

Que por lo anterior ello no implicaría superposición temática en un acuerdo en todo con el ítem 7 de la Resolución N°074/2015.

Que lo presentado en el Expediente y sus Incidentes está de acuerdo con la Resolución del Consejo Superior N° 074/2015, en la cual se consignan los procedimientos correspondientes para la creación de los Institutos de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que se ha expedido la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de éste Órgano de Gobierno, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Consejo Superior N° 074/15, recomendando su aprobación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Avalar la Creación del "Instituto de Investigaciones Agrobiotecnológicas (INIAB) como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto de Dependencia Múltiple UNRC-CONICET)".

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°388

RIO CUARTO,24/11/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 122701, referidas a Ley N° 27.198 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, y que por el artículo 66 de la Ley N° 26.784/13 se prorroga la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente -FONID- de los docentes que prestan funciones en las escuelas y/o institutos dependientes de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1637, de fecha 5 de octubre de 2016, del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($168.627,00), para financiar el pago de las cuotas N° 151, N° 152 y N° 153 del FONID II (Programa 98), a los docentes que prestan funciones en las escuelas dependientes de esta Universidad; ello con Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($168.627,00), ello con Fuente de Financiamiento 13 – (Recursos con Afectación Especifica).

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCION N°:389

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 389

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD	SERVICIOS SOCIALES
FUNCION:	CULTURA Y EDUCACION
JURISDICCION:	MINISTERIO DE EDUCACION
ORGANISMO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13 – RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA

Prog/Act. Central	Inciso 1	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4	Inciso 5	TOTAL
P.1 Educación de Grado						
Area: 99-9 Haberes					168.627,00	168.627,00
TOTAL					168.627,00	168.627,00

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 13 – RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA

FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCION	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $168.627,00

FUENTE 13	RECURSOS CON AFECTACION ESPECÍFICA	$168.627,00
TOTAL GENERAL		$168.627,00

RIO CUARTO, 24/11/2016

VISTO, el Expediente N° 122574 por el cual se tramita la solicitud de Aval Institucional al "III ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE ARTICULACION SOCIAL", organizado por el Movimiento de Participación Estudiantil (M.P.E.) y la Federación Universitaria de Río Cuarto (F.U.R.C.), y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro de referencia es propuesto como una instancia de problematización y socialización de distintas experiencias que ayuden a enriquecer y ampliar esa perspectiva, como así también fortalecer redes de trabajo que articulen procesos organizativos del movimiento estudiantil.

Que este Órgano de Gobierno entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Otorgar el **Aval Institucional de esta Universidad Nacional**, al **"III ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE ARTICULACION SOCIAL"**, organizado por el Movimiento de Participación Estudiantil (M.P.E.) y la Federación Universitaria de Río Cuarto (F.U.R.C.), a realizarse los días 11, 12 y 13 de noviembre del corriente año, en esta Universidad Nacional.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°390

RIO CUARTO, 24/11/2016

VISTO, el Expediente N° 122702 por el cual se tramita la solicitud de Interés Institucional a la edición 2016 "MARCHA DE LA GORRA", organizada por el Colectivo Organizador de la Marcha de la Gorra en Río Cuarto, a realizarse el 18 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal de dicho evento es denunciar el abuso policial que afecta principalmente a los jóvenes de sectores populares, además de reclamar por un código contravencional que no criminalice la pobreza, reprima la protesta social y viole sistemáticamente los derechos humanos en comisarías y dependencias policiales de la provincia.

Que este Órgano de Gobierno entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Declarar de **Interés Institucional**, la edición 2016 de la "MARCHA DE LA GORRA", organizada por el Colectivo Organizador de la Marcha de la Gorra en Río Cuarto, a realizarse el día 18 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°391

RIO CUARTO,24/11/2016

VISTO, el proyecto de **Convenio Específico entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** para el dictado de la Especialización en Didáctica de la Matemática, obrante a fojas 2/11 del **Incidente N° 103398-1**, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio Específico tiene como objetivo general atender demandas y necesidades provenientes de distintos niveles educativos vinculadas a la formación especializada continua inherente a la didáctica y el aprendizaje de la matemática.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 7965 obrante a fojas 34.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Convenio Específico entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** para el dictado de la Especialización en Didáctica de la Matemática, cuyo proyecto obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 392

ANEXO -I- Resolución N°392

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LAS UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS PARA EL DICTADO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA

Entre la Universidad Nacional del Litoral, en adelante UNL, representada en este acto por su Vicerrector A/C, Arq. Miguel Irigoyen, con domicilio en calle Bv. Pellegrini Nº 2750 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, por una parte; la Universidad Nacional de Rio Cuarto, en adelante UNRC, representada en este acto por su Rector Dr. Roberto Rovere, con domicilio en Ruta Nacional 36, Km 601 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, y la Universidad Nacional de San Luis, en adelante UNSL, representada en este acto por el Dr. Félix Nieto Quintas, con domicilio en Ejército de los Andes 950 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, convienen en suscribir el presente Convenio Específico, en el marco del Protocolo de Intención y Cooperación oportunamente celebrado entre las instituciones mencionadas.

PRIMERA: Cada una de las Universidades signatarias se compromete a dictar la carrera interinstitucional denominada "ESPECIALIZACIÓN EN DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA", cuyo objetivo general es atender demandas y necesidades provenientes de distintos niveles educativos vinculadas a la formación especializada continua inherente a la didáctica y el aprendizaje de la matemática. Serán Sedes para la implementación de la citada carrera la Facultad de Humanidades y Ciencias de la UNL, la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la UNRC y la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales de la UNSL. Cada Universidad deberá realizar las gestiones correspondientes antes la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria a los fines de la correspondiente "recomendación provisoria para el reconocimiento provisorio de título" y posterior "acreditación".

SEGUNDA: A los fines del Gobierno y la Gestión Académica de la carrera, cada Universidad constituirá a nivel local los órganos que correspondan conforme a su

normativa vigente (Director, Comité o Junta Académico/a, etc.). Asimismo la carrera contará con un Consejo Académico conformado por los directores de la carrera en cada sede, el que coordinará las cuestiones académicas y de procedimientos vinculados con el carácter interinstitucional de la carrera. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas el Consejo Académico se reunirá al menos dos veces al año y todas las veces que se considere necesario.

TERCERA: Para la obtención del título de Especialista en Didáctica de la Matemática, el estudiante debe cursar y aprobar las actividades académicas y prácticas para completar los requerimientos establecidos en el "plan de estudio" de la carrera, el que se adjunta como anexo al presente convenio. Dicho plan de estudios comprende tres Trayectos Curriculares, un Curso y un Trabajo Final Integrador. Cada Trayecto se conforma por dos espacios curriculares (un módulo y un seminario) y se estructura en torno a un problema seleccionado de aquellos a los que debe enfrentarse el docente en su práctica profesional.

CUARTA: Los estudiantes deberán inscribirse como alumnos de la carrera en alguna de las sedes. Están en condiciones de inscribirse como aspirantes a la carrera profesores en Matemática graduados en una universidad y graduados universitarios en disciplinas afines a la matemática (licenciados en matemática, profesores y licenciados en física y economía, ingenieros, contadores, etc.) que acrediten desempeño docente en el área de matemática. Asimismo, en concordancia con lo expresado en el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior, podrán postular a la carrera graduados en institutos de nivel superior de carreras de no menos de 4 años de duración, cuando sus antecedentes acrediten que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas afines al perfil de la de la Carrera.

Para la admisión de postulantes que no sean profesores de matemática universitarios, el Comité Académico podrá agregar el requerimiento adicional de cursar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área de la Especialización.

Cada Comité Académico, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la carrera o en el Régimen general de carreras de Posgrado, analizará la

documentación presentada y podrá establecer condiciones adicionales de admisión para cada aspirante.

QUINTA: El Trabajo Final es Integrador, y consistirá en una producción escrita que denote un proceso de reflexión y análisis sobre su propia práctica inserta en la institución escuela, como por ejemplo: análisis de libros de texto, elaboración de una propuesta que apunte a la superación de problemas del aula de matemática como espacio social de construcción de conocimiento, análisis de registros de clase, análisis de significados personales e institucionales en torno a problemas de enseñanza y de aprendizaje de la Matemática. El Trabajo Final Integrador será asistido y supervisado por un director, de reconocida formación y trayectoria para esa tarea. La posibilidad de realizar una defensa oral y los mecanismos para la designación de tribunal evaluador se realizará bajo las condiciones establecidas por la Junta/Comité Académico local y según la normativa vigente en cada sede. Las Universidades, cuando lo consideren de interés, podrán publicar el trabajo de graduación con la correspondiente autorización de su autor.

SEXTA: Respecto del otorgamiento de títulos y diplomas, las partes acuerdan que se opta por la modalidad de titulación múltiple, respetando los mismos las siguientes condiciones, a saber:

a) El título a otorgar es el de *Especialista en Didáctica de la Matemática.*

b) La Universidad Nacional en la que el estudiante registró su admisión será la que otorgue el título, el que será firmado por el Rector de esa Sede; el diploma hará referencia al carácter interinstitucional de la carrera así como a las tres instituciones participantes.

c) El título es de carácter exclusivamente académico y no habilita para el ejercicio profesional alguno en el país, ni para constituir los colegios profesionales correspondientes.

SEPTIMA: Las partes firmantes se comprometen a aunar sus esfuerzos en la implementación de la carrera para lo cual acuerdan en brindarse la más amplia colaboración en todos los aspectos que posibiliten el desarrollo de la Especialización sean éstos recursos humanos, físicos, de infraestructura, tecnológicos, bibliográficos,

etc., procurando enriquecer mediante la cooperación conjunta las posibilidades de su implementación. Las Sedes Académicas de cada Universidad se comprometen a realizar todas las acciones administrativo-contables que posibiliten el normal desarrollo de la carrera.

OCTAVA: Las partes acuerdan que cada estudiante podrá inscribirse, cursar y aprobar las actividades curriculares que conforman el plan de estudios de la carrera en cualquiera de las sede (según sea su elección). A tal efecto, el estudiante deberá cumplir con las condiciones de cursado y aprobación establecidas para esa actividad curricular en la sede en la cual la curse. Cuando una actividad curricular resulte aprobada en una sede diferente a aquella en la que el estudiante registró su admisión, deberá presentar en la facultad en la que se encuentra inscripto la documentación probatoria vinculada con la actividad, para su reconocimiento y/o equivalencia.

NOVENA: Las partes acuerdan que cada institución determinará las condiciones de arancelamiento que hagan posible sostener económicamente el posgrado, previendo la posibilidad de implementar becas.

DECIMA: Las partes acuerdan que los Decanos de las Facultades en cuyo ámbito se desarrollará la Carrera resolverán directamente las cuestiones que se presenten en el marco del espíritu de colaboración que orienta a suscribir este Acuerdo. Si resultare necesario se suscribirán Acuerdos Complementarios al presente para instrumentar toda otra cuestión que surja en la implementación de la Especialización en Didáctica de la Matemática.

UNDÉCIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia por cuatro (4) años, considerándose renovado si ninguna de las partes lo denuncia por escrito seis meses antes de expirar el plazo. El convenio podrá ser ampliado en sus alcances por las partes mediante declaración acordada.----------

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____a los ___ días del mes de _____ de dos mil DIESCISEIS ----------

ANEXO – Plan de Estudios de la Especialización en Didáctica de la Matemática

<table>
<tr><th colspan="4">Actividades curriculares</th><th>Carga horaria</th></tr>
<tr><td rowspan="7">Trayecto I.
EL PROBLEMA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SENTIDO DE LOS SABERES MATEMÁTICOS</td><td rowspan="6">Módulo I. El problema del por qué y para qué del contenido escolar</td><td>Curso I.1. El problema del sentido en Aritmética.</td><td rowspan="6">El estudiante debe optar por tres cursos (cada uno tiene una carga horaria de 20 hs)</td><td rowspan="6">60</td></tr>
<tr><td>Curso I.2. El problema del sentido en el Algebra.</td></tr>
<tr><td>Curso I.3. El problema del sentido en la Geometría.</td></tr>
<tr><td>Curso I.4. El problema del sentido en Probabilidades y Estadística.</td></tr>
<tr><td>Curso I.5. El problema del sentido en el Cálculo infinitesimal.</td></tr>
<tr><td>Curso I.6. El problema del sentido de los conjuntos numéricos</td></tr>
<tr><td colspan="2">Formación práctica</td><td>30</td></tr>
<tr><td colspan="3">Seminario I. El sentido de los contenidos escolares en la Didáctica de la Matemática.</td><td>30</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Trayecto II.
EL PROBLEMA DE LA VALIDACIÓN EN MATEMÁTICA</td><td rowspan="2">Módulo II. La validación en el aula de Matemática</td><td>La validación en diferentes contextos de la Matemática</td><td rowspan="2">40</td></tr>
<tr><td>La elaboración, contrastación y validación de conjeturas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Formación práctica</td><td>20</td></tr>
<tr><td colspan="3">Seminario II. Enfoques teóricos sobre la validación</td><td>30</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Trayecto III.
EL PROBLEMA DE LA ARTICULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN MATEMÁTICA</td><td rowspan="7">Módulo III. El problema de la articulación en la matemática a enseñar</td><td>Curso III.1. El problema de la medida y el pasaje del Sistema de números naturales al sistema de los números reales.</td><td rowspan="7">El estudiante debe optar por tres cursos (cada uno tiene una carga horaria de 20 hs)</td><td rowspan="7">60</td></tr>
<tr><td>Curso III.2. El problema de la articulación entre las geometrías sintética y analítica y el cálculo.</td></tr>
<tr><td>Curso III.3. El pasaje de la aritmética al álgebra: un problema de articulación</td></tr>
<tr><td>Curso III.4. Las funciones como un instrumento de articulación</td></tr>
<tr><td>Curso III.5. El problema de la articulación entre probabilidad y estadística</td></tr>
<tr><td>Curso III.6. Los distintos dominios matemáticos: Una posible visión integrada desde la proporcionalidad</td></tr>
<tr><td colspan="2">Formación práctica</td><td>30</td></tr>
<tr><td colspan="3">Seminario III. Enfoques teóricos sobre el problema de la desarticulación del currículo</td><td>30</td></tr>
<tr><td colspan="4">Curso. LA ESCUELA COMO INSTITUCIÓN SOCIAL</td><td>30</td></tr>
<tr><td colspan="4">TRABAJO FINAL INTEGRADOR</td><td>30</td></tr>
<tr><td colspan="4">Total carga horaria</td><td>390</td></tr>
</table>

Contenidos Mínimos de cursos y seminarios incluidos en el Plan

TRAYECTO I: EL PROBLEMA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SENTIDO DE LOS SABERES MATEMÁTICOS

Módulo I. El problema del por qué y para qué del contenido escolar

Curso I.1. El problema del sentido en Aritmética

El estudio de cuestiones y problemas que conforman, dan sentido y hacen evolucionar la problemática de la divisibilidad, su relación con la división entera y con la congruencia

Curso I.2. El problema del sentido del Algebra.

El problema de otorgar sentido a la operatoria algebraica. Interrelación entre la actividad modelizadora del algebra y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los objetos algebraicos. Los procesos de algebrización y su relación en el progreso del conocimiento y de los saberes matemáticos. El álgebra como herramienta de organización y producción de argumentos.

Curso I.3. El problema del sentido en la Geometría.

La naturaleza del saber geométrico. El estudio de problemas que fundamentan la inclusión de la Geometría en la escuela. Entornos de aprendizaje de la geometría basados en el uso de la computadora.

Curso I.4. El problema del sentido en Probabilidad y Estadística.

Construcción del sentido de las ideas estocásticas fundamentales en el aula de matemática. Componentes del sentido estadístico. Situaciones estocásticas que conducen a conceptualizaciones erróneas. Superación de algunos errores típicos en los procesos de enseñanza y aprendizaje de Probabilidad y Estadística.

Curso I.5. El problema del sentido en el Cálculo Infinitesimal.

El problema del sentido de las ideas, conceptos y métodos del cálculo elemental en relación con la enseñanza básica. Estudio de las dificultades en la representación y manejo de objetos del análisis como las desigualdades, el infinito, nociones inherentes al cálculo infinitesimal y propiedades de los conjuntos de números reales.

Curso I.6. El problema del sentido de los conjuntos numéricos.

El problema del sentido numérico: ampliación y sistematización de la noción habitual (uso). Condiciones para la comprensión y el dominio conceptual de los conjuntos numéricos: la problematización de la concepción del número, la comprensión de los objetos subyacentes y de las relaciones entre los mismos y la competencia para resolver los problemas.

<u>SEMINARIO I.</u> El problema del sentido de los contenidos escolares en la Didáctica de la Matemática

La construcción del sentido en matemática: revisión del término utilizado en distintas perspectivas teóricas.

Aportes de enfoques teóricos sobre las particularidades de los objetos matemáticos que resultan de interés para la construcción del sentido.

Comunicación y construcción del sentido. Las interacciones en clase.

La modelización matemática y su relación con la construcción del sentido.

El contexto y su relación con la producción de conocimiento: potencialidad y limitaciones.

TRAYECTO II: EL PROBLEMA DE LA VALIDACIÓN EN MATEMÁTICA

Módulo II. La validación en el aula de Matemática

La validación en matemática.

La producción de conocimiento matemático frente a inferencias deductivas y no deductivas. Relación entre razonamientos válidos y verdad. Analogía. Inducción. Abducción. Generalización.

El lugar que ocupa la elaboración, contrastación y validación de conjeturas en el aprendizaje de los alumnos.

Procesos que sustentan la formulación, contrastación y validación de las conjeturas. Identificación de intervenciones docentes, recursos y estrategias que favorezcan u obstaculicen el proceso de validación colectiva del conocimiento. El papel del

entorno informático como instrumento de retroacción en la formulación de conjeturas.

SEMINARIO II. Enfoques teóricos sobre la validación

- Investigaciones en Educación Matemática que abordan la problemática de la enseñanza y el aprendizaje de la prueba: desde los modos naturales a los procesos deductivos y formales.
- Los posicionamientos epistemológicos en matemática como condicionantes de los tipos de justificación que viven en la escuela.
- Análisis de los distintos discursos y prescripciones en torno a la validación en el aula en documentos regulatorios vigentes.

TRAYECTO III: EL PROBLEMA DE LA ARTICULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN MATEMÁTICA

Módulo III. El problema de la articulación en la matemática a enseñar

Curso III.1. El problema de la medida y el pasaje del sistema de los números naturales al sistema de los números reales.

La modelización en el ámbito de las cantidades de magnitud continúa como eje articulador de las sucesivas ampliaciones de los conjuntos numéricos. Distinción entre cuestiones problemáticas extra-matemáticas e intra-matemáticas involucradas en este proceso.

Curso III.2. El problema de la articulación entre las geometrías sintética y analítica y el cálculo.

El estudio de la conexión entre ambas geometrías dada su continuidad y complementariedad. El sentido de las técnicas analíticas basado en las limitaciones de las técnicas sintéticas. Reconocimiento del sentido del enfoque integrador del cálculo y la geometría desde un aspecto dinámico.

Curso III.3. El pasaje de la aritmética al álgebra: un problema de articulación.

La articulación entre la aritmética y el álgebra basada en diferentes aspectos del trabajo matemático. Lo algebraico desde situaciones y procesos distintos: Producción de fórmulas; formulación, validación y generalización sobre números y operaciones; entre otros.

Curso III.4. Las funciones como instrumento de articulación.

La relación entre las funciones y la modelización, como elemento primordial en la resolución de problemas. Las funciones y sus representaciones: problemas epistemológicos y didácticos.

Curso III.5. El problema de la articulación entre probabilidad y estadística.

Los modelos probabilísticos como fundamento para realizar el paso del análisis de datos a la inferencia estadística.

Curso III.6. Los distintos dominios matemáticos: una posible visión integrada desde la proporcionalidad.

La proporcionalidad y la geometría. La proporcionalidad y la aritmética. La proporcionalidad y la probabilidad. Procesos de algebrización de la proporcionalidad.

SEMINARIO III. Enfoques teóricos sobre el problema de la desarticulación del currículo

- Ejes de desarrollo de los contenidos: la elección de los elementos del currículo, las fuentes del currículo y la transposición didáctica.
- Elementos de la Didáctica de la Matemática que dan cuenta de la problemática de la desarticulación del Curriculum.
- Limitaciones didácticas del problema clásico organización escolar de los contenidos: Restricción a una cuestión de secuenciación y temporalización de los mismos.
- Estudio de la relevancia que cobra la estructuración de los contenidos del currículo en los procesos de enseñanza, a partir de un cuestionamiento previo de los mismos, así como de sus diferentes elementos (conceptuales, procedimentales, actitudinales).

- Análisis de diferentes discursos y prescripciones en torno a la articulación en los documentos regulatorios vigentes.

CURSO: LA ESCUELA COMO INSTITUCIÓN SOCIAL

- La escuela: complejidades, conflictos intra y extra muros. Éxito y fracaso escolar: conceptualización y abordaje desde los diferentes enfoques socio-educativos.
- Teorías sociológicas de la Educación: Teoría del Capital Humano, Teoría Crítico Reproductivista y Teoría de la Resistencia
- Clases sociales y educación: las desigualdades socioeducativas en Argentina actual. Relaciones entre cultura y clases sociales y educación. ¿Igualdad de oportunidades o exclusión educativa encubierta?
- Desigualdad y sujetos sociales: docentes y alumnos en la nueva configuración social argentina.

RIO CUARTO, 24/11/2016

VISTO la Resolución N° 260/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, por la que se propone el otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Río Cuarto a la Sra. Rosa Patricia Beatriz SABENA, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctorado Honoris Causa es el máximo reconocimiento que puede conceder la Universidad Nacional de Río Cuarto a personas de reconocido prestigio, sean ellas argentinas o extranjeras tengan o no vinculación directa con la Institución, destacadas por su ética, trayectoria y proceder, así como por sus contribuciones tanto en lo que atañe al saber universal, en sus diversas ramas, como en lo que respecta a acciones ejemplares y dignas relacionadas con el desarrollo y el bienestar de la sociedad.

Que la presentación realizada cuenta con el aval de: a) La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Río Cuarto b) Señora Susana TRIMARCO, fundadora y presidenta de la Fundación María de los Ángeles, Dr. Honoris Causa de la U.N.R.C., c) Señor Hugo O. SELEME, Director del programa de Ética y Teoría Política de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, d) Señor Martín Alejandro ASPITIA de la Agrupación Sejus (Sembrando Justicia Social), e) Señor Julián AXAT, Director del Programa de Acceso Comunitario a la Justicia de la Procuración General de la Nación, f) Equipo de Geología Forense de la U.N.R.C., g) Colectivo de mujeres "Las mariposas ni una menos" Río Cuarto, h) La Mesa de la Diversidad Río Cuarto.

Que la Sra. Rosa SABENA es una ciudadana de Río Cuarto que en Septiembre de 2008 le tocó afrontar la desgarradora situación de la desaparición de su hijo Nicolás.

Que al igual que Viviana ALEGRE, Susana TRIMARCO y tantas otras mujeres lleva años buscando verdad y justicia en nombre de su hijo.

Que la búsqueda de justicia por la desaparición de su hijo, convirtió a Rosa SABENA en un ícono contra la inacción de algunos funcionarios del poder judicial.

Que movilizada por la falta de justicia tras la desaparición de su hijo Nicolás, Rosa SABENA estudió la carrera de Abogacía habiendo obtenido su título en julio del presente año.

Que las acciones realizadas por Rosa SABENA en la búsqueda de verdad y justicia, de ayuda a familiares de personas desaparecidas de manera forzada de las provincias de Córdoba y San Luis, como así también de su formación, han sido sustentadas solamente por sus ingresos personales sin el apoyo de estamentos gubernamentales y/o sector político alguno.

Que Rosa SABENA ha expresado en reiteradas oportunidades que como abogada ayudará y asesorará a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, deseo que se ha transformado en acción con el reciente caso de la joven Camila CARLETTI.

Que durante todo este tiempo, la experiencia adquirida en la búsqueda de Nicolás sumado a los conocimientos que le fue brindando el cursado de la carrera de abogacía, han hecho que Rosa SABENA haya sido considerada un referente en la búsqueda de justicia frente a la desaparición forzada de personas y que de manera silenciosa, solidaria y desinteresada viene acompañando y asesorando a muchas familias que se encuentran en situaciones similares.

Que esta actitud muestra que Rosa SABENA está desprovista de mezquindad y que aún en medio de una situación adversa, está dispuesta a colaborar con otros en similares situaciones y contribuir a la construcción de un sistema de justicia expeditivo y eficiente al alcance de toda la población.

Que las gestiones realizadas por Rosa SABENA en el año 2015 ante la Presidencia de la Nación para la consolidación del equipo de Geología Forense de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico Químicas y Naturales de esta Universidad, permitió la adquisición de un geo-radar, equipamiento indispensable para el fortalecimiento del equipo mencionado, tanto en lo académico como en el servicio a la comunidad que se realiza en lo relacionado a la búsqueda de personas desaparecidas durante la última dictadura militar y en democracia.

Que la actividad realizada por Rosa SABENA en la búsqueda de justicia por la desaparición de su hijo, ha sido objeto de numerosas nominaciones y reconocimientos de diversas instituciones de la ciudad de Río Cuarto.

Que el compromiso demostrado por Rosa SABENA trasciende el beneficio personal y se transforma en una causa por el bienestar de la sociedad en su conjunto. Una justicia eficiente y transparente es esencial para la convivencia en un Estado de Derecho e indispensable para avanzar en la igualdad y la equidad en una sociedad democrática, que provea y garantice justicia a todos sus miembros.

Que el reconocimiento de las actividades sociales realizadas por ciudadanos e instituciones de la sociedad civil en la búsqueda de construir una sociedad más justa tiene un fuerte sentido simbólico para visibilizar el trabajo empeñado por las mismas.

Que la Universidad Nacional de Rio Cuarto, sostiene como valores esenciales los Derechos Humanos, la Soberanía Nacional y la Educación Pública, por lo que debe emitir mensajes claros y orientadores sobre los caminos a seguir para alcanzar la construcción de una mejor sociedad, donde la justicia, la solidaridad y el bienestar sean patrimonio de todos.

Que esta Universidad ha demostrado el compromiso que tiene con la defensa de los derechos humanos a través de su participación en la Comisión Municipal de la Memoria, en la creación y funcionamiento del Observatorio de Derechos Humanos, en el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa a referentes de Derechos Humanos tales como Estela de CARLOTTO, Adolfo PEREZ ESQUIVEL, Susana TRIMARCO y Vicente ZITO LEMA.

Que, esta Casa de Estudios, en su ámbito de formación de profesionales y de agentes de conducción de la sociedad, debe promover y articular instancias para socializar y debatir ideas con quienes han trascendido por su acción, en un espacio que debe servir para ampliar márgenes y fronteras.

Que la construcción de valores cívicos-democráticos se logra mediante la educación y difusión de los derechos que se consiguen por medio de las luchas impulsadas por personas u organizaciones políticas y sociales.

Que todo lo anteriormente expresado indica que la Sra. Rosa SABENA reúne los méritos suficientes para ser distinguida con el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que, la Comisión "Ad Hoc" convocada por Resolución Consejo Superior N° 357/16, propone la designación de la Señora Rosa Beatriz SABENA como Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Otorgar el Título de "Doctor Honoris Causa" de la Universidad Nacional de Río Cuarto a la Señora Rosa Patricia Beatriz SABENA (D.N.I. Nro. 12.144.002) por haber transformado el dolor en militancia, esfuerzo y dedicación por lograr una justicia más eficiente e igualitaria en salvaguarda de los derechos fundamentales.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencias. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 394

RIO CUARTO,24/11/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 112539 y la Resolución Consejo Superior N° 364/16, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó la integración de las Comisiones Técnicas para que actúen en la evaluación de Becas y Proyectos de Investigación y Desarrollo convocados por la Secretaria de Ciencia y Técnica de esta Universidad, conforme a las propuestas de cada una de las Facultades.

Que a fojas 13, obra nota de la Facultad de Ciencias Económicas por la cual el Vicedecano solicita se incorpore al Profesor Gustavo SADER, como integrante de la Comisión Técnica de la referida Facultad, ello con motivo de haberse omitido su inclusión oportunamente.

Que ha intervenido la Secretaria de Ciencia y Técnica de esta Universidad.

Que por lo antes expuesto corresponde incluir en los alcances de la Resolución Consejo Superior N° 364/16 al Profesor Gustavo SADER, dentro de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EI CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Incluir en los alcances de la Resolución Consejo Superior N° 364/16, por la cual se aprobó la integración de las Comisiones Técnicas para que actúen en la evaluación de Becas y Proyectos de Investigación y Desarrollo convocados por la Secretaria de Ciencia y Técnica de esta Universidad, conforme a las propuestas de cada una de las Facultades, al **Profesor Gustavo SADER (DNI.N° 17.599.151)**, como integrante de las mismas por la Facultad de Ciencias Económicas y por los motivos expuestos en los considerando de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°395

RIO CUARTO,24/11/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 120.902, referidos a un cambio de fecha en el Cronograma de Sesiones Ordinarias de éste Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que éste Órgano de Gobierno decide trasladar la fecha de sesión ordinaria prevista para el día 22 de noviembre del corriente año para el día 23 del mismo mes y año, ello con motivo que las organizaciones gremiales de trabajadores y estudiantes han previsto realizar una Jornada Nacional de Protesta para el referido día, establecido con anterioridad en el Cronograma de Sesiones Ordinarias, aprobado por Resolución Consejo Superior N° 110/16.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional el Articulo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Trasladar la fecha de sesión ordinaria del Consejo Superior, prevista por Cronograma para el día martes 22 de noviembre del corriente año, al día miércoles 23 del mismo mes y año, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 396

RIO CUARTO, 25/11/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 122546, referidas a las consideraciones y posicionamiento sobre la propuesta de voto electrónico en discusión en el Senado de La Nación el cual cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados, y

CONSIDERANDO:

Que dichas consideraciones y posicionamiento respecto del voto electrónico, fueron expresadas por la Comisión "Ad – Hoc" conformada mediante Resolución Consejo Superior N° 370/16, encargada de elaborar un documento que aborde los aspectos técnicos, legales y políticos del referido sistema de votación.

Que este Órgano de Gobierno resuelve aprobar el segundo Despacho emitido por la citada Comisión, el cual obra a fojas 8 y 9 del referido expediente y del cual surge que el voto electrónico no es susceptible de ofrecer los estándares de seguridad necesarios para poder garantizar los principios que nuestro Derecho asegura para el sufragio, considerando por ello que la adopción del referido sistema de voto sería un gran retroceso en calidad democrática para nuestro país.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Aprobar el segundo Despacho elaborado por la Comisión "Ad - Hoc" conformada mediante Resolución Consejo Superior N° 370/16, encargada de elaborar un documento que aborde los aspectos técnicos, legales y políticos del voto electrónico, el cual obra como Anexo –I- de la presente resolución, del cual surge que el voto electrónico no es susceptible de ofrecer los estándares de seguridad necesarios para poder garantizar los principios que nuestro Derecho asegura para el sufragio, considerando por ello que la adopción del referido sistema de voto sería un gran retroceso en calidad democrática para nuestro país.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°401

ANEXO –I- RESOLUCION N° 401

Comisión sobre voto electrónico

Consideraciones y posicionamiento sobre la propuesta de voto electrónico en discusión en el Senado de La Nación y que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados

La necesidad de una reforma política, que incluya el sistema electoral, es innegable dadas las deficiencias detectadas en el sistema actual. Sin embargo, se puede decir que el proyecto que de adopción del voto electrónico, que ha recibido media sanción por parte de la Cámara de Diputados y actualmente se encuentra en tratamiento por parte del Senado de la Nación, no es idóneo para solucionar esas deficiencias.

La evaluación de la bibliografía sobre las experiencias con voto electrónico tanto en el exterior como en nuestro país muestra que estos sistemas pueden presentar errores o ser sensibles a la manipulación.

Por otra parte, determinados problemas que podría ayudar a corregir el voto electrónico (robo o sustitución de boletas, voto cadena, etc.) pueden ser fácilmente solucionadas con los sistemas de boletas únicas de papel, como los que actualmente son utilizados en elecciones de las provincias de Córdoba o Santa Fe y en la municipalidad de Río Cuarto.

Hay que resaltar que no se encuentra garantizado el secreto del sufragio ya que como señalan trabajos académicos no es posible garantizar que exista un sistema informático capaz de cumplir con las propiedades de privacidad absoluta (anonimato), auditabilidad y exactitud (verificar que cada voto fue contado y sólo una vez). Esto trae como consecuencia que pueden estar en riesgos principios, con recepción en el texto de nuestra Constitución Nacional, como la integridad y el secreto del sufragio.
Al estar en riesgo el secreto del voto nos encontramos con un campo fértil para situaciones de clientelismo político, introduciendo nuevos problemas de consecuencias impredecibles.

Para auditar un sistema de voto electrónico, como el que se está tratando en el Congreso de la Nación y teniendo en cuenta la complejidad de la tecnología tratada, se requiere de fiscales técnicos altamente capacitados, alejando a la inmensa mayoría de la población de la posibilidad de controlar el desarrollo y los resultados de la elección. Aún así, dejaría a los especialistas en informática con muy poco margen de acción para detectar y denunciar fallas.

Cabe remarcar que numerosos especialistas en informática establecen que es prácticamente imposible que una auditoría realizada por especialistas pueda encontrar software malicioso (si fuese introducido por alguien de la misma empresa) o vulnerabilidades que comprometan el sistema, tal como se demostró en las últimas auditorías realizadas en CABA y Salta. Menos aún en los plazos que definen los cronogramas electorales. El sistema que se está

proponiendo en el proyecto atenta contra la transparencia de proceso ya que prohíbe que sea analizado por particulares, aún hasta para la comunidad científica. En este sentido, se debe destacar que se proyecta dar un control total de importantes etapas del proceso electoral a una empresa privada, produciéndose de alguna manera una privatización de uno de los actos fundamentales de la vida democrática.

En suma, las limitaciones para realizar auditorías, las dificultades reales de encontrar errores, trampas lógicas, vulnerabilidades de seguridad, canales ocultos (de filtrado de información) atentan contra la TRANSPARENCIA, requisito fundamental en todo mecanismo electoral.

Finalizando, se debe resaltar que numerosos problemas graves que posee nuestro sistema electoral actual no son objeto de tratamiento por parte del Congreso de la Nación en este proyecto de reforma política. Vale como ejemplo que no se propone una auditoría profunda de los padrones electorales que son una de las principales fuentes de potenciales irregularidades en los comicios.

En una República, las elecciones son una cuestión para todo el pueblo y una preocupación común de todos los ciudadanos. En consecuencia, el control del proceso electoral debe ser también una tarea del ciudadano. Cada ciudadano debe ser capaz de comprender y verificar los pasos centrales en las elecciones.

En conclusión, se puede afirmar que, por la importancia de los sistemas electorales en los regímenes democráticos y teniendo en cuenta los estudios que se han realizado en las últimas décadas sobre los diversos sistemas de voto electrónico que se han presentado a nivel mundial, se puede concluir que estos no son susceptibles de ofrecer los estándares de seguridad necesarios para poder garantizar los principios que nuestro Derecho asegura para el sufragio, instrumento que sirve por excelencia de expresión de la voluntad popular en Argentina.
Por esto, consideramos que la adopción de un sistema de voto electrónico sería un gran retroceso en calidad democrática para nuestro país.

RIO CUARTO, 29/11/2016

VISTO, el Expediente N° 121458, referente al proyecto de creación del Instituto de Investigaciones Sociales, Territoriales y Educativas (ISTE), y

CONSIDERANDO:

Que en Informe obrante a fojas 74 y 74 vuelta la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de éste Órgano de Gobierno, recomienda otorgar la autorización para la creación del **Instituto de Investigaciones Sociales, Territoriales y Educativas (ISTE)**, como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto Dependencia Múltiple (UNRC-CONICET), con las Facultades de Ciencias Humanas, Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, Ingeniería y Agronomía y Veterinaria, las cuales avalan la propuesta y dar quince (15) días para su reformulación, invitando a los miembros del Instituto de Desarrollo Regional (IDR) de la Facultad de Ciencias Económicas para que se integren a los Institutos que se van a crear en esta Universidad.

Que a fojas 99/100 obra despacho de la citada Comisión, por el cual recomiendan otorgar aval para la creación del **Instituto de Investigaciones Sociales, Territoriales y Educativas (ISTE)**, como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto Dependencia Múltiple (UNRC-CONICET), con participación de las Facultades de Ciencias Humanas, Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, Ingeniería y Agronomía y Veterinaria, las cuales avalan la propuesta.

Que atento a lo recomendado por la mencionada Comisión éste Órgano de Gobierno entiende procedente avalar la creación del citado Instituto.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Avalar la creación del Instituto de Investigaciones Sociales, Territoriales y Educativas (ISTE), como Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Río Cuarto Dependencia Múltiple (UNRC-CONICET), con participación de las Facultades de Ciencias Humanas, Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, Ingeniería y Agronomía y Veterinaria, las cuales avalan la propuesta.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N° 402

RIO CUARTO,29/11/2016

VISTO, el Expediente N° 122330 y el proyecto de **Convenio General de Colaboración Académica y Científica entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y el CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATAN A.C. (México)**, obrante a fojas 2/7, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objetivo unir esfuerzos para organizar y desarrollar actividades y proyectos académicos en el ámbito de sus competencias, así como proyectos de investigación e interés para ambas Instituciones.

Que se ha expedido al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a Dictamen N° 8007 obrante a fojas 9.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar el Convenio General de Colaboración Académica y Científica entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y el CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATAN A.C. (México), cuyo proyecto obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° - Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUICON N°404

ANEXO-I- RESOLUCIÓN N°404

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL,** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CICY"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LORENZO FELIPE SÁNCHEZ TEYER, Y POR LA OTRA PARTE **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO,** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"UNRC"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL Prof. ROBERTO ROVERE; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO PODRAN SER DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CICY" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a) Es una Asociación civil dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 40 bis, 43 y 47 a 63 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituida mediante Escritura Pública no. 258 de fecha 16 de noviembre de 1979, ante la Notaría no. 70 del Estado de Yucatán e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, a folio 329, tomo 43, libro 7, de fecha 26 de febrero de 1980. La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de centro público de investigación.

b) Tiene como objeto, entre otros: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de biología, materiales y disciplinas afines, y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; Orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable. Que en cumplimiento de dicho objeto, está facultado para realizar las siguientes actividades: Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines; proveer servicios ambientales de consultoría y evaluación de conformidad a las normas mexicanas, internacionales y/o las relacionadas en materia ambiental; realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme su instrumento de creación y otras disposiciones aplicables.

c) Fue reconocido oficialmente como Centro Público de Investigación mediante acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como Centros Públicos de Investigación publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha dieciséis de agosto de 2000.

d) El Director General Doctor Lorenzo Felipe Sánchez Teyer, acredita su personalidad, con el testimonio de la Escritura Pública de Protocolización número 92, de fecha 21 de agosto de 2013, formalizada ante la fe del Notario Público número 64 del Estado de Yucatán, Abogado Pedro José Sierra Lira, misma protocolización se halla inscrita bajo el número 874, partida 31, a folios 73 del tomo 99, volumen "C" del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) con fecha 4 de septiembre de 2013; asimismo declara que dicho nombramiento y facultades como Director General no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna por lo que tiene la capacidad para obligar a su representada mediante el presente instrumento.

e) Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para cubrir los objetivos y alcances, objeto de este convenio.

f) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; bajo las siglas y número CIC791116770

g) Señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio: Calle 43, No. 130 x 32 y 34, Col. Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, C.P. 97205, Apdo. Postal 87, Tel 01(999) 942-83-30.

II.- DE "UNRC"A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a) Que es una entidad de derecho público, que como comunidad de trabajo integra el sistema nacional de educación en el nivel superior, con el fin de impartir enseñanza, realizar investigaciones científicas, la preparación técnica, la formación profesional y a elevación del nivel ético y estético, así como promover y difundir la cultura nacional en todas sus formas, producir bienes y prestar servicios con proyección social. En tal marco, su actividad se orienta hacia el esclarecimiento de los grandes problemas humanos, hacer los aportes necesario y útiles para su resolución, en forma preferente los de la vida nacional y en modo especial los de la región de Río Cuarto. Que fue creada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la Ley 19020 del 1ro de mayo de 1971, con sede en la ciudad homónima de la provincia de Córdoba.

b) Que conforme a la personalidad Jurídica que le confiere el Estatuto que la regula tiene capacidad de contraer las obligaciones a que se refiere el presente convenio.

c) Que conforme al artículo 25 de su estatuto está representada por su Rector, designado mediante acto eleccionario ad-hoc conforme a la reglamentación vigente.

d) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio se encuentra en Ruta 36, Km. 601 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, Argentina, CP 5800. Teléfonos 0054 (0358) 4676200.

III.- DE AMBAS PARTES:

a) **"LAS PARTES"** están convencidas que es saludable la interacción entre ambas, por lo que una cooperación académica-científica conjunta, dará como resultado la obtención y desarrollo de proyectos de interés para ambas instituciones.

b) Que se reconocen recíprocamente las Personalidades Jurídicas con las que intervienen, y que en la celebración de este convenio existe buena fe y manifiestan encontrarse libres de error, mala fe y vicios ocultos.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en suscribir las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio General, es el de unir esfuerzos para organizar y desarrollar actividades y proyectos académicos en el ámbito de sus competencias, así como proyectos de investigación e interés para ambas instituciones.

SEGUNDA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para la realización del objeto presente instrumento, **"LAS PARTES"**, se presentarán por escrito programas académicos y/o proyectos de investigación de trabajo, mismos que de ser aprobados por estas, se formalizarán a través de **ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN Y/O COOPERACIÓN CIENTÍFICA**, mismos que en su caso deberán contar con el o los ANEXOS o Protocolo correspondiente de los referidos acuerdos.

Los programas y/o proyectos de trabajo, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendario de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, etc., así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con

exactitud las causas, los fines y los alcances de dichos programas y/o proyectos en beneficios y obligaciones mutuas.

Asimismo, por cada reunión que se lleve a cabo entre **"LAS PARTES"**, se deberá elaborar un acta o minuta en la cual se describirá con toda presición los avances y/o acciones acordadas por los responsables de ambas partes.

TERCERA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.

"EL CICY" designa como responsable de las acciones que se deriven del presente instrumento, al Dr. Manuel Martínez Estévez Director de Docencia, asimismo, para tales efectos la **"UNRC"** señala como responsable a la Dra. Gabriela Inés Maldonado, Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones, mismos que se constituirán como grupo permanente de trabajo, cuyas atribuciones serán:

a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraidos por cada una de **"LAS PARTES"**.
c) Coordinar la elaboración y firma de los acuerdos específicos emanados del presente instrumento;
d) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas y elaborar por escrito un informe final;
e) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los trabajos, objeto del presente instrumento.
f) Recibir y dar contestación y seguimiento a las notificaciones y comunicados entre **"LAS PARTES"**.
g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior seran las siguientes:

a) Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las áreas de ambas partes que vayan a tener intervención en los mismos.

b) Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes, sean elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración.

c) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos de colaboración y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

QUINTA.- ACCIONES ACADÉMICAS.

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a que el intercambio y la colaboración académica y científica, se realice bajo el siguiente esquema:

a) Proporcionar apoyo académico mutuo para el desarrollo de sus planes, programas de estudio, investigación y difusión cultural, así como formación de recursos humanos a nivel Posgrado.

b) Edición conjunta de obras que a juicio de ambas partes tengan valor científico.

c) Intercambio de literatura científica y publicaciones.

d) Encuentros organizados por cada institución (talleres, seminarios, congresos, simposia, etc.) de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.

e) Participación de algunos de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.

f) El intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza, estancias de investigación, y/o presentación de seminarios de cada una de las instituciones y/o instancias académicas implicadas.

g) Colaboración en proyectos de investigación y/o programas de interes en beneficio mutuo y de aplicabilidad social, siempre y cuando sean lineas afines a las que apoyan ambas instituciones.

h) Intercambio de alumnos a nivel postgrado, tendiente al aprovechamiento de cursos regulares y especializados en ambas instituciones.

I) Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal académico y científico.

j) Definir las bases y mecanismos normativos de colaboración con apego a los lineamientos y políticas de cada institución a fin de que

pasantes y/o estudiantes tanto de **"EL CICY"** como de **"UNRC"** realicen su servicio social, residencia intermedia y/o residencia profesional.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO Y RECURSOS.

"LAS PARTES" buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los acuerdos específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta y equitativa por **"LAS PARTES"**.

Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica, académica y científica de cada una de **"LAS PARTES"**.

Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponde de conformidad a su disponibilidad presupuestal; asimismo los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

En todos los acuerdos específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"EL CICY"** ni con **"UNRC"**.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", convienen que la información que se proporcione y que se genere para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, tendrá el carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada sin la previa autorización por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

Es considerada información confidencial toda aquella información que se tenga constancia de haber sido transmitida en forma oral o escrita, a través de cualquier forma, incluye medios electrónicos tales como diskettes y/o correo

electrónico, visual, grabada en medios magnéticos u otra forma tangible y que al tenor de lo expuesto en el clausulado del presente instrumento, sea revelada y/o puesta a disposición de terceros y la cual se le haya proporcionado a **"UNRC"** con motivo de la realización del presente convenio con **"EL CICY"**; de igual forma será considerada la información que **"UNRC"** haya proporcionado a **"EL CICY"**.

No se considera información confidencial la siguiente:

a) Información que ya estaba en posesión del dominio público al momento de ser revelada, o aquella información que ya forma parte del conocimiento técnico de **"EL CICY"** antes de recibirla de **"UNRC"** y viceversa.
b) Información que se hace del dominio público o de un tercero sin que medie culpa o negligencia de la parte a quien se reveló la información.
c) Información que obtuvo **"EL CICY"** o **"UNRC"** de terceros con derecho a revelar dicha información.

Por lo anterior, tanto **"EL CICY"** como **"UNRC"**, se comprometen a mantener secreta y confidencial la información administrativa, financiera, legal, operativa, comercial, tecnológica, y en general de cualquier otro tipo, en adelante la "Información Confidencial", que **"EL CICY"** revele a **"UNRC"** o que **"UNRC"** revele a **"EL CICY"** en el curso y ejecución del presente Convenio General de Colaboración Académica y Científica o de los Convenios o Acuerdos Específicos derivados del mismo; adicionalmente a lo anterior, se firmará un Acuerdo de Secrecía y Confidencialidad entre **"LAS PARTES"** el cual será Anexo al presente Convenio o del Acuerdo Específico correspondiente .

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, haciendo del conocimiento en forma inmediata de cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información, a efecto de que se puedan tomar las medidas que se consideren pertinentes.

NOVENA.- PUBLICACIONES.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento o de los Acuerdos Específicos emanados de este, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de autoría, propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro; asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES.

"EL CICY" y **"UNRC"** convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual en su país de origen así como en el extranjero, por lo que determinarán los beneficios proporcionales correspondientes a cada parte por Patentes, Derechos y regalías que pudieran derivarse de los Acuerdos y/o Proyectos Específicos de Investigación amparados por este documento; asímismo se deberá regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (Patentes, Certificados de Invención o Registros de Modelo o Dibujo Industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, sin contravenir lo dispuesto en la normatividad e instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas de manufactura, técnicas, académicas y para los fines de difusión, desarrollo empresarial, institucional y superación académica que corresponda.

Quedan excluidos del párrafo anterior, los derechos de propiedad intelectual que tiene **"EL CICY"** y **"UNRC"** previamente registrados, por lo que el uso o aprovechamiento de éstos, quedará sujeto a los términos y condiciones del contrato y/o convenio que en su caso se otorguen tanto **"EL CICY"** como **"UNRC"** apegándose a lo señalado en la Legislación de Propiedad Intelectual aplicable.

Los eventuales derechos de Propiedad Industrial e Intelectual que surjan en el marco del presente convenio, se regularán mediante la normativa sustantiva específica a cada uno de ellos. Las partes acuerdan la necesidad de suscribir convenios específicos para regular los posibles derechos de Propiedad Industrial e Intelectual que puedan surgir en el marco del presente convenio.

Los derechos patrimoniales, así como probables invenciones concebidas, desarrolladas y ejecutadas en el marco de este Convenio, se distribuirán entre **"LAS PARTES"** que suscriben este instrumento de conformidad con los convenios o contratos específicos que se suscriban antes de cada proyecto. De igual forma, se procederá cuando de los trabajos conjuntos entre ambas Partes se obtenga un posible invento, contenido, desarrollo tecnológico, producto o proceso (patentable) o protegible mediante algún tipo de derecho de Propiedad Industrial o Intelectual.

Nada en este Convenio deberá interpretarse en el sentido de que a la Parte receptora se le está otorgando licencia, titularidad, derecho o beneficio alguno en relación con la información confidencial recibida con base en el presente instrumento, o su uso, salvo en la medida limitada explícitamente establecida en el presente Convenio. La Parte receptora no podrá por si misma o por interpósita persona, obtener y/o solicitar protección ante cualquier instancia de cualquier país para un producto, patente de invención, modelo de utilidad,

obtención vegetal u otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual; que se fundamente en la información confidencial recibida bajo el presente Convenio.

Cualquier difusión o divulgación de los trabajos conjuntos requerirá autorización de ambas partes en forma escrita y expresa.

Este Convenio contiene estipulaciones relativas a investigación, desarrollo e innovación por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** podrá usar el nombre de la otra sin autorización para promover su imagen institucional o productos específicos, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que se aplicarán sanciones cuando se incumpla por negligencia, irresponsabilidad o acciones dolosas; se excluyen multas por pérdida de información por desastres naturales fuera del control de ambas instituciones.

"LAS PARTES" no se hacen responsables por daños delictivos o sus consecuencias, que generen entre otros pérdida de ganancias, pérdida de producción o pérdida de cualquier otra clase a su contraparte, sus clientes o cualquier otro tercero.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio o los Acuerdos Específicos que de este emanen, podrán ser modificados, adicionados o ampliados en lo que respecta a plazos y/o tiempos por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante el addendum respectivo; dichas modificaciones, adiciones o ampliaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- NULIDAD.

En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en este Convenio sea declarada nula, inválida, ilegal o irrealizable, **"LAS PARTES"** deberán hacer todo lo posible para subsanar dicha disposición.

"LAS PARTES" acuerdan que la nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Convenio, de ninguna manera afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en este.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

Tanto **"EL CICY"** como **"UNRC"** se obligan a no ceder o transferir a terceros en forma alguna, los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de **(5) cinco años**, la cual comenzará a correr a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; las modificaciones o adiciones constarán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito que deberá notificarse con treinta días naturales de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas en los respectivos programas; asimismo, cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de **"LAS PARTES"**, acordarán de ser el caso que la otra parte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN RESERVADA.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar como reservada toda la información generada a través del presente convenio, así como la intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y la necesaria para el desarrollo de los servicios objeto del presente convenio, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"EL CICY"** y **"UNRC",** no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, estas serán resueltas en primera instancia por los Responsables Operativos a que se refiere la cláusula tercera; en caso de

no llegar a una resolución, de común acuerdo designarán un Mediador o facilitador para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal del presente Convenio General de Colaboración Académica y Científica, lo firman por duplicado, en la **ciudad de ----------, ----------, a los ---- días del mes de ---------- del año 2016.**

POR "EL CICY"	**POR "UNRC"**
Dr. Lorenzo Felipe Sánchez Teyer Director General	Prof. Mgter. Roberto Rovere Rector Universidad Nacional de Río Cuarto

Las firmas que aparecen en esta hoja, se refieren al Convenio General de Colaboración Académica y Científica celebrado entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. "EL CICY", y la Universidad Nacional de Río Cuarto "UNRC", suscrito el ---- de ---------- de 2016. Conste.----------

RIO CUARTO,30/11/2016

VISTO, la nota del Secretario de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, obrante a fojas 1 del Expediente N° 122573, y

CONSIDERANDO:

Que por la nota de referencia se eleva a éste Órgano de Gobierno el proyecto Conferencia "A 34 años del conflicto de Malvinas (1982-2016). Experiencias en Primera Persona acerca de la Gesta de Malvinas", a cargo del Comodoro (RE) Pablo Marcos Rafael CARBALLO, organizada de manera conjunta entre el Museo Tecnológico Aeroespacial y la citada Secretaria.

Que el objetivo de la conferencia es sensibilizar a las nuevas generaciones en relación al conflicto de Malvinas, apelando a las historias de vida de protagonistas que fueron parte significativa de este fragmento de nuestra historia.

Que se cuenta con el aval de las Municipalidades de la ciudad de Río Cuarto y de la localidad de Las Higueras, en adhesión a un nuevo aniversario fundacional de ambas localidades.

Que este Órgano de Gobierno entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- **Aprobar la Conferencia "A 34 años del conflicto de Malvinas (1982-2016). Experiencias en Primera Persona acerca de la Gesta de Malvinas"**, a cargo del Comodoro (RE) Pablo Marcos Rafael CARBALLO, organizada de manera conjunta entre el Museo Tecnológico Aeroespacial y la Secretaria de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, a realizarse el 04 de noviembre del corriente año en el Salón Blanco del Palacio Municipal de la ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°405

RIO CUARTO,30/11/2016

VISTO, el **Convenio Marco** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y la **EMPRESA SOL.AR S.R.L.**, obrante a fojas 27/28 del **Expediente N° 121031**, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objetivo favorecer el seguimiento de iniciativas comunes de carácter técnico, cultural y didáctico entre las partes, según las características conformes a ambas y más precisamente para establecer, mantener y consolidar programas de realizaciones, de seguimientos, de enseñanza, de intercambio de conocimientos e informaciones de actividades y de desarrollo.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 7889 obrante a fojas 20, indicando que desde el punto de vista jurídico no hay objeción legal que formular.

Que por Resolución Consejo Directivo N° 174/16, obrante a fojas 25/18, se aprobó el referido convenio marco.

Que a fojas 31 obra informe de la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de este Órgano de Gobierno, en el cual se recomienda avalar la firma del mencionada Convenio.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Convenio Marco** a suscribirse entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y la **EMPRESA SOL.AR S.R.L.**, el cual obra como Anexo –I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 406

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°406

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

Y LA EMPRESA SOL.AR S.R.L.

Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio en Ruta. 36 Km. 601 de la ciudad de Río Cuarto, representada por su Rector, Prof. ROBERTO ROVERE, por una parte; y la empresa SOL.AR S.R.L., en adelante SOL.AR, con domicilio en RUTA NAC. 38 – Nro. KM 1304 del Parque Industrial de la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, representada por su Presidente, Sr. ALEJANDRO RAÚL COMETTO – DNI 23.198.956 - tiene lugar el siguiente Convenio Marco sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en favorecer el seguimiento de iniciativas comunes de carácter técnico, cultural y didáctico entre LA UNIVERSIDAD y SOL.AR, según las características conformes a ambas y más precisamente para establecer, mantener y consolidar programas de realizaciones, de seguimientos, de enseñanza, de intercambio de conocimientos e informaciones de actividades y de desarrollo.----------

SEGUNDA: La implementación de las actividades emergentes del presente Convenio, se harán mediante la firma previa de Protocolos específicos acordados, con sus correspondientes Planes de Trabajo y Presupuestos, por LA UNIVERSIDAD y SOL.AR, a través de sus representantes y responsables directos de la Unidad o Unidades Ejecutoras. Las partes acuerdan que el presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero. Las obligaciones de tal naturaleza que pudieren surgir del presente Convenio Marco serán objeto de previsión expresa en los Protocolos de Trabajo e instrumentos anexos específicos que se celebren.-------

TERCERA: Cuando los Protocolos de Trabajo sean compartidos por dos o más áreas, cada área o grupo asumirá la responsabilidad de trabajo de acuerdo al Cronograma de Actividades presentado en los Protocolos respectivos.----------

CUARTA: En caso de acordarse el desarrollo conjunto de procesos de investigación científica y / o tecnológica, la propiedad de los resultados que tales investigaciones arrojen deberá ser precisada con toda claridad en cada protocolo de trabajo. LA UNIVERSIDAD y SOLAR convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las acciones emergentes del presente Convenio, podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la

participación de ambas instituciones. Asimismo se establece que, en aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.----------

QUINTA: Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar Convenios similares que involucren a otras entidades o instituciones interesadas en fines análogos.----------

SEXTA: LA UNIVERSIDAD y SOL.AR convienen que el personal afectado por ambas instituciones al presente Convenio, continuará sujeto a las normas vigentes de sus respectivas instituciones.----------

SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LA UNIVERSIDAD y SOL.AR que se destinen al presente Convenio, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.----------

OCTAVA: Este Convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirán por el plazo de CINCO (5) años, y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días al vencimiento de cada período, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven y llevando a su término las actividades en curso. La denuncia no generará a favor de la otra parte derecho a reclamar indemnización o compensación alguna. ----------

NOVENA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y / o intimaciones que con motivo de este Convenio puedan cursarse, y se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Cuarto, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.-

DÉCIMA: Para la supervisión del presente Convenio y de los Protocolos de Trabajo que de él se deriven, LA UNIVERSIDAD designa a la Secretaría de Extensión y Desarrollo, cuyo secretario rubricará cada uno de ellos, sin perjuicio de la participación de las Unidades Académicas que eventualmente tengan intervención.----------

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Cuarto a los .....días del mes de.... .. del año dos mil dieciseis.-

RIO CUARTO,30/11/2016

VISTO, el **Convenio Marco** entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y la **EMPRESA PLA-KA S.A.**, obrante a fojas 35/36 del **Expediente N° 121030**, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objetivo favorecer el seguimiento de iniciativas comunes de carácter técnico, cultural y didáctico entre las partes, según las características conformes a ambas y más precisamente para establecer, mantener y consolidar programas de realizaciones, de seguimientos, de enseñanza, de intercambio de conocimientos e informaciones de actividades y de desarrollo.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 7890 obrante a fojas 28, indicando que desde el punto de vista jurídico no hay objeción legal que formular.

Que por Resolución Consejo Directivo N° 175/16 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional, obrante a fojas 33/36, se aprobó el referido convenio marco.

Que a fojas 39 obra informe de la Comisión de Investigación, Extensión Universitaria y Desarrollo de este Órgano de Gobierno, en el cual se recomienda avalar la firma del mencionado Convenio.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Convenio Marco** a suscribirse entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y la **EMPRESA PLA-KA S.A.**, el cual obra como Anexo –I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 407

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°:407

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

Y LA EMPRESA PLA-KA S.A.

Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio en Ruta. 36 Km. 601 de la ciudad de Río Cuarto, representada por su Rector, Prof. ROBERTO ROVERE, por una parte; y la EMPRESA PLA-KA S.A., en adelante PLAKA, con domicilio en PARQUE INDUSTRIAL RECREO de la ciudad de RECREO, PROVINCIA DE CATAMARCA, representada por su Presidente, Sr. RAÚL C. COMETTO – DNI 7.981.986 - tiene lugar el siguiente Convenio Marco sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en favorecer el seguimiento de iniciativas comunes de carácter técnico, cultural y didáctico entre LA UNIVERSIDAD y PLAKA, según las características conformes a ambas y más precisamente para establecer, mantener y consolidar programas de realizaciones, de seguimientos, de enseñanza, de intercambio de conocimientos e informaciones de actividades y de desarrollo.----------

SEGUNDA: La implementación de las actividades emergentes del presente Convenio, se harán mediante la firma previa de Protocolos específicos acordados, con sus correspondientes Planes de Trabajo y Presupuestos, por LA UNIVERSIDAD y PLAKA, a través de sus representantes y responsables directos de la Unidad o Unidades Ejecutoras. Las partes acuerdan que el presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero. Las obligaciones de tal naturaleza que pudieren surgir del presente Convenio Marco serán objeto de previsión expresa en los Protocolos de Trabajo e instrumentos anexos específicos que se celebren.-------

TERCERA: Cuando los Protocolos de Trabajo sean compartidos por dos o más áreas, cada área o grupo asumirá la responsabilidad de trabajo de acuerdo al Cronograma de Actividades presentado en los Protocolos respectivos.----------

CUARTA: En caso de acordarse el desarrollo conjunto de procesos de investigación científica y / o tecnológica, la propiedad de los resultados que tales investigaciones arrojen deberá ser precisada con toda claridad en cada protocolo de trabajo. LA UNIVERSIDAD y PLAKA convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las acciones emergentes del presente Convenio, podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. Asimismo se establece que, en aquellos

emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.----------

QUINTA: Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar Convenios similares que involucren a otras entidades o instituciones interesadas en fines análogos.----------

SEXTA: LA UNIVERSIDAD y PLAKA convienen que el personal afectado por ambas instituciones al presente Convenio, continuará sujeto a las normas vigentes de sus respectivas instituciones.----------

SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de LA UNIVERSIDAD y PLAKA que se destinen al presente Convenio, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.----------

OCTAVA: Este Convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirán por el plazo de CINCO (5) años, y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días al vencimiento de cada período, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven y llevando a su término las actividades en curso. La denuncia no generará a favor de la otra parte derecho a reclamar indemnización o compensación alguna. ----------

NOVENA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y / o intimaciones que con motivo de este Convenio puedan cursarse, y se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Cuarto, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.-

DÉCIMA: Para la supervisión del presente Convenio y de los Protocolos de Trabajo que de él se deriven, LA UNIVERSIDAD designa a la Secretaría de Extensión y Desarrollo, cuyo secretario rubricará cada uno de ellos, sin perjuicio de la participación de las Unidades Académicas que eventualmente tengan intervención.----------

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Cuarto a los .....días del mes de..... del año dos mil.....

RIO CUARTO,30/11/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 122544 referidas a la necesidad de establecer el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS** para el año 2017, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contemplar periodos de clases que tiendan al logro de una mejor organización de los procesos de enseñanza - aprendizaje con su evaluación pertinente.

Que además resulta necesario establecer fecha de inicio de **Actividades Académicas, Periodos de Exámenes y Receso Académico, como así también las fechas de Trámites Administrativos vinculados a las actividades académicas de los estudiantes.**

Que atendiendo a sus particularidades, cada Unidad Académica deberá establecer su respectivo Calendario Académico.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6°, inciso 9) del Reglamento Interno de este Órgano de Gobierno,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Fijar para el **año 2017**, el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS** que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCION N° 410

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 410

CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA EL AÑO 2017

El presente Calendario de Actividades Académicas para el año 2017 establece las recomendaciones mínimas para coordinar la actividad de enseñanza y aprendizaje de las distintas Unidades Académico – Administrativas, a los fines de asegurar un adecuado funcionamiento en el dictado de Cursos y Carreras.

1. CICLO LECTIVO 2017

Se fija el ciclo lectivo para la Universidad Nacional de Río Cuarto, el período comprendido entre el 01 de Febrero y el 23 de Diciembre del 2017.

2. INSCRIPCIONES

Se establece como período para la preinscripción online para cursar carreras de grado de la UNRC a partir del año 2017, el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2016 al 10 de febrero de 2017; y el período para la inscripción de los aspirantes 2017 al comprendido entre el 01 al 29 de diciembre de 2016 y desde el 01 al 10 de febrero de 2017.

3. REINSCRIPCIÓN Y CENSO DE ESTUDIANTES

El período para realizar la reinscripción y censo será fijado por las diferentes Facultades entre el 01 de Febrero y el 31 de Marzo de 2017, deberán cumplir con éste requisito todos los estudiantes inscriptos en las distintas carreras vigentes en la Universidad.

La realización del Censo y Reinscripción 2017 se realizará en un mismo acto por los estudiantes en el período habilitado por las respectivas Facultades, quiénes registrarán en la Libreta Universitaria los datos correspondientes o a través del comprobante emitido por el SIAL.

4. ASUETOS POR FERIADOS NACIONALES, PROVINCIALES Y LOCALES

Lunes 27 y Martes 28 de febrero – (Carnaval)
Viernes 24 de marzo - (Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia)
Domingo 2 de Abril – (Día del Veterano y de los caídos en la Guerra de Malvinas)
Jueves 13 y Viernes 14 de abril - (Semana Santa).
Lunes 1 de Mayo - (Día del Trabajador)
Jueves 25 de Mayo - (Día de la Revolución de Mayo)
Sábado 17 de Junio – (Paso a la inmortalidad del Gral. Martín Miguel de Güemes).
Martes 20 de Junio - (Paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano)
Domingo 9 de Julio - (Día de la Independencia)

Lunes 21 de agosto - (Feriado Trasladable por 17 de agosto día del Paso a la inmortalidad del General José de San Martín)
Lunes 09 de octubre - (Feriado Trasladable por 12 de octubre día del respeto a la diversidad cultural)
Sábado 11 de Noviembre – (Día de la Ciudad de Río Cuarto),
Lunes 27 de noviembre - (Feriado Trasladable por 20 de noviembre día de la Soberanía Nacional)
Viernes 8 de Diciembre - (Inmaculada Concepción de María)
Lunes 25 de Diciembre - (Navidad)

4.1. ASUETOS ESPECIALES

Lunes 11 de Septiembre - (Día del Maestro).
Jueves 21 de Septiembre - (Día del Estudiante).
Domingo 26 de Noviembre - (Día del Personal No Docente de Universidades Nacionales).

Estos asuetos son exclusivamente para el respectivo Claustro.

4.2. ASUETO ESPECIAL PARCIAL

Martes 05 de diciembre, de 10:00 a 13:00 horas (Día de la Memoria y de la Vida).

5. RECESO DE INVIERNO.

El período de receso de invierno será de dos (2) semanas, se cumplirá entre los días 10 al 21 de Julio del 2017.

6. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Las Actividades Académicas para el 1º Año, se iniciarán el 01 de Febrero de 2017 con las "Actividades de Integración a la Cultura Universitaria".

7. PERÍODO DICTADO DE CLASES

El período efectivo de dictado de clases teóricas y prácticas de las asignaturas de régimen cuatrimestral, comprenderá un lapso mínimo de catorce (14) semanas.
Las asignaturas de régimen anual deberán comprender un período efectivo mínimo de dictado de clases de veintiocho (28) semanas.
Las clases de las asignaturas de régimen cuatrimestral durante el 1º cuatrimestre se extenderán en el período comprendido entre el 06 de marzo al 24 de junio, y en el 2º cuatrimestre se desarrollaran en el período comprendido entre el 07 de agosto y el 25 de noviembre.

Las clases de las asignaturas de régimen anual se desarrollaran en los períodos comprendidos entre el entre el 06 de marzo al 24 de junio y desde el 07 de agosto al 25 de noviembre.

7.1. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO

Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas el período de clases de asignaturas podrá ser modificado por los diferentes Consejos Directivos, en cuanto se respete el total de las cargas horarias previstas en los respectivos Planes de Estudios.
Tal decisión será comunicada a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

8. TURNOS DE EXÁMENES FINALES

8.1 TURNOS GENERALES

Las Unidades Académicas deberán disponer sus Turnos de Exámenes Generales, en los siguientes períodos: febrero-marzo, julio-agosto y noviembre-diciembre de cada año académico.
Durante estos tres turnos generales se deberán integrar un mínimo de nueve llamados, quedando a criterio de las Facultades su distribución.
La excepción a esta norma deberá ser solicitada al Consejo Superior con la debida justificación.

8.2. OTROS TURNOS GENERALES

Los Consejos Directivos podrán establecer con razones fundadas un turno de exámenes generales por cuatrimestre; en cada caso las Unidades Académicas que comparten servicios deberán acordar los alcances de la implementación.

8.3. TURNOS ESPECIALES

Los Consejos Directivos establecerán como mínimo dos turnos de exámenes especiales durante el año académico en los meses que no coincidan con los exámenes generales.

Los Consejos Directivos elevarán al Consejo Superior para su conocimiento los respectivos Calendarios Académicos de Facultad.

9. INSCRIPCIÓN A ASIGNATURAS Y EXÁMENES

Los estudiantes deberán inscribirse según el calendario académico definido por cada Facultad.

10. DIFUSIÓN

Las fechas de inscripción a asignaturas y exámenes, serán comunicadas por las respectivas Facultades.

11. JORNADAS UNIVERSITARIAS DE PUERTAS ABIERTAS

Se establece como fechas para la realización de las Jornadas Universitarias de Puertas Abiertas los días 6 y 7 se septiembre de 2017.

12. PROGRAMA ESPECIAL PARA ADULTOS MAYORES DE 25 AÑOS

Se establece como fechas de inscripción de estudiantes para realizar el proceso como ingresante al programa, al período comprendido entre el 17 de abril al 19 de mayo.

RIO CUARTO,30/11/2016

VISTO, el proyecto de **Convenio Específico de Colaboración para la realización de prácticas académicas** entre esta **Universidad Nacional de Río Cuarto** y la **Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba**, obrante a fojas 2/6 del **Expediente N° 122550**, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivo, facilitar la realización de Prácticas Académicas de nivel pre-profesional y/o profesional de alumnos de los distintos niveles de formación de la Facultad de Psicología en dependencias de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8027.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Convenio Específico de Colaboración para la realización de prácticas académicas** entre esta **Universidad Nacional de Río Cuarto** y la **Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba**, el cual obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 411

ANEXO-I- RESOLUCIÓN N°411

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

En la Ciudad de Córdoba, a los ____días del mes de _____del año _____se suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración para la realización de Prácticas Académicas entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE PSICOLOGÍA**, *en adelante "LA FACULTAD"*, representada en este acto por la Dra. Claudia Graciela Torcomian, DNI N° 14.702.860, en su carácter de Decana/o, según autorización conferida mediante Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 06/2012, con domicilio en Avenida Dr. Raúl Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° piso ,de la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina; por una parte, y por la otra, el/la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO,** *-en adelante- "LA UNIVERSIDAD"*, representada en este acto por el/la Sr Roberto Luis Rovere, DNI 12.663.141, en su carácter de Rector; que acredita mediante Resolución JE N.° 002/15, con domicilio en Ruta 36 Km 601, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es fomentar la realización de prácticas académicas por parte de los alumnos de la Facultad de Psicología de "LA FACULTAD", en cualquier dependencia, organismo y/o sede que formen parte de la "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA SEGUNDA: El objetivo central de este Convenio es facilitar la inserción de estudiantes, de los distintos niveles de formación de la Facultad, en diferentes ámbitos institucionales para realizar prácticas de nivel pre-profesional y/o profesional (según corresponda); facilitando así el desarrollo de competencias teórico prácticas, el espíritu crítico y el compromiso con la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: "LA FACULTAD", garantiza que todas las prácticas académicas que se desarrollen en el ámbito de "LA UNIVERSIDAD", por parte de los alumnos -en adelante *"PRACTICANTES"* -, se encuentran enmarcadas en normativas específicas y cumplen con las regulaciones legales dispuestas por el Ministerio de Educación de la Nación, así como con las disposiciones éticas correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

4.1. "LA FACULTAD" presentará un pedido o receptará la solicitud, por

parte de "LA UNIVERSIDAD", para la realización de prácticas, según los reglamentos y procedimientos vigentes en la Facultad de Psicología. Ambas partes acordarán a través de la Planilla de Instrumentación de la Práctica, las especificidades, condiciones y actividades a ser desarrolladas en la misma.

4.2. "LA FACULTAD" garantizará que las prácticas estén acompañadas y supervisadas por los responsables académicos que la Facultad designe para tal fin.

4.3. ""LA UNIVERSIDAD" designará un Referente (o los que se consideren necesarios) para la práctica académica; el cual será responsable del cumplimiento de las actividades estipuladas reglamentariamente.

4.4. "LA FACULTAD" se compromete a acreditar las funciones realizadas por el/los Referente/s Institucional/es.

4.5. "" LA UNIVERSIDAD se compromete a facilitar los materiales de apoyo, la información suficiente y los espacios necesarios para la realización de las prácticas académicas. En los casos estipulados reglamentariamente, deberá garantizar la supervisión profesional de los "*PRACTICANTES*".

4.6. "LA UNIVERSIDAD, conjuntamente con "LA FACULTAD", estipularán la cantidad de "*PRACTICANTES*" que recibirán.

CLÁUSULA QUINTA: Los "*PRACTICANTES*" están obligados a:

5.1. Cumplir con la carga horaria prevista en la práctica académica que se realiza.

5.2. Conocer y respetar: el Reglamento de la práctica académica en la que se insertan; el Régimen Disciplinario de La Universidad Nacional de Córdoba; las normativas y procedimientos de "LA FACULTAD", de "LA UNIVERSIDAD" y de los organismos que regulen la actividad.

5.3. Resguardar la información y guardar estricta confidencialidad de los datos emanados de la Práctica, según lo estipulado en la Cláusula Novena del presente convenio.

5.4. No recibir pago o retribución alguna, por las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a mantener vigente su respectiva habilitación Municipal y/o de Bomberos, debiendo presentar copia actualizada de la misma cuando ésta venciera en el transcurso de una práctica académica vigente, o al momento de iniciar una nueva práctica. En el caso de las Instituciones de Salud y Centros Educativos Terapéuticos, deberán anexar a lo anterior, la habilitación vigente para funcionar como prestadores de salud, expedida por el Ministerio de Salud de la Nación (o su equivalente provincial); estando

obligadas a entregar la actualización de la misma cuando obre su vencimiento. La inobservancia de estos requerimientos permitirá a "LA FACULTAD" rescindir el presente Convenio, sin aplicación de la Cláusula Duodécima.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a comunicar de manera fehaciente a la Facultad de Psicología, en representación de "LA FACULTAD", en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, de cualquier cambio estatutario, de autoridades, o similar que se produzca en la misma. La inobservancia de dichos requerimientos permitirá a "LA FACULTAD" rescindir el presente Convenio, sin aplicación de la Cláusula Duodécima.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio no implica para ninguna de las partes obligación económica alguna. Las prácticas académicas no crearán más vínculo que el existente entre "LOS *PRACTICANTES*" y "LA FACULTAD", no generándose relación jurídico-laboral alguna entre "LOS *PRACTICANTES*" y "LA UNIVERSIDAD" donde efectúa su práctica académica. En consecuencia, "LA UNIVERSIDAD" queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente genere "LA FACULTAD", eximiendo expresamente a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las partes o respecto a terceros que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente convenio. Los "*PRACTICANTES*" no recibirán remuneración económica alguna por las actividades realizadas en "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA NOVENA: Las partes reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso "LA FACULTAD", y a través de ésta, la Facultad de Psicología, y que le sea suministrada por "LA UNIVERSIDAD", se enmarcara en la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace en el futuro). "LA FACULTAD" se compromete a: proteger la confidencialidad de los datos; mantener la reserva de los nombres de personas y organizaciones involucradas; y difundir los resultados de las prácticas académicas sólo con fines eminentemente académicos y científicos. Por tal motivo, "LA UNIVERSIDAD" autoriza expresamente a "LA FACULTAD" a divulgar estos datos en las publicaciones de acceso abierto o cerrado que "LA FACULTAD" determine oportunamente, respetando las condiciones establecidas anteriormente. "LA UNIVERSIDAD" podrá autorizar la publicación del nombre institucional, mediante comunicación fehaciente, en aquellos casos que lo considere adecuado. Así mismo, podrá solicitar, en forma expresa, que ciertos datos y/o información no sea publicada.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA FACULTAD" designa al **Secretario**

Académico de la Facultad de Psicología, el Dr. Germán Pereno, y la Institución a el/la **SR. ADOLFO HERNANDO PARIZZIA**, en su carácter de **PRESIDENTE DE COMUNA** (o a quienes los reemplacen en el futuro) como **Responsables Técnicos** para el seguimiento del contenido del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las partes de común acuerdo se someten a una Comisión Arbitral que intervendrá en caso de conflicto en la interpretación, aplicación y/u obligaciones emergentes de las disposiciones del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros: **Sra. Araceli Payer – 25.758.423 – Secretaria Administrativa de la Comuna**, por parte de "LA INSTITUCIÓN"; **Lic. Mariana Barrera Scholtis - DNI 25.203.295 - Cargo: Coordinadora de Egreso de la Facultad de Psicología**, por parte de "LA UNIVERSIDAD"; y **Dr. Germán Pereno – 24.158.067 – Secretario Académico de la Facultad de Psicología** designado de común acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: El presente Convenio tiene una duración de 3 (tres) años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que, una de las partes, comunique fehacientemente a la otra su voluntad de no renovarlo, con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles; debiendo cumplimentar, ambas partes, las actividades que queden pendientes hasta su total finalización, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito. La rescisión no genera compromiso económico de ninguna índole entre ambas partes. Así mismo cualquiera de las partes puede solicitar la modificación del presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles; debiéndose acordar los cambios entre ambas partes.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los_____días del mes de _____del año _____.

_____	_____
<CARGO>	**Decana**
<REPRESENTANTE>	**Facultad de Psicología**
	Universidad Nacional de Córdoba

Los integrantes de la Comisión Arbitral acuerdan su designación en la misma, según lo estipulado en la Cláusula Undécima del presente Convenio:

Miembro de la Facultad	**Miembro de la Universidad**	**Miembro de común acuerdo**
Lic. Mariana Barrera Scholtis - DNI 25.203.295 - Cargo: Coordinadora de Egreso de la Facultad de Psicología	*Sra. Araceli Peyer – 25.758.423 – Secretaria Administrativa de la Comuna*	*Dr. Germán Pereno – 24.158.067 – Secretario Académico de la Facultad de Psicología*

RIO CUARTO,01/12/2016

VISTO, lo actuado en **Incidente N° 119144-7**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del citado Incidente el Departamento de Certificación y Control de Obras, solicita se liquide el Certificado de Obra N° 4 A-A correspondiente a la Obra: **"LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA – ESCUELA DE ENFERMERIA – AMPLIACIÓN NIVEL +3.70"**, adjudicada a la **FIRMA CAPELLO S.A.**, Licitación Pública N° 05/15, suscribiéndose el Contrato N° 04/16.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar la liquidación del **Certificado de Obra N° 4 A-A, Obra: "LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA – ESCUELA DE ENFERMERIA – AMPLIACIÓN NIVEL +3.70"**, adjudicada a favor de la **Firma CAPELLO S.A., Licitación Pública N° 05/15, Contrato N° 04/16**, por la suma de **PESOS NOVESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON UN CENTAVO($ 960.460,01).**

ARTICULO 2°- Deducir el anticipo financiero del 15% a la **FIRMA** antes mencionada por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE ($144.069,00).**

ARTICULO 3°- Autorizar la retención del **CINCO POR CIENTO (5%)** en concepto de Fondo de Reparo, sobre el monto certificado del período, cuyo importe es de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTITRES ($ 48.023,00).**

ARTICULO 4°- Autorizar la liquidación y pago en favor de la **Firma CAPELLO S.A.**, por el **MONTO NETO A PAGAR** de la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON UN CENTAVO ($ 768.368,01).**

ARTICULO 5°- Determinar que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán imputadas con cargo al Ejercicio vigente.

ARTICULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

R**ESOLUCIÓN N°1199**

RIO CUARTO, 05/12/2016

VISTO, la nota presentada a fojas 1 del **Expediente N° 123104** por la Secretaría de Bienestar de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada nota se solicita se autorice a la delegación de Voley Federado de esta Casa de Estudios, a viajar a la ciudad de Santiago de Chile (Chile) entre los días 06 y 12 de diciembre de 2016, a fin de participar en el Torneo Internacional de Voley organizado por el Club Deportivo Boston College.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Autorizar la participación de los integrantes de la delegación de Voley Federado de esta Universidad Nacional, los cuales se detallan en el Anexo –I- de la presente, en el Torneo Internacional de Voley a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile (Chile), entre los días 06 y 12 de diciembre de 2016.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°1210

Anexo –I- Resolución N°:1210

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
DIRECCION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

LISTADO VIAJE A CHILE

LAZARI	MARIA PAZ	44.721.172	10/03/2003
REYNOSO	LOURDES	46.545.651	04/07/2005
PALACIOS	DANA	46.224.889	08/02/2005
PALACIOS	MORENA	45.095.441	19/10/2003
HERNANDEZ	JAZMIN	45.089.026	01/09/2003
NIETO	LUJAN	45.593.765	10/06/2004
CENTENO	VICTORIA	46.769.716	09/05/2003
FRANKEL	ROMINA	43.808.369	20/06/2002
GATTI	JOSEFINA	43.808.390	01/07/2002
KUNSEVICH	SOFIA	44.472.207	12/11/2002
DANA	JOSEFINA	44.768.843	10/04/2003
BOETO	LUCIA	44.873.318	31/05/2003
ANDREO	TISSIANA	44.657.210	25/01/2003
TOLEDO	CAMILA	43.476.987	10/10/2001
DOMINGUEZ	MARTINA	43.189.917	25/04/2001
FENOGLIO	ANTONELLA	43.410.351	22/08/2001
FRASCHETTI	ANA	41.769.445	24/02/1999
GABUTTI	CANDELARIA	42.696.070	21/07/2000
ORDOÑEZ	LUCIA	42.786.231	08/07/2000
ROMERO	CAMILA	41.593.878	28/03/1999
STOLL	CATERINA	42.108.973	25/12/1999
TRAVAGLINI	FRANCESCA	42.048.603	16/10/1999
GUZMAN	DELFINA	40.902.133	03/01/1998
PADULLES	AGUSTINA	43.132.635	05/12/2000
NAVARRO	ROCIO	43.132.655	23/12/2000
TASCHINI	Paola	43.412.691	07/08/2001
LOPEZ	Victoria	41.349.578	05/05/1999
VIONE	Micaela	41.878.926	28/04/2000
FERRERO	Brisa	42.048.122	13/05/2000
BOLLATI	Milena	42.161.923	04/01/2000
BAGLIENGO	Betiana	43.132.329	14/02/2001
GOLA	Renata	43.298.514	17/07/2001
NELSON	Valentina	43.365.671	10/05/2001
BOLLATTI	Candela	44.244.196	09/07/2002
BAUDINO	virginia	36.309.108	29/06/1991
OVIEDO	Ana Paula	45.058.936	27/08/2003
MIGUEL	Lucia	42.475.102	29/03/2000
ROBERTI GARIGLIO	Lorenzo	94.089.242	02/02/2000
GARIGLIO	Maria	24.208.662	04/04/1975
ROBERTI	Luis	16.157.346	26/10/1962

BECERRA	MARTIN	32.000.338	28/11/1985
PEREZ	DAHIANA	36.304.259	30/01/1991
FERNDANDEZ	GRACIELA	12.962.489	01/07/1959
BOFA	ANGEL	31.652.743	02/06/1985

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el **Expediente N° 122870**, y las actuaciones referidas a la Resolución Ministerial N° 1366 de fecha 14 de agosto de 2012, el Convenio ME N° 268 de fecha 28 de abril de 2014 y el Expediente N° 13803/13 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1987, de fecha 26 de octubre de 2016, obrante a fojas 5/8, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE ($761.911,00) en el marco del PROGRAMA DE EXPANSION DE LA EDUCACION SUPERIOR cuyo objeto es el dictado de una cohorte de las Tecnicaturas Universitarias en Biocombustible y Electromecánica, en la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que la mencionada asignación tiene como destino financiar los gastos en salarios y operativos previstos para el año 2016.

Que por nota del Decano de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, obrante a fojas 4, de fecha 10 de noviembre de 2016, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE ($761.911,00), en el marco del PROGRAMA DE EXPANSION DE LA EDUCACION SUPERIOR cuyo objeto es el dictado de una cohorte de las Tecnicaturas Universitarias en Biocombustible y Electromecánica, en la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2°- Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo 1° para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°- Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos que alude el artículo 1°, en el marco de la Resolución Ministerial N° 2017/08, y los Informes de Avance a los que alude la cláusula 4° del Convenio ME N° 268/14.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°420

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 420

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1 P.Ppal1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Area: 03 - 58 EXPANSION DE LA EDUCACION SUPERIOR - Tecnicaturas en Biocombustible y Electromecánica	650.000.-	-.-	11.911.-	100.000.-	-.-	761.911.-
TOTAL	650.000.-	-.-	11.911.-	100.000.-	-.-	761.911.-

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $761.911,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$761.911,00
TOTAL GENERAL		$761.911,00

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el **Expediente N° 122871**, y las actuaciones referidas al Convenio ME N° 1180/14 suscripto entre la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, celebrado con la finalidad de fortalecer la estructura orgánica funcional de esta Universidad para la implementación de la Señal Audiovisual Universitaria, en concordancia con lo acordado por el Acta Paritaria de fecha 26 de febrero de 2014 suscripta entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1402, de fecha 5 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a la Universidad Nacional de Río Cuarto la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($1.576.393,00), con destino específico a financiar los conceptos salariales de cargos de personal No docente correspondientes a los meses de enero a junio de 2016 y primera cuota del sueldo anual complementario, en virtud del Convenio ME N° 1180/14, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que ello se debe a que la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria, ha informado que, a la fecha, no han sido consolidados los cargos en cuestión, en el crédito del año 2016.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar, al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($1.576.393,00) con destino específico a financiar los conceptos salariales correspondientes a los meses de enero a junio de 2016 y primera cuota del sueldo anual complementario, en virtud del Convenio mencionado en VISTO y CONSIDERANDO; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Establecer que el Área Responsable deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada de los recursos a que alude el Artículo precedente, conforme a la Cláusula DECIMO PRIMERA del Convenio ME N° 1180/14.

ARTÍCULO 3° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°421

ANEXO I **RESOLUCIÓN Nº 421**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1 *Pda. Ppal. 1*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 2*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 3*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 4*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Área: 99-9 HABERES	$ 1.576.393	-.-	-.-	-.-	$ 1.576.393
TOTAL	$ 1.576.393	-.-	-.-	-.-	$ 1.576.393

CALCULO DE
RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	$1.576.393,00
FUENTE 11 TESORO NACIONAL	$1.576.393,00
TOTAL GENERAL	$1.576.393,00

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el **Expediente N° 122872**, y las actuaciones referidas al Convenio ME N° 1272/14, suscripto entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, celebrado con la finalidad de normalizar y fortalecer la estructura orgánica funcional a partir de la consolidación de su planta de personal, en concordancia con lo acordado por el Acta Paritaria del sector no docente del 19 de Diciembre de 2013, suscripta entre la UNRC y la representación gremial del personal No docente ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNRC (ATURC), con el aval de la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN) , y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1924, de fecha 20 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($8.367.367,00), con destino específico a financiar los conceptos salariales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016 y el sueldo anual complementario del mismo año, en el marco del Convenio mencionado en VISTO; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($8.367.367,00), con destino específico a financiar los conceptos salariales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016 y el sueldo anual complementario del mismo año, en el marco del Convenio mencionado en VISTO; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Establecer que el Área Responsable deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada de los recursos a que alude el Artículo precedente, conforme a la Cláusula DECIMO PRIMERA DEL CONVENIO ME N° 1272/14.

ARTICULO 3°- Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo 1° para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente.

ARTICULO 4° – Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°422

ANEXO I **RESOLUCIÓN Nº 422**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1 *Pda. Ppal. 1*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 2*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 3*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 4*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Área: 99-9 HABERES	$ 8.367.367	-.-	-.-	-.-	$ 8.367.367.-
TOTAL	$ 8.367.367	-.-	-.-	-.-	$ 8.367.367.-

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIA A UNRC $8.367.367,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$8.367.367,00
TOTAL GENERAL		$8.367.367,00

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el **Expediente N° 122873**, y las actuaciones referidas al Expediente N° 486/14 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Centros Asociados de Posgrado Brasil – Argentina (CAPG-BA), las Resoluciones de la Secretaría de Políticas Universitarias Nros. 1458/14 y 1676/15, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1920/16, de fecha 20 de octubre de 2016, obrante a fojas 3/6, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00), en concepto del tercer desembolso para el financiamiento de los Proyectos Plurianuales en el marco de la Décima Convocatoria del PROGRAMA CENTROS ASOCIADOS DE POSGRADO BRASIL-ARGENTINA (CAPG-BA); ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00), que le fueran asignados en concepto de tercer desembolso para el financiamiento de los Proyectos Plurianuales en el marco de la décima convocatoria del PROGRAMA CENTROS ASOCIADOS DE POSGRADO BRASIL-ARGENTINA (CAPG-BA); ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo 1° para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecer que las Áreas Responsables de la ejecución del Proyecto deberán presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada de los recursos que alude el Artículo precedente, en el marco de establecido en la Resolución de la SPU N° 2260/10, con un plazo que no exceda los TREINTA (30) días de finalizado el objeto por el cual se transfirieron los fondos.

ARTÍCULO 4° – Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°423

ANEXO I **RESOLUCIÓN Nº 423**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 2 Educación de Posgrado						
Area: 0 - 66 POSGRADO PROGRAMAS ESPECIALES			350.000			350.000
TOTAL			350.000			350.000

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $350.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$350.000,00
TOTAL GENERAL		$350.000,00

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el Expediente N° 122875, y las actuaciones referidas al Expediente N° 12477/15 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación y las Actas Acuerdo y Complementaria de fecha 30 de junio y 8 de julio de 2014, celebradas entre los representantes de CONADU, FEDUN, CTERA, UDA, FAGDUT y el CIN, la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 87, de fecha 23 de diciembre de 2015, obrante a fojas 4/6, de la Secretaría de Políticas Universitarias del entonces Ministerio de Educación de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($206.198,00), para financiar el Programa de Capacitación Gratuita para el Personal Docente de Universidades Nacionales y el Programa de Capacitación Gratuita para los Docentes de las Universidades Nacionales referido a Condiciones y Ambiente de Trabajo.

Que la mencionada Resolución, fue publicada en la página web de la Secretaría de Políticas Universitarias, con posterioridad al cierre del ejercicio 2015 efectuado por ésta Universidad y según consta en la Cuenta General del Ejercicio 2015 de esta Casa de Estudios, quedó pendiente para ser incorporada como crédito del Ejercicio 2016.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de ésta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

El CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($206.198,00), con destino a financiar el Programa de Capacitación Gratuita para el Personal Docente de Universidades Nacionales y el Programa de Capacitación Gratuita para los Docentes de las Universidades Nacionales referido a Condiciones y Ambiente de Trabajo, ello con Fuente de Financiamiento 11- Contribución Gobierno.

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCION N°424

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 424

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD	SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN:	CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/Act. Central	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4	Inciso 5	TOTAL
P.2 Educación de Posgrado					
Area: 0-66 POSGRADO PROGRAMAS ESPECIALES	-.-	206.198,00	-.-	-.-	206.198,00
TOTAL GENERAL	-.-	206.198,00	-.-	-.-	206.198,00

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 – RECURSOS DEL TESORO NACIONAL

FINALIDAD	Servicios sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	$206.198,00

FUENTE 11	RECURSOS DEL TESORO NACIONAL	$206.198,00
TOTAL GENERAL		$206.198,00

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el Expediente N° 122876, y las actuaciones referidas al Expediente 12834/14, del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, el PROGRAMA ARGENTINA FRANCIA INGENIEROS TECNOLOGÍA – ARFITEC y las Resoluciones de la SPU Nros. 1323/15 y 1067/16; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1993, de fecha 27 de octubre de 2016, obrante a fojas 4/10, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL ($115.000,00), para financiar las movilidades de estudiantes, correspondiente a la segunda etapa de desembolso del segundo año de ejecución de los Proyectos seleccionados en el marco de la Cuarta Convocatoria del PROGRAMA ARGENTINA FRANCIA INGENIEROS TECNOLOGÍA - ARFITEC; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL ($115.000,00), para financiar las movilidades de estudiantes en el marco de la Cuarta Convocatoria del PROGRAMA ARGENTINA FRANCIA INGENIEROS TECNOLOGIA –ARFITEC, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecer que las Áreas Responsables de la ejecución del Proyecto deberán presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada de los recursos transferidos, en el marco de lo establecido por la Resolución de la SPU N° 2260/10.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°425

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 425

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD **SERVICIOS SOCIALES**
FUNCIÓN: **CULTURA Y EDUCACIÓN**
JURISDICCIÓN: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
ORGANISMO **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Area: 3-57 PROGRAMA ARFITEC	-.-	-.-	-.-	-.-	115.000.-	115.000.-
TOTAL	-.-	-.-	-.-	-.-	115.000.-	115.000.-

CALCULO DE
RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $115.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$115.000,00
TOTAL GENERAL		$115.000,00

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el Expediente N° 122874, la nota presentada por el Sr. Secretario Económico de esta Universidad, por la cual solicita la creación de un Área Presupuestaria destinada al registro de los fondos asignados y que se asignen -como así también su ejecución- al "Centro de Cultura Emprendedora" (CCE), cuya administración será responsabilidad de la Secretaría Económica, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la ejecución y registración presupuestaria respectiva debería asignarse una categoría programática, de tal modo que permita el seguimiento pormenorizado de los recursos y gastos correspondientes a las actividades del referido Centro, el cual depende de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, según lo establecido por la Resolución C.S. N° 289/16.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la creación de nuevas áreas de la red programática presupuestaria de ésta Casa de Estudios.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° **-** Autorizar la creación del Área Presupuestaria Cód. 9-43 - "Centro de Cultura Emprendedora", con responsabilidad sobre su administración por parte de la Secretaría Económica, la cual será destinada al registro de la ejecución de los fondos que se asignen para la realización de las actividades pertinentes por parte del "Centro de Cultura Emprendedora (CCE), el cual depende de la Secretaría de Extensión y Desarrollo, de esta Universidad.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°427

RIO CUARTO,07/12/2016

VISTO, el proyecto de **Convenio de Cooperación Académica** entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, obrante a fojas 50/67 del **Expediente N° 122409**, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio, se enmarca en la propuesta "Convocatoria a presentar manifestaciones de interés para Universidades Nacionales de carreras informáticas en el marco de la iniciativa Programa.AR" para desarrollar la "Línea de trabajo D: Elaboración y dictado de postítulos docentes en Computación".

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad Nacional, mediante Dictamen N° 7997, obrante a fojas 43, indicando que desde el punto de vista jurídico nada hay para observar.

Que se cuenta con la intervención de las Secretarías Económica, Académicas y Extensión y Desarrollo de esta Casa de Estudios, según obra a fojas 45, 47 y 70, respectivamente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Convenio de Cooperación Académica** entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, el cual obra como Anexo –I- de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°1214

ANEXO –I- RESOLUCIÓN N°:1214

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Entre la **FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, representada en este acto por su Director Ejecutivo Esteban Feuerstein, (D.N.I. Nº 17.577.735), con domicilio legal en Av. Córdoba Nº 831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA FUNDACIÓN"**, por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**, representada en este acto por su Rector, Roberto Luis ROVERE, (D.N.I Nº 12.663.141), con domicilio legal en Ruta 36 Km 601, Río Cuarto Provincia de Córdoba, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"** y en forma conjunta denominadas las "**PARTES**", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, en adelante el "**CONVENIO**".

ANTECEDENTES:

- Que **"LA FUNDACION"**, en el marco de la iniciativa "PROGRAM.AR", viene desarrollando múltiples acciones de difusión, debate y capacitación a nivel federal sobre la importancia que reviste en la actualidad la enseñanza y el aprendizaje significativo de la programación en todos los niveles educativos.
- Que "PROGRAM.AR" es una iniciativa creada en el año 2013 y liderada

- Que por la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, cuyo objetivo es impulsar la enseñanza y el aprendizaje de las Ciencias de la Computación en la escuela argentina.

-Que mediante la Resolución 263/15, del 12 de Agosto de 2015, el Consejo Federal de Educación declaró de importancia estratégica la enseñanza de la "Programación" en el Sistema Educativo Nacional durante toda la escolaridad obligatoria, para fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación, conforme lo establecido por el artículo 3 de la LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL Nº 26.206.

-Que asimismo, la mencionada Resolución CFE Nº 263/15 acordó la creación de la "Red de escuelas que programan" y encomendó a la iniciativa Program.AR la ampliación de dicha red hasta cubrir todas las escuelas del sistema.

- Que a fin de alcanzar las metas establecidas en la Resolución CFE Nº 263/15 para la iniciativa "Program.AR", es indispensable crear en todo el país dispositivos sustentables de formación docente, con el objetivo de dotar a las escuelas de docentes idóneos para el desarrollo de estos aprendizajes.

- Que a tales efectos **"LA FUNDACIÓN"** llevó a cabo mediante Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, una convocatoria a expresiones de interés dirigida a Universidades Públicas para el diseño de postítulos, y su implementación en forma conjunta con Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal, en

adelante **"ISFD".**

-Que como resultado de dicha convocatoria, y la propuesta efectuada con arreglo al procedimiento regulado en esa Disposición, la Comisión Evaluadora respectiva ha seleccionado a la "**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**" para llevar cabo las tareas objeto del presente CONVENIO, por considerar que cumple con los requisitos necesarios para su ejecución.

En consecuencia, las partes celebran el presente **CONVENIO** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente **CONVENIO** tiene por objeto la elaboración de una "Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica de las Ciencias de la Computación", según lo dispuesto por la Resolución Nº 117/10 del Consejo Federal de Educación, en adelante "**EDNS**", con vistas al posterior dictado de UNA (1) COHORTE de la misma en forma conjunta con un **ISFD** de gestión estatal, que brinde formación docente para el Nivel Primario, o en las disciplinas de Tecnología, Matemática, Física, o afines.

Las características generales de la **EDNS** se especifican en el **ANEXO I** que integra el presente.

Las **"PARTES"** colaborarán en todo momento, de acuerdo con el principio de buena fe, para asegurar la correcta y completa ejecución y desarrollo de las acciones acordadas en el presente CONVENIO y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

SEGUNDA: **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a trabajar conjuntamente con el **INSTITUTO SUPERIOR RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL**, en adelante "**EL ISFD",** cuya participación en el dictado de la **EDNS** consta en la Carta de

Intención agregada como **ANEXO II**, que integra el presente.

ETAPAS DEL PROYECTO.

TERCERA: El proyecto descripto en la cláusula Primera se organiza en DOS ETAPAS:

a) PRIMERA ETAPA: Comprende el diseño de una "Especialización Docente de Nivel Superior en Didáctica de las Ciencias de la Computación", de cuatrocientas (400) horas reloj, a ser realizada por **"LA UNIVERSIDAD"** mediante este CONVENIO, que se extenderá por un plazo máximo de seis (6) meses, estableciéndose como fecha de inicio el día ..... y de finalización el día ....., prorrogables de común acuerdo.

b) SEGUNDA ETAPA: Comprende el dictado de UNA (1) COHORTE de la **EDNS** elaborada en la etapa precedente, que se llevará a cabo durante los dos (2) años inmediatos subsiguientes, 2017 y 2018 inclusive, en forma presencial, prorrogable de común acuerdo. A tal efecto, las PARTES suscribirán un nuevo Convenio junto con **"EL ISFD"** y las autoridades de la JURISDICCIÓN a que el mismo pertenezca.

COMITÉ ACADÉMICO Y EQUIPO TÉCNICO.

CUARTA: A fin de asegurar el logro de los plazos, acciones comprometidas y fines propuestos para ambas ETAPAS, se creará un Comité Académico, integrado por dos (02) especialistas pertenecientes uno a la **"LA UNIVERSIDAD"** y otro a **"EL ISFD"** respectivamente, y un (01) representante de **"LA FUNDACIÓN"**, que tendrá a su cargo la coordinación del mismo.

Para la PRIMERA ETAPA, el Comité Académico deberá conformar y coordinar un EQUIPO TÉCNICO con las siguientes características:

a) El equipo deberá estar integrado por seis (6) personas, contando con al menos dos (2) por cada institución y debiendo ser el número de miembros aportado por **"LA UNIVERSIDAD"** igual o superior al número de miembros aportado por **"EL ISFD"**.

b) Los miembros del equipo universitario especializados en informática deberán tener título universitario de grado o postgrado en Ciencias de la Computación, Sistemas o disciplinas afines.

c) Al menos un (1) integrante del equipo universitario deberá contar con una maestría o doctorado aprobado y el resto contar con al menos 3 años de ejercicio de la docencia en el tema.

d) Al menos un (1) miembro del equipo universitario debe contar con una Licenciatura en Ciencias de la Educación o formación de postgrado en el área.

Tanto los representantes de **"LA UNIVERSIDAD"** y de **"EL ISFD"** del Comité Académico, como los integrantes del equipo técnico deberán ser los consignados en la postulación presentada a la convocatoria aprobada mediante Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT, salvo excepciones que deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por **"LA FUNDACIÓN"**.

Para la SEGUNDA ETAPA, el Comité Académico con acuerdo de **"LA FUNDACIÓN"** deberá conformar y coordinar un EQUIPO DOCENTE integrado por seis (6) docentes aportados por **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL ISFD"**, debiendo ser el número de miembros aportado por **"LA UNIVERSIDAD"** igual o superior al número de miembros aportado por **"EL ISFD"**.

La idoneidad de los profesionales designados para el cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO deberá ser convalidada por **"LA FUNDACIÓN"** y deberá encontrarse debidamente acreditada mediante la presentación de sus respectivos Currículum Vitae.

"LA UNIVERSIDAD" y **"EL ISFD"** podrán reemplazar a sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a **"LA FUNDACIÓN"** los reemplazantes designados y acreditar de igual modo su idoneidad, asegurando siempre que los eventuales cambios no afecten el objetivo del presente CONVENIO, el programa de actividades estipulado ni la calidad de la propuesta.

El Comité Académico deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO para el inicio de la etapa de diseño de la **EDNS**. El Comité Académico deberá cumplir los requerimientos que formule **"LA FUNDACIÓN"** para la adecuada ejecución de este CONVENIO.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD", observando lo dispuesto en las Bases y Condiciones de la Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT, en la Resolución CFE N° 117/10, y en el presente CONVENIO, se obliga a:

a) Elaborar la propuesta curricular de la **EDNS**;

b) Dictar conjuntamente con **"EL ISFD"** el diseño curricular de la **EDNS**;

c) Conformar conjuntamente con **"EL ISFD"** el equipo docente para el dictado de la primera cohorte de la EDNS, cuya cursada se realizará en las instalaciones del **"EL ISFD"** u otras que ambos propongan para tal fin a **"LA FUNDACIÓN"** para su aprobación;

d) Tramitar en conjunto con **"EL ISFD"** la aprobación académica de la **EDNS** por el Ministerio de Educación u Organismo equivalente provincial, que asegure su oportuna certificación y acreditación oficial por ante los respectivos organismos calificadores.

OBLIGACIONES DE "LA FUNDACIÓN".

SEXTA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a aportar los recursos económicos que corresponden al presente Convenio, necesarios para el logro de los objetivos indicados en esta PRIMERA ETAPA de diseño de la **EDNS** según se indica en la cláusula Cuarta, y que ascienden a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 553.500,00.-), pagaderos de la siguiente forma:

1.1. Un pago inicial del cuarenta por ciento (40%) del total, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS ($ 221.400.-) contra la presentación y aprobación de la siguiente documentación:

a. la conformación de los equipos de trabajo detallados en la cláusula tercera;

b. la presentación del instrumento de adhesión al presente convenio que figura en el Anexo III, suscripto por cada uno de los miembros del equipo;

c. una descripción general de los destinatarios de la EDNS, sus objetivos, fundamentación y contenidos mínimos;

1.2. Un pago final del sesenta por ciento (60%) restante, es decir la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN ($332.100.-) al finalizar el diseño de la **EDNS**, contra presentación y aprobación por parte de **"LA FUNDACIÓN"** del material elaborado, y habilitación por parte de "**LA JURISDICCIÓN**" para el dictado de una cohorte.

Dichas sumas serán abonadas de acuerdo al cronograma de pagos y cumplimiento de requisitos anteriormente descriptos, siempre dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de recibida la factura emitida por **"LA UNIVERSIDAD"** con las formalidades correspondientes, y a los valores aquí determinados.

El financiamiento comprometido por **"LA FUNDACIÓN"** y la efectiva realización de los pagos previstos, están sujetos al adecuado cumplimiento en tiempo y forma de las acciones y compromisos asumidos respectiva y/o conjuntamente por **"LA UNIVERSIDAD", "EL ISFD" y "LA JURISDICCIÓN"**, pudiendo "**LA FUNDACIÓN**" suspender o rescindir cualquiera de los convenios, o ambos, sin necesidad de preaviso ni obligación de cumplimentar los pagos pendientes y sin derecho a indemnización alguna, en caso de discrepancias insalvables o incumplimiento de las acciones y/u obligaciones a cargo de estas partes; así como si no se obtuvieren las autorizaciones y/o aprobaciones que garanticen la aprobación, certificación y acreditación con puntaje de la **EDNS** en la jurisdicción, no se alcanzaren los estándares de calidad y/o las demás condiciones académicas necesarias para su diseño y/o dictado, exigidas en la convocatoria y por **"LA FUNDACIÓN"**. La presente mención no se entenderá como limitativa, pudiendo extenderse a todo otro incumplimiento que afecte los objetivos del proyecto, según determine **"LA FUNDACIÓN".**

SÉPTIMA: Asimismo, **"LA FUNDACIÓN"** aportará los recursos económicos que correspondan al posterior Convenio a suscribir con **"LA UNIVERSIDAD", "EL ISFD" y "LA JURISDICCIÓN"**, necesarios para el logro de los objetivos indicados en la SEGUNDA ETAPA de dictado de la **EDNS** según se indica en la cláusula Tercera, y que ascienden a:

a) la suma equivalente a [TRESCIENTAS SESENTA (360) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos] horas cátedra por cada miembro del equipo, totalizando [DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (1.440) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos] horas cátedra. A los efectos de este cálculo se tomará como referencia el valor de una (01) hora cátedra de Nivel Superior,

sin antigüedad, vigente en la provincia de Córdoba para el ciclo lectivo 2017 al momento de efectuarse cada pago, para el desarrollo del primer año de la SEGUNDA ETAPA.

b) la suma equivalente a [TRESCIENTAS SESENTA (360) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos] horas cátedra por cada miembro del equipo, totalizando [DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160) cuando la hora cátedra fuera de 40 minutos o UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA (1.440) cuando la hora cátedra fuera de 60 minutos] horas cátedra. A los efectos de este cálculo se tomará como referencia el valor de una (01) hora cátedra de Nivel Superior, sin antigüedad, vigente en la provincia de ..... para el ciclo lectivo 2018 al momento de efectuarse cada pago, para el desarrollo del segundo año de la SEGUNDA ETAPA.

c) **"EL ISFD"** recibirá en carácter de donación previo al inicio del dictado de la **EDNS**, el equipamiento de un aula digital compuesta por: 5 robots educativos, 5 computadoras aptas para el desarrollo de software y 1 cañón, que deberán utilizarse para el dictado de la mencionada **EDNS**.

La forma de pago será la siguiente:

1. PRIMER AÑO de dictado de la **EDNS**:

   a) Un DIEZ POR CIENTO (10%), luego de la presentación de la lista completa de inscriptos para cursar el postítulo, aprobación del plantel docente a cargo del dictado, y adhesión de cada uno de ellos al convenio tripartito que se hubiere suscrito.

   b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%), luego de dictarse la primera mitad del primer año, presentando un informe de avance que contemple un registro fotográfico/audiovisual de las principales actividades realizadas con los docentes, un registro de asistencia de los cursantes y además de una

encuesta de evaluación de la cursada por parte de los mismos.

c) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, luego de dictarse la segunda mitad del primer año, presentando un informe final del primer año que contemple un registro fotográfico/audiovisual e información cuantitativa y cualitativa sobre la cursada.

2. SEGUNDO AÑO de dictado de la **EDNS**:

a) Un DIEZ POR CIENTO (10 %), luego de la presentación de la lista completa de inscriptos para cursar el postítulo, aprobación del plantel docente a cargo del dictado, y adhesión de cada uno de ellos al convenio tripartito que se hubiere suscripto.

b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%), luego de dictarse la primera mitad del primer año, presentando un informe de avance que contemple un registro fotográfico/audiovisual de las principales actividades realizadas con los docentes, un registro de asistencia de los cursantes y además de una encuesta de evaluación de la cursada por parte de los mismos.

c) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, luego de dictarse la segunda mitad del primer año, presentando un informe final del primer año que contemple un registro fotográfico/audiovisual e información cuantitativa y cualitativa sobre la cursada.

El financiamiento comprometido por **"LA FUNDACIÓN"** y la efectiva realización de los pagos previstos, están sujetos al adecuado cumplimiento en tiempo y forma de las acciones y compromisos asumidos respectiva y/o conjuntamente por **"LA UNIVERSIDAD", "EL ISFD" y "LA JURISDICCIÓN",** pudiendo "**LA FUNDACIÓN**" suspender o rescindir cualquiera de los convenios, o ambos, sin necesidad de preaviso ni obligación de cumplimentar los pagos pendientes y sin derecho a indemnización alguna, en caso de discrepancias insalvables o incumplimiento de las acciones y/u obligaciones a cargo de estas

partes; así como si no se obtuvieren las autorizaciones y/o aprobaciones que garanticen la aprobación, certificación y acreditación con puntaje de la **EDNS** en la jurisdicción, no se alcanzaren los estándares de calidad y/o las demás condiciones académicas necesarias para su diseño y/o dictado, exigidas en la convocatoria y por **"LA FUNDACIÓN"**. La presente mención no se entenderá como limitativa, pudiendo extenderse a todo otro incumplimiento que afecte los objetivos del proyecto, según determine **"LA FUNDACIÓN".**

OCTAVA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a proveer los lineamientos para el diseño curricular, asesorar y supervisar todo el proyecto para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera.

NOVENA: "LA UNIVERSIDAD" designa como su representante para el presente CONVENIO a Marcela Elena Daniele, con DNI Nº 20.325.124, con las funciones de coordinación y responsabilidad por la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a **"LA UNIVERSIDAD"** mencionadas en la cláusula cuarta. Por su parte, **"LA FUNDACIÓN"** designa como su representante para el presente CONVENIO a Fernando Schapachnik con DNI N° 25.769.258, con funciones de coordinación y responsabilidad por la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a **"LA FUNDACIÓN"** y de supervisión de las acciones comprometidas por **"LA UNIVERSIDAD"**.

RESPONSABILIDADES. AUTONOMÍA DE LAS "PARTES".

DÉCIMA: Queda establecido que las actividades que sean realizadas en virtud del presente CONVENIO no generarán en ningún caso relación contractual ni obligación o responsabilidad alguna entre los docentes y/o profesionales y **"LA FUNDACIÓN".**

"LA UNIVERSIDAD" afrontará en forma exclusiva y excluyente todas las obligaciones documentales y el pago puntual y regular de los honorarios docentes que correspondan al plantel de **"LA UNIVERSIDAD"** y de **"EL ISFD"** a cargo del dictado de la **EDNS.**

Asimismo, **"LA UNIVERSIDAD"** afrontará en forma exclusiva y excluyente, los riesgos y las consecuencias patrimoniales derivadas de accidentes y/o enfermedades de los docentes y/o profesionales afectados a la PRIMERA y SEGUNDA ETAPAS, por el hecho o con ocasión de desempeñar sus actividades, así como la integridad material, mantenimiento y óptimo funcionamiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos acordados.

"LA UNIVERSIDAD" será la única y exclusiva responsable por el personal afectado a las tareas de cooperación académica objeto del presente CONVENIO y se obliga expresamente a cumplir todas las normas legales y/o administrativas, nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas. En este sentido, queda expresamente establecido que **"LA FUNDACIÓN"** quedará siempre exenta y ajena a toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o reclamos de terceros vinculados a las tareas desarrolladas por **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose esta última a mantener indemne en todos los casos a **"LA FUNDACIÓN"**.

DÉCIMO PRIMERA: En cualquier contrato, circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las **"PARTES"** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades consiguientes.

PUBLICACIÓN. NORMAS.

DÉCIMO SEGUNDA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente CONVENIO podrán ser publicados o dados a conocer por las "**PARTES**" por cualquier medio, en forma conjunta o separadamente. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido de forma unilateral, hará siempre referencia al presente CONVENIO firmado. Las **"PARTES"** deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

DÉCIMO TERCERA: La propiedad de los resultados parciales o definitivos que se obtengan de los trabajos desarrollados en el marco del presente CONVENIO será de **"LA FUNDACIÓN"**, quien podrá hacer el registro de la propiedad intelectual, haciéndose cargo de los costos y trámites necesarios, y respetando siempre la mención a los colaboradores del trabajo, según corresponda.

PLAZO DE VIGENCIA. DENUNCIA DEL CONVENIO.

DÉCIMO CUARTA: Este CONVENIO tendrá vigencia por un plazo de SEIS (6) MESES consecutivos desde su fecha de firma, pudiendo prorrogarse de común acuerdo. Sin perjuicio de este plazo, cualquiera de las **"PARTES"** podrá denunciarlo mediante notificación fehaciente a la otra parte, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. En tal caso, ello no afectará las acciones en ejecución que tuvieren asegurado su financiamiento. En caso necesario las **"PARTES"** se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de

ejecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

DÉCIMO QUINTA: La firma del presente convenio no implica otro vínculo entre las **"PARTES"** que los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

DÉCIMO SEXTA: Este convenio no limita en forma alguna el derecho de las **"PARTES"** para formalizar convenios semejantes con otras entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza.

DÉCIMO SÉPTIMA: Queda expresamente prohibido a "**LA UNIVERSIDAD**" transferir, ceder y/o subcontratar por cualquier título, en forma total o parcial, este CONVENIO y/o las actividades comprometidas en el mismo.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. DOMICILIOS.

DÉCIMO OCTAVA: Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, las **"PARTES"** se comprometen a resolverlos directa y amistosamente entre ellas. En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A todos los efectos derivados del presente Convenio, las **"PARTES"** constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las **"PARTES"**, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año 2016.

ANEXO I

Durante la PRIMERA ETAPA **"LA FUNDACIÓN"** proveerá un temario inicial que servirá como guía de los temas que deben abordarse en la **EDNS**. "**LA UNIVERSIDAD"** deberá consensuar con **"LA FUNDACIÓN"** las decisiones curriculares que tome durante la elaboración de la **EDNS.**

Las tareas descriptas en el presente CONVENIO se realizarán según el siguiente cronograma de actividades:

Fecha	Evento
Octubre a diciembre de 2016 (inclusive)	Desarrollo de la estructura curricular de la EDNS (y todo otro material necesario para gestionar su aprobación frente al Ministerio de Educación provincial).
Enero a abril de 2017 (inclusive)	Gestión de la aprobación de la EDNS desarrollada ante el Ministerio de Educación provincial.
Enero a abril de 2017 (inclusive)	Desarrollo del material restante de la EDNS.
Mayo de 2017 a noviembre de 2017.	Dictado del primer año de la EDNS.
Abril/mayo de 2018 a noviembre de 2018.	Dictado del segundo año de la EDNS.

La Especialización Docente de Nivel Superior elaborada por **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL ISFD"** deberá ser sobre Ciencias de la Computación (las Ciencias de la Computación son un campo del conocimiento científico que no abarca la utilización de TIC en procesos de aprendizaje de disciplinas escolares; asimismo, la disciplina no involucra la alfabetización digital ni la enseñanza del uso de programas ofimáticos). Los módulos deberán elaborarse privilegiando como estrategia didáctica el aprendizaje por indagación.

Se prevé que durante la PRIMERA ETAPA **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL ISFD"** reciban la visita de un equipo de profesionales de **"LA FUNDACIÓN",** para asesorarlos sobre cuestiones técnicas, operativas y pedagógicas, así como

también para establecer el contacto inicial con las personas de **"LA FUNDACIÓN"** encargadas del apoyo continuo y monitoreo del proyecto. Dicho apoyo quedará a disposición permanente de los equipos de trabajo de **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL ISFD"** a lo largo de todo el proyecto, pudiendo las instancias de colaboración hacerse de manera telefónica, digital o presencial cuando fuera posible.

Durante la SEGUNDA ETAPA **"LA FUNDACIÓN"** podrá monitorear presencialmente las clases del dictado que considere necesarias. **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a gestionar ante el Ministerio de Educación u Organismo equivalente provincial, la inclusión de la **EDNS** en los listados de oferta académica de formación docente provincial, así como también a difundirla entre las escuelas con las que mantiene vínculo.

"LA UNIVERSIDAD" y **"EL ISFD"** deberán comenzar a realizar tareas de difusión de la **EDNS** a la máxima brevedad posible.

ANEXO II

CARTA DE INTENCIÓN

En mi carácter de [RECTOR] DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, [UNRC] de la Provincia de Cordoba, en el marco de la iniciativa "Program.AR", liderada por la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, y en virtud de la convocatoria establecida mediante Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, DECLARO Y HAGO CONSTAR:

1. Que recibí copia completa de la Disposición DI-2016-340-E-APN-SSCA#MCT, cuyo contenido declaro conocer y aceptar;;
2. Que recibí copia completa del Convenio de fecha [DIA/MES/AÑO] suscripto entre la [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD] y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, cuyo contenido declaro conocer y aceptar;;
3. Que conforme la propuesta de trabajo colaborativo que nos fuera efectuada por la [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD], para participar en el dictado de la Especialización Docente de Nivel Superior prevista en el Convenio mencionado en el punto 2 precedente, asumo por la presente, en representación del instituto [DENOMINACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO] de la Provincia de [JURISDICCION] nuestro compromiso de avanzar en el intercambio de información y la realización de las acciones conducentes a suscribir antes del próximo [DÍA/MES/AÑO] un Convenio Tripartito a tales efectos, entre la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY, la [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD] y la Provincia de [JURISDICCIÓN] con este [DENOMINACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO].

En [LOCALIDAD Y PROVINCIA] a los [DIA/MES/AÑO]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[DNI] [CARGO]

ANEXO III

INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD]

Yo, [NOMBRE Y APELLIDO] con DNI [NÚMERO DE DOCUMENTO] DECLARO:

PRIMERO: Que conozco y acepto los términos del Convenio DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD] de fecha [FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO].

SEGUNDO: Que por el presente instrumento adhiero al mencionado CONVENIO cuyo objeto es la elaboración de una Especialización Docente de Nivel Superior en Ciencias de la Computación.

TERCERO: Que las actividades que me fueren solicitadas y/o realice en virtud del presente CONVENIO no determinarán en ningún caso relación, obligación o responsabilidad laboral ni contractual alguna de la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN hacia mi persona, quedando la misma eximida y liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones, honorarios, indemnizaciones, reintegros y/o cualquier otro concepto, a las que, por cualquier motivo, pudiere tener derecho.

CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, constituyo domicilio en [DOMICILIO].

En [CIUDAD], a los [FECHA].

Firma, aclaración y DNI	Firma, aclaración y DNI Representante de la institución

RIO CUARTO, 14/12/2016

VISTO, el Expediente N° 122767 y la solicitud de **Aval Institucional** a la iniciativa de la Asociación de Trabajadores Universidad Río Cuarto de, a través de UNIRIO TV, realizar un programa especial sobre el Debate Presidencial realizado el 15 de noviembre de 2015, entre los entonces candidatos, Mauricio MACRI y Daniel SCIOLI, y

CONSIDERANDO:

Que motiva la realización del citado Programa el cumplirse el primer aniversario de dicho evento, que se realizó por primera vez en la historia política Argentina, estando su importancia realzada por cuanto en el proyecto legislativo sobre Reforma Electoral, cuyo tratamiento está en el Senado, está incluida la obligación de los debates presidenciales, tanto en las PASO como en la campaña definitiva.

Que éste Órgano de Gobierno considera procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Otorgar **Aval Institucional** a la iniciativa de la Asociación de Trabajadores Universidad Río Cuarto de, a través de UNIRIO TV, realizar un programa especial sobre el Debate Presidencial realizado el 15 de noviembre de 2015, entre los entonces candidatos, Mauricio MACRI y Daniel SCIOLI.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°432

RIO CUARTO,14/12/2016

VISTO, el **Expediente N° 122475**, por el cual se tramita la donación del bien de Capital a esta Universidad Nacional por parte del Profesor Fabricio Darío CASSÁN, docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el bien de Consumo a donar fue adquirido por un subsidio del "Programa de Jóvenes Investigadores de la ANPCyT".

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Aceptar la donación por parte del **Profesor Fabricio Darío CASSÁN (D.N.I. N°: 23.436.617),** docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional, del bien de capital que se detalla a continuación:

Autoclave tipo Chamberland, Marca (V-Z) Villar y Zaurdo, Modelo VZ 100 (11 litros). Valuado en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 59.390,00).

ARTÍCULO 2°- Determinar que el bien de Consumo donado a que se hace referencia en el artículo precedente, será utilizado en el Departamento de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional.

ARTICULO 3°- Establecer que sobre la donación a que se hace referencia en el Artículo precedente, deberá tomar la debida intervención el Departamento de Patrimonio de esta Universidad Nacional.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°434

RIO CUARTO,14/12/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 120.587 y con relación al **Acta N° 05 de 2016 de la Comisión Paritaria Técnica para el Sector No Docente,** obrante a fojas 16 y 28/31, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta N° 5, ambas partes acordaron sobre los siguientes Ítems:

1- *Solicitud de la parte gremial respecto a la implementación de la cuota solidaria.*
2- *Solicitud de reconocimiento de suplementos por mayor responsabilidad del Servicio Alimentario. Expediente N° 118451.*
3- *Solicitud de sostener el suplemento por mayor responsabilidad Departamento de Patología Animal. Expediente N° 121414.*
4- *Solicitud de reestructuración de cargos de Facultad de Ciencias Humanas. Expediente N° 119409.*
5- *Solicitud de reestructuración de cargos de Facultad de Ciencias Humanas. Expediente N° 119482.*
6- *Solicitud de reconocimiento de suplemento por mayor responsabilidad de la Agente No Docente Gloria COVASSIN. Expediente N° 120919.*
7- *Solicitud de reconocimiento de adicional por permanencia Agente No Docente Fernando KUIPERS. Expediente N° 120442.*
8- *Solicitud de reestructuración de cargo Departamento Patología Animal. Expediente N° 122743.*
9- *Solicitud de creación de cargo A5 en Despacho General.*
10- *Beca No Docente.*
11- *Reglamentación del artículo N° 30 del CCT N° 366/06.*
12- *Pase a planta de personal financiado con cargos docentes que cumplen funciones en áreas no docentes, comprendidos en los alcances del acta paritaria N° 09/2013.*

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1° - Homologar el Acuerdo Paritario, correspondiente al **Acta N° 05 de 2016 de la Comisión Técnica Paritaria del Sector No Docente,** la que obra como Anexo -I- de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°435

ANEXO –I- RESOLUCION N°435

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

COMISION PARITARIA TÉCNICA PARA EL SECTOR NODOCENTE

ACTA Nº 05/2016

En la ciudad de Río Cuarto, a los 6 días del mes de diciembre del año 2016, siendo las 9:00 horas, se reúne en la Sala Pereira Pinto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Comisión Paritaria Técnica para el Sector Nodocente, con la presencia de los miembros abajo firmantes en representación de la UNRC y ATURC, para considerar lo siguiente:

1-Solicitud de la parte gremial respecto a la implementación de la cuota solidaria

La parte gremial solicita la implementación de la cuota solidaria para todos aquellos trabajadores nodocentes no afiliados a ATURC a partir del 1 de enero de 2017. El importe de dicha cuota solidaria será del 1% sobre el monto total de las remuneraciones y cumplirá las siguientes condiciones: La misma será destinada a la gestión sindical cuyos beneficios abarquen a la totalidad de los nodocentes, y tendrá vigencia mientras existan los beneficios surgidos de la gestión sindical cumpliendo así con el marco de la jurisprudencia existente en materia laboral. La parte gremial elevará a ésta paritaria el destino de los recursos al cierre de cada ejercicio. Las partes acuerdan dar lugar a dicha solicitud a partir del 1 de Enero de 2017.

2-Solicitud de reconocimiento de suplementos por mayor responsabilidad del Servicio Alimentario. Expte. 118451

Las partes acuerdan otorgar el suplemento a los agentes Alberto Guel y Fernando Monteiro desde el 1 de octubre, por 180 días o hasta la sustanciación de los concursos que dan origen a la factibilidad, lo que suceda primero.

3-Solicitud de sostener el suplemento por mayor responsabilidad Dpto de Patología Animal. Expte 121414.

Las partes acuerdan otorgar el suplemento a los agentes Santiago Saldaño y Andrea Cristofolini hasta la sustanciación de los concursos que dan origen a la factibilidad, considerando que se han efectuado los llamados a concurso respectivo.

4- Solicitud de reestructuración de cargos de Fac. Cs Humanas. Expte. 119409.

Las partes acuerdan con lo solicitado, utilizando la vacante definitiva de la agente Telma Carnero, llamando a dos concursos A5, en Secretaría de Dptos. Académicos. Una vez sustanciados los concursos se absorben los cargos dejados vacantes por los agentes ganadores del mismo.

5- Solicitud de reestructuración de cargos de Fac. Cs Humanas. Expte. 119482.

Las partes acuerdan que se mantenga en tratamiento de la paritaria hasta que finalice el proceso anterior detallado en el punto 4.

6- Solicitud de reconocimiento de suplemento por mayor responsabilidad de la agente Covassin. Expte. 120919.

Las partes acuerdan dar continuidad a lo solicitado, habida cuenta que se encuentra en proceso el llamado a concurso, y hasta la sustanciación del mismo.

7- Solicitud de reconocimiento de adicional por permanencia agente Kuypers. Expte. 120442.

Las partes acuerdan dar continuidad a lo solicitado, habida cuenta que se encuentra en proceso el llamado a concurso, y hasta la sustanciación del mismo.

8- Solicitud de reestructuración de cargo Dpto Patología Animal. Expte. 122743.

Las partes acuerdan la creación de un cargo TP 3 utilizando las vacantes definitivas de los agentes Rubén Giordanengo (TP 4) y de Marcos Robinet (TP5). Una vez sustanciado el concurso vuelva a paritaria para las siguientes etapas considerando la absorción del cargo del agente ganador y el saldo de los cargos TP 4 y TP 5 vacantes.

9- Solicitud de creación de cargo 5 en Despacho General.

La parte empleadora solicita la jerarquización de un cargo A7 a un cargo A5, en el marco del proceso de jerarquización no docente, habida cuenta que en el área no se efectuó el concurso correspondiente a las etapas establecidas en el punto 33 del acta paritaria 9/2013. El mismo se efectuará con absorción del cargo del agente que resulta ganador. Se acuerda incluir la solicitud al final del actual proceso de jerarquización que se está llevando adelante.

11. Beca nodocente

Las partes acuerdan dar continuidad al pago de la beca nodocente hasta el 31 de marzo de 2017 en idénticos términos a los actuales.

12. Reglamentación del art. 30 del CCT 366/06

Las partes acuerdan que, tal lo establecido en el citado artículo, los jurados de los concursos nodocentes serán conformados por un máximo de cinco y un mínimo de tres integrantes. Su integración será resuelta en paritarias particulares. A tal fin se constituirá una subcomisión paritaria de concursos que actuará integrada por dos representantes de ATURC, un representante de rectorado y un representante de la facultad o secretaría a la que pertenezca el cargo motivo de concurso, Todos ellos acordarán el jurado a actuar en cada concurso.

Se solicitará a la parte gremial, a cada facultad y a cada secretaría de rectorado que designe un titular y un suplente para conformar esta subcomisión.

10- Pase a planta de personal financiado con cargos docentes que cumplen funciones en áreas no docentes, comprendidos en los alcance del acta paritaria 9/2013.

Las partes acuerdan con el listado elaborado por la subcomisión encargada del proceso de pase a planta permanente del personal financiado con cargos docentes que cumplen funciones en áreas no docentes, comprendidos en los alcance del acta paritaria 9/2013. Se ha definido notificar a los agentes que figuran al pié de la presente, proceder a completar las planillas de Descripción de puesto de trabajo, una

vez recibidas las mismas, la subcomisión definirá los niveles de ingreso por concurso contra el cargo y en un todo de acuerdo a lo establecido en la citada acta paritaria.

Apellido y nombre	DNI
BARBERO, VERONICA	20570679
BELDOMENICO, ALEJANDRA	17200212
BOHELER, JORGE	11864655
CEJAS, ROMINA	27070424
CEDRIANI, DIEGO	25471509
CIANI, MARCELO	20233151
CUESTA, NORMA	16731408
DEFENDI, JUAN	25266022
FERREIRA, ARIEL	92186976
FICCO, OSCAR	21864367
GROSSO, CECILIA	22483107
GUAZZONNE, JORGE	23226335
MONGE, GERMÁN	24333302
MONTENEGRO, ANA	17244063
NESUTTA, VANINA	25698310
PEREZ, PAULA	21491129
POTES, JUAN PABLO	23954527
REBOYRAS, SILVINA	23153469
REINERI, MARIA	28173453
RODEYRO, MARIA E	18037783
RUIZ, JOSÉ	18508308
SAGARNAGA, VIRGINIA	18831033
SANTOS, CRISTIAN	25698881
SALERNI, LUCIANO	24066119
SALGUERO, HUGO	14478763
SAVINO, CAROLINA	24333261
TARGHETTA, MARCO	25842898
ZORZAN, FABIO	23226605

Siendo las 13:30 hs. se da por finalizada la reunión.

RIO CUARTO,14/12/2016

VISTO, la nota elevada a fojas 1 del Expediente N° 122799 por la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma, Regional Rio Cuarto, por la cual se solicita **Aval Institucional** a la **Sexta Edición de la "Bicicleteada por Pocho Lepratti. Por Memoria, Verdad y Justicia"**, la que se llevará a cabo el día 16 de diciembre del año 2016, por las calles de la ciudad de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado, dicha actividad es organizada conjuntamente por diferentes Instituciones, y lo es en Homenaje al militante social **Claudio Pocho Lepratti**, asesinado en los trágicos hechos del 19 de diciembre de 2001 en la ciudad de Rosario.

Que por la importancia que reviste dicho evento a través del cual se pone de manifiesto el deber de rescatar la trascendencia de la memoria histórica y el reclamo con justa razón por todos aquellos que dieron su vida luchando por un país con justicia social, éste Consejo Superior entiende procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Avalar la **Sexta Edición de la "Bicicleteada por Pocho Lepratti. Por Memoria, Verdad y Justicia"**, que organizada conjuntamente por diferentes Instituciones, se llevará a cabo el día **16 de diciembre del año 2016**, por las calles de la Ciudad de Río Cuarto, ello en **Homenaje al militante social Claudio Pocho Lepratti**, asesinado en los trágicos hechos del 19 de diciembre de 2001 en la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 438

RIO CUARTO,14/12/2016

VISTO, el proyecto de **Convenio Específico** entre esta **Universidad Nacional de Río Cuarto** y la **Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario**, obrante a fojas 81/82 del **Incidente N° 84803-1**, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivo, contribuir al desarrollo y sostenimiento del sistema informático desarrollado por la Universidad Nacional de Río Cuarto denominado Centro de Información de Actividades Porcinas (CIAP) con el propósito de brindar servicios que favorezcan la generación y difusión de información considerada de interés para el desarrollo sustentable de la cadena porcina nacional, aprovechando las nuevas tecnologías de información y comunicación y los esfuerzos cooperativos de diferentes agentes que participan en esa cadena.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8013.

Que se cuenta con el aval de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, conforme Resolución Consejo Directivo N° 296/16.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Convenio Específico** entre esta **Universidad Nacional de Río Cuarto** y la **Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario**, el cual obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 439

ANEXO –I- RESOLUCIÓN N° 439

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Entre la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario, en adelante "FCA-UNR" con domicilio legal en Maipú 1065 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por su Decano Ing. Agr. (Mg) Guillermo MONTERO por una parte, y la Universidad Nacional de Río Cuarto, en adelante "UNRC", con domicilio legal en Ruta 36 Km 601 representada por su Rector el Profesor Roberto Rovere, se conviene en celebrar el presente Convenio Específico en el marco del Convenio de Actividades Cooperativas vigente entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es contribuir al desarrollo y sostenimiento del sistema informático desarrollado por la UNRC denominado Centro de Información de Actividades Porcinas CIAP con el propósito de brindar servicios que favorezcan la generación y difusión de información considerada de interés para el desarrollo sustentable de la cadena porcina nacional, aprovechando las nuevas tecnologías de información y comunicación y los esfuerzos cooperativos de diferentes agentes que participan en esta cadena.

SEGUNDA: Las prestaciones objeto del presente Convenio deberán desarrollarse en un plazo máximo de dos años, contados desde su firma; y podrá ser renovado mediante la suscripción de nuevos convenios.----

TERCERA: Las áreas involucradas en el presente Convenio serán: por la "UNRC", la Cátedra de Administración Rural de la Facultad de Agronomía y Veterinaria; y por la "FCA-UNR" la cátedra de Sistemas de Producción Animal de la Facultad de Ciencias Agrarias.——

CUARTA: La "UNRC" designa al Secretario de Extensión y Desarrollo de la UNRC para gestionar acciones vinculadas al personal participante y medios materiales dependientes de tales unidades administrativas; y al Ing Rubén SUÁREZ para coordinar la ejecución de las acciones comprometidas por la UNRC en esta Acta. En tanto, la "FCA-UNR" hace lo propio designando al Secretario de Extensión Universitaria para gestionar acciones vinculadas al personal participante y medios materiales y a la Ing. Agr. MSc. Patricia SILVA para coordinar la ejecución de acciones comprometidas por la "FCA-UNR" en este acta acuerdo.————————

QUINTA: La "UNRC" designa como miembros participantes del presente Convenio a Ing. Rubén SUÁREZ, a la Ing. Viviana LOMELLO, y a la Ing. Fabiana GIOVANNINI. La "FCA-UNR" designa como miembros participantes del presente Acta Acuerdo a la Ing. Agr. MSc. Patricia SILVA y a la Ing. Agr. Patricia SKEJICH.

SEXTA: Las partes asumen en forma conjunta los siguientes compromisos:

a) Participar como miembros activos de la Comisión Ejecutiva Interinstitucional encargada de la administración del CIAP.
b) Promover actividades de capacitación, investigación, desarrollos tecnológicos y extensión del CIAP.
c) Patrocinar ingresos de usuarios a los servicios de los sistemas informáticos que administra el CIAP durante la duración del acta acuerdo, vinculados a experiencias de servicios, extensión, investigación o docencia.
d) Toda otra actividad que se acuerde, que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEPTIMA: Los sistemas y la información generada podrán ser utilizados por ambas partes, con fines de docencia, de extensión o de investigación. Para tal fin solo podrán disponer de la información almacenada en base de datos generada por los usuarios patrocinados, salvo autorización documentada de las restantes instituciones patrocinantes. La información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo será protegida de acuerdo con las leyes vigentes en el país ————————————————————————

OCTAVA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, determinándose oportunamente la competencia territorial de acuerdo con las normas vigentes para el caso en cuestión, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción. ————————————————————

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio con obligación de comunicar fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones y derechos. ————————

En prueba de conformidad y fe de lo pactado en las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de.....a los.....———

RIO CUARTO,14/12/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 122663 por el cual se tramita el llamado a Concurso cerrado **Interno** y **General de Antecedentes y Oposición** para cubrir Un **(1) cargo vacante en Agrupamiento -MPSG-, Categoría -5-** en el Campo de Docencia y Experimentación (CAMDOCEX) de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Concurso, se realizará en un todo de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Consejo Superior N° 264/90, 148/00 su modificatoria 061/04 y Providencias Resolutivas Consejo Superior Nros. 002/02 y 007/03, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Consejo Superior N° 017/08 y lo reglamentado en el Decreto N° 366/06.

Que existe factibilidad presupuestaria para acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Llamar a Concurso cerrado **Interno de Antecedentes y Oposición,** para la cobertura de **Un (1) cargo en Agrupamiento –MPSG-, Categoría –5-** en el Campo de Docencia y Experimentación (CAMDOCEX) de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad, y una carga horaria semanal de 35 horas y en horario diario de 07.00 a 14.00 o a determinar por la Facultad, con las especificaciones del Anexo -I- de la presente.

ARTICULO 2°- Declarar **abierta la inscripción** a partir del **20 al 24 de febrero de 2.017, de 08.00 a 12.00 Horas** en la **Dirección de Recursos Humanos,** en cuyo lugar deberán presentar curriculum vitae acompañado de la documentación que acrediten antecedentes y certificados correspondientes. La **Prueba de Oposición** del **llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente,** se realizará el **día 08 de marzo de 2017,** a partir de las **09:00 horas** en el ámbito de la **Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad o en lugar a determinar.**

ARTICULO 3°- No se admitirá presentación de antecedentes, certificaciones y ningún tipo de documentación, con **posterioridad a la fecha de cierre de la inscripción.**

ARTICULO 4°- Determinar que en el caso de **no registrarse** inscripción de postulantes al llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente deberá **llamarse a Concurso cerrado General de Antecedentes y Oposición,** bajo las mismas especificaciones indicadas en el Anexo –I- de la presente y encuadradas en los alcances previstos en el Artículo 61° Inciso b) de la Resolución Consejo Superior N° 148/00 y su modificatoria 061/04, excepto en cuanto a las fechas de: **inscripción, prueba de oposición y evaluación de los antecedentes y expedición del Jurado sobre el resultado final del Concurso,** que serán las siguientes:
-Inscripción: 20 al 27 de marzo de 2017.
-Fecha de evaluación: 03 de abril de 2017.
-Resultado: Plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados a partir desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°1231

ANEXO I RESOLUCION N°1231

Unidad: Facultad de Agronomía y Veterinaria -CAMDOCEX-

Responsabilidad Primaria:

- Responsabilidad en el cuidado y mantenimiento de muebles e inmuebles del patrimonio del Campo de Docencia y Experimentación – CAM.DOC.EX.-
- Ejecutar y controlar tareas que se le asignen en las actividades de docencia, investigación, producción agrícola-ganadera de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.
- Obligación horaria semanal y diaria treinta y cinco horas semanales (35) de 7:00 hs. a 14.00 hs.

Remuneración:

La establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, según el Escalafón aprobado por Decreto 366/06 para el Agrupamiento y Categoría motivo del concurso.

Condiciones Generales:

Conocer el Decreto N° 366/06.

Condiciones Específicas:

- Manejo y mantenimiento de tractores y maquinarias agrícolas.
- Ejecutar labores agrícolas, trazados y cosechas de ensayos a campo.
- Poseer conocimiento en el manejo de plaguicidas y materiales de investigación.
- Regulación de distintos implementos agrícolas (Sembradora, Cosechadora, Enfardadora, Enrolladora, Pulverizadores y maquinarias relacionadas a la preparación de cama de siembra).
- Realizar y controlar la ejecución de las tareas con maquinaria para la aplicación terrestre de productos agroquímicos a llevar a cabo en las distintas unidades de Producción Vegetal de *Cam.Doc.Ex* y campo Pozo del Carril de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.
- Tener conocimientos sobre el funcionamiento y manejo de equipo de riesgo de avance frontal que posee el CAMDOCEX.
- Ejecutar y controlar tareas de mantenimiento y reparación de las instalaciones, como así también el manejo de las distintas unidades de producción ganadera de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

- Los integrantes del Jurado serán:

TITULARES	**SUPLENTES**
Sr. Ezequiel Martín GRASSI **DNI.N°: 21.999.907**	**Sr. Omar MONTOYA** **DNI.N°: 17.123.186**
Sr. Elobardo KAUFMAN **DNI.N°: 14.848.514**	**Sra. Analía CHANIQUE** **DNI.N°: 23.954.217**
Sr. Mario YANKE **DNI.N°: 13.380.994**	**Sra. Andrea CRISTOFOLINI** **DNI.N°: 25.582.934**

- Veedor de A.T.U.R.C. a designar por esa Asociación Gremial.

Los integrantes del Jurado deberán cumplir las funciones estipuladas en la Resolución Consejo Superior N° 264/90 y deberá expedirse sobre el resultado del concurso dentro de un **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, computados desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

TEMARIO GENERAL:

- Organización y funciones de la Universidad y de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.
- Órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad.
- Rol de la unidad en el accionar de la Facultad.
- Conocimientos en labores agrícolas.
- Conocimiento de la estructura del área CAMDOCEX
- Conocimientos de seguridad sobre higiene aplicable a la Dirección de CAMDOCEX.

SORTEO DE TEMAS

Una vez definido –por parte del Jurado- el número de preguntas que integrarán el cuestionario objeto de la evaluación, cada uno de sus miembros – individualmente- procederá a elaborarlas con anterioridad al sorteo de temas. Este tendrá lugar quince (15) minutos antes de la iniciación de la prueba de evaluación – en el aula, sala y/o oficina habilitada para el concurso- ante los postulantes que deseen estar presentes.

Las preguntas elaboradas por parte de cada uno de los miembros integrantes del Jurado, serán colocadas en urna o sobre habilitado para el correspondiente sorteo para su posterior extracción por parte de –al menos un postulante.

En el caso en que al extraer las preguntas, el Jurado entienda que alguna de ellas se repite, podrá -el mismo- ordenar la extracción de una nueva.

RIO CUARTO,14/12/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 122666 y la necesidad de convocar a Concurso cerrado Interno y General de Antecedentes y Oposición para cubrir **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A-, Categoría -2-** en la Secretaria Privada de Rectorado de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura del mencionado cargo debe efectuarse conforme lo establecido por las Resoluciones Consejo Superior N° 264/90, 148/00 sus modificatorias, Providencias Resolutivas Consejo Superior Nros. 002/02 y 007/03 y Resolución Consejo Superior N° 061/04, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Consejo Superior N°017/08 y Decreto N° 366/06 –Título 4°-.

Que existe factibilidad presupuestaria para cubrir dicho cargo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículos 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Llamar a **Concurso cerrado Interno de Antecedentes y Oposición**, para la cobertura de **Un (1)** cargo vacante en **Agrupamiento –Administrativo - Categoría -2**- en la Secretaria Privada de Rectorado de esta Universidad Nacional y una carga horaria semanal de 35 horas en horario a determinar por dicha Secretaria, con las especificaciones del Anexo -I- de la presente.

ARTICULO 2°- Declarar **abierta la inscripción** a partir del **13 al 17 de febrero de 2.017, de 08.00 a 12.00 Horas** en la **Dirección de Recursos Humanos**, en cuyo lugar se deberá presentar currículum vitae acompañado de la documentación que acrediten antecedentes y certificados correspondientes. La Prueba de Oposición del llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente, se realizará el **día 01 de marzo de 2017, a partir de las 09:00 horas** en el ámbito de Rectorado de esta Universidad o en lugar a determinar.

ARTICULO 3°- No se admitirá presentación de antecedentes, certificaciones y ningún tipo de documentación, con **posterioridad a la fecha de cierre de la inscripción.**

ARTICULO 4° - Determinar que en el caso de **no registrarse** inscripción de postulantes al llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente deberá **llamarse a Concurso cerrado General de Antecedentes y Oposición**, bajo las mismas especificaciones indicadas en el Anexo –I- de la presente y encuadradas en los alcances previstos en el Artículo 61° Inciso b) de la Resolución Consejo Superior N° 148/00 y su modificatoria 061/04, excepto en cuanto a las fechas de: **inscripción, prueba de oposición y evaluación de los antecedentes y expedición del Jurado sobre el resultado final del Concurso**, que serán las siguientes:
-Inscripción: 13 al 17 de marzo de 2017.
-Fecha de evaluación: 29 de marzo de 2017.
-Resultado: Plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados a partir desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°1232

ANEXO I - RESOLUCION N°1232

Unidad: Secretaria Privada - Rectorado

Responsabilidad Primaria:

- Asistir al Rector en todas las funciones que realice, gestión de agendas, etc.
- Entender en todo lo relacionado a la recepción, clasificación, comunicación y tramitación de asuntos administrativos que arriben a la Sec. Privada (SP).
- Asegurar el correcto funcionamiento del área en cumplimiento de las instrucciones impartidas.
- Proyectar y proponer nuevos esquemas de trabajo que contribuyan a una mayor eficiencia de funcionamiento de la SP.
- Conocer las normativas de Ceremonial y Protocolo de múltiples organismos del Estado, en todos sus niveles.
- Cooperar en la organización y desarrollo de las ceremonias oficiales.
- Manejo de diferentes tipos de software.
- Entender sobre la tramitación de órdenes de trabajo, viáticos, expedientes, notas internas y externas, planilla de salidas de vehículos.
- Entender el movimiento de expedientes, supervisando la recepción, registro, giro, salida y archivo de las actuaciones.
- Redactar notas, esquelas y memorandos.
- Entender en trámites administrativos relacionados a firma de diferentes dispositivos de vinculación con instituciones y organizaciones variadas (convenios, protocolos de trabajo, de cooperación).
- Gestionar compra de los insumos.
- Colaborar con todas las Secretarías del Rectorado.
- Organización del archivo del Área.

- **Remuneración:** la establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, según el Escalafón aprobado por Decreto 366/06 para el Agrupamiento y Categoría motivo del concurso.

Condiciones Generales:

- Conocer el Decreto N° 366/06.

Condiciones Específicas:

Poseer conocimiento en:

- Administración Pública
- Redacción propia, especialmente en textos administrativos y protocolares
- Demostrar responsabilidad social en el desempeño de sus funciones y conductas éticas acordes a los deberes del empleado universitario.
- Observar el deber de fidelidad que se derive de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones (Art. 12° Inc. f) Decreto 366/06.

INTEGRANTES DEL JURADO:

TITULARES	**SUPLENTES**
Norma GOMEZ PALACIOS	**Graciela MALDONADO**
D.N.I.: 11.206.880	**D.N.I.: 10.821.428**
Stella VIALE	**Cristian D. MONGE**
D.N.I.: 12.630.805	**D.N.I.: 24.783.029**

Mario FUNES — **D.N.I.: 17.126.002** — **Universidad Nacional de Cuyo**

Daniel VILLA — **D.N.I.: 8.586.880** — **Universidad Nacional de Luján**

Veedor de A.T.U.R C a designar por la Asociación Gremial.

Los integrantes del jurado deberán cumplir las funciones estipuladas en la Resolución del Consejo Superior N° 264/90 y deberá expedirse sobre el resultado del concurso dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un periodo igual por razones justificadas.

TEMARIO GENERAL:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°24521

TITULO IV

Capítulo 1, de las Instituciones Universitarias y sus funciones: Artículos 26°,27° y 28°.

Capítulo 2, de la Autonomía, su alcance y garantías: Artículos 29°,30°,31° y 32°.

Capítulo 3, de las condiciones para su funcionamiento: Artículos: 33° y 34°.

Capítulo 4, de las Instituciones Universitarias Nacionales: Artículos 48°,49°, 52°, 53°,54°.

LEY N° 19.020 – CREACIÓN UNRC

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – DECRETO 1759/72 – TO 1991 (DECRETO 1883/91)

Título I, Tramitación de los Expedientes Interesados
Iniciación del trámite. Parte interesada. Artículo 3°
Impulsión de oficio y a pedido de parte interesada, Articulo 4°.
Deberes y facultades de Órgano competente, Artículo 5°

Título II, de los Expedientes

Título III,
Formalidades de los Escritos, Artículo 15°
Recaudos, Articulo 16°
Firma: firma a ruego, Articulo 17°
Ratificación de la firma y del contenido del escrito, Artículo 18°
Constitución de Domicilio especial, Artículo 19°, Artículo 20°
Domicilio real, Artículo 22°
Presentación del escrito, fecha, fecha y cargo, Artículo 25°
Proveído de los escritos, Artículo 26°
Documentos acompañados, Artículo 27°

ESTATUTO DE LA UNRC

Título I – Fines y Estructura.
Título II – Gobierno de la Universidad
Título III – Gobierno de las Facultades
Título V – Capítulo IV – Personal No Docente.

DECRETO N° 333/85 y modificaciones:
Definiciones de:
- Resolución/disposición/nota/informe/dictamen/memorando y providencia.

Normas para el diligenciamiento de expedientes y/o actuaciones administrativas:

Ordenanza Rectoral N°021/76
- Recepción, registración, tramitación, foliación y agregación de documentación a expediente.

Resolución N°950/94

Resolución N° 051/95

Tener conocimiento sobre la recepción, clasificación, comunicación y tramitación de asuntos administrativos que arriben a la Sec. Privada (SP).

Tener conocimiento sobre la tramitación de órdenes de trabajo, viáticos, expedientes, notas internas y externas, planilla de salidas de vehículos.

SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE, contenido Resolución Consejo Superior N°197/11 y Resolución Rectoral N° 580/13

DECRETO N° 366/06

TITULO II

Del trabajador: Artículo 11°
Deberes de los Agentes: Artículo 12°
Prohibiciones de los Agentes, Artículo 13°

Título V, Agrupamientos, Artículo 47°

SORTEO DE TEMAS

Una vez definido –por parte del Jurado- el número de preguntas que integrarán el cuestionario objeto de la evaluación, cada uno de sus miembros – individualmente- procederá a elaborarlas con anterioridad al sorteo de temas. Este tendrá lugar quince (15) minutos antes de la iniciación de la prueba de evaluación – en el aula, sala y/o oficina habilitada para el concurso- ante los postulantes que deseen estar presentes.
Las preguntas elaboradas por parte de cada uno de los miembros integrantes del Jurado, serán colocadas en urna o sobre habilitado para el correspondiente sorteo para su posterior extracción por parte de –al menos un postulante.
En el caso en que al extraer las preguntas, el Jurado entienda que alguna de ellas se repite, podrá -el mismo- ordenar la extracción de una nueva.

RIO CUARTO,19/12/2016

VISTO, el **Expediente N° 122556**, por el cual se tramita la donación del bien de Capital a esta Universidad Nacional por parte del Profesor Edgardo JOFRÉ, docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el bien de Capital a donar fue adquirido con fondos propios.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Aceptar la donación por parte del **Profesor Edgardo JOFRÉ (D.N.I. N°: 21.013.988)**, docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional, del bien de capital que se detalla a continuación:

Un (1) Autoclave eléctrico tipo Chamberland 30 x 500 cm de 35 litros de capacidad, marca VZ.

ARTÍCULO 2°- Determinar que el bien de Consumo donado a que se hace referencia en el artículo precedente, será utilizado en la cátedra de Bioinformática Aplicada, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional.

ARTICULO 3°- Establecer que sobre la donación a que se hace referencia en el Artículo precedente, deberá tomar la debida intervención el Departamento de Patrimonio de esta Universidad Nacional.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°440

RIO CUARTO,19/12/2016

VISTO, el **Expediente N° 122644**, por el cual se tramita la donación del bien de Capital a esta Universidad Nacional por parte del Profesor Carlos A. CHESTA, docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el bien de Capital a donar fue adquirido por un subsidio para la compra de instrumental de laboratorio otorgado por la Fundación Antochas.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Aceptar la donación por parte del **Profesor Carlos A. CHESTA (D.N.I. N°: 13.727.119)**, docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional, del bien de capital que se detalla a continuación:

Un (1) Espectómetro de fluorescencia resuelta en el tiempo – TCSPC. Marca: EDIMBURG INSTRUMENT. Valuado en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,00).

ARTÍCULO 2°- Determinar que el bien de Consumo donado a que se hace referencia en el artículo precedente, será utilizado en el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional.

ARTICULO 3°- Establecer que sobre la donación a que se hace referencia en el Artículo precedente, deberá tomar la debida intervención el Departamento de Patrimonio de esta Universidad Nacional.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°441

RIO CUARTO,19/12/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 120554 y lo dispuesto en el Acta N° 06/16 de la Comisión Paritaria del Nivel Particular para el **Sector Docente** celebrada en reunión de fecha 21 de noviembre de 2016, integrada por una parte con representantes de la **Asociación Gremial Docente (AGD)** y la **Universidad Nacional de Río Cuarto**, por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada reunión, se trataron los siguientes puntos:

Tema 1: *Reglamentación del Capítulo VII para los docentes de Instituciones Universitarias, Decreto N° 1246/15. Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias. Reglamentación del Régimen de Licencias del CCT, Decreto N° 1246/15.*

Tema 2: *Licencia gremial Guillermo ASHWORTH.*

Tema 3: *Propuesta de cursos de formación docente gratuita en el marco de la Resolución SPU N° 087/2015.*

Por ello, Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Homologar el Acuerdo Paritario correspondiente al **Acta N° 06/16,** producida por la Comisión Paritaria del Nivel Particular para el **Sector Docente,** celebrada en reunión de fecha 21 de noviembre de 2016, integrada por una parte con representantes de la **Asociación Gremial Docente (AGD)** y la **Universidad Nacional de Río Cuarto**, por la otra y cuyos contenidos obran como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°443

ANEXO –I- Resolución N° 443

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

COMISION PARITARIA TÉCNICA PARA EL SECTOR DOCENTE

ACTA Nº 06/2016

En la ciudad de Río Cuarto, a los 21 días del mes de noviembre del año 2016, siendo las 10:00 horas, se reúne en la Sala Pereira Pinto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Comisión Paritaria Técnica para el Sector Docente, con la presencia de los siguientes miembros abajo firmantes en representación de la UNRC y AGD, para considerar lo siguiente:

1- **Reglamentación del Capìtulo VII del CCT para los docentes de Instituciones Universitarias, Decreto 1246/15. Régimen de Licencias, justificaciones y franquicias.Reglamentación del Régimen de Licencias del CCT Dec. 1246/15**

Las partes acuerdas, luego de un análisis exhaustivo, aprobar la reglamentación del régimen de licencias en el marco del CCT. El régimen acordado se presenta como **anexo I** de la presente.

2- **Licencia Gremial Guillermo Ashworth**

La parte Gremial solicita se otorgue licencia gremial al Secretario General de la AGD, Guillermo Ashworth, en los términos solicitados, con goce de haberes según lo establecido en el CCT del sector docente, con liberación horaria de manera de permitir la participación del referido docente como colaborador en actividades académicas o científicas cuando la disponibilidad horaria y los compromisos gremiales lo permitan, sin evaluación docente. Las partes acuerdan con la solicitud.

3- **Propuesta de cursos de formación docente gratuita en el marco de la Res. SPU 087/2015**

La parte gremial solicita la aprobación de tres cursos extracurriculares en el marco del Programa de Capacitación Docente Gratuita, que se presentan en **anexo II**. Se solicita que los mismos se financien con los fondos asignados según Res. 087/2015 SPU. Se acuerda, dejando constancia que el financiamiento de las actividades de formación docente gratuita no puede exceder los fondos efectivamente asignados y transferidos por la SPU.

Siendo las 13:00 hs. se da por concluida la reunión.

ANEXO I.

Reglamentación del Capítulo VII del CCT para los docentes de Instituciones Universitarias, Decreto 1246/15. Régimen de Licencias, justificaciones y franquicias.

El personal docente de Universidad Nacional de Río Cuarto, así como el personal docente de nivel preuniversitario, tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias que se enuncian seguidamente, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan en los siguientes ítems:

I. Licencia anual ordinaria.
II. Licencias por enfermedad y accidentes.
III. Licencias especiales
IV. Licencias extraordinarias.
V. Justificación de inasistencias.
VI. Franquicias.

Artículo 1.- Licencia Anual Ordinaria

La licencia Anual Ordinaria se acordará a todos los docentes por año vencido. El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes de acuerdo a las siguientes normas:

a) **Términos:** El término de esta licencia será fijado de acuerdo a la antigüedad que registra el docente al 31 de diciembre del año al que le corresponda el beneficio y de acuerdo con la siguiente escala:
   1. Hasta quince (15) años de antigüedad: treinta (30) días corridos, que coincidirán con el período de receso estival anual que establezca el Consejo Superior de la Universidad.
   2. Más de quince (15) años de antigüedad: cuarenta y cinco (45) días corridos. En este caso, la licencia podrá ser fraccionada hasta en tres períodos, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos; mientras que el/los restante/s periodo/s, el docente lo/s tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

   En ningún caso se computarán como días a cuenta de licencia anual ordinaria el receso invernal, ni otro receso –distinto del receso estival anual- que pudieran establecer las autoridades de la Universidad.

b) **Antigüedad computable:** Para establecer la antigüedad del docente se computarán los años de servicios prestados en Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, en Universidades Nacionales, en entidades interestatales, en entidades privadas o por cuenta propia. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas, el Docente deberá presentar una declaración jurada acompañada por una constancia expedida por el o los empleadores en la que se certifique los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad y ratificada por la Caja correspondiente.

La antigüedad en los servicios prestados por cuenta propia se acreditara mediante la entrega de constancia de inscripción emitida por la AFIP en la que figure fecha de comienzo de actividad y, de existir, mediante la constancia emitida por la respectiva caja de jubilaciones en la que figure la fecha de afiliación del trabajador a dicho ente previsional.-

c) **Transferencia:** El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año; su comunicación deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación.
Excepcionalmente, los Decanos de las Facultades podrán autorizar el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria antes o después del receso funcional anual de la institución. Cuando se presente una situación fundada en razones de servicio que haga imprescindible diferir el goce de la licencia para el año siguiente, el Decano de la facultad a la que pertenezca el docente podrá adoptar tal medida, no pudiendo aplazarse el goce efectivo de la misma por más de un (1) año.-

d) **Vacaciones pagas:** A los efectos del cálculo de la remuneración mensual que corresponde al agente en el período de licencia anual, ésta se liquidará de la misma manera que si estuviera en actividad.
No corresponde el pago de licencia anual ordinaria por los períodos en que el Docente no preste servicios por encontrarse con licencia sin goce de haberes.

e) **Liquidación:** Los docentes que durante el año hubieran ingresado o accedido a una categoría docente y/o dedicación superior, que hubieran reducido su dedicación o que hubieran cesado, percibirán un haber por vacaciones proporcional al tiempo desempeñado en cada cargo, el cual se calculará tomando el sueldo vigente para cada cargo en el mes previo de licencia.
En caso de extinción de la relación laboral por cualquier causal, se liquidará el importe dinerario correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria que pudiera tener pendiente de goce, incluida la parte de Licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca el cese.

f) **Postergación o suspensión de licencias:** El docente que se viere impedido, total o parcialmente, de gozar de la licencia anual ordinaria en razón de tener que iniciar licencias por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad/adopción/parental, matrimonio, estudios de posgrado, licencias por afecciones o lesión de corto tratamiento de más de cinco (5) días, fallecimiento de familiar, atención de hijos menores, atención de enfermos en el grupo familiar, nacimiento/tenencia con fines de adopción o razones de servicio, mantendrán el derecho a la licencia que hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio.

g) **Derechohabientes:** En caso de fallecimiento del docente las personas que acrediten su carácter de derechohabientes, en los términos de la normativa previsional vigente, tendrán derecho a reclamar el pago de las sumas que pudieran corresponder al causante por licencias anuales ordinarias no utilizadas, según el procedimiento previsto por los incisos d) y e) del presente artículo.

Artículo 2.- Licencias por enfermedad y accidentes
Se acordarán por los motivos que se consignan, conforme a las siguientes normas y a lo previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo o sus modificatorias:

a) Afecciones o lesiones inculpables de corto tratamiento: Por la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento de naturaleza inculpable, que inhabiliten al docente para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes, salvo las previsiones del Inc. c).

b) Padecimiento de Enfermedades inculpables en horas de labor: Si por enfermedad inculpable el docente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiera transcurrido menos de media jornada de labor y se le considerará permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

c) Afecciones o lesiones inculpables de largo tratamiento: Para la licencia de afecciones o lesiones de largo tratamiento de naturaleza inculpable que inhabiliten al docente para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso a) del presente artículo corresponderá hasta un máximo de cuatro (4) años; dos (2) con goce íntegro de haberes; un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes.

Se efectuará una excepción al cómputo del plazo de dos (2) años con goce íntegro de haberes en el caso que la docente hubiese utilizado parte de ese tiempo en una licencia a raíz de un embarazo de riesgo; el que se descontará a los fines del cómputo de dicho plazo.

Para el otorgamiento de esta licencia es necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a los que se refiere el inciso a) del presente artículo, salvo que justificare que la dolencia se extenderá por mayor tiempo que el allí indicado o se trate de la excepción prevista en el párrafo precedente.

Cuando el docente se reintegre al servicio agotado el término máximo de esta licencia, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos tres (3) años. Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo, de darse este supuesto, aquéllos no serán considerados y el docente tendrá derecho a la licencia con un nuevo cómputo.

d) Accidente de trabajo y/o Enfermedades Profesionales: En los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cuya cobertura deba asumir la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada o la propia Universidad autoasegurada conforme las previsiones de la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo o norma legal que la sustituya, se considerará que el docente está en uso de licencia por la presente causal desde la fecha en que el daño padecido por la contingencia sufrida le impida la realización de sus tareas habituales y hasta que se autorice su reintegro mediante alta médica firme expedida por la instancia competente, conforme la normativa vigente.

Incapacidad Sobreviniente Cuando conforme los procedimientos que resulten aplicables, se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera

acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos anteriores, son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, impidiendo o dificultando su normal desempeño laboral y/o pudieran afectar su integridad psicofísica, el docente afectado será reconocido por el área de Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto o quien esta designe, a los efectos de determinar:

1. Índice de incapacidad psicofísica en relación a las leyes previsionales vigentes;
2. el tipo de tareas que podrá desempeñar, en función a dicho índice, sin agravar su estado o el acogimiento a los beneficios jubilatorios.

En caso de discordancia se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.

Artículo 3.- Acreditación – Junta Médica

Las licencias relacionadas con la salud, ya sea del titular o su grupo fa miliar, deberán ser solicitadas por el interesado y acreditadas por certificado médico expedido por profesional con competencia en la materia. Su otorgamiento se efectuará previa intervención de las Áreas de Salud de la Universidad según el procedimiento establecido para todo su personal.

En caso de rechazo total o parcial del certificado médico presentado por el docente, las áreas de Salud extenderán una constancia de ello y se lo comunicarán al docente para que tome intervención una Junta Médica. Dicha Junta Médica se compondrá de manera tripartita por:

a) Un representante de las áreas de Salud de la Universidad Nacional de Río Cuarto quien se desempeñará como presidente de la junta médica.-
b) Un médico ajeno a las partes, perteneciente a un establecimiento de salud pública de la ciudad de Río Cuarto.-
c) El médico personal del trabajador o de su familiar para el caso de la Licencia prevista en Artículo 4 inciso e) del presente.-

El docente estará obligado a concurrir a dicha Junta, salvo debida justificación. El dictamen se adoptará por simple mayoría. El docente podrá solicitar además, la presencia de un médico designado por el sindicato, que actuará en la Junta con voz pero sin voto. Asimismo la Universidad Nacional de Río Cuarto podrá designar a un médico que se desempeñe como asesor de la misma en la Junta Médica, con voz y sin voto.-

En caso de presentarse dificultades para la conformación en tiempo y forma de la Junta Médica, se dará participación a la Comisión Negociadora de Nivel Particular de esta Universidad para que se aboque a la búsqueda de una solución al problema.

ESPECIALIDAD: El facultativo correspondiente al establecimiento de salud pública que conforme la Junta Médica, deberá ser especialista, o en su defecto, afín a la afección denunciada.

CARGOS: Todos los cargos y gastos que se generaren en virtud de la celebración de la Junta Médica serán soportados por quién haya sostenido la posición contraria a lo dictaminado por la Junta.

CONTINUIDAD: Hasta tanto sea emitido el dictamen de la Junta Médica, se entenderá vigente la prescripción médica que el trabajador presente, resultando justificadas y con goce de haberes las inasistencias que deriven de las afecciones

denunciadas. Emitido el dictamen, las inasistencias se tendrán por justificadas o no, de acuerdo y en la medida de lo dictaminado por la Junta Médica.

Artículo 4.- Licencias especiales

a) Maternidad /Parental: Se otorgará a petición de parte, acompañada del certificado médico en el que conste dicha circunstancia y la fecha presunta del parto conforme a las siguientes normas:

1. Corresponde a la docente gestante una licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos.
2. A la docente deberá otorgársele una licencia con goce de haberes de noventa (90) días previos a la fecha que, según resulte del certificado y/o comprobación, estimativamente se producirá el parto y noventa (90) días posteriores a la fecha, en que según dichos certificados, el nacimiento tendría lugar.-
3. Sin perjuicio de lo expresado en apartado anterior, y previa certificación médica que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de destino o tarea a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia.
4. La interesada, así mismo, podrá optar expresamente por que se le reduzca la licencia anterior al parto, la cual por ninguna razón podrá ser inferior a treinta (30) días corridos previos a la fecha estimativa prevista para el alumbramiento. En tal supuesto, los días reducidos se acumulan al período posterior de noventa (90) días, el cual no podrá superar los ciento cincuenta (150) días posteriores a los de la fecha presumible del nacimiento, salvo lo previsto en el punto 5 del presente inciso.
5. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los ciento ochenta (180) días. En caso que el nacimiento se hubiera producido con posterioridad a la fecha prevista, se procederá a la adecuación de la licencia por maternidad adicionándose la cantidad de días en que difirió la fecha prevista a la del parto efectivo. Tales días se deducirán de la licencia post maternidad de forma tal que en ningún caso la acumulación de ambas licencias supere los 180 días.
6. En caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del recién nacido dentro del período de licencia posparto, la docente gozará de la cantidad de días que, teniendo en cuenta la licencia preparto gozada, resten para cumplir ciento ochenta (180) días máximos de licencia.-
7. En caso de parto múltiple, el período de licencia siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.
8. El padre o la madre no gestante tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días hábiles, a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días anteriores al parto y diez (10) días posteriores a él.

Si ambos integrantes de la pareja prestaren servicio en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la madre gestante tendrá derecho a optar cuál de ellos gozará de la segunda mitad de la licencia pos parto que correspondiera, comunicando

dicha opción en forma fehaciente a la Universidad, toda vez que la primera mitad de dicha licencia deberá ser gozada por la madre gestante de manera indefectible.

b) Licencia por adopción: Al docente que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por el mismo plazo que el indicado en el punto 1 del inciso a), a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda.

Al cónyuge le corresponderá el derecho a pedir la licencia, en los términos previstos en el punto 8 del inciso a) del presente artículo.

En caso que los beneficiarios del artículo sean del mismo sexo, solo uno de ellos podrá acceder a la licencia por ciento ochenta (180) días.

c) Interrupción del embarazo: Cuando ocurriere una interrupción del embarazo de la docente, debidamente acreditado por certificado médico pertinente le corresponderá una licencia de veinte (20) días corridos, a partir de ocurrido el hecho.

d) Atención de hijos menores: El docente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de hasta doce (12) años de edad o discapacitados, tendrá derecho hasta seis (6) meses corridos de licencia con goce de sueldo sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Dicha licencia deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido el fallecimiento.

e) Atención de enfermos en el grupo familiar: Para la atención de miembros de su grupo familiar (de parientes consanguíneos hasta el segundo grado, afines y afines en primer grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil) que se encuentren enfermos o accidentados y requieran la atención personal del docente, le corresponderá una licencia de hasta treinta (30) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse con goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) meses, previa justificación de autoridad competente, sólo en caso de tratarse de parientes consanguíneos en primer grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil. En el certificado, la autoridad que la extienda deberá consignar la identidad del paciente, tipo de tratamiento a seguir y la necesidad de la atención personal por parte del docente. La composición del grupo familiar será declarada por el agente a su ingreso, estando obligado a comunicar toda modificación que se produzca al respecto.

f) Fallecimiento: Corresponderá el otorgamiento de licencia en los siguientes casos:

1 - Del cónyuge, del conviviente o ligado por unión civil o parientes consanguíneos de primer grado, veinte (20) días corridos.

2 - De parientes consanguíneos en segundo grado y afines de primer y segundo grado, cinco (5) días corridos.

Los términos previstos en este inciso comenzarán a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo o de las exequias, a opción del agente.

Artículo 5.- Licencias extraordinarias
Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I.- CON GOCE DE HABERES.

a) Matrimonio o Unión Civil del docente, de sus hijos o de sus Padres: Corresponderá licencia por el término de diez (10) días hábiles al docente que contraiga matrimonio o celebrare unión civil. Se concederán dos (2) días hábiles al docente con motivo del matrimonio o unión civil de cada uno de sus hijos y/o de cada uno de sus padres.-

b) Candidatos a cargos electivos: Los docentes ordinarios postulados candidatos para cargos electivos en elecciones nacionales, provinciales o municipales, tendrán derecho a licencia por un término máximo de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de la elección respectiva. A los efectos de esta licencia, se consideran candidatos a aquellas personas que, postuladas para un cargo electivo, hayan recibido la correspondiente oficialización por parte de la justicia electoral.

c) Actividades deportivas o artísticas: El docente ordinario podrá solicitar licencia para participar en eventos deportivos o artísticos que no posean el alcance previsto en la Ley 20.596 (Licencia especial deportiva) a título personal o como integrante de una delegación. La licencia se acordará por el plazo máximo de cinco (5) días hábiles por año. El docente deberá presentar en Recursos Humanos de la Universidad la constancia que acredite su participación en el evento expedida por la autoridad competente. Esta licencia podrá ser denegada por razones de servicio.

d) Para rendir exámenes: esta licencia se concederá por un lapso de hasta veintiocho (28) días laborales por año calendario, incluido el día de examen, para rendir exámenes generales y parciales de nivel de grado o de postgrado, incluidos los ingresos, siempre que los mismos se rindan en Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente en el país o en el extranjero, no pudiendo extenderse por más de cinco (5) días por examen final y de tres (3) días por cada examen parcial.

También podrán hacer uso de esta licencia, por el plazo máximo de tres (3) días, los docentes que se presenten a rendir pruebas de oposición en concursos para la cobertura de cargos ordinarios en el ámbito universitario nacional.

El docente deberá acreditar la circunstancia invocada como causal dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

e) Por razones de estudio de posgrado: El personal Docente que revista en la condición de efectivo, ordinario o regular podrá solicitar licencia con goce de haberes para realizar estudios de postgrado ya sea a nivel de Especialización, Maestría, Doctorado y Pos-doctorado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fundamentar el nivel de estudios de postgrado motivo de su alejamiento temporario, el cual deberá redundar en beneficio del nivel de enseñanza y de investigación para la Universidad Nacional de Río Cuarto.
2. Presentar un plan de actividades a desarrollar durante el periodo de licencia.
3. Tener el aval del Departamento y acuerdo de este para asumir las actividades de docencia y otras actividades asignadas por la Institución del docente solicitante, mientras se encuentre en licencia con goce de haberes.

4. Comprometerse a permanecer en la Universidad Nacional de Río Cuarto, una vez finalizada la licencia para realizar estudios de postgrado al nivel solicitado, por un período mínimo igual al doble del tiempo por el cual haya usufructuado como licencia con goce de haberes. Caso contrario deberá reintegrar el importe correspondiente a los sueldos netos actualizados percibidos durante el tiempo que permaneció en uso de la licencia de referencia, debiendo suscribir un contrato que se transcribe al pié del presente anexo, en el que deberá quedar determinado el tipo de garantía ofrecida por el Contratante (ya sea garantía hipotecaria u otra modalidad que se acuerde con la Universidad Nacional de Río Cuarto). Para la hipótesis que el Docente preste parcialmente los servicios a que se compromete según los términos del presente ítem, el tiempo faltante deberá reintegrarlo proporcionalmente. Además se dejará constancia en el acto resolutivo por el cual se otorga la licencia que, finalizada esta y en el caso del no reintegro al cargo y posterior permanencia en la Universidad con igual o mayor dedicación por el termino previsto en el primer párrafo del inciso, el Docente podrá quedar inhabilitado para ocupar cualquier cargo en la Universidad por el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de vencimiento de la misma. Esta cláusula podrá eventualmente dejarse sin efecto, con posterioridad al vencimiento de la licencia, cuando a juicio del respectivo Consejo Directivo de la Facultad existieran causas que justifiquen plenamente tal actitud. Cualquier situación no contemplada en el contrato y que genere situaciones controversiales referida a la modalidad del reintegro del importe correspondiente a los sueldos netos percibidos, será dirimida en Última instancia por el Consejo Superior de la Universidad previo análisis en las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Presupuesto y Obras Públicas del citado Cuerpo.
5. Comprometerse a presentar informes semestrales o anuales, de las actividades desarrolladas, los que deberán estar avalados por la autoridad responsable de la institución donde realiza sus estudios de postgrado. Esta licencia podrá ser cancelada ante la presentación de informes no satisfactorios para la Institución.
6. Este tipo de licencia podrá otorgarse con el 100% de los haberes, ello supeditado a las factibilidades presupuestarias de la institución o las posibilidades de la obtención de becas extra institucionales. Cuando mediaran razones adecuadamente fundadas se podrá asignar algún tipo de ayuda económica de carácter eventual y extraordinaria, con cargo a las partidas del presupuesto en vigencia.
7. Este tipo de licencia podrá otorgarse por un período máximo de hasta dos (2) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas y justificadas, tanto por el peticionante y por el Departamento al que este pertenece, el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva de esta Universidad podrá prorrogar esta licencia con goce de haberes, hasta por un periodo igual como máximo.
8. Utilizados los plazos señalados y/u otorgados, el Consejo Directivo de la Facultad respectiva podrá, previa evaluación del caso concreto, conceder al

Docente, licencia sin goce de haberes en los términos previstos en el punto II inciso c) del presente artículo.-

9. Los Docentes deberán usufructuar de esta licencia solo para proseguir los estudios al nivel del postgrado solicitado originalmente. Es decir, si quisiera continuar con los estudios para alcanzar otro título de postgrado, deberá gestionar una nueva licencia.
10. Comprometerse a entregar un (1) ejemplar de la Tesis a la Biblioteca Juan Filloy de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

f) **Por estudios, Investigación y asesoramiento Científico-Tecnológico:** El personal Docente que revista en condición en la condición de efectivo, ordinario o regular podrá solicitar licencia con goce de haberes para realizar actividades de perfeccionamiento, pasantías, investigaciones científicas, tecnológicas o culturales y para participar como Docente invitado para realizar asesoramientos científico-tecnológicos convenidos institucionalmente y para culminar trabajos de Tesis para estudios de posgrado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fundamentar las actividades a realizar y que son el motivo de su alejamiento temporario, el cual deberá redundar en beneficio del nivel de enseñanza y de investigación para la Universidad.
2. Presentar un plan de actividades a desarrollar durante el periodo de licencia.
3. Tener el aval del Departamento y acuerdo de éste para asumir las actividades de docencia y otras actividades asignadas por la Institución del docente solicitante, mientras se encuentre en licencia con goce de haberes.
4. Comprometerse a permanecer en la Universidad Nacional de Río Cuarto, una vez finalizada la licencia para realizar actividades de perfeccionamiento, pasantías, investigaciones científicas y tecnológicas o culturales y para participar como Docente invitado, por un periodo mínimo igual al doble del tiempo por el cual haya usufructuado como licencia con goce de haberes. Caso contrario deberá reintegrar el importe correspondiente a los sueldos netos percibidos actualizados durante el tiempo que permaneció en uso de la licencia de referencia, debiendo suscribir un contrato que se transcribe al pié del presente anexo, en el que deberá quedar determinado el tipo de garantía ofrecida por el Contratante (ya sea garantía hipotecaria u otra modalidad que se acuerde con la Universidad Nacional de Río Cuarto). Para la hipótesis que el Docente preste parcialmente los servicios a que se compromete según los términos del presente ítem, el tiempo faltante deberá reintegrarlo proporcionalmente Además, se dejará constancia en el acto resolutivo por el cual se otorga la licencia que, finalizada ésta y en el caso de no reintegro al cargo y posterior permanencia en la Universidad Nacional de Río Cuarto con igual o mayor dedicación por el termino previsto en el primer párrafo del inciso, el Docente podrá quedar inhabilitado para ocupar cualquier cargo en la universidad Nacional de Río Cuarto por el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de vencimiento de la misma. Esta cláusula podrá eventualmente dejarse sin efecto con posterioridad al vencimiento de la licencia, cuando a juicio del respectivo Consejo Directivo de la Facultad existieran causas que

justifiquen plenamente tal actitud. Cualquier situación referida a la modalidad del reintegro del importe correspondiente a los sueldos netos percibidos, será dirimida en Última instancia por el Consejo Superior de la Universidad previo análisis en las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Presupuesto y Obras Públicas del citado Cuerpo.

Este tipo de licencia podrá otorgarse con el 100% de los haberes, ello supeditado las factibilidades presupuestarias de la Institución y el grado de financiamiento externo que tenga el Docente para desarrollar las actividades propuestas. El tiempo de esta licencia no debe superar un (1) año, con presentación de informes periódicos, los que serán acordados con la Unidad Académica respectiva, pudiendo ser cancelada esta licencia ante informes no satisfactorios para la Institución.

II. SIN GOCE DE HABERES

a) Licencia por ejercicio transitorio de cargos de mayor jerarquía:

1.- El docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna situación de incompatibilidad con la Universidad, solicitará: a) licencia sin percepción de haberes, o b) la adecuación de su dedicación horaria en la Institución Universitaria, a los efectos de no quedar incurso en tal causal.

Esta licencia deberá ser solicitada por el docente con la debida antelación; comenzando desde la fecha de toma de posesión del cargo correspondiente a la designación o desde la fecha en que se verifique la situación de incompatibilidad que la motiva y tendrá vigencia hasta el fin del desempeño en el cargo de mayor jerarquía, cese de la situación de incompatibilidad o conclusión de la designación docente en la Institución Universitaria, cualquiera sea la causa que la motive.

Habilitan a solicitar la presente licencia, las designaciones en cargos electivos, con un mandato temporal y legalmente determinado, y las designaciones por nombramiento en cargos no electivos extra-escalafonarios, sin estabilidad, que tienen asignadas funciones de conducción.

Cuando no resulte factible su concreta determinación, a los efectos del presente artículo, se atribuirá carácter de "mayor jerarquía", al cargo del que resulte la mayor remuneración neta mensual por unidad de tiempo equivalente, considerada al momento de solicitar la licencia.

Acreditados los presupuestos establecidos en el presente inciso, la Universidad deberá conceder la licencia solicitada por el docente.

Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior en la misma o en otra Institución Universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña.

2.- Cuando no se encuentre incurso en alguna de las causales de incompatibilidad que pudiera contemplar el régimen vigente sobre la materia, el docente ordinario tendrá derecho a solicitar licencia sin percepción de haberes por haber sido electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional, que la Universidad podrá conceder, en función de las necesidades del servicio. Asimismo en tales supuestos el docente ordinario tendrá derecho a solicitar la adecuación de su dedicación horaria. Esta licencia no podrá ser concedida más de una vez por la misma designación que le dio origen. En cuanto correspondan serán de aplicación las previsiones del punto 1 del presente inciso.

b) Razones particulares: El docente que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, podrá hacer uso de licencia por razones particulares por treinta (30) días por año de servicio. Podrán ser utilizados en forma continua o fraccionada y serán acumulables hasta un máximo de seis (6) meses por vez.

El término de la licencia no utilizada no puede ser acumulada en los nuevos períodos que pudiere acceder.

El docente que quisiera reintegrarse antes del vencimiento del término de su licencia, deberá elevar la solicitud con treinta (30) días de anticipación para su evaluación por parte de la Institución.

Este tipo de licencia no puede adicionarse a las previstas en los puntos a), c) y la del Artículo 2, inc. a)

c) Por razones de estudio: Se otorgará licencia por razones de estudio sin goce de haberes, cuando el agente deba realizar estudios de posgrado, investigación, trabajos científico, técnicos y culturales, y/o participar en conferencias y congresos de esa índole en el país o en el extranjero; ya sea por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por becas otorgadas por instituciones privadas, nacionales o extranjeras. Los periodos de licencia no podrán exceder de un (1) año por cada decenio prorrogable por un (1) año más en iguales condiciones cuando las actividades que realice el agente resulten de interés para el servicio y guarde relación con las funciones que desarrolle en esta Universidad Nacional. Para usufructuar esta licencia se deberá contar con una antigüedad ininterrumpida en la docencia en la Universidad Nacional de Río Cuarto, de un (1) año en el período inmediato anterior a la fecha en que se formule el pedido. No podrá adicionarse a la licencia prevista en el punto b), debiendo mediar entre ambas un periodo de seis (6) meses de efectiva prestación del servicio.

d) Unidad Familiar: Se otorgará licencia al docente que deba cambiar de residencia o domicilio en virtud de que su cónyuge o persona con quien hubiere celebrado unión civil o con quien conviviere de manera debidamente certificada, sea nombrado en una función oficial en el extranjero o en la Argentina en lugar distante a más de cien (100) kilómetros del lugar donde presta servicios, siempre que dicha

función oficial comprenda un período superior a los sesenta (60) días, por el término que demande la misma.

e) Estado de excedencia: El docente que haya gozado de la licencia prevista en el Art. 4 a) o b) según el caso, tendrá derecho a optar por gozar de una licencia sin goce de haberes por el lapso de tres (3) meses.

Artículo 6.- Justificación de inasistencias

Los docentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que se especifican en cada caso:

I.- CON GOCE DE HABERES.

a) Donación de sangre: El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica extendida por el establecimiento en el que se realizó.

b) Reconocimientos médicos obligatorios: Las justificaciones estarán condicionadas a la presentación de las certificaciones o constancias pertinentes.

c) Razones particulares: Se justificará automáticamente con goce de haberes la inasistencia por razones particulares, de seis (6) días laborales o doce (12) medias jornadas laborales por año calendario y no más de dos (2) días o cuatro (4) medias jornadas por mes. Estas inasistencias deberán ser previamente comunicadas por el docente.

d) Razones de fuerza mayor: Se justificarán las inasistencias motivadas por razones de fuerza mayor, de público conocimiento o debidamente justificadas, que impiden al docente la concurrencia para la prestación de los servicios a su cargo, por el término que persista la imposibilidad.

e) Otras: Cuando el docente deba actuar como jurado en defensa de tesis de grado o posgrado o integrar mesas examinadoras o comisiones evaluadoras a requerimiento de otras Instituciones Universitarias Nacionales, órganos de coordinación del sistema u organismos del sistema científico tecnológico y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán tales inasistencias. Estas inasistencias deberán ser previamente comunicadas por el docente.

II.- SIN GOCE DE HABERES.

a) Excesos de inasistencia: Las inasistencias que no se encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles para la Institución Universitaria, podrán justificarse por la misma sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.

Artículo 7.- Franquicias

Se acordarán franquicias con goce de haberes en el cumplimiento de la jornada de labor, en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

a) Reducción horaria para madres de lactantes: Las docentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción de una (1) hora por cada cinco (5) horas de jornada laboral para atención de su hijo, pudiendo tomarlas de manera integral o fraccionada. Esta franquicia se otorgará por espacio de doscientos cuarenta (240) días corridos, contados a partir de la fecha de nacimiento del niño. Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño que justifique la

extensión, hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados desde idéntica fecha. En caso de tenencia con fines de adopción, se concederá la misma y cesará el derecho al cumplir el niño ocho (8) meses de vida. Previo examen médico, se podrá prorrogar hasta cumplir el año en casos especiales.

b) Actividades gremiales: Todo docente que ejerza cargos en el ámbito de las entidades sindicales firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el sector docente universitario y/o en el de sus asociaciones de base tendrá derecho, mientras dure su mandato, a una franquicia de hasta el veinte por ciento (20%) de su dedicación horaria.

c) Participación en Consejos Directivos y/o Consejo Superior: Todo docente que resulte electo y participe en las Comisiones y/o Sesiones de los Consejos Directivos y/o Consejo Superior, tendrá derecho, mientras dure su mandato, a una franquicia en su dedicación horaria según le demande el cumplimiento de esta tarea, conforme a la reglamentación que al respecto establezca la Universidad Nacional de Río Cuarto.

d) Asistencia a reuniones de carácter académico: Podrá otorgársele permiso al personal Docente con carácter de "Comisión de Servicio" para concurrir a conferencias, congresos, simposios, cursos, pasantías y otras actividades de tipo académico, que se celebren en el país o en el extranjero, pudiéndosele reconocer o no los gastos de traslado y viático, ello de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y de conformidad con la normativa interna vigente.

Artículo 8. - Vencimiento por cese

Las licencias, justificaciones y franquicias reconocidas en la presente Reglamentación, caducarán automáticamente al vencimiento de la designación.

La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que se estuvieran utilizando al momento de producirse el referido supuesto, excepto la licencia anual ordinaria no utilizada al tiempo del vencimiento de la designación y la prevista en el artículo 4, inciso a) punto 2, que deberá serle abonada.

Artículo 9. – Disposiciones Generales

a) **Trámite de la solicitud:** Toda solicitud de licencia con goce de haberes o sin goce de ellos deberá ser presentada ante autoridad con competencia para resolver, adjuntando la documentación que corresponda en cada caso.

b) Autoridad de aplicación: Para el caso que el presente no fije la autoridad que deba otorgar la licencia, la misma deberá ser resuelta por el Decano de la Unidad Académica respectiva o por el secretario de Universidad que corresponda.

c) Docentes contratados: El personal docente contratado tendrá derecho únicamente a las licencias, justificaciones y franquicias establecidas en: Artículo 2.-; Artículo 4.- a), b), c) y f); Artículo 5.- I.- a); Artículo 6.- I y Artículo 7.- a) y b).

Modelo de contrato

---------- Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, representada en este acto por el Señor Rector ..... con domicilio en ..... y en adelante LA UNIVERSIDAD, y el Señor .... en adelante EL CONTRATANTE, convienen en celebrar el siguiente contrato. ----------

PRIMERO: Que LA UNIVERSIDAD otorga AL CONTRATANTE licencia con goce de haberes por el término de ..... meses, según se autorizará por Resolución N° ..... del .....

SEGUNDA: Que consecuentemente con lo expuesto EL CONTRATANTE se compromete una vez finalizada la licencia otorgada, a prestar servicio docente y de investigación a favor de LA UNIVERSIDAD por un término igual al doble del que dure la misma.

TERCERA: En el supuesto de incumplimiento por parte del docente de la obligación contraída según la cláusula precedente se obliga a abonar a LA UNIVERSIDAD en concepto de indemnización el importe correspondiente a los sueldos netos percibidos actualizados durante el tiempo que permaneció en uso de la licencia de referencia, en acuerdo a su jerarquía.

CUARTA: Deberá quedar determinado en este caso el tipo de garantía ofrecida por el CONTRATANTE ya sea garantía hipotecaria u otra modalidad que se acuerde con LA UNIVERSIDAD. En el caso que la garantía sea una persona deberán quedar especificados los siguientes datos:

El ..... que fija domicilio a todos los efectos del presente contrato en calle ..... N° ..... de la Ciudad de ..... L.E. L.C. D.N.I. N° ..... se constituye en fiador solidario de la obligación contraída por el docente según cláusula tercera, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Cuarto.

QUINTA: Que a los efectos legales LA UNIVERSIDAD constituye domicilio especial en ..... y EL CONTRATANTE en ..... sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Río Cuarto.-

--------- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Cuarto a los ..... días del mes de ..... De 20 ..... ----------

ANEXO II : ACTA Nº 06/2016 - COMISION PARITARIA TÉCNICA PARA EL SECTOR DOCENTE

PROGRAMA DE FORMACIÓN DOCENTE GRATUITA – 2016

Cursos de Posgrado Extracurriculares para ser incorporados al Programa de formación Docente Gratuita a financiar por los fondos asignados y transferidos por Res. SPU 087/2015

CURSO o SEMINARIO	DOCENTES	HONORARIOS O ESTIPENDIOS ($)	INSUMOS ($)	Pasajes, alojamiento y movilidad
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LAS FINANZAS	GRANATO, Florencia BUSSO, Gustavo NAPOLI, Bruno	-- -- 17.300		
PRACTICAS DE ESCRITURA ACADEMICA	NOVO, Maria del Carmen	1.000		
EL ROL DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION EN LA DEFENSA Y PRMOCION DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES	GONELLA, Carlos			9.800
TOTAL: 28.100				

RIO CUARTO,19/12/2016

VISTO, el Expediente N° 123253 y la nota elevada por el Coordinador del Consejo Social de esta Universidad Nacional, Profesor Juan José BUSSO, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada nota se solicita el acompañamiento mediante un pronunciamiento público respecto a la situación por la cual distintos sectores de la sociedad en general -muchos de ellos representados en el Consejo Social de nuestra universidad- se ven atravesados.

Que considerando lo establecido en el Artículo 38 de nuestro Estatuto Universitario: *"El Consejo Social tendrá como misión entender en todo lo referente a la relación, vinculación e implementación de acciones conjuntas, directas y permanentes entre esta Universidad Nacional y la comunidad local y/o regional"*, es que el referido Consejo asesor, debe tender indudablemente a la vinculación para la transformación de nuestro entorno, motivo por el cual resulta necesario que la misma sea contextualizada y enmarcada en una postura unificada proveniente de éste órgano permanente de gobierno.

Que tanto la Ciudad como el Departamento de Río Cuarto poseen una realidad característica, propias de la estructura económica y social de la región, la cual configura un escenario de marginación que afecta a los sectores más relegados de nuestras ciudades, visualizado en forma alarmante en las estadísticas proporcionadas por la Encuesta Permanente de Hogares y el INDEC, figurando la Ciudad de Río Cuarto entre aquellas con mayor proporción de desocupados y trabajadores informales trimestre tras trimestre.

Que sirve añadir a las condiciones estructurales socio-económicas planteadas anteriormente, las circunstancias coyunturales ampliamente conocidas y que se han vivenciado fundamentalmente en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: la devaluación de nuestra moneda nacional, la apertura indiscriminada de las importaciones, los aumentos tarifarios y la inmensa transferencia de recursos a los sectores económicos más concentrados de nuestro país; y con ello su correlato directo: aumento del desempleo y desocupación en el ámbito público y privado; aumentos de los costos en las producciones, caída de las mismas y del consumo general; deterioro general de las condiciones de vivienda y crecimiento de asentamientos; casos de desnutrición y el aumento de consumos problemáticos; aumentos de las tasas de alquiler, entre otras. Todo ello hace a que la conflictividad social aumente y las organizaciones e instituciones se vean interpeladas por ellas desde diferentes dimensiones.

Que por lo expuesto, éste Órgano de Gobierno entiende procedente pronunciarse ante esta delicada situación, haciendo un llamamiento al conjunto de la sociedad a estrechar los lazos de solidaridad y compromiso para que dicha situación se revierta, y que los diferentes estamentos gubernamentales observen y accionen en esta realidad que desde algunos lugares se está volviendo compleja.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Hacer propia la preocupación puesta de manifiesto por el Consejo Social de esta Universidad Nacional, respecto de la situación social por la cual atraviesan diversos sectores de la sociedad en general, realidad de la cual ésta Institución no es ajena, toda vez que impulsa acciones tendientes a estrechar lazo de solidaridad y compromiso para que esa situación se revierta.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°446

RIO CUARTO,19/12/2016

VISTO, lo actuado en **Incidente N° 112733-19,** y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del citado Incidente el Departamento de Certificación y Control de Obras, solicita se liquide el Certificado de Obra N° 13 A-A Primera Redeterminación de Precios correspondiente a la Obra: **"REFACCIÓN EN EDIFICIOS PARA DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS NATURALES – EDIFICIO CAMPUS Y PABELLON H"**, adjudicada a la **FIRMA LASCANO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.**, Licitación Pública N° 07/14, suscribiéndose el Contrato N° 06/15.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar la liquidación del **Certificado de Obra N° 13 A-A Primera Redeterminación de Precios, Obra: "REFACCIÓN EN EDIFICIOS PARA DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS NATURALES – EDIFICIO CAMPUS Y PABELLON H"**, adjudicada a favor de la **Firma LASCANO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A., Licitación Pública N° 07/14, Contrato N° 06/15**, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($239.595,24).**

ARTICULO 2°- Deducir el anticipo financiero a la **FIRMA** antes mencionada por la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($157.021,63).**

ARTICULO 3°- Autorizar la retención del **CINCO POR CIENTO (5%)** en concepto de Fondo de Reparo, sobre el monto certificado del período, cuyo importe es de **PESOS ONCE MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($11.979.76).**

ARTICULO 4°- Autorizar la liquidación y pago en favor de la **Firma LASCANO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.**, por el **MONTO NETO A PAGAR** de la suma de **PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($70.593.,85).**

ARTICULO 5°- Determinar que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán imputadas con cargo al Ejercicio vigente.

ARTICULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°1244

RIO CUARTO,19/12/2016

VISTO, el **Plan de Auditoría para el año 2017**, obrante a fojas 2/35 del Expediente N° 123261, elaborado por la Unidad de Auditoria Interna de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Unidad procedió a presentar ante la Sindicatura Jurisdiccional de Universidades Nacionales, el Proyecto de Planeamiento para el año 2017, el cual no ha merecido objeciones por parte de la Gerencia de Control Interno II de ese Organismo de Control, siendo aprobado por esta con carácter preliminar.

Que no obstante lo expresado precedentemente y de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Auditoria Interna, es procedente prestar la aprobación del mencionado Plan.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Plan de Auditoria para el Año 2017**, elaborado por la Unidad de Auditoria Interna de esta Universidad Nacional, cuyo texto obra como Anexo –I- de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Elévese copia autenticada a la Secretaría General de la Nación (SIGEN). Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1248

ANEXO –I- RESOLUCIÓN N°:1248

PLAN ANUAL DE AUDITORIA

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

PLAN ANUAL DE AUDITORIA
AÑO 2017

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El Plan Anual de Auditoria correspondiente al año 2017 para la Universidad Nacional de Río Cuarto fue concebido sobre las bases o pautas establecidas por la Sindicatura General de la Nación, como así también en base a las indicaciones impartidas por el Titular del Organismo, para el mismo.

En lo referido a las bases fijadas por SIGEN se ha tenido especialmente en cuenta lo referido a la necesidad de concientizar a las autoridades superiores sobre el rol que les corresponde en el modelo de control, avanzar en la realización de auditorías orientadas a la evaluación de impactos, fortalecer la función de supervisión y auditoría de SIGEN en el SPN, asignar eficientemente el capital humano institucional, fortalecer las auditorías con alcance sobre la calidad de los servicios y productos que se brindan a la comunidad, potenciar la formación del personal, mejorar los procesos de asignación de funciones y de selección de personal, potenciar la motivación e incrementar el sentido de pertenencia a la organización entre otros.

1. IDENTIFICACION DEL ORGANISMO Y SU ESTRUCTURA.

1.1. ACTIVIDAD - FINALIDAD

La Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) -entidad de derecho público- es una comunidad de trabajo integrante del sistema nacional de educación pública en el nivel superior, que tiene como finalidad: construir conocimientos y desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje, realizar investigación, impulsar la extensión universitaria, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social, hacer los aportes necesarios y útiles al proceso de liberación nacional y contribuir a la solución de los problemas de argentinos y latinoamericanos.

En tal marco, su actividad es la formar y capacitar profesionales y técnicos con una conciencia nacional, apoyada en la tradición cultural del país, según los requerimientos regionales, nacionales y latinoamericanos, la de concebir la extensión como otra forma de construcción de conocimiento articulado al saber científico y la

investigación que debe ser una actividad fundamental para el estudio de los problemas regionales en consonancia con el desarrollo nacional.

Acorde con sus fines últimos, la Universidad debe estimular la participación de los miembros de la comunidad en favor de la vida, la paz, la democracia y los valores de la libertad; impulsando la integración regional, la unidad latinoamericana y su integración con el mundo.

Fue creada el 1º de mayo de 1971 por Decreto-Ley Nº 19020 del Poder Ejecutivo Nacional dentro de un programa de adecuación de la enseñanza universitaria argentina a las necesidades del desarrollo y como respuesta a un fuerte movimiento social -tanto local como regional- que permitió la más grande conquista cultural de la región.

Su creación fue un hito trascendente para la Ciudad y la Región en el cual participaron todos los sectores sociales de la comunidad local y regional con esfuerzo tenaz. Representa un típico ejemplo de gestión comunitaria porque fue un logro de hombres e instituciones movilizados con objetivos claros y madurez colectiva, hecho que ha constituido el sello distintivo de su génesis.

Por ello la potencialidad de la UNRC está ligada indisolublemente a su comunidad y región, en base a la cual define sus dimensiones, el ritmo de su expansión, su labor en Investigación y vuelca su capacidad de innovación para contribuir a su desarrollo.

La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente.

A través del funcionamiento de 51 carreras de pregrado-grado y carreras de cuarto nivel a término (Doctorados, Maestrías y Especializaciones), contribuye a la preparación científico-técnica, la formación profesional, la investigación científica y al desarrollo de la cultura.

Por su carácter de centro multidisciplinario se desarrollan simultáneamente en su ámbito una amplia variedad de actividades -jornadas, congresos, seminarios, cursos de posgrado- que convocan en forma continua en sus aulas y gabinetes de trabajo a docentes e investigadores nacionales y extranjeros de múltiples ramas del saber y diversas especialidades; convirtiéndose a través de este quehacer en epicentro educativo, cultural, científico e intelectual de la vasta región centro sur de Córdoba.

Mantiene relaciones de cooperación y complementación mutua formalizados a través de una gran cantidad de convenios con universidades, organismos gubernamentales y privados, entidades empresariales e instituciones sociales del nivel local, provincial, nacional e internacional**.**

A su vez, la Universidad Nacional de Río Cuarto está regida normativamente por la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, por su Estatuto aprobado por Asamblea Universitaria y por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control; así como por todas las demás leyes, decretos y disposiciones que principal o supletoriamente la alcancen.

Funcionan en la misma cinco Facultades: a) Facultad de Agronomía y Veterinaria; b) Facultad de Ciencias Económicas; c) Facultad de Ciencias Humanas; d) Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y e) Facultad de Ingeniería, que tienen por finalidad básica la formación de recursos humanos en diferentes ciencias y disciplinas, a través de carreras universitarias de grado y posgrado.

Además, la Universidad Nacional de Río Cuarto realiza actividades de Investigación, Extensión y Prestación de Servicios a terceros, llevadas a cabo por los cuerpos docentes y no docentes de cada una de las Facultades y/o Secretarías que la componen.

Del Rectorado dependen diez Secretarías que tienen a su cargo la ejecución de las políticas propias del gobierno central de la Universidad en cuanto al desarrollo de distintas actividades complementarias y de apoyo para la educación de grado, de posgrado, de investigación y de extensión.

Otras de las finalidades básicas de la Universidad es su vinculación con el medio, teniendo en este caso numerosos programas de extensión en marcha.

1.2. PRESUPUESTO Y ACTIVIDADES PROGRAMATICAS

El presupuesto de la Universidad está sustentado en una visión de universidad entendida como una comunidad de trabajo, con un marcado compromiso social y regional aspectos que, sumados al profundamente democrático funcionamiento institucional, constituye sus principales fortalezas, siendo los principales objetivos de la **Política Presupuestaria**:

- Mejorar la calidad de la enseñanza universitario a través de la mejora del acceso, progresión y culminación de los estudios universitarios, entendiendo que la educación es un derecho social, el cual aporta a la construcción de la ciudadanía, profundizando la democratización social; pensando en una

institución fundada sobre el derecho a la inclusión social, en el desarrollo de una racionalidad crítica como la garantía frente a la imperante mercantilización del conocimiento.

- Mejorar la calidad de la enseñanza universitaria a través de la regularización de la situación de la planta docente, no docente y de gestión.
- Fortalecer la enseñanza universitaria a través del impulso de nuevas carreras como respuesta principalmente a emergentes sociales críticos.
- Impulsar carreras bajo la modalidad de educación a distancia potenciando la creación de redes de formación tanto como de espacios de comunicación, resolviendo el acceso universitario a un mayor número de estudiantes en el marco de una Universidad de fuerte carácter regional.
- Mejorar la calidad de la enseñanza a través de la creación de nuevas carreras de posgrado reconociendo la importancia de la formación continua, no sólo en la incidencia en el grado, sino como un espacio de vinculación con los profesionales del medio.
- Mejorar la infraestructura atendiendo la dinámica de aquellas universidades intermedias como la nuestra que han crecido en función de las necesidades de formación atendiendo a demandas de una pujante economía regional desde una perspectiva sustentable.
- Mejorar las actividades de investigación mediante un importante apoyo financiero a un programa de becas orientadas hacia las prioridades fijadas institucionalmente.

Por Ley N° 27.198 aprobatoria del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2016, según Titulo I, Cap. II, Planilla Anexa al Artículo 12, se ha asignado a la Universidad Nacional de Río Cuarto, con fuente de financiamiento Contribución Gobierno, la suma de pesos ochocientos cuarenta y seis millones seiscientos veinticinco mil novecientos ochenta y cinco ($ 846.625.985,00). Del total asignado, la suma de pesos ochocientos cuarenta y un millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete ($ 841.349.377,00) corresponde a la Función Educación y Cultura, y la suma de pesos cinco millones doscientos setenta y seis mil seiscientos ocho ($ 5.276.608,00) a la función Ciencia y Técnica.

Función Educación y Cultura: El crédito asignado a esta función ha sido distribuido en los siguientes programas y Actividades:

Programas

a.- P. 1 Educación de Grado.

b.- P. 2 Educación de Posgrado.

c.- P. 4 Extensión.

Programas Administración Central – Actividades

a.- P.5.1. Servicios Académicos.
b.- P.5.2. Serv de Gestión, Administ y Control.
c.- P 5.3. Servicios Profesionales.
d.- P 5.4. Servicios de Bienestar Universitario.
e.- P 5.5. Serv. Administración Económica y Financiera.
f.- P 5.6. Servicios Generales.
g.- P 5.7. Servicios de Mantenimiento.
h – P 5.8. Obras Públicas.

Función Ciencia y Técnica: El crédito asignado a esta función ha sido asignado al siguiente programa:

a.- P. 3 Investigación

Por otra parte, a este crédito original 2016, se han agregado los créditos provenientes de economías de ejercicios anteriores y otros programas especiales o asignaciones especiales como: FONID, ARFAGRI, PROHUM, Expansiones Territoriales de la Educación Superior, Programa Museos y Nosotros Somos, Programa Cooperación y Economía Social en la Universidad, Capac. Universitarias para el Desarrollo Productivo, Medios de Comunicación Audiovisual Universitarias, Promoción de la Universidad Argentina, Pista de Atletismo y Campo Atlético entre otros.

Para el crédito contemplado en el segundo párrafo del art. 12 de la Ley 27008, se ha incorporado al crédito del ejercicio 2016 de la UNRC asignándolo a los siguientes **programas**: Educación de Grado, Obra Pública, Mantenimiento y Servicios de Mantenimiento.
Se Adjunta como Anexo I – Presupuesto UNRC con las incorporaciones realizadas por el Consejo Superior de la misma para el ejercicio 2016.[1]

Como política presupuestaria específica podemos destacar la asignación mínima destinada al programa de Becas Alumnos el cual no debe ser inferior al 2 % del presupuesto oficial establecido por Resolución del Consejo Superior N° 190/12, entendiendo como becas comprendidas a la de ayuda económica y para estudiantes con discapacidad.

1.3. ESTRUCTURA.

La estructura organizacional básica de la Universidad Nacional de Río Cuarto surge de lo establecido en su Estatuto y por relevamiento de la normativa interna existente, respecto de organigramas, misiones y funciones

[1] Última Res. Consejo Superior considerada N° 246/16 de fecha 31/08/2016.

ORGANIGRAMA[2]

Gobierno

Asamblea Universitaria		**Consejo Superior**		**Re**

Unidades Académicas

Agronomía y Veterinaria	**Cs. Económicas**	**Cs. Exactas**	**Ingeniería**

Unidades de Gestión

Sec. General	Sec. de Ciencia y Técnica	Sec. Académica	Sec. Posgrado y cooperación Internacional	Sec. Extensión y desarrollo	Sec. de Bienestar	Sec. de Trabajo	Sec. de Coordinación Técnica y Servicios

[2] Este Organigrama surge de la publicación realizada en la página web: http://www.unrc.edu.ar/unrc/launiversidad/organigrama.p

Normativa Interna de aprobación de Estructuras

A continuación se enuncian algunas de las resoluciones de Estructuras, misiones y funciones aprobadas de la Administración Central entre otras:

1. Sec. General Resolución Consejo Superior Nº 237/90.
2. Sec. Académica Resolución Consejo Superior Nº 55/02.
3. Sec. Académica Resolución Consejo Superior Nº 408/14 – Área Estadística Académica.
4. Sec. de Ciencia y Técnica Resolución Consejo Superior Nº 259/90.
5. Sec. Económica Resolución Consejo Superior Nº 260/90.
6. Sec. de Coordinación Técnica y Servicios Resolución Consejo Superior Nº 276/90 modificada por la Res. C.S. Nº 137/09.
7. Sec. de Extensión y Desarrollo Resolución Consejo Superior Nº 126/05 y Res. Consejo Superior N° 055/09 creación del Centro de Capacitación y Desarrollo de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
8. Sec. de Bienestar Resolución Consejo Superior Nº 277/90 y 24/06 y Resolución Rectoral N° 472/87.
9. Sec. de Planeamiento y Relaciones Institucionales Resolución Consejo Superior Nº 176/08, y Res. Rectoral N° 836/14 creación de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Programas Institucionales.
10. Sec. de Posgrado y Cooperación Internacional Resolución Consejo Superior 264/09.
11. Unidad de Auditoría Interna. Resolución Consejo Superior Nº 118/09.
12. Secretaría de Trabajo Res. Rec. 096/11, Res. Consejo Superior Nº 080/11 y Res. Rectoral N° 325/13.

A continuación se enuncian algunas de las resoluciones de Estructuras, misiones y funciones aprobadas de las Facultades entre otras:

1. Facultad de Agronomía y Veterinaria
    a. Res. Consejo Directivo N° 121/11 Organigrama y Estructura Funcional.
    b. Res. Dec. Nº 7/86 Sec. Técnica.
    c. Res. Dec. Nº 18/86 Sec. Académica
    d. Res. Cons. Directivo Nº 49/86 Estructura Departamental.
    e. Res. Dec. Nº 3/87 Funciones Resp. Reg. Alumnos.
    f. Res. Cons. Directivo Nº 71/87 SECYOT.
    g. Res. Dec. Nº 101/87 Funciones SubResp. Reg. Alumnos.
    h. Res. Cons. Directivo Nº 74/87 Sec. de Ciencia y Tecnología.
    i. Res. Cons. Directivo Nº 63/88 Sec. de Extensión y Servicios.

j. Res. Cons. Directivo Nº 173/88 Lab. Informática.
k. Res. Nº 222/90 Dpto. Clínica Animal.
l. Res. Cons. Sup. Nº 208/93 – Area Microscopía electrónica.
m. Res. Cons. Sup. Nº 52/94 – Unidad de Prestación de Servicios de Producción Vegetal.

2. Facultad de Ciencias Exactas
    a. Res. Cons. Directivo Nº 247/96 Estructura Departamental.
    b. Res. Cons. Directivo Nº 001/15 Estructura Facultad.
3. Facultad de Ingeniería
    a. Res. Cons. Directivo Nº 148/94 Estructura Departamental.
    b. Res. Cons. Directivo Nº 063/89 Sec. Técnica.
4. Facultad de Ciencias Económicas
    a. Res. Cons. Directivo Nº 043/88 Sec. Técnica.
5. Facultad de Ciencias Humanas
    a. Res. Cons. Directivo Nº 252/02 Estructura y Misiones y Funciones de las Secretarias.
    b. Res. Cons. Directivo Nº 385/14 Organograma y Estructura Administrativa de La Facultad.

1.3.1. ORGANOS DE GOBIERNO.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA:
Compuesta de 106 miembros según el siguiente detalle[3]:

Rector.
Decanos de Facultades (5).
Docentes (50).
Graduados (12).
Estudiantes (26)
Agentes No Docentes (12).
El Sr. Vice-Rector cuando no reemplace al Rector, tiene asiento permanente y derecho a voz.

CONSEJO SUPERIOR

Compuesto por 26 miembros según el siguiente detalle[4]:

[3] Nueva composición aprobada por el Estatuto de la UNRC, aprobado por Res. Ministerio de Educación Nº 1723/11.
[4] Nueva composición aprobada por el Estatuto de la UNRC, aprobado por Res. Ministerio de Educación Nº 1723/11.

1. Rector.
2. Decanos de Facultades (5).
3. Docentes (10).
5. Graduados (2).
6. Estudiantes (6).
7. Agentes No Docente (2).

Nota: El Sr. Vice-Rector cuando no reemplaza al Rector, tiene asiento permanente y derecho a voz.

- Del Consejo Superior depende el Consejo Social que es un órgano colegiado que asesora al Gobierno de la Universidad en sus políticas de vinculación, formación e investigación promoviendo la articulación y cooperación entre esta y diversas organizaciones e instituciones sociales participantes

RECTORADO:

A cargo del Rector -y del Vice-Rector en ausencia del Rector-, esta Unidad está compuesta por diez Secretarias conducidas por los Secretarios respectivos y otras áreas, según el siguiente detalle:

Secretarías y Dependencias Directas del Rectorado:

1. General.
2. Académica.
3. De Ciencia y Técnica.
4. Económica.
5. De Coordinación Técnica y Servicios.
6. De Extensión y Desarrollo.
7. De Bienestar.
8. De Planeamiento y Relaciones Institucionales
9. De Posgrado y Cooperación Internacional.
10. De Trabajo.
11. Unidad de Auditoría Interna.

FACULTADES:

En la Universidad Nacional de Río Cuarto funcionan cinco Facultades según el siguiente detalle:

1. Facultad de Agronomía y Veterinaria.
2. Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.
3. Facultad de Ingeniería.
4. Facultad de Ciencias Económicas.
5. Facultad de Ciencias Humanas.

El gobierno de cada una de ellas es ejercido por los respectivos Consejos Directivos y Decanatos dentro de las atribuciones que para el caso indica el Estatuto de esta Universidad.
Los Consejos Directivos están compuestos por 17 miembros según el siguiente detalle[5]:

Decano.
Docentes (8).
Graduado (2).
Estudiantes (4).
Agente No Docente (2).
El Vice-decano mientras no reemplace al Decano tiene asiento permanente y derecho a voz.

A su vez, los Decanatos de cada una de las Facultades presentan la siguiente estructura.

AGRONOMIA Y VETERINARIA:

Decano.
Vice-Decano.
Sec. Posgrado
Secretaria Técnica.
Secretaria Académica.
Secretaria de Ciencia y Tecnología.
Secretaría de Extensión y Servicios.
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.
Área de Acreditación de carreras de Grado y Posgrado de la FAV
Dependencia: CAMDOCEX (Campo para docencia y experimentación)

[5] Nueva composición aprobada por el Estatuto de la UNRC, aprobado por Res. Ministerio de Educación Nº 1723/11.

CIENCIAS EXACTAS, FISICO-QUIMICAS Y NATURALES:

Decano.
Vice-Decano.
Secretaria Técnica.
Subsecretaría de Seguridad y Ambiente Laboral
Subsecretaría Técnica
Secretaria Académica.
Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles
Subsecretaría de Vinculación Educativa
Secretaria de Investigación
Secretaría de Extensión.
Secretaría de Posgrado.
Subsecretaría de Posgrado.

INGENIERIA:

Decano.
Vice-Decano.
Secretaria Técnica.
Secretaria Académica.
Secretaría de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
Secretaría de Posgrado.
Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Graduados.
Secretaría de Vinculación con el Medio.
Secretaría General.
Dirección General.

CIENCIAS ECONOMICAS:

Decano.
Vice-Decano.
Secretaría General
Secretaria Técnica.
Secretaria Académica.
Secretaria de Ciencia y Técnica.
Secretaría de Extensión y Asistencia Técnica.
Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional.
Por otra parte se cuenta con las siguientes áreas y Direcciones:
Dirección de Asuntos Académicos
Dirección de Asuntos Estudiantiles
Dirección de Graduados.
Dirección de Educación a Distancia
Instituto de Desarrollo Regional.
Coordinación Administrativa.

CIENCIAS HUMANAS:

Decano.
Vice-Decano.
Secretaria Técnica.
Secretaria Académica.
Secretaría de Extensión.
Secretaría de Posgrado.
Secretaría de Investigación.
Secretaría de Gestión y Relaciones Institucionales
Subsecretaría de Comunicación Institucional.

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS.

Las áreas centralizadas que prestan apoyo a aquellas que cumplen funciones sustantivas, tienen dependencia directa de Rectorado y/o de las Secretarías del Rectorado, siendo cada una de ellas las siguientes:

DEPENDENCIAS DEL RECTORADO:

a) Secretaria Privada.
b) Campo ¨Las Guindas¨.
c) Unidad de Auditoría Interna.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL

a.) Coordinación de Comunicación Institucional
    a.1. - Audiovisuales y Televisión.
    a.2. - Prensa y Difusión.
    a.3. - Ceremonial y Protocolo.
    a.4. - Radio UNRC. (1)
b.) Unidad de Tecnología de la Información.
c.) Dirección de Imprenta y Publicaciones
d.) Dirección de Asuntos Jurídicos.
e.) Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo.
f.) Representación en Capital Federal.
g) Comité de Ética de la Investigación.

(1) Radio Universidad es una dependencia más de la UNRC.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA ACADEMICA:

a.) Dirección de Biblioteca.
b.) Diplomas y Legalizaciones.
c.) Área de Información Académica.
d.) Orientación del Aprendizaje
e.) Coordinación de Innovación Pedagógica y Desarrollo Curricular
f.) Coordinación de Educación a Distancia y Tecnologías Educativas.
g.) Coordinación de vinculación.
h.) Coordinación Académica Estudiantil.
i.) Coordinación Académica de la Biblioteca Central.
j.) Área de Organización y Administración.
k.) Área Estadística Académica.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA.

a.) Área de Créditos y Administración de Proyectos de Investigación con Subsidios Internos
b.) Proyectos de Investigación con Subsidios Externos

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA ECONOMICA.

a.) Dirección de Programación Financiera y Presupuestaria
b.) Dirección General de Administración
- Dirección de Contabilidad
- Departamento de Patrimonio
- Dirección de Contrataciones
- Departamento de Tesorería.
- Departamento de Almacenes

b) Dirección de Recursos Humanos.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y SERVICIOS.

a.) Dirección de Servicios Generales
- Departamento de Coordinación Aulas y Horarios
- Departamento de Seguridad y Control.
- Departamento de Intendencia.

b) Dirección de Arquitectura.
- Departamento de Proyectos.

c) Departamento de Automotores.
d) Departamento de Electrotécnica.
e) Departamento de Mantenimiento y producción.
g) Departamento de Certificación y Control de Obras.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EXTENSION Y DESARROLLO.

a.) Área de Extensión Universitaria.
b.) Área de Desarrollo Regional.
c.) Departamento de Vinculación Tecnológica
d.) Departamento de Arte.
e) Departamento de Educación y Capacitación.
f) Departamento de Aprendizaje y Servicios Solidario.
g) Departamento de Relaciones Institucionales.
h) Centro de Información Regional.
i) Observatorio de Derechos Humanos.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR:

a.) Dirección de Salud.
b.) Dirección de Educ. Física, Depor. Y Recreac.
c.) Departamento Becas.
d.) Área de Servicio Alimentario.
e.) Área de Educación Inicial.
f.) Comisión de atención a las personas con discapacidad.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

a.) Coordinación de Planificación y Evaluación Institucional.
Dentro de la Secretaría funciona el Observatorio de Conflictos Socio-Ambientales.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE POSGRADO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Incluye la subsecretaria con el mismo nombre.

a) Área de Posgrado;
b) Área de Cooperación Internacional;
c) Área Técnico Administrativa.

La Secretaría cuenta con un Consejo Académico conformado por los responsables de posgrado de las facultades y un representante por los alumnos de posgrado.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE TRABAJO:

a) Servicio de Seguridad e Higiene.
b) Área de Salud Ocupacional.
c) Área de Formación sobre los procesos de Trabajo.
d) Área Administrativa

1.4. DOTACION

DOTACION DE PERSONAL EN CADA UNA DE LAS AREAS, DEPENDENCIAS Y FACULTADES.

1.4.1. RECTORADO	647
a) Conducción	31
Rector	1
Vice-Rector	1
Sec, Sub. Auditores y otros:	29
b) Personal No docente:	403
Rectorado:	8
Secret. General:	98
Secret. Académica:	31
Secret. de Extensión:	7
Secretaría de Ciencia y Técnica	4
Secret. Coord. Técnica y Serv.	114
Secret. de Bienestar:	88
Secretaría Económica:	44
Sec. de Trabajo:	9
c) Personal docente:	213
Secret. General:	11
Secret. Académica:	23
Secret. de Extensión:	75
Secretaría de Ciencia y Téc.	3
Secret. de Coordin. Técnica y Ss.	2
Secret. de Bienestar:	88
Secret. Económica:	1
Rectorado	10

1.4.2. FACULTADES. 1894

1.4.2.1. AGRONOMIA. Y VETERINARIA

Decano	1
Vice-Decano	1
Secretarios	5
Subsecretarios	5
Docentes	324
No Docentes:	57
Total:	393

1.4.2.2. CIENCIAS EXACTAS,.FISICO-QUIMICAS. Y NATURALES.

Decano	1
Vice-Decano	1
Secretarios	5
Subsecretarios	6
Docentes	381
No Docentes	44
Total:	438

1.4.2.3. INGENIERIA

Decano	1
Vice-Decano	1
Secretarios	7
Docentes	239
No Docentes	19
Total:	267

1.4.2.4. CIENCIAS. ECONOMICAS

Decano	1
Vice-Decano	1
Secretarios	6
Subsecretario	5
Docentes	210
No Docentes	26
Total:	249

1.4.2.5. CIENCIAS HUMANAS

Decano	1
Vice-Decano	1
Secretarios	9
Subsecretario	3
Docentes	501
No Docentes	32
Total:	547

CUADRO RESUMEN DE DOTACIÓN DE PERSONAL

Dependencia	Cantidad de Personal		
	Planta	Contratado	Total
Personal Docente	1534	334	1868
Fac. de Cs. Humanas	384	117	501
Fac. de Cs. Económicas	201	9	210
Fac. de Ingeniería	211	28	239
Fac. de Agron. Y Veter.	324	0	324
Fac. de Cs. Exactas	305	76	381
Sec. de Bienestar	61	27	88
Sec. de Coord. Técnica	1	1	2
Sec. Académica	12	11	23
Sec. General	10	1	11
Sec. de Ciencia y Tecn.	3	0	3
Sec. Económica	0	1	1
Sec. de Extensión	21	54	75
Rectorado	1	9	10
Autor. Superiores	92	0	92
Personal No Docente	528	53	581
Total	2154	387	2541

NOTA: la información sobre planta de personal se basa en la información de liquidación de haberes del mes de septiembre de 2016[6]

1.5. Distribución Geográfica

La Universidad tiene su asiento y gobierno en la ciudad de Río Cuarto, en la Provincia de Córdoba. Las actividades académicas y administrativas están centralizadas en las instalaciones del Campus Universitario de 160 hectáreas, distante 7 km. del centro de la Ciudad y en las 1.425 hectáreas de campos de experimentación y prácticas culturales diversas, ubicados en la zona rural de La Aguada y Alpa Corral en la misma Provincia.

[6] Se toma en consideración el número de cargos liquidados y no el número de personas.

El predio del Campus está situado en un agradable paisaje natural caracterizado por terrazas recostadas suavemente sobre la margen norte del río Cuarto, alternadas con más de 50.000 metros cuadrados de modernas construcciones que albergan amplias aulas, laboratorios y gabinetes de experimentación, funcionales oficinas administrativas, residencias estudiantiles y docentes, instalaciones deportivas y salas de reuniones y actos.

Este ámbito, rodeado de extensos espacios verdes profusamente arbolados, constituye un adecuado ambiente para el desarrollo de la actividad académica, científica, cultural, residencial y administrativa, y ofrece el recogimiento y serenidad necesarios para un centro de altos estudios.

Además dispone de un inmueble urbano, en la Ciudad de Río Cuarto, en la Calle General Paz a la altura del 1141, en donde se desarrollan las actividades de las siguientes dependencias: Radio Universidad y Jardín de Infantes Rosario Vera Peñalosa.

1.6. Normativa aplicable en las tareas específicas de la Universidad.

1.6.1. Constitución Nacional de la República Argentina

1.6.2. Ley 24.195 Federal de Educación.

1.6.3. Ley 24521 de Educación Superior.

1.6.4. Ley 24156 de Administración Financiera y Sistemas de Control y sus decretos reglamentarios.

1.6.5. Decreto Nº 2461/85 - Consejo Interuniversitario Nacional.

1.6.6. Resoluciones de Asamblea Universitaria, de Consejo Superior y de Consejos Directivos.

A modo de referencia se pueden citar:

a. Resolución Nº 356/10 del Consejo Superior, aprobatoria del Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado.
b. Resolución Nº 048/14 del Consejo Superior, régimen académico general de Carreras de Posgrado.
c. Resolución Nº 267/12 del Consejo Superior, aprobatoria de Normas y Requisitos de Inscripción para Ingresantes.

d. Resolución Nº 286/14 del Consejo Superior, aprobatoria del Instrumentos de Promoción Científica y Tecnológica.
e. Resolución Nº 035/12 del Consejo Superior, aprobatoria del Régimen de Proyectos de Innovación e Investigación para el mejoramiento de Enseñanza de Grado.
f. Resolución Nº 117/04 del Consejo Superior, aprobatoria de Normas de definición de Actividades de Vinculación Directas con la Sociedad y de las formas Jurídico – Administrativas de que debe adoptar y de la financiación.
g. Resolución N° 479/09 del Rectora, aprobatoria del régimen de facturación, responsables y rendición de los Recursos Propios.
h. Resolución Nº 190/12 del Consejo Superior, Reglamento de Becas de Alumnos.

1.6.8. Disposiciones de Secretarías de la Universidad y de Facultades.

1.6.9. Decretos, Resoluciones, Disposiciones etc., emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Cultura y Educación, Sindicatura General de la Nación y Auditoria General de la Nación.

1.7 INFORMACION DE ALUMNOS Y EGRESADOS.

La presente información se presenta en cuadros de acuerdo al siguiente orden:
Carreras de Grado
Alumnos Ingresantes 2016, Alumnos Reinscriptos 2016, Alumnos Efectivos (Sumatoria de los dos anteriores) 2016 y Alumnos Egresados en el Año 2015, discriminados por Carrera.
Carreras de Posgrado
Alumnos Ingresantes, Alumnos Totales y Alumnos Egresados en el Año 2015, discriminados por Carrera

ALUMNOS INGRESANTES CARRERAS DE GRADO 2016	
Ingeniería Agronómica	168
Medicina Veterinaria	343
Contador Público	327
Licenciatura En Administración	206
Licenciatura En Economía	70
Analista En Computación	74
Analista Químico	20
Licenciatura en Ciencias Biológicas	31
Licenciatura en Ciencias De La Computación	36
Licenciatura en Física	11
Licenciatura en Geología	34
Licenciatura en Matemática	12
Licenciatura en Química	16
Microbiología	54
Profesorado en Ciencias Biológicas	12
Profesorado en Ciencias De La Computación	9
Profesorado en Matemática	21
Profesorado en Química	4
Técnico de Laboratorio	74
Abogacía	210
Comunicación Social	93
Enfermería	137
Licenciatura en Ciencia Política	46
Licenciatura en Ciencias De La Comunicación	70
Licenciatura en Educación Especial	42
Licenciatura en Educación Física -Ciclo-	17
Licenciatura en Educación Inicial	93
Lic. en Enfermería - Ciclo De Licenciatura -	37
Licenciatura en Filosofía	16
Licenciatura en Geografía	12
Licenciatura en Historia	26
Licenciatura en Ingles	48
Licenciatura en Lengua Y Literatura	21
Licenciatura en Psicopedagogía	100
Licenciatura en Trabajo Social	115
Profesorado de Ingles	53
Prof en Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales	40
Profesorado en Educación Especial	48
Profesorado en Educación Física	204
Profesorado en Educación Inicial	104
Profesorado en Filosofía	13
Profesorado en Geografía	17
Profesorado en Historia	31
Profesorado en Lengua Y Literatura	32
Tecnicatura en Lenguas (Inglés Y Francés)	37
Ingeniería Electricista	30
Ingeniería en Telecomunicaciones	44
Ingeniería Mecánica	94
Ingeniería Química	55
TOTAL	**3407**

ALUMNOS DE GRADO REINSCRIPTOS - 2016	
Ingeniería Agronómica	1083
Medicina Veterinaria	1752
Contador Público	1520
Licenciatura en Administración	519
Licenciatura en Administración De Empresas	17
Licenciatura en Economía	118
Tecnic. Sup. en Adm. Y Gestión De Recursos Para Inst. Universitarias	4
Analista en Computación	196
Analista Químico	70
Licenciatura en Ciencias Biológicas	140
Licenciatura en Ciencias De La Computación	191
Licenciatura en Física	25
Licenciatura en Geología	143
Licenciatura en Matemática	28
Licenciatura en Química	65
Microbiología	217
Profesorado en Ciencias Biológicas	42
Profesorado en Ciencias De La Computación	16
Profesorado en Física	7
Profesorado en Matemática	73
Profesorado en Química	14
Técnico de Laboratorio	149
Abogacía	829
Comunicación Social	193
Enfermería	373
Licenciatura en Ciencia Política	180
Licenciatura en Ciencias De La Comunicación	176
Licenciatura en Educación Especial	111
Licenciatura en Educación Física -Ciclo-	84
Licenciatura en Educación Inicial	293
Lic. en Enfermería - Ciclo De Licenciatura -	119
Licenciatura en Filosofía	55
Licenciatura en Geografía	71
Licenciatura en Historia	109
Licenciatura en Ingles	134
Lic. En Instrumentación Quirúrgica -Ciclo -	38
Licenciatura en Lengua Y Literatura	44
Licenciatura en Psicopedagogía	447
Licenciatura en Trabajo Social	136
Profesorado de Francés	3
Profesorado de Ingles	160
Prof. En Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales	107
Profesorado en Educación Especial	103
Profesorado en Educación Física	570
Profesorado en Educación Inicial	230
Profesorado en Filosofía	30
Profesorado en Geografía	73
Profesorado en Historia	112
Profesorado en Lengua Y Literatura	142
Tecnicatura en Lenguas (Inglés Y Francés)	65
Ingeniería Electricista	115
Ingeniería en Telecomunicaciones	184
Ingeniería Mecánica	272
Ingeniería Química	244
Tecnicatura Universitaria En Biocombustibles	5
Tecnicatura Universitaria En Electromecánica	7
TOTAL	**12203**

ALUMNOS DE GRADO EFECTIVOS - 2016	
Ingeniería Agronómica	1251
Medicina Veterinaria	2095
Contador Público	1847
Licenciatura en Administración	725
Licenciatura en Administración De Empresas	17
Licenciatura en Economía	188
Tecnic. Sup. en Administ. Y Gestión De Recursos Para Instituciones Universitarias	4
Analista en Computación	270
Analista Químico	90
Licenciatura en Ciencias Biológicas	171
Licenciatura en Ciencias de La Computación	227
Licenciatura en Física	36
Licenciatura en Geología	177
Licenciatura en Matemática	40
Licenciatura en Química	81
Microbiología	271
Profesorado en Ciencias Biológicas	54
Profesorado en Ciencias de La Computación	25
Profesorado en Física	7
Profesorado en Matemática	94
Profesorado en Química	18
Técnico de Laboratorio	223
Abogacía	1039
Comunicación Social	286
Enfermería	510
Licenciatura en Ciencia Política	226
Licenciatura en Ciencias de La Comunicación	246
Licenciatura en Educación Especial	153
Licenciatura en Educación Física -Ciclo-	101
Licenciatura en Educación Inicial	386
Licenciatura en Enfermería - Ciclo De Licenciatura -	156
Licenciatura en Filosofía	71
Licenciatura en Geografía	83
Licenciatura en Historia	135
Licenciatura en Ingles	182
Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica -Ciclo -	38
Licenciatura en Lengua Y Literatura	65
Licenciatura en Psicopedagogía	547
Licenciatura en Trabajo Social	251
Profesorado de Francés	3
Profesorado de Ingles	213
Prof. en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales	147
Profesorado en Educación Especial	151
Profesorado en Educación Física	774
Profesorado en Educación Inicial	334
Profesorado en Filosofía	43
Profesorado en Geografía	90
Profesorado en Historia	143
Profesorado en Lengua Y Literatura	174
Tecnicatura en Lenguas (Inglés Y Francés)	102
Ingeniería Electricista	145
Ingeniería en Telecomunicaciones	228
Ingeniería Mecánica	366
Ingeniería Química	299
Tecnicatura Universitaria En Biocombustibles	5
Tecnicatura Universitaria En Electromecánica	7
TOTALES	**15610**

EGRESADOS CARRERAS DE GRADO- 2015	
Ingeniería Agronómica	94
Medicina Veterinaria	142
Contador Público	70
Licenciatura en Administración	20
Licenciatura en Economía	3
Tecnic. Sup. en Adm. y Gestión De Recursos Para Instituciones Universitarias	56
Analista en Computación	18
Analista Químico	7
Licenciatura en Ciencias Biológicas	12
Licenciatura en Ciencias de la Computación	14
Licenciatura en Física	2
Licenciatura en Geología	4
Licenciatura en Matemática	1
Licenciatura en Química	4
Microbiología	28
Profesorado en Ciencias Biológicas	9
Profesorado en Física	1
Profesorado en Matemática	4
Técnico de Laboratorio	16
Abogacía	67
Comunicación Social	5
Enfermería	27
Licenciatura en Ciencia Política	11
Licenciatura en Ciencias de La Comunicación	4
Licenciatura en Educación Especial	1
Licenciatura en Educación Física -Ciclo-	9
Licenciatura en Educación Inicial	18
Lic. en Enfermería - Ciclo De Licenciatura -	22
Licenciatura en Filosofía	1
Licenciatura en Geografía	1
Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica -Ciclo -	1
Licenciatura en Lengua Y Literatura	2
Licenciatura en Psicopedagogía	25
Prof. de Enseñanza Esp. en Defic. Mentales	1
Profesorado de Francés	2
Profesorado de Ingles	12
Prof. en Ciencias. Jurídicas, Políticas y Soc.	8
Profesorado en Educación Especial	13
Profesorado en Educación Física	39
Profesorado en Educación Inicial	24
Profesorado en Filosofía	1
Profesorado en Geografía	8
Profesorado en Historia	11
Profesorado en Lengua Y Literatura	14
Tecnicatura en Lenguas (Inglés Y Francés)	1
Ingeniería Electricista	11
Ingeniería En Telecomunicaciones	12
Ingeniería Mecánica	19
Ingeniería Química	12
TOTAL	**887**

ALUMNOS INGRESANTES DE POSGRADO 2015 POR CARRERA	
Doctor en Ciencias Sociales	3
Diplomado Sup. en Enseñ. y Aprend. en Contextos Inclusivos	20
Diplomado Superior en Juego y Prácticas Corporales	25
Doctor en Ciencias Químicas	5
Doctor en Ciencias Biológicas	18
Doctor en Ciencias Geológicas	3
Especialista en Direc. Estratégica de RR HH	26
Magister en Ciencias de la Ingeniería	9
Doctor en Ciencias de la Ingeniería	2
Magister en Anatomía y Fisiología Veterinaria	1
Magister en Ciencias Agropecuarias	1
Doctor en Ciencia, Tecnología e Innov. Agropecuaria	2
Espec. en Sanidad de los Rumiantes Domésticos	16
Diplomado Sup. en Planif. y Proy. de Inv. Agrarios y Rurales	20
TOTAL	151

ALUMNOS DE POSGRADO 2015	
Magister en Ciencias Sociales	88
Magister en Educación y Universidad	36
Doctor en Ciencias Sociales	19
Magister en Inglés con Orientación en Literatura Angloamericana	16
Magister en Inglés con Orientación en Lingüística Aplicada	61
Espec. en Estudios Cult. de Práct e Ident. en Contextos de Global.	20
Diplomado Sup. en Enseñ. de Español como Lengua Segunda y Ext.	14
Diplomado Sup. en Enseñanza y Aprend. en Contextos Inclusivos	20
Diplomado Superior en Juego y Educación Física	2
Diplomado Superior en Juego y Prácticas Corporales	25
Diplomado Sup. en Lectura, Escritura y Pensam. Crítico en la Educ. Superior	30
Magister en Matemática Aplicada	6
Doctor en Ciencias Químicas	44
Doctor en Ciencias Biológicas	119
Doctor en Ciencias Geológicas	22
Magister en Biotecnología, Orientación Microbiana y Vegetal	6
Especialista en Sindicatura Concursal	13
Especialista en Tributación	225
Especialista en Dirección Estratégica de Recursos Humanos	80
Magister en Desarrollo y Gestión Territorial	67
Doctor en Desarrollo Territorial	14
Especialización en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas	29
Magister en Ciencias de la Ingeniería	39
Doctor en Ciencias de la Ingeniería	32
Magister en Anatomía y Fisiología Veterinaria	28
Magister en Salud y Producción Porcina	61
Magister en Ciencias Agropecuarias	130
Magister en Inocuidad y Calidad de Alimentos	101
Doctor en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria	40
Especialista en Sanidad de los Rumiantes Domésticos	60
Especialista en Clínica Médica de Perros y Gatos	21
Magister en Producción Equina	17
Diplomado Sup. en Planif. y Proy. de Inv. Agrarios y Rurales	20
Especialista en Gestión y Vinculación Tecnológica	23
TOTAL	1528

EGRESADOS CARRERAS DE POSGRADO 2015	
Magister en Ciencias Sociales	1
Magister en Educación y Universidad	1
Magister en Inglés con Orientación en Literatura Angloamericana	1
Magister en Inglés con Orientación en Lingüística Aplicada	1
Espec. en Estudios Cult. de Práct e Ident. en Contextos de Global.	1
Diplomado Superior en Juego y Educación Física	2
Doctor en Ciencias Químicas	8
Doctor en Ciencias Biológicas	18
Doctor en Ciencias Geológicas	4
Magister en Biotecnología, Orientación Microbiana y Vegetal	1
Especialista en Tributación	6
Especialista en Dirección Estratégica de Recursos Humanos	6
Especialización en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas	1
Magister en Ciencias de la Ingeniería	1
Doctor en Ciencias de la Ingeniería	2
Magister en Anatomía y Fisiología Veterinaria	2
Magister en Ciencias Agropecuarias	2
Magister en Inocuidad y Calidad de Alimentos	4
Doctor en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria	3
Especialista en Sanidad de los Rumiantes Domésticos	2
Especialista en Clínica Médica de Perros y Gatos	1
TOTAL	68

2. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS EXISTENTES

2.1. De Administración.

2.1.1. De Administración Presupuestaria y Contable: La Universidad Nacional de Río Cuarto ha desarrollado el Sistema de Información Presupuestaria, Económica, Financiera y Contable (SIPEFCO), el cual genera los siguientes registros contables y presupuestarios:

2.1.1.1. Registro de ejecución del Presupuesto.
2.1.1.2. Registro de exigibilidad.
2.1.1.3. Registro de recaudado.
2.1.1.4. Registro de fondos de terceros.
2.1.1.5. Registro de contabilidad de responsables. Ingresos- Egresos.
2.1.1.6. Registro de cuentas corrientes bancarias.
2.1.1.7. Registro de partes diarios de Tesorería.
2.1.1.8. Registro de control preventivo de presupuesto por dependencias y Facultades.
2.1.1.9. Registro de control presupuestario-financiero por dependencias y Facultades.
2.1.1.10. Libro diario correspondiente a la partida doble.
2.1.1.11. Libro Mayor correspondiente a la partida doble.
2.1.1.12. Balances de Sumas y Saldos Mensuales.
2.1.1.13. Módulo de Control de Rendiciones.
2.1.1.14. Módulo de Control
2.1.1.15. Sitio Web de consulta presupuestaria y financiera.
2.1.1.16. Bases de datos de proveedores.

Este sistema cuenta con un nuevo modelo de datos que permite flexibilizar la contabilidad patrimonial de partida doble, con una nueva codificación de "asientos tipo" y con la automatización de los asientos de cierre y apertura de ejercicio.
En cuanto a las rendiciones posee un módulo donde se desarrolla y se asocian las rendiciones a un comprobante de rendición.
A su vez se ha desarrollado un nuevo módulo que permite el análisis y la programación financiera y presupuestaria.

2.1.2. Otros sistemas de administración e información existentes:

2.1.2.1. Sistema Integral de Alumnos (SIAL): Abarca todas las instancias del ciclo de vida universitaria de los alumnos de grado de la UNRC, desde su ingreso hasta su egreso, contemplando la carga de datos personales, inscripción a mesas de exámenes, plan de estudio, historial de regularidades y exámenes finales. Este sistema se encuentra informatizado casi en su totalidad.

2.1.2.2. Sistema Integral de Posgrado (SIPO): Abarca todas las instancias del ciclo de vida universitaria de los alumnos de posgrado de la UNRC, desde su ingreso hasta su egreso, contemplando la carga de datos personales, plan de estudio e historial de exámenes finales. Estando este sistema informatizado en su gran amplitud.

2.1.2.3. Sistema de Seguimiento de Expedientes (SEGEX): permite el registro de los expedientes generados por la Universidad, como así también controlar su recorrido en cuanto a ubicación y tiempos de proceso, habiéndose agregado al sistema informatizado la posibilidad de incorporar los actos administrativos en un repositorio vinculado al expediente en tratamiento.

2.1.2.4. Sistema de Resoluciones: permite llevar un registro de las resoluciones existentes en la Universidad, como así también almacenar un resumen de lo resuelto en cada uno de ellas. Este sistema se ha comenzado a integrar con el sistema SEGEX a través de la informatización.

2.1.2.5. Sistema de Salud (SISA):

1-Para el personal de la Universidad permite el registro de: Solicitud de turnos, su seguimiento, partes médicos solicitados, historias clínicas (por especialidad), exámenes pre-ocupacionales, ocupacionales y pos-ocupacionales y además elabora estadísticas de las inasistencias por estamentos y áreas. Por otra parte permite completar una encuesta para el ofrecimiento como dador de sangre.

2-Para los alumnos permite el registro de los mismos datos que para el personal de la Universidad, salvo, en lo referido a exámenes pre-ocupacionales, ocupacionales y pos-ocupacionales, partes médicos solicitados y estadísticas de inasistencias.

3-Como parte del mismo se ha incluido también un modulo de seguimiento de Stock de los insumos que se utilizan en el área Centro de Salud.

Este sistema se encuentra informatizado, comprendiendo la mayoría de los procedimientos.

2.1.2.6. Sistema de Presupuesto por Programas: Permite la elaboración del presupuesto por programas de la Universidad. La Universidad Nacional de Río Cuarto ha elaborado una técnica para confeccionar el presupuesto por programas y la misma ha sido informatizada.

2.1.2.7. Sistema de Estadísticas de Alumnos y personal: Permite elaborar datos que se requieren por parte de los organismos del estado. La Universidad tiene su propio sistema estadístico, el cual sirve de base para brindar la información requerida por el SIPUVER y ARAUCANO.

2.1.2.8. Sistema de Recursos Humanos (SIREH): Permite automatizar la administración de la información de Recursos Humanos de la Universidad, constando de tres módulos: Documentación, Asistencia y Haberes. (No incluye legajo del personal). Por otra parte registra la información relativa a Cargas Familiares usado para las deducciones en el impuesto a las Ganancias. Lo descripto del sistema se encuentra totalmente informatizado.

2.1.2.9. Sistema de Becas (SISBE): Es utilizado para la carga, procesamiento de la información socio-económica del alumno y posterior evaluación. Se interrelaciona con el sistema de alumnos SIAL en cuanto a información académica. Permite la consulta de información relacionada con becarios así como también la certificación, liquidación y re-liquidación de becas. Se encuentra en la mayoría de los procedimientos informatizado.

2.1.2.10. Sistema de Almacenes (SALMA): Permite el control del ingreso de materiales a través del registro de órdenes de compra, carga de reclamos, consulta de renglones cumplidos, rechazados, con mora y pendientes.

Brinda información relacionada con Órdenes de Compra rescindidas. Genera las actas de recepción de materiales, aunque no se encuentra integrado con el sistema informático de compras ni con el sistema de presupuesto y contabilidad (SIPEFCO).

2.1.2.11. Sistema de Patrimonio: En este sistema se cargan los bienes muebles adquiridos por la UNRC por cualquiera de los procedimientos de compra previstos legalmente, también los recibidos en donación y su respectivo responsable patrimonial. Todos los bienes son identificados mediante códigos de barras. Realiza el cálculo de las amortizaciones de dichos bienes y

permite la consulta y obtención de listados por responsable, Nº de inventario y característica del bien. Dicho sistema informático se encuentra con una integración parcial al sistema de presupuesto y contabilidad (SIPEFCO).

2.1.2.12. Sistema de Biblioteca: Permite el registro de las unidades bibliográficas, su búsqueda por distintos parámetros, control de préstamos, etc. fichas de cargo y su consulta. Generación de mayor auxiliar, mayor general, parte mensual y parte semestral. Idéntica consideración que en el punto anterior. Se han incorporado en 1999 importantes módulos informáticos de consulta bibliográfica y se ha procedido a cambiar el Software a los efectos de permitir que la información tenga entornos más amigables, como Windows y Web. Al sistema descripto cabe aclarar que la mencionada dependencia cuenta con otro subsistema que permite generar las solicitudes de gastos para la adquisición de material bibliográfico y su seguimiento hasta la provisión que es receptada por el anterior subsistema descripto.

2.1.2.13. Sistema Informático de Apoyo a la Tele-formación.

Es un sistema informático que permite automatizar los procesos de gestión y administración de cursos, como así también los procesos de gestión y seguimiento de las comunicaciones vía medios telemáticos entre alumnos y docentes participantes.

El desarrollo y funcionamiento del SIAT involucra a distintas áreas de la UNRC: Sec. de Extensión y Desarrollo, el Centro de Cómputos, la Secretaría Académica y el Consejo de Educación a Distancia.

2.1.2.14 Sistema de Control de Aulas y Horarios.

Es un sistema que permite una gestión unificada de la capacidad edilicia destinada a actividades académicas y de los recursos didácticos de uso común. El mismo cuenta con los siguientes módulos:

-Administración de Aulas y Pabellones.

-Carga de Solicitudes.

-Control de Calendario Académico.

-Edición de Solicitudes.

-Aprobación de Solicitudes.

-Impresión de Planillas.

2.1.2.15 Sistema Informático de Automotores (SIGA)

Es un sistema que permite llevar el control de los movimientos de los vehículos del dpto. de Automotores, los responsables del

viaje, el destino del mismo, los datos de mantenimiento de las unidades entre otros.

2.1.2.16 Sistema de Jardín

Es un sistema que permite realizar la inscripción de los alumnos y llevar una ficha con sus datos de filiación y demás.

2.1.2.17 Sistema de Compras y Contrataciones (SIGECOM) Es un sistema que se encuentra establecido aplicando la normativa relativa a Compras y Contrataciones de la Administración Pública Nacional y posee informatizado con el sistema informático desarrollado, desde la solicitud del gasto que formula el área solicitante hasta la emisión de las respectivas Órdenes de Compras.

2.1.2.18 Sistema de rendición de Cajas Chicas (SIAP) Es un sistema que permite realizar las rendición de los fondos rotatorios internos. En lo que hace a cajas chicas se encuentra informatizado, faltando incorporar lo relativo a viáticos y las otras ejecuciones que se realizan por expedientes.

De los sistemas de información descriptos tenemos como resultado que la mayoría se encuentran informatizados (estimativamente podemos decir que alcanza a un 60 %), siendo los mismos desarrollados por diferentes áreas de la Universidad, aunque en su mayoría han sido desarrollado por la UTI (Unidad de Tecnología de la Información). De estos sistemas, que se encuentran informatizados, podemos decir, que en promedio, el grado de informatización de los procedimientos que conforman a los mismos logra un 50 % aproximadamente.

Cabe mencionar que en lo que hace a la informatización, la gestión de la misma posee como particulares lo siguiente:

1. En lo que hace a procedimientos y seguridad se encuentra en un proceso de revisión de los principales procedimientos documentados y del proyecto de política de seguridad, para ser puesta a consideración de las autoridades para su aprobación.
2. En lo que respecta al plan estratégico informático, no se cuenta con el mismo, ni con un presupuesto acorde al mismo.
3. La descentralización del desarrollo de los sistemas informáticos no asegura la homogeneidad y unicidad de criterios.
4. Se ha aprobado el Proyecto de "Gestión Estratégica de la Seguridad de la Información de la UNRC

5. Existe el proyecto comité de seguridad presentado pendiente de aprobación y aplicación, el cual ya tiene sus miembros, pero no se encuentra en funcionamiento.
6. Se ha Aprobado la Creación del "Programa de fortalecimiento de las tecnologías de la información y comunicación de la UNRC"
7. Y por último, en lo que hace auditorías de sistemas en aplicaciones, no se ejecutan, sólo se realizan auditorías de Controles Generales en TI y la UAI no posee personal designado como auditor en sistemas.

3. IMPORTANCIA RELATIVA DE LAS MATERIAS A AUDITAR

Dado que hasta la fecha no ha sido aprobado el Presupuesto para el Ejercicio 2017, se ha considerado oportuno incorporar al Planeamiento el Presupuesto vigente para el año 2016, con las incorporaciones presupuestarias publicadas hasta la fecha[7] y realizadas por el Consejo Superior (Anexo I). Se agregó la leyenda “Anexo I” en el cuadro respectivo a fin de su correcta identificación.
Por otra parte he tomado la apertura presupuestaria vigente ya que estimo que la misma no registrará variantes considerables para el próximo año.

3.1. APERTURA PRESUPUESTARIA –POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO, POR INCISOS Y PROGRAMAS- (Presupuesto 2016).

Ver Cuadro I, II y III y ANEXO I que contiene el Presupuesto por Fuente de Financiamiento, Incisos y Programas y sus Gráficos representando la participación por Programas e Incisos.

3.1.1. PROGRAMAS

3.1.1.1. DE EDUCACIÓN DE GRADO UNIVERSITARIO (P.1).

OBJETIVOS:

- Lograr el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior.
- Formar y capacitar graduados con una conciencia nacional y social apoyada en nuestra cultura y según los requerimientos regionales, nacionales y latinoamericanos.
- Lograr que el estudiante adquiera criterio de análisis propio y las cualidades que lo habiliten para actuar con idoneidad social e intelectual en su profesión, tanto en la actividad pública como privada, orientada primordialmente por los valores de solidaridad social

[7] Res. Cons. Superior N° 246/16 de fecha 31/08/2016.

3.1.1.2. DE EDUCACIÓN DE POSGRADO (P.2).

OBJETIVOS:

- Profundizar y actualizar el conocimiento del personal docente de la Universidad con el fin de adaptarlo al relevante rol asumido por el capital humano en los nuevos escenarios del desarrollo de las sociedades.
- Mejorar la calidad de la enseñanza de grado y posgrado a través de la mayor capacitación del personal docente involucrado.

3.1.1.3. DE INVESTIGACION (P.3).

OBJETIVOS:

- Desarrollar una producción científica y tecnológica de alto nivel, dando prioridad a áreas estratégicas que contribuyan al desarrollo de nuevas tecnologías y conocimientos útiles para el desarrollo humano.
- Mejorar la calidad de la enseñanza de grado a través de la incorporación -al proceso de investigación- de los alumnos de ese nivel y a través de la calificación del personal docente que realiza tareas de generación de conocimiento.

3.1.1.4. DE EXTENSION (P.4).

OBJETIVOS:

- Insertar e integrar a la Universidad con la comunidad -de la ciudad y región- en la que se inserta, atendiendo la solución de los problemas planteados por la misma, con el fin de transferir conocimientos a los sectores institucionales y productivos o para la promoción y desarrollo de actividades culturales.

3.1.2. ACTIVIDADES[8]

3.1.2.1. SERVICIOS ACADEMICOS (A.5).

OBJETIVOS:

- Atención de las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones de la Secretaría Académica y Biblioteca.

3.1.2.2. SERVICIOS DE GESTION, ADMINISTRACION Y CONTROL (A.6).

[8]Estas están incluidas en el cuadro Anexo I presupuestario como programa 5 a 12.

OBJETIVOS:

- Atención de las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones de la Secretaría General, Secretaria de Trabajo y de la Unidad de Auditoría Interna.

3.1.2.3. SERVICIOS PROFESIONALES (A.7)

OBJETIVO:

- Atención de las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones del Centro Cómputos y la Coordinación Institucional.

3.1.2.4. SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO (A.8).

OBJETIVOS:

- Atención de las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones de la Secretaría de Bienestar y el otorgamiento de becas estudiantiles.

3.1.2.5. SERVICIOS DE ADMINISTRACION ECONOMICO-FINANCIERA (A.9).

OBJETIVO:

- Atención de las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones de la Secretaría Económica.

3.1.2.6. SERVICIOS GENERALES (A.10).

OBJETIVO:

- Atención de las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones de la Secretaría de Coordinación técnica, los servicios generales, higiene y publicidad.

3.1.2.7. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (A.11).

OBJETIVO:

- Atención de las erogaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Coordinación Técnica en lo referido a la infraestructura de la Universidad.

3.1.2.8. OBRAS PÚBLICAS (A.12).

OBJETIVO:

- Atención de las erogaciones generadas por el plan de infraestructura edilicia y afines.

APERTURA PRESUPUESTO FTE. FIN.	%	TOTALES
Fte. 11	87.45%	**862,451,812.62**
Fte. 13	0.03%	**316,293.02**
Fte. 16	12.52%	**123,470,068.06**
TOTALES	100.00%	**986,238,173.70**

Cuadro I

APERTURA PRESUPUESTO POR INC.	%	TOTALES
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.	81.82%	**806,975,522.30**
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.	1.45%	**14,304,273.07**
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.	5.25%	**51,768,874.62**
INC. 4. BIENES DE USO.	7.26%	**71,611,623.62**
INC. 5. TRANSFERENCIAS.	4.22%	**41,577,880.09**
TOTALES	100.00%	**986,238,173.70**

Cuadro II

APERTURA PRESUPUESTO PROG.	%	TOTALES
PROGRAMA 1.	86.46%	**852,652,527.92**
PROGRAMA 2.	0.27%	**2,703,076.41**
PROGRAMA 3	1.52%	**14,992,210.87**
PROGRAMA 4	0.35%	**3,499,489.14**
ACTIVIDAD 5	0.26%	**2,528,430.29**
ACTIVIDAD 6	0.61%	**6,005,316.89**
ACTIVIDAD 7	0.20%	**1,968,801.98**
ACTIVIDAD 8	2.46%	**24,261,992.71**
ACTIVIDAD 9	0.05%	**451,284.23**
ACTIVIDAD 10	3.45%	**33,996,714.81**
ACTIVIDAD 11	0.20%	**1,930,140.22**
ACTIVIDAD 12	4.18%	**41,248,188.23**
TOTALES	100.00%	**986,238,173.70**

Cuadro III

3.2. UNIDADES EJECUTORAS DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PRESUPUESTARIAS.

3.2.1. PROGRAMAS

3.2.1.1. DE EDUCACIÓN DE GRADO UNIVERSITARIO.

Unidades ejecutoras: FACULTADES Y SECRETARIAS DE UNIVERSIDAD.

3.2.1.2. DE EDUCACIÓN DE POSGRADO.

Unidad ejecutora: SECRETARIA DE POSGRADO.

3.2.1.3. DE INVESTIGACION.

Unidad ejecutora: SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA Y SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

3.2.1.4. DE EXTENSION.

Unidad ejecutora: SECRETARIA DE EXTENSION Y SUS DEPENDENCIAS.

3.2.2. ACTIVIDADES[9]

3.2.2.1. SERVICIOS ACADEMICOS.

Unidad ejecutora: SECRETARIA ACADEMICA Y SUS DEPENCIAS.

3.2.2.2. SERVICIOS DE GESTION, ADMINISTRACION Y CONTROL.

Unidades ejecutoras: SECRETARIA GENERAL, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y SECRETARIA DE TRABAJO.

3.2.2.3. SERVICIOS PROFESIONALES

Unidades ejecutoras: UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COORD. INSTITUCIONAL.

3.2.2.4. SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Unidad ejecutora: SECRETARIA DE BIENESTAR Y SUS DEPENDENCIAS.

3.2.2.5. SERVICIOS DE ADM. ECONOMICO-FINANCIERA.

Unidad ejecutora: SECRETARIA ECONOMICA.

3.2.2.6. SERVICIOS GENERALES.

[9]Estas están incluidas en el cuadro Anexo I presupuestario como programa 5 a 12.

Unidad ejecutora: SECRETARIA DE COORD. TECNICA Y SERVICIOS Y SUS DEPENDENCIAS.

3.2.2.7. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

Unidad ejecutora: SECRETARIA DE COORD. TECNICA Y SERVICIOS.

3.2.2.8. OBRAS PÚBLICAS.

Unidad ejecutora: SECRETARIA DE COORD. TECNICA Y SERVICIOS.

3.3. METAS FISICAS.

No resultan factibles de ser informadas, pues no surgen del Presupuesto de Recursos y Gastos - Año 2016.

3.4. AREAS, SECTORES O TEMAS DE INTERES PARA AUDITAR.

Los temas de interés para auditar durante el próximo año han sido determinados considerando el ciclo de auditoría definido a partir del 2016 y los lineamientos y pautas generales dictadas por SIGEN, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada por el organismo que, por otra parte, en algunos aspectos ha coincidido con el ciclo de auditoría definido por esta UAI.

Los temas de interés para el próximo año, considerando el nuevo ciclo de auditoría y la respectiva ejecución ha quedado circunscripto a:

- Gestión Académica: esta actividad se mantiene como prioritaria para auditoría, siendo que la misma es de carácter sustantiva la cual involucra aspectos sensibles como la imagen institucional, estando sujeta a continuos cambios, es desarrollada por cinco facultades e involucra la mayoría de los recursos disponibles.
- Gestión Ambiental: esta actividad se considera relevante, siendo la primera de este tipo a desarrollar en el presente ciclo, y teniendo un particular interés por la Sindicatura General de la Nación.
- Gestión Presupuestaria: el presupuesto como herramienta de Gestión de Gobierno y como parámetro de rendición de cuentas se constituye en una materia auditable de muy relevante consideración por los impactos que tiene.

- Recursos propios: esta actividad se encuentra prevista en el plan ciclo y además se constituye en uno de los sistemas que forma parte de otro sistema como es el presupuestario, el cual resulta de interés para la SIGEN y tiene cierto grado de relevancia para la Universidad.
- Infraestructura, Servicios y Mantenimiento: esta actividad se encuentra prevista en el plan ciclo prevé verificar las actividades ejecutadas, a los efectos de la conservación y del mantenimiento en óptimas condiciones de uso de los edificios.
- Y aquellos temas obligatorios como son: Cierre de Ejercicio, Cuenta Inversión, Circ. 01/03 y Tecnología Informática

Los proyectos incluidos en el presente plan son de amplitud importante considerando los recursos disponibles, ya que las horas asignadas a cada proyecto señalado en el Ciclo de Auditoría resultan insuficientes de acuerdo a la experiencia adquirida. En razón del cumplimiento de dicho Ciclo, se conserva la misma asignación a fin de lograr una visión considerable de los sistemas – no siendo lo más óptimo hasta que no se cubran los cargos vacantes-.

Por otra parte la dotación de personal de esta UAI no está cubierta en su totalidad. Ello me lleva a que aquellos aspectos de interés por parte de las Autoridades deba tomarlos -en parte- dentro de los proyectos previstos que sean compatibles en la materia a auditar y otros sean desarrollados en el marco de los tiempos reservados para tareas imprevistas, siempre y cuando no sean insumidos por los proyectos u otras actividades programadas.

3.5. AREAS CON CAMBIOS O REORGANIZACIONES

En este aspecto no existen áreas con cambios o reorganizaciones de magnitud, pero sí existen actividades que implican cambios destacables dentro de la institución como lo son:

a) La concreción de la segunda reunión del Comité de Control donde los temas abordados fueron Política de Seguridad de la Información y Planeamiento Estratégico de TI e Indicadores de Gestión.
b) La Aprobación por Res. Cons. Sup. 380/15 (29/10/15) del Programa de Ingreso, Continuidad y Egreso de Estudiantes de las Carreras de Pre-grado y Grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto (período 2015-2019).
c) La Aprobación por Res. Cons. Sup. 392/15 (05/11/15) del nuevo reglamento para el uso de las Residencias Docentes.

d) Se aprobó convenio que tiene por objetivo que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNRC se constituya como Unidad Administradora para la gestión administrativo-contable de los proyectos derivados del centro de Investigaciones y Transferencias Villa María (UNVM).
e) La Aprobación por Res. Cons. Sup. 456/15 (01/12/15) del reglamento para el formato de Tesis de Maestrías y Doctorados de la UNRC.
f) La Aprobación por Res. Rec. 112/15 (25/02/16) del procedimiento de incorporación de personal por contrato de servicios personales.
g) La actualización del Plan Estratégico Institucional cuyo proyecto de actualización ha sido aprobado por Res. Cons. Superior N° 135/16 (23/5/16).
h) La aprobación del proyecto Potenciar la graduación en la UNRC, destinado a estudiantes efectivos y no efectivos interesados en lograr su titulación de grado (Res. Cons. Superior N° 103/16).
i) La aprobación del proyecto de creación del Centro de Cultura Emprendedora.
j) La aprobación de las actividades preliminares para la elaboración de los Lineamientos Político-Académicos y Estratégicos para la modalidad a distancia de la U.N.R.C.
k) La aprobación de la modificación y ampliación de la Res. C.S. Nº 048/14, la cual establece el Régimen de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado de esta UNRC.
l) La aprobación del Régimen que regula los horarios y descanso para los agentes No Doc. de la U.N.R.C. que se desempeñan como choferes del Dpto de Automotores.
m) La creación de múltiples áreas presupuestarias vinculadas a diferentes proyectos financiados por la SPU u algún otro organismo.

4. ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

La estructura aprobada por la SIGEN y por la UNRC según Resolución del Consejo Superior N° 118/09 prevé los siguientes cargos:

Auditor Titular Interno
Auditor Contable
Auditor Operativo
Auditor de Sistemas
Apoyo Administrativo

Esta composición de cargos es la vigente hasta la fecha, no encontrándose cubierto el cargo de apoyo administrativo y Auditor de Sistemas.

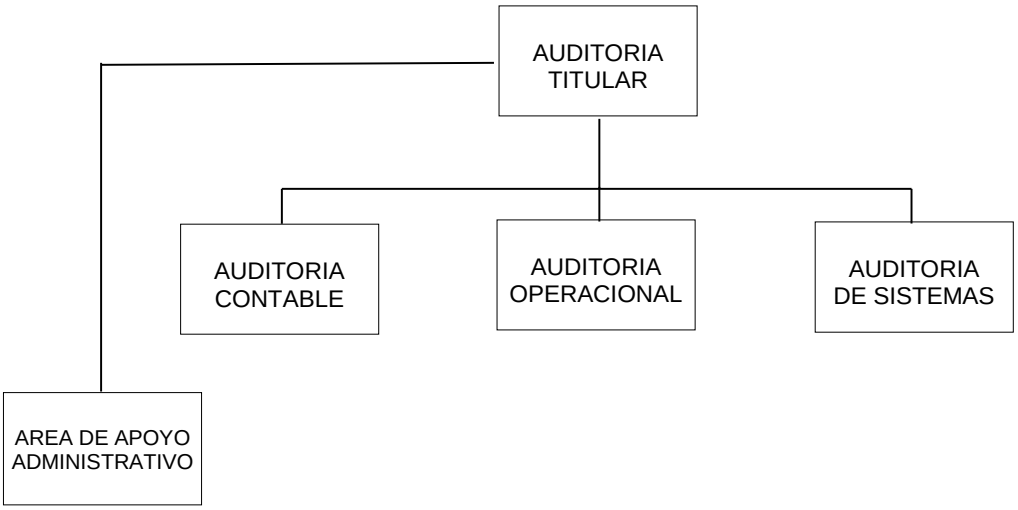

COMPONENTES ACTUALES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA[10].

Auditor Titular

Apellido y Nombre: Funes, Alejandro Daniel
Título de Grado: Contador Público
Título de Posgrado: Especialidad en Administración Estratégica de Recursos Humanos.
Especialidad en Tributación.
Maestría en Comportamiento Organizacional.
(Tesis pendiente)
Situación Laboral: Efectivo
Dedicación: 8 Hs Diarias

Auditor Operativo

Apellido y Nombre: Ficco, Juan Manuel
Título de Grado: Contador Público
Título de Posgrado: Especialidad en Tributación.
(Trabajo Final pendiente)
Situación Laboral: Designación Interina
Dedicación: 8 Hs. Diarias

[10] Los integrantes de la UAI enunciados son los existentes a la fecha de presentación obligatoria de este Plan (31/10/2016), lo que implica que para el ejercicio 2017 pueden existir modificaciones en la planta, dado que es intención cubrir los cargos restantes.

Auditor Contable

Apellido y Nombre: Garcia, Fabian Ariel.
Título de Grado: Contador Público
Situación Laboral: Designación Interina
Dedicación: 6 Hs. Diarias

Auditor Interno	8 hs. x 247 días= 1976
Auditor Operativo	8 hs. x 247 días= 1976
Auditor Contable	6 hs x 247 días = 1482
(*) Total de horas anuales netas de feriados locales	5434

(*) A los 247 días considerados por SIGEN, se descuenta el día 26/11/2017 (Día del personal No Docente) como es habitual y el día 11/11/2017 (Día de la Ciudad de Río Cuarto). Ambos días no tienen impacto en los días hábiles calculados para el ejercicio 2017, ya que el día del personal No Docente es día domingo y el día de la ciudad de Río Cuarto es día sábado.

5. EVALUACION DE RIESGO.

Se incluye una breve definición de los distintos tipos de riesgos en auditoria, para conocimiento de los posibles usuarios en general.

CONCEPTO DE RIESGO

Riesgo de Auditoría: Son las eventualidades relacionadas con las estructuras y actividades del organismo y las personas que actúan en él y por las cuales el auditor no pueda detectar error o falsedad en la información que examina o irregularidades en el proceder de los operadores

Riesgo Inherente: Es una medida de la evaluación que hace el auditor de la probabilidad de que existan errores debido a la naturaleza o características del organismo a auditar, por ello es que generalmente se lo define como el riesgo del negocio o propio de la actividad.

Riesgo de Control: Es una medida de la evaluación que hace el auditor de la probabilidad que existan errores que no han sido detectados por la estructura de control interno existentes en el Organismo o Sistema Auditable.

Riesgo de detección: Es el riesgo que posee el auditor al efectuar los procedimientos de auditoría de no detectar los errores e irregularidades existentes.

A efectos de la ponderación de los riesgos, esta UAI adopta la metodología denominada de Scoring o puntaje la cual contempla los siguientes pasos para su determinación:

a. Definir los factores o criterios de riesgo.
b. Determinar el peso de esos factores o criterios.
c. Determinar la gradación de cada factor de riesgo.
d. Determinar la lista de trabajos de auditoría (proyectos).
e. Evaluar los factores de riesgo y su gradación para cada trabajo de auditoría.
f. Establecer las prioridades de los trabajos en virtud de los riesgos evaluados.

Y en cuanto a los factores de riesgo se prevé los siguientes:

a. Ambiente de Control.
b. Sensibilidad.
c. Cambios: personas, sistemas, ambiente.
d. Complejidad.
e. Tamaño.
f. Interés del Nivel Superior.
g. Lineamientos generales de SIGEN.

(*) Los factores enunciados pueden ser adaptados en cada caso en especial, implican una simple guía.

6. DEFINICION DE LA ESTRATEGIA DE AUDITORIA.

La labor de Auditoría se desempeñara conforme a la Normas de Control Gubernamental, encuadradas en el marco de aquellas dictadas por la SIGEN, quién se constituye como órgano rector del Sistema de Control Interno de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07. Las normas específicas dictadas al respecto son:

- Resolución SGN N° 152/2002 – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.-
- Resolución SGN N° 03/2011 – Manual de Control Interno Gubernamental.
- Resolución SGN N° 36/2011 – Normas Particulares sobre Comité de Control y Otros.
- Resolución SGN N° 073/2011 – Guía de Procedimientos para las actividades a desarrollar a través del sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones.
- Resolución SGN N° 093/2013 – Instructivo para la Elaboración de los Planeamientos Anuales de Trabajo UAI.

Y para la definición y elaboración de las acciones anuales de la UAI se ha definido un Plan Ciclo de Auditoría donde se han considerado los procesos fundamentales, que se desarrollan en el ámbito de la Universidad, para cumplir su función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura.
Estos procesos se encuentran delineados dentro de los fines específicos que son:

a) La Enseñanza Superior,
b) La Investigación Científica;
c) La Extensión Universitaria;
d) La Transferencia Educativa;
e) El Desarrollo y la Transferencia Tecnológica.
f) Y la Educación Profesional y Técnica.

Todo ello es llevado a cabo a través de las diferentes áreas de la Universidad que desarrollan **procesos** integrados entre las Facultades y la Administración Central; y dentro de los grandes **procesos** podemos enunciar:

I. Gestión Académica, la cual involucra la actividad de desarrollo de carreras de grado y posgrado, en sus diferentes modalidades (presenciales, extensiones y a distancia).
II. Gestión de Recursos Propios, son todas aquellas actividades realizadas (de origen académica, extensión o investigación) y que generan recursos para la universidad.

III. Gestión de Investigación: Son todas aquellas actividades desarrolladas y encuadradas en el marco de proyectos financiados con presupuesto de la Universidad.
IV. Gestión de actividades de Extensión: Son todas aquellas actividades desarrolladas y encuadradas en el marco de proyectos financiados con presupuesto de la Universidad.
V. Gestión del Bienestar de la Comunidad, involucra diferentes actividades o subprocesos como: Comedor, Becas, Salud, Deportes, Educación Inicial etc.
VI. Recursos Humanos, involucra al personal de la Universidad Docente, No Docente y Autoridades.
VII. Compras y Contrataciones, Gestión de Bienes, Rendiciones de Cuentas, Transferencias y Subsidios, Gestión Presupuestaria, Cierre de Ejercicio y Cuenta de Inversión, que comprende todo lo relativo fundamentalmente a la Ejecución de los Egresos e Ingresos en algunos casos.
VIII. Comunicación y Actuación Institucional, comprende todo aquello relativo a actuaciones legales, actos administrativos, expedientes, notificaciones, etc.
IX. Gestión de Seguridad e Higiene, Gestión Ambiental e Infraestructura, Servicios y Mantenimiento, que comprende los sistemas de protección de diferentes riesgos (Químico, Físico, Biológico, etc), sistemas de emergencias, salud y calidad del ambiente laboral, etc., los servicios provistos, los edificios y equipamiento disponibles, las condiciones de mantenimiento de los edificios y de los equipamientos.

En el presente plan anual de Auditoría propuesto se han definido incorporar 9 proyectos de auditoría y 44 tareas las cuales en total prevé 53 productos. Los proyectos de auditoría en su totalidad contemplan una frecuencia de realización única en el año.
Los proyectos se encuentran detallados de forma analítica en el pto. 8. Descripciones de los Componentes del Plan y los momentos en que se desarrollarán cada uno de los mismos, como así también se indican los objetivos, alcance y principales procedimientos previstos a aplicar.
Los programas de trabajo a ejecutar serán desarrollados en oportunidad del relevamiento preliminar del proyecto bajo examen en las fechas estipuladas. En consecuencia, los programas de trabajo serán incluidos en los informes respectivos en el apartado “Planeamiento”.
Dentro de las horas previstas para cada proyecto de auditoría, se incluyen las correspondientes a la emisión del informe.
Atento a lo enunciado el Ciclo de Auditoria queda conformado de acuerdo a lo descripto en el Pto. 9 – Plan Ciclo de Auditoria y con las modificaciones que allí se prevé.

7. FIJACION DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDITORIA INTERNA

7.1. OBJETIVOS GENERALES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna posee como objetivo general el ejecutar el servicio de auditoría interna previsto en el Titulo VI de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público, a toda la Universidad, consistente en el examen posterior de sus actividades, dentro de un modelo de control integral e integrado, abarcando aspectos presupuestarios, económico-financieros, patrimoniales, normativo, y de gestión, la evaluación de proyectos y programas bajo un modelo de control fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Los objetivos específicos que podemos señalar para dar cumplimiento al servicio de auditoría interna son:

7.1.1. Evaluar el Ambiente de Control.

7.1.2. Verificar el establecimiento –en la organización- de mecanismos de control interno idóneos para un efectivo seguimiento de las distintas actividades conducentes a los fines Institucionales, los mencionados mecanismos deberían permitir -en forma sistémica- determinar grados de alcance de objetivos y metas compatibles con el accionar de los responsables en cuanto a:

- 7.1.2.1. La obtención de los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo de las actividades propias del Organismo.
- 7.1.2.2. La optimización en el uso de los recursos y medios disponibles.
- 7.1.2.3. El cumplimiento de las misiones y funciones específicas del Organismo, como así también de sus distintas áreas.
- 7.1.2.4. El cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de la Universidad.
- 7.1.2.5. La confiabilidad e integridad de la información producida en general.
- 7.1.2.6. La economía y eficiencia de los procesos operativos.
- 7.1.2.7. La eficacia de los controles establecidos para prevenir, detectar y disuadir la ocurrencia de irregularidades y desvíos en el cumplimiento de los objetivos.
- 7.1.2.8. La salvaguarda de los intereses generales de la Universidad.

7.1.3. Controlar las actividades relacionadas directamente con los Ingresos y Egresos Económico-Financieros y el patrimonial de la Universidad.

7.1.4. Verificar que la Información financiera y operativa sea confiable, integra, oportuna y útil.

7.1.5. Evaluar los controles y funciones de procesamiento computarizados.

7.1.6. Informar aquellas cuestiones que se aparten de un razonable funcionamiento del sistema de control interno.

7.1.7. Elaborar recomendaciones tendientes al mejoramiento de las actividades evaluadas.

7.1.8. Promover la aplicación de herramientas que permitan la mejora continua del sistema de control interno.

Todos estos objetivos propuestos se realizan considerando lo establecido por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental - Resolución SGN N°152/02-, en particular lo indicado en el apartado II, del Anexo -Organización y realización del trabajo de auditoría- pto. 6 Objeto, Naturaleza y Alcance del Trabajo y según los Lineamientos y Pautas Gerenciales elaborados por la SIGEN.

Como objetivo puntual -a profundizar - en el presente plan y ciclo es:

- Cumplir los tiempos en la presentación de los informes que permitan ajustar la ejecución a lo planeado.

Y por otra parte, a partir de la experiencia lograda y de la profundización dada a los diferentes proyectos realizados en el ciclo finalizado, nos permite plantearnos como otro objetivo particular

- Realizar una menor cantidad de proyectos con un mayor alcance, de manera que el organismo se beneficie con el mayor aporte, a través del enfoque de control contributivo.

8. DESCRIPCIONES DE LOS COMPONENTES DEL PLAN

CONDUCCION

PLANEAMIENTO:

Es la actividad a realizar por la UAI, por la que decide anticipadamente las actividades de auditoría que se realizará.

La planificación incluye dos actividades por parte de la UAI, la planificación en sí misma y el seguimiento. La planificación de auditoría consiste en el volcado a un documento escrito en donde se incluyan los aspectos definidos en el párrafo anterior y en cuanto al seguimiento, el mismo consiste en contrastar las actividades planificadas, los recursos asignados, los objetivos propuestos y los tiempos determinado para cada proyecto con la real ejecución de los mismos, estableciendo los desvíos y explicando las causas que los motivaron. A todo lo mencionado esta UAI dentro de lo que es elaboración de planeamiento incluye la elaboración de los programas de auditoría para cada uno de los proyectos a ejecutar en 2017, excepto Cierre de Ejercicio, Cuenta Inversión, Tecnología

Informática y Circ. 1/2003. Los mencionados programas, no serán remitidos a SIGEN, salvo por intercambio de conocimiento, siendo los mismos parte de los papeles de trabajo de cada proyecto de auditoría. Tarea a Cargo del Auditor Interno Titular.

La presentación del planeamiento anual vence antes del 31 de octubre.

El 20 de febrero[11] se presentará el reporte anual del plan 2016 (dado que la UAI no tendrá actividad durante gran parte del mes de enero) y el 31 de Julio el correspondiente al cumplimiento del 1º semestre del Plan 2017.

CONDUCCIÓN:

Comprende, por un lado, todas aquellas actividades que involucran la planificación, supervisión, coordinación, así como también, la adecuada asignación de recursos para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna y, por el otro, proporcionar el asesoramiento requerido por la máxima conducción en cuanto a aquellas actividades que impliquen una mejora continua a las actividades de control, evaluación de riesgos y agregación de valor. Incluye la presentación (en junio) de DDJJ establecida por la Resolución N° 17/2006 SGN.

Por otra parte, se incluye la realización de tareas que permitan la concreción de la aplicación de requisitos de calidad que permita la aplicación del Referencial IRAM N° 13.

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA UAI:

Lineamientos Internos UAI: Involucra todas aquellas pautas de acción que hacen a la administración de los recursos.

Procedimientos de Auditoria propios de la UAI: Suponen la elaboración y actualización de todos aquellos procedimientos que hacen a la planificación, ejecución y control de las tareas de auditoría, así como la evaluación de los riesgos propios de su actividad.

Procedimientos Administrativos UAI: Se refiere a aquellas actividades de apoyo que coadyuvan en la realización de las actividades sustantivas de la UAI.

Esta actividad prevé la asignación horaria y la cantidad de productos que se enuncian:

- ✓ Elaboración Planeamiento: 130 hs (1 Producto).

[11] Se expone como fecha de presentación la mencionada y no el 31/01/2014, dado que la totalidad de los miembros de la UAI en la mencionada fecha se encuentra de vacaciones, ya que la Universidad establece como periodo de receso el mes de enero en donde la mayoría de su personal debe gozar de la licencia anual ordinaria en dicho periodo.

- ✓ Seguimiento Planificación: 70 hs. (2 Productos)
- ✓ Conducción: 52 hs. (1 Producto)
- ✓ Lineamientos Internos UAI: 65 hs.
- ✓ Procedimientos de control propios de la UAI: 40 hs.
- ✓ Procedimientos administrativos UAI: 45 hs.

SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO:

La atención de pedidos de información y asesoramiento comprende las actividades de la UAI tendientes a suministrar la información requerida, en virtud del precepto constitucional de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública originada en:

- Decreto 1172/2003 – Acceso a la Información Pública
  Requerimientos de particulares interesados en la gestión pública de la organización.
- Judicial/OA/FIA
  Apunta al deber de informar a los precitados organismos, respecto de oficios, denuncias o causas en las cuales se encuentre involucrado la organización.
- Autoridades Superiores.
  Refiere a la respuesta por parte de la UAI, a los requerimientos, solicitudes o aclaraciones sobre temas específicos, efectuados por las autoridades del organismo, que no involucren a la auditoría interna en tareas de línea.
- Otros
  Cualquier consulta efectuada por otro organismo, que no se encuentre dentro de las citadas precedentemente.

Esta actividad prevé asignación horaria y la cantidad de productos que se enuncian:

- ✓ Atención Autoridades: 80 Hs.

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL SCI:

- Resolución N° 36/11 – SGN. Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno - Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno: Acciones necesarias para implementar un programa de regularización del Ambiente de

Control Interno de la organización y para el correspondiente seguimiento del cumplimiento del mismo.

- Seguimiento de Observaciones y Administración SISIO: a**)** Verificar el estado actual de las observaciones oportunamente formuladas por la UAI, SIGEN y AGN, constatando el grado de implementación de las recomendaciones efectuadas, su oportunidad y metodología con un informe a presentar en Diciembre que comprenderá todas las observaciones excepto aquellas contempladas en el informe particular que se menciona a continuación. **En particular, se realizará un seguimiento** vinculado a las observaciones referidas a **Compras y Contrataciones** en un informe particular a presentar en Agosto, considerando lo expresado en la nota al pie Nº 10 de pág. 40 del presente. Efectuar la carga de la remisión de información producto de las tareas realizadas, y las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas instrumentadas, cuando corresponda. b) Cumplimentar la Resolución SGN N° 15/2006 y 73/10 (vencimiento 17 de febrero de 2017).
- Universidades – Evaluación Sistema Control Interno: Consiste en elaborar un análisis sobre el funcionamiento del sistema de control interno imperante en la organización durante el ejercicio anterior (presentación 18 de marzo de 2017).

Esta actividad prevé la asignación horaria y la cantidad de productos que se enuncian:

- ✓ Resolución N° 36/11 – SGN. Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno - Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno: 5 hs.
- ✓ Seguimiento de Observaciones y Administración SISIO: 430 hs. (3 Productos)
- ✓ Universidades – Evaluación Sistema Control Interno: 50 hs. (1 producto)

CONTROL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO:

Se informará por este acápite sobre el control del cumplimiento de normativo, en los plazos establecidos en las mismas o la que se informe puntualmente, a la Sindicatura Jurisdiccional o a quien corresponda con copia a la S. J.:

Circulares e Instructivos SIGEN

Aquellas de ejecución periódica que sean requeridos por SIGEN de acuerdo a la evolución normativa.

Circular N° 3/93-AGN

Información sobre Contrataciones Relevantes, Contrataciones y Actos de Significación Económica que se debe elevar a la Auditoria General de la Nación (presentación trimestral en los meses de Febrero, Abril, Julio y Octubre).

Inversiones Financieras Disp. N° 18/97-CGN

La verificación del cumplimiento de esta norma es de aplicación para aquellas jurisdicciones y entidades alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 85/97. Esta referido a la información a proporcionar dentro de los (10) diez días posteriores al cierre de cada trimestre calendario, sobre los movimientos de altas, bajas y modificaciones que se operen en sus carteras de Inversiones Financieras, utilizando para tal fin del Anexo II que forma parte de la mencionada Disposición, teniendo en cuenta asimismo el resto de lo dispuesto en todo su articulado (presentación trimestral en los meses de Febrero, Abril, Julio y Octubre).

Ética Ley 25.188 - Decreto N° 164/99 DDJJ Patrimoniales

Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 25.188 en lo referente a los deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías y en el Decreto N° 164/99 que la reglamenta, especialmente en lo que hace al régimen de presentación de la declaración jurada patrimonial integral y al régimen de obsequios a funcionarios públicos (presentación en julio).

Otros

A establecer según información propia de la UAI.

En este punto, también se incluye la emisión de opinión previa sobre los reglamentos y manuales de procedimientos, que haya requerido la autoridad superior de la Universidad en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1344/07, reglamentario de la Ley 24.156.

Verificar el cumplimiento de la presentación de la información vinculada al Decreto 312/2010 y Res. SGP Nº 56/2010 en los meses de Marzo y Julio (2 Productos).

Verificar el cumplimiento de la presentación de la información vinculada a la Res. Conjunta Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaria de la Gestión Pública N° 17/02, en los meses de Febrero, Abril, Julio y Octubre (4 Productos)

Verificar el cumplimiento de los Decretos N° 1187/12 “Pago de Haberes mediante el Banco de la Nación Argentina”, N° 1189/12 “Adquisición de Combustibles y Lubricantes” y N° 1191/12 “Pasajes aéreos vía Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. y Optar S.A.” para el presente plan anual 2017.

Esta actividad prevé la asignación horaria y la cantidad de productos que se enuncian:

- ✓ Circulares e Instructivos SIGEN: 25 hs.
- ✓ Circular N° 3/93-AGN: 64 hs (4 Productos).
- ✓ Inversiones Financieras Disp. N° 18/97-CGN: 20 hs. (4 Productos).
- ✓ Ética Ley 25.188 - Decreto N° 164/99 DDJJ Patrimoniales: 18 hs. (1 Producto).
- ✓ Otros: 66 hs (7 Productos).

COMITÉ DE CONTROL:

Comprende la coordinación y preparación de las reuniones del mismo, así como la asistencia a los mismos, y la elaboración de las actas y memoria anual por lo actuado.

Esta actividad prevé una asignación horaria de 80 horas con 2 Producto. Esta actividad no posee un cronograma definido dado que no se ha concertado aún la primera reunión del año 2016.

OTRAS TAREAS DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO:

Involucran todas aquellas actividades que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle, que coadyuven a la organización en la mejora de sus controles y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, agregando valor a la organización y reduciendo los riesgos que afecten el logro de sus objetivos y la imagen institucional.

1. Res. SGN N° 158/15 (Normas COSO II), comprende el relevamiento y evaluación de las normas generales de control interno, según instructivo de trabajo GNyP N° 4/2015. En el presente Plan esta UAI, no elaborará ningún producto debido a que fue una actividad incluida en el plan 2016.
2. Relevamiento del marco normativo e información preliminar aplicable a la tarea de la Guía para Auditorías Ambientales, esta UAI ha elaborará un producto para

el año 2015 y en el presente contempla la realización de un proyecto de Auditoría de Gestión Ambiental.

3. Plan Estratégico y sus Objetivos: Relevar la existencia del pensamiento estratégico y de un plan que lo exteriorice en la Universidad, el grado de avance y logro de los objetivos, esta UAI no elaborará producto alguno ya que presentó el mencionado documento en el año 2015 y la Universidad se encuentra en un proceso de actualización del Plan estratégico según lo indicado en el pto. 3. Importancia relativa de las materias a auditar 3.5. Áreas con cambio o Reorganizaciones.
4. Inversión Pública: esta actividad comprende la realización de controles vinculados con la emisión de Certificados de Obras.
5. Entes Cooperadores: no se programa ninguna actividad dado que la Universidad a la fecha no posee entes cooperadores.

Esta actividad prevé una asignación horaria total de 5 hs. Inversión Pública.

AUDITORIA Y PROYECTOS ESPECIALES

AUDITORIA

Ejecución por parte de la UAI de aquellos procedimientos y tareas específicas que permiten efectuar un examen y/o evaluación en forma independiente, objetiva, sistemática y amplia del funcionamiento del sistema de control interno imperante en la organización, involucrando sus operaciones y el cumplimiento de las responsabilidades financieras, legales y de gestión, a fin de generar una opinión acerca de su eficacia, eficiencia y economía y de los posibles apartamientos que se produzcan, brindando asesoramiento a través de recomendaciones a los responsables de generar soluciones a los problemas detectados.

En **Áreas de Apoyo:** en aquellas que formando parte o no de la estructura funcional del Organismo prestan servicios concretos y determinados a las Áreas Sustantivas.

En **Áreas Sustantivas:** las realizadas en aquellos sectores de la organización que son los encargados directos del logro de los objetivos para los cuales fue creada la misma.

A continuación se detallan los proyectos previstos ejecutar durante el año 2017, para los cuales se prevé que:

- El Alcance de cada actividad de control y/o auditoría previstos, incluye dentro de sus procedimientos (en caso de corresponder) el seguimiento de las observaciones no regularizadas registradas en el SISIO WEB II.
- Las horas programadas para los Proyectos definidos en el presente Planeamiento contemplan la confección de los respectivos informes, los que poseen como fecha de presentación el último día del mes de finalización planificada para cada proyecto excepto el Proyecto de Cuenta de Inversión 2016 que tiene como fecha de finalización el 20 de Abril de 2017.

Todo acorde con el Ciclo de Auditoria definido:

Áreas de Apoyo:

Los proyectos de Auditoria en esta área prevé el empleo de 1530 hs. entre proyectos selectivos (730 hs.) y no selectivos (800 hs.) con un total de 7 productos.

P.A. 01. GESTION PRESUPUESTARIA – Ejecución Presupuestaria.

Objeto:

- Evaluar la razonabilidad de los niveles de ejecución y su variación respecto de los niveles previstos tanto del Presupuesto original de año 2016, como de sus refuerzos o modificaciones.

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/02 SGN y a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 03/2011 - SGN para la confección del informe.
- Se prevé el análisis del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2016.

El mencionado proyecto será ejecutado entre los meses de Julio y Agosto de 2017, de acuerdo al programa elaborado por la UAI.

Principales Procedimientos:

- Confrontación con la fuente documental.

- Cálculos globales. Cálculos matemáticos.
- Indagación con operadores y/o responsables del sistema.
- Determinación de desvíos.

Enfoque de auditoría: carácter propiamente dicho - Selectivo

- Responsable Ejecución: Auditor Operativo.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.
- Elaboración Programa Auditoría: Auditor Interno Titular.

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 100 hs.

P.A. 05. GESTION AMBIENTAL

Objeto:

- Verificar la eficacia en la definición de políticas, planes y/o programas y la ejecución de actividades asociadas, en materia medioambiental, respecto del uso de recursos como energía e insumos de oficina en la actividad administrativa.

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/02 SGN y a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 03/2011 - SGN para la confección del informe.
- Se efectuará verificación de políticas, planes y/o programas respecto del uso de recursos como energía e insumos de oficina en las dependencias de la administración central de la UNRC.
- Se verificará la ejecución de las actividades para dar cumplimiento a las políticas, planes y/o programas respecto del uso de recursos como energía e insumos de oficina en las dependencias de la administración central de la UNRC.

El mencionado proyecto será ejecutado entre los meses de Mayo y Junio de 2017, de acuerdo al programa elaborado por la UAI.

Principales Procedimientos:

- Relevamiento de las políticas, planes y/o programas medioambientales.
- Observación de las Actividades.
- Confrontación con la fuente documental y los registros.
- Indagación con operadores y/o responsables de las Áreas.
- Examen de documentación importante.

Enfoque de auditoría: carácter propiamente dicho - Selectivo

- Responsable Ejecución: Auditor Operativo.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.
- Elaboración Programa Auditoría: Auditor Interno Titular.

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 330 hs.

P.A. 12. INFRAESTRUCTURA SERVICIOS Y SU MANTENIMIENTO

Objeto:

- Evaluar el control interno implementado en el programa de mantenimiento de edificios e instalaciones y el cumplimiento de la legalidad, economía, eficiencia y eficacia del proceso definido.

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/02 SGN y a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 03/2011 - SGN para la confección del informe.
- Se prevé verificar las actividades (Trabajos y Servicios) ejecutadas durante el año 2016, a los efectos de la conservación y del mantenimiento en óptimas condiciones de uso de los edificios.

El mencionado proyecto será ejecutado entre los meses de Septiembre y Octubre de 2017, de acuerdo al programa elaborado por la UAI.

Principales Procedimientos:

- Relevamiento del sistema.
- Observación de las Actividades.
- Confrontación con la fuente documental y los registros.
- Indagación con operadores y/o responsables de las Áreas.
- Examen de documentación importante.

Enfoque de auditoría: carácter propiamente dicho - Selectivo

- Responsable Ejecución: Auditor Operativo.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.
- Elaboración Programa Auditoría: Auditor Interno Titular.

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 300 hs.

P.A. 15. CIERRE EJERCICIO

Objeto:

- Verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 152/95 SGN y su modif. la Resolución N°141/97 SGN en relación a las tareas efectuadas con motivo del cierre de ejercicio del año 2016

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/2002 - SGN y a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 03/2011 - SGN para la confección del informe.
- Estará dado por el cumplimiento de las pautas establecidas por la SIGEN al respecto para el cierre de ejercicio 2016.
  El mismo será ejecutado entre los meses de Enero y Abril.

Principales Procedimientos:

- Verificación del cumplimiento de las normas emitidas para las tareas de cierre del ejercicio.
- Realización de Arqueos pertinentes.
- Cotejos de registros con evidencias respaldatorias.
- Indagación al personal interviniente.

Enfoque de auditoría: carácter propiamente dicho – No selectivo

- Responsable Ejecución: Auditor Contable y el resto colabora.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 180 hs.

P.A. 16. CUENTA DE INVERSIÓN 2016 (Res. 10/2006-SGN)

Objeto:

- Evaluar el control interno de los sistemas de información presupuestaria y contable de la UNRC, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2016.

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/2002 SGN.
- El informe se emitirá según las pautas establecidas por la Secretaria de Hacienda de la Nación y la SIGEN, el cual deberá incluir opinión sobre los saldos de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2016. El mencionado proyecto será ejecutado entre los meses de Febrero al 20 de Abril de 2017.

Principales procedimientos:

- Confrontación de la documentación referida al crédito presupuestario con las registraciones efectuadas.
- Cotejos de registros con las evidencias respaldatorias de gastos efectuados.
- Cálculos globales. Cálculos matemáticos de los diferentes cuadros.
- Rastreo de aquellas operaciones que no son repetitivas y que se realizan de modo diferido.

Enfoque de auditoría: carácter horizontal - No Selectivo

- Responsable Ejecución: Auditor Contable.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 300 hs.

P.A. 17. CIRCULAR Nº 1/2003

Objeto:

- Evaluar el cumplimiento de la aplicación de la normativa referida a Equilibrio Fiscal (Dcto. Nº 894/01 y sus modificatorias y complementarias y la D.A. Nº 104/01 y normas complementarias) siempre y cuando la Universidad no haya legislado algo diferente en esa materia (situación que se informará).

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/02 SGN y a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 03/2011 - SGN para la confección del informe.
- En este programa se considerarán las altas y bajas puras de los agentes y funcionarios de esta Universidad en el periodo Abril 2016 a Marzo de 2017.

- Para el caso de las prestaciones del personal, la evaluación será mensual y para las incompatibilidades se considerarán únicamente la obtención de nuevos beneficios. Periodo a analizar: Abril de 2016 a Marzo de 2017.

Dicha actividad será realizada entre los meses de Noviembre y Diciembre de 2017 de acuerdo al programa elaborado por la UAI.

Principales Procedimientos:

- Relevamiento de los procesos de Certificación de Prestaciones.
- Examen de la documentación.
- Cotejo de Prestaciones con Estadísticas de Liquidaciones.
- Indagación al personal de la Dirección de Recursos Humanos.

Enfoque de auditoría: carácter propiamente dicho - No Selectivo.

- Responsable Ejecución: Auditor Operativo.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 140 hs.

P.A. 18. TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

Objeto

- Evaluar el estado de situación del control interno de la tecnología informática de la Universidad.

Alcance:

- Las tareas serán desarrolladas a partir de un programa de trabajo específico a emitir por SIGEN, relativo a la situación del Control Interno de la Tecnología Informática.
  Dicha actividad será realizada durante el año 2017 de acuerdo al programa elaborado por SIGEN.

Principales Procedimientos:

- Se desarrollarán aquellos que oportunamente sean definidos por SIGEN.
- Encuesta mediante un cuestionario de control que será coordinado en forma horizontal por SIGEN.
- Indagación al personal responsable de la actividad Tecnología Informática.
- Revisión de la documentación que define la actividad.

Enfoque de auditoría: carácter Horizontal – No Selectivo

- Responsable Ejecución: Auditor Contable.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 180 hs.

Áreas Sustantivas:

Los proyectos de Auditoria en esta área prevé el empleo de 650 hs. que se destina a proyectos selectivos con un total de 2 (dos) productos.

P.A. 04. GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS

Objeto

- Verificar la generación, registro y aplicación de los Recursos Propios obtenidos por la Universidad a través de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, su instrumentación dentro de los procedimientos aprobados y mecanismos de control eficaces a los fines de asegurar su integridad y disposición, conforme los destinos legalmente previstos

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/2002

SGN y a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 03/2011 - SGN para la confección del informe.

- Se relevará y evaluará las acciones llevadas a cabo para dar origen a los Recurso Propios (ingresos), su rendición, su registro y su aplicación para aquellos recursos ingresados en el último trimestre de 2016. La mencionada evaluación se realizará sobre una muestra estadística de las facturas o comprantes similares emitidos, previendo un error muestral del 10 %.
  La mencionada tarea será llevada a cabo en los meses de Mayo a Julio.

Principales Procedimientos:

- Realización de corte de documentación (Facturas y comprobantes similares emitidos por la Facultad).
- Rastreo de las operaciones muestreadas.
- Comprobación mediante el examen de la documentación que dio origen a la actividad.
- Constatación de autorizaciones.
- Confrontación de registros con recibos de ingresos en tesorería y las facturas incluidas en el recibo.

Enfoque de auditoría: carácter propiamente dicho – Selectivo.

- Responsable Ejecución: Auditor Contable.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.
- Elaboración Programa Auditoría: Auditor Interno Titular

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 300 hs.

P.A. 10. GESTIÓN ACADÉMICA

Objeto

- Evaluar la eficiencia y eficacia del proceso de emisión de títulos de pregrado, grado y de posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas,

como así también la existencia de adecuados controles en las áreas intervinientes desde la inscripción del alumno hasta el otorgamiento de su título.

Alcance:

- Las tareas se efectuarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de auditoría interna gubernamental Resolución Nº 152/2002 SGN y a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 03/2011 - SGN para la confección del informe.
- La muestra será determinada considerando el universo de los Egresados de la Facultad de Ciencias Económicas a los cuales se les ha otorgado su Diploma en el año 2016.
- Será considerada la totalidad de carreras (de pregrado, grado y posgrado) que se dictaron en la mencionada Facultad durante el año 2016.

Este proyecto será ejecutado entre los meses de Febrero y Abril, de acuerdo al Programa elaborado por la UAI.

Principales Procedimientos:

- Confrontación de la documentación con la información registrada.
- Examen de la documentación de alta de alumnos.
- Indagación al personal que forma parte del subsistema registro de alumnos.
- Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable para cada uno de los casos seleccionados.
- Confección de planillas donde conste la totalidad de los títulos emitidos

Enfoque de auditoría: carácter propiamente dicho – Selectivo.

- Responsable Ejecución: Auditor Operativo.
- Supervisor: Auditor Interno Titular.
- Elaboración Programa Auditoría: Auditor Interno Titular

Horas previstas para el desarrollo del Proyecto y elaboración de un (1) Producto: 350 hs.

OTRAS ACTIVIDADES

CONSOLIDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA:

Revisión de las actuaciones de la organización en el trámite de cancelación de un crédito mediante bonos de consolidación emitidos por el Estado Nacional, en el marco de las Leyes 23.982 y 25344 y complementarias. Emisión del informe correspondiente.

Esta actividad prevé una asignación horaria de 20 horas

EVALUACIÓN DEL PERJUICIO FISCAL Y RECUPERO PATRIMONIAL

Es responsabilidad de la UAI la administración del sistema SISREP Res. N° 12/07 SGN en donde se registran los perjuicios patrimoniales antes informados mediante el esquema de la Res. 192/02 SGN. Los mismos serán elaborados mensualmente desde Enero a Diciembre.

Esta actividad prevé la asignación horaria y la cantidad de productos que se enuncian:

- ✓ Administración Sistema SISREP: 30 hs (12 Productos).

ACTIVIDADES Y PROYECTOS NO PLANIFICADOS:

Todas aquellas actividades y proyectos de auditorías desarrolladas por la UAI a requerimiento de la máxima autoridad del Organismo y/o de la Sindicatura General de la Nación.

Para estas posibles actividades se prevé la asignación del 15 % representando 627 horas.

HORAS ADMINISTRATIVAS:

Comprende tareas de diversa índole no encuadradas en las demás y que hacen a la gestión de la Unidad como así también las enunciadas a continuación:

1. Actos administrativos más importantes de la Universidad, enviar nota informando su cumplimiento en soporte papel, y la presentación como archivo electrónico (en caso de no ser posible, también en soporte papel -la información debería contener como mínimo: detalle de resoluciones más importantes, con su

identificación: número y origen, fecha y temática u objeto). La información será remitida trimestralmente (Febrero, Abril, Julio y Octubre).

2. Relevamiento de indicadores de gestión e información estadística (anual, en soporte papel). Presentación: mes de noviembre.
3. Remisión del Plan Anual de Contrataciones (artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/2012) (presentación en marzo).

Esta actividad prevé la asignación horaria y la cantidad de productos que se enuncian:

- ✓ Actos Administrativos (4 productos), Indicadores de Gestión (1 producto) y Plan anual de Contrataciones (1 Producto): 80 hs con un total de 6 productos.

HORAS NO ASIGNABLES A ACTIVIDADES:

Para el año 2017 se prevé la siguiente distribución de días que no constituyen asignaciones a actividades:

Cargo/Concepto	Licencias días/hs	Capacitación días/hs
Auditor Titular		10 días/80 hs
Vacaciones	36 días/288 hs.	
Asueto	10 días/80 hs.	
Afecciones	6 días/48 hs.	
Auditor Operativo		8 días/64 hs.
Vacaciones	30 días/240 hs.	
Asueto	10 días/80 hs.	
Afecciones	6 días/48 hs.	
Auditor Contable		8 días/48 hs.
Vacaciones	30 días/180 hs	
Asueto	10 días/60 hs.	
Afecciones	6 días/36 hs	
Total	144 días/1060 hs.	26 días/192 hs.

En Licencias, se consideran la Licencia Anual Reglamentaria posible a gozar de acuerdo a las actividades a desarrollar, Asueto Académico-Administrativo del mes de Julio, posibles afecciones (enfermedades) e inasistencias justificadas. A la fecha de la elaboración del presente, se adeudan los siguientes días de vacaciones: Auditor Interno Titular 82 días (42 días años anteriores y 40 días año 2015), Auditor Operativo 20 días (Año 2015) y Auditor Contable 17 días (Año 2015), sin considerar la licencia que quedaría pendiente del año 2016; siendo la licencia legal correspondiente a cada uno de los miembros la siguiente: Auditor Titular 40 (cuarenta) días, Auditor Operativo 35 (treinta y cinco) días y Auditor Contable 40

(cuarenta) días, de acuerdo a la antigüedad registrada en el Sistema de Recursos Humanos y considerando el Convenio Colectivo del Personal No Docente.

En lo que respecta a la capacitación a realizar por el personal de la UAI, la misma se realizará en función al Plan anual de Capacitación elaborado por el Auditor Interno Titular, considerando los puestos de trabajo, los proyectos a desarrollar por cada uno de los auditores, la oferta académica existente en el año 2017 y las necesidades de cada uno de los integrantes de la UAI.

9. PLAN CICLO DE AUDITORIA

En oportunidad de la presentación del presente Planeamiento, se estaría proyectando el segundo año del Ciclo Integral de Auditoría definido para el período plurianual de 5 (cinco) años (2016/2020).

Se presenta dicha información como Anexo A.

ACLARACIONES

(1) Se incluyó la normativa aplicable considerada más relevante para el Organismo.

(2) Las horas necesarias para la confección de informes se incluyen en el total de horas asignadas a cada Proyecto.

(3) Se acompaña en el cuerpo del planeamiento, la fecha prevista para la finalización de las tareas, considerándose a esta, como de presentación del informe (último día hábil del mes)

ANEXO I

FUENTE FINANCIAMIENTO 11

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 1.	PROGRAMA 2.	PROGRAMA 3.	PROGRAMA 4.	PROGRAMA 5.	PROGR
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.	780,107,391.00				28,000.00	
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.	2,705,798.00	94,220.00	368,340.00	171,620.00	210,700.00	1,18
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.	5,025,251.00	828,553.00	1,133,924.00	420,460.00	258,275.00	2,10
INC. 4. BIENES DE USO.	4,562,900.00	150,560.00	939,751.00	60,810.00	530,025.00	39
INC. 5. TRANSFERENCIAS.	5,381,200.00		2,834,593.00	1,466,354.00		
TOTALES	797,782,540.00	1,073,333.00	5,276,608.00	2,119,244.00	1,027,000.00	3,68

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 7.	PROGRAMA 8.	PROGRAMA 9.	PROGRAMA 10.	PROGRAMA 11.	PROGR 12.
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.						
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.	120,030.62	553,850.00	100,000.00	480,000.00	180,000.00	
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.	158,368.00	741,717.00	171,992.00	23,895,140.00	686,004.00	
INC. 4. BIENES DE USO.	240,000.00	150,400.00	84,008.00	1,500,000.00	80,000.00	5,52
INC. 5. TRANSFERENCIAS.		16,827,010.00				
TOTALES	518,398.62	18,272,977.00	356,000.00	25,875,140.00	946,004.00	5,52

FUENTE FINANCIAMIENTO 16

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 1.	PROGRAMA 2.	PROGRAMA 3.	PROGRAMA 4.	PROGRAMA 5.	PROGR
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.	25,482,541.83		1,131,768.47		77,821.00	148
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.	4,550,869.18	229,102.08	374,731.44	197402.43	481,695.65	784
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.	4,406,757.58	1,334,692.83	251,214.59	618,881.21	245,225.65	1,030
INC. 4. BIENES DE USO.	18,807,342.40	10,948.50	686,786.96	252,489.50	638,887.99	174
INC. 5. TRANSFERENCIAS.	1,306,183.91	55,000.00	7,271,101.41	311,472.00	57,800.00	184
TOTALES	54,553,694.90	1,629,743.41	9,715,602.87	1,380,245.14	1,501,430.29	2,321

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 7.	PROGRAMA 8.	PROGRAMA 9.	PROGRAMA 10.	PROGRAMA 11.	PROGR 12.
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.						
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.	60,666.12	407,701.01	48,596.15	939,264.72	62,724.04	
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.	981,213.51	424,432.28	10,887.61	6,462,719.77	571,307.98	5
INC. 4. BIENES DE USO.	400,423.73	14,959.38	34,000.47	719,590.32	350,104.20	35,307
INC. 5. TRANSFERENCIAS.	8,100.00	5,141,923.04	1,800.00			414
TOTALES	1,450,403.36	5,989,015.71	95,284.23	8,121,574.81	984,136.22	35,721

ANEXO I

FUENTE FINANCIAMIENTO 13

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 1.	PROGRAMA 2.	PROGRAMA 3.	PROGRAMA 4.	PROGRAMA 5.	PROG
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.						
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.						
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.						
INC. 4. BIENES DE USO.						
INC. 5. TRANSFERENCIAS.	316,293.02					
TOTALES	316,293.02	0.00	0.00	0.00	0.00	

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 7.	PROGRAMA 8.	PROGRAMA 9.	PROGRAMA 10.	PROGRAMA 11.	PROG 12.
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.						
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.						
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.						
INC. 4. BIENES DE USO.						
INC. 5. TRANSFERENCIAS.						
TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

CREDITO GLOBAL INCORPORADO POR CONSEJO SUP. UNRC

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 1.	PROGRAMA 2.	PROGRAMA 3.	PROGRAMA 4.	PROGRAMA 5.	PROG
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.	805,589,932.83	0.00	1,131,768.47	0.00	105,821.00	1
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.	7,256,667.18	323,322.08	743,071.44	369,022.43	692,395.65	1,9
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.	9,432,008.58	2,163,245.83	1,385,138.59	1,039,341.21	503,500.65	3,1
INC. 4. BIENES DE USO.	23,370,242.40	161,508.50	1,626,537.96	313,299.50	1,168,912.99	5
INC. 5. TRANSFERENCIAS.	7,003,676.93	55,000.00	10,105,694.41	1,777,826.00	57,800.00	1
TOTALES	852,652,527.92	2,703,076.41	14,992,210.87	3,499,489.14	2,528,430.29	6,0

APERTURA DEL PRESUPUESTO POR INC.	PROGRAMA 7.	PROGRAMA 8.	PROGRAMA 9.	PROGRAMA 10.	PROGRAMA 11.	PROG 12.
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.	180,696.74	961,551.01	148,596.15	1,419,264.72	242,724.04	
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.	1,139,581.51	1,166,149.28	182,879.61	30,357,859.77	1,257,311.98	
INC. 4. BIENES DE USO.	640,423.73	165,359.38	118,008.47	2,219,590.32	430,104.20	40,8
INC. 5. TRANSFERENCIAS.	8,100.00	21,968,933.04	1,800.00	0.00	0.00	4
TOTALES	1,968,801.98	24,261,992.71	451,284.23	33,996,714.81	1,930,140.22	41,2

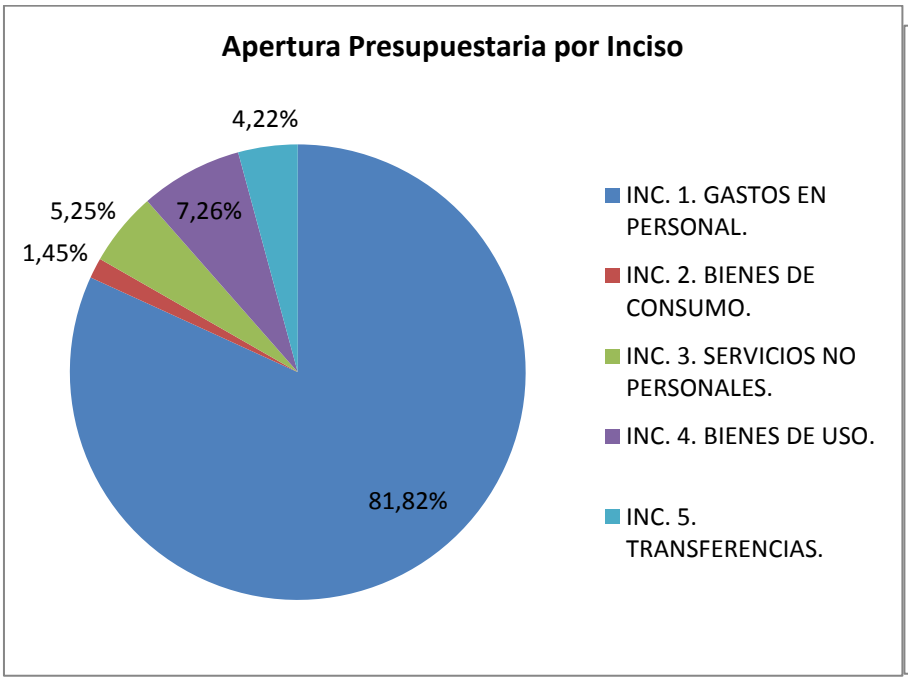
Apertura Presupuestaria por Inciso
4,22%
5,25%
7,26%
1,45%
81,82%
INC. 1. GASTOS EN PERSONAL.
INC. 2. BIENES DE CONSUMO.
INC. 3. SERVICIOS NO PERSONALES.
INC. 4. BIENES DE USO.
INC. 5. TRANSFERENCIAS.

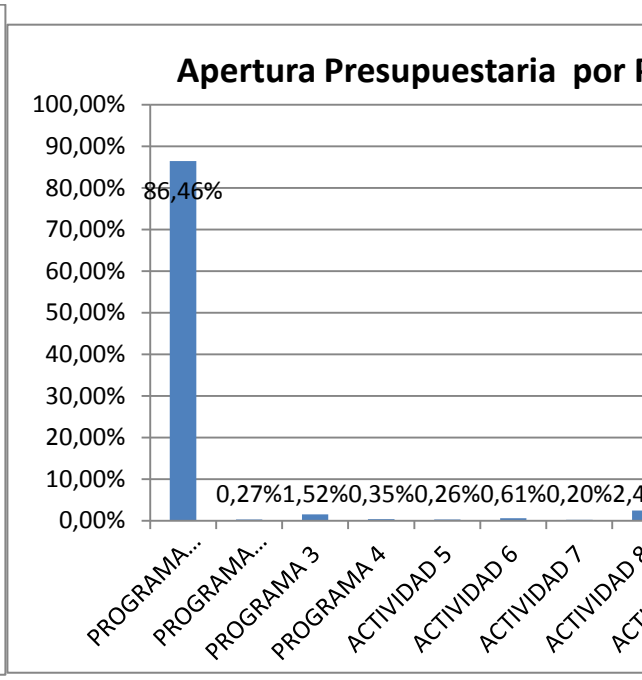
Apertura Presupuestaria por
100,00%
90,00%
80,00%
70,00%
60,00%
50,00%
40,00%
30,00%
20,00%
10,00%
0,00%
86,46%
0,27%
1,52%
0,35%
0,26%
0,61%
0,20%
PROGRAMA...
PROGRAMA...
PROGRAMA 3
PROGRAMA 4
ACTIVIDAD 5
ACTIVIDAD 6
ACTIVIDAD 7

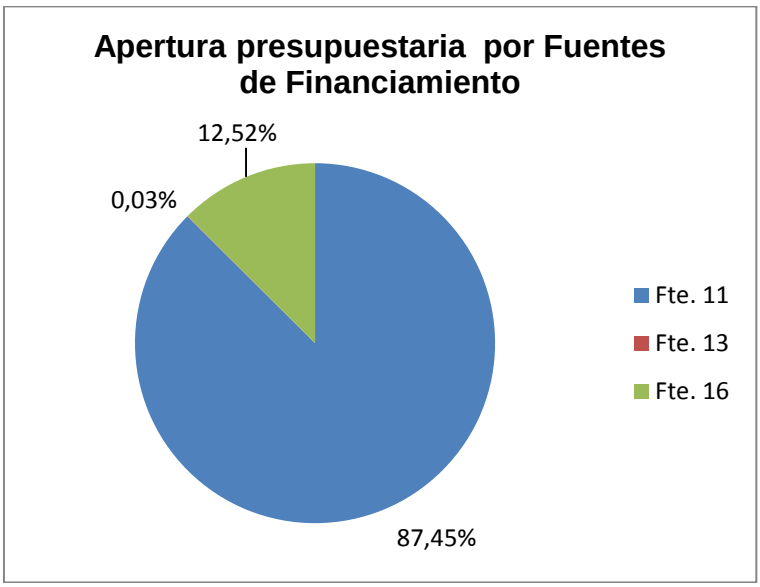
Apertura presupuestaria por Fuentes de Financiamiento
12,52%
0,03%
87,45%
Fte. 11
Fte. 13
Fte. 16

PLAN CICLO DE AUDITORIA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CU**

DURACIÓN DEL CICLO: **5** **años**

PLANEAMIENTO DE AUDITORIA AÑO **2017**

Identificación de Procesos / Áreas / Líneas de Auditoría			Proyectos de auditoría asociados			
Id	**Descripción**	**Factor Riesgo**	**Id**	**Descripción**	**Área Temática**	**Sub Área Temática**
[01]	[02]	[03]	[04]	[05]	[06]	[07]
P 01	Planific., Program. y Presup.	8.08	P 01	Gestión Presupuestaria	Apoyo	Presup.-Formulación y/o Ejecución
P 02	Seguridad e higiene de RR.HH.	7.78	P 02	Gestión de Seguridad e Higiene	Apoyo	Protección-Riesgos-Sist Emergencia, Residuos, etc.
P 03	Compras y Contrataciones Bienes, servicios y Obras Públicas (Mantenimiento, Obras Nuevas, Etc	7.68	P 03	Compras y Contrataciones	Apoyo	Proceso adquisición, Prestación, Construcción.
P 04	Generación, Facturación y ejecución	7.59	P 04	Gestión Recursos Propios	Sustantiva	Generación y/o Ejecución
P 05	Medio ambiente y responsabilidad social	7.29	P 05	Gestión Ambiental	Apoyo	Riesgos, Política y gestión Ambiental
P 06	Becas y serv. Brindados a la comunidad Universitaria	7.19	P 06	Gestión del Bienestar de la Comunidad	Apoyo	Becas, Deportes, Salud, comedor y Educación Inicial
P 07	Gestión RR.HH. Liq. Sueldos y otros	7.19	P 07	Recursos Humanos	Apoyo	Gestion RR HH - Liq. Sueldos
P 08	Serv. Despacho, Mesa e Imp.	7.19	P 08	Comunic. y Actuac. Instituc.	Apoyo	Proc. Administrativos, Publicaciones y Notificaciones
P 09	Fdos. Rotatorios Internos, Viáticos, subsidios y Rend de Proyectos Externos	7.09	P 09	Rendiciones de Cuentas	Apoyo	Mov. de Fondos, Subsidios y Rendiciones Organismos Externos
P 10	Proceso obtencion titulos de grado o posgrado en diferentes modalidades	6.90	P 10	Gestión Académica	Sustantiva	Plan estudio, Legajos, seguimiento, información, etc
P 11	Proy, Conv. y actividades de extensión	6.90	P 11	Gestión Actividades de Extensión	Sustantiva	Proyectos Extensión
P 12	Estado, Manten. de edificios	6.50	P 12	Infraest., serv. y su manten.	Apoyo	Programas de Mantenimiento
P 13	Administrac. Bs. Consumo y Bs. Capital	6.40	P 13	Gestión de Bienes	Apoyo	Incorporación, Altas, Bajas y seguimiento.
P 14	Proy. Inv. Presupuesto propio, proyectos por convenios de administración.	6.21	P 14	Gestión de la Investigación	Sustantiva	Proyectos, Programas, Convenios, financiamiento.
P 15	Corte y cierre libros (analisis saldos)		P 15	Cierre de Ejercicio	Apoyo	Cierre de libros y registros
P 16	Auditoría Cuenta Inversión		P 16	Cuenta Inversión	Apoyo	Presentación Información
P 17	Incomp. Sueldo/Jub. Prestac.		P 17	Circular Nº 01/03	Apoyo	Cumplimiento Dec. Y Dec.
P 18	Sistemas		P 18	Tecnología Informática	Apoyo	Sistemas

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, el Protocolo de Trabajo a suscribirse entre **la Secretaria de Planeamiento y Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de Río Cuarto** y **la Parroquia Nuestra Señora de La Merced de la ciudad de Río Cuarto**, obrante a fojas 3/4 del **Incidente N° 122547-1**, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Protocolo, tiene como objetivo poner en marcha la ejecución de Talleres en el marco del Programa "Universidad Barrial" mediante el préstamo de las instalaciones de la "Casa de Brochero", propiedad de la Parroquia, para desarrollar actividades de capacitación en oficios y recalificación laboral, culturales, deportivas y de formación ciudadana.

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 8024 obrante a fojas 8, no realizando objeciones desde el punto de vista legal.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el Protocolo de Trabajo a suscribirse entre **la Secretaria de Planeamiento y Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de Río Cuarto** y **la Parroquia Nuestra Señora de La Merced de la ciudad de Río Cuarto**, cuyo proyecto obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° - Autorizar al Secretario de Relaciones Institucionales de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Protocolo de Trabajo.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 447

ANEXO -I- RESOLUCION N°447

PROTOCOLO DE TRABAJO
ENTRE LA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO Y LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO.

Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, con domicilio en Ruta Nac. Nº 36 km 601, representada en este acto por el Secretario de Planeamiento y Relaciones Institucionales, Prof. Jorge Guazzone, por una parte y en adelante llamada LA UNIVERSIDAD y por la otra la Parroquia Nuestra Señora de la Merced, representada por el Pbro. Lic. Leonardo Jorge Felizzia, con domicilio en calle Belisario Roldan nº 275 de la ciudad de Río Cuarto, en adelante designado como LA PARROQUIA para el desarrollo de actividades de formación y capacitación en cultura, deportes, oficios y ciudadanía.-

PRIMERA: LAS PARTES reconocen que el presente Protocolo se enmarca dentro de la reglamentación vigente en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto para el desarrollo de actividadescomo el Programa "Universidad Barrial" y otros que persigan los mismos objetivos y fines, la que LA PARROQUIA declara conocer y aceptar.-

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan designar para la coordinación de las actividades por LA UNIVERSIDAD al Director del Programa "Universidad Barrial" Med. Vet. Pablo Garetto, DNI n°: 26.664.153, y a los Vicedirectores del mismo a Martín Fernández, DNI n°: 24.008.874 y María Constanza EichhornGrangetto, DNI n°: 34.083.957, y por LA PARROQUIA a Juan Carlos Ribolzi DNI nº: 6.651.218.-

TERCERA: LA PARROQUIA se compromete a:

1) Ceder las instalaciones de la "Casa Cura Brochero", sito en calle Chiclana nº 164 de Barrio Alberdi, en comodato a LA UNIVERSIDAD para desarrollar actividades de capacitación en oficios y recalificación laboral, culturales, deportivas y de formación ciudadana, enmarcadas en el Programa "Universidad Barrial", o de cualquier otro proyecto que persiga los mismos fines y objetivos;
2) Confeccionar un inventario de bienes que se encuentran en el inmueble.-

CUARTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1) Garantizar el cuidado y mantenimiento del inmueble, conservándolo en el estado de entrega del mismo;
2) Abonar los gastos correspondientes a servicios como luz, gas y agua;
3) Realizar todas las reparaciones que sean necesarias en el inmueble para evitar su deterioro;

4) Cuidar los bienes muebles inventariados y entregados con el inmueble en cuestión, haciéndose responsable de reponer cualquier objeto faltante y/o reparar cualquier elemento que pueda deteriorarse como resultado de su uso habitual;
5) Coordinar el uso de las instalaciones de la "Casa Cura Brochero" con La PARROQUIA para los fines comprendidos en el Programa "Universidad Barrial", coordinando las actividades con los responsables antes mencionados, a los fines de evitar superposiciones;
6) Permitir el acceso de un responsable de LA PARROQUIA para supervisar el estado del inmueble y su contenido, cuando ésta lo considere necesario.-

QUINTA: LAS PARTES se someten para la resolución de cualquier conflicto que se suceda con motivo del presente acuerdo, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Cuarto.-

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que el presente protocolo tendrá vigencia desde su firma hasta el día 31 de Diciembre de 2018.-

SEPTIMA: En prueba de conformidad, LAS PARTES firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Dado en la ciudad de Río Cuarto a los..... días del mes de..... del año dos mil dieciséis.-

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123084, relacionadas al Expediente N° 6390/13 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, la Resolución Ministerial N° 1366/12, y el Convenio ME N° 1244/13 suscripto con la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1911, de fecha 20 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($311.165,00), con destino a financiar gastos en salarios del segundo semestre del año 2016, para el dictado de una cohorte de la carrera de Profesorado en Lengua y Literatura en la Localidad de General Cabrera, Provincia de Córdoba, en el marco del PROGRAMA DE EXPANSION DE LA EDUCACION SUPERIOR; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota del Secretario Técnico de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad, de fecha 25 de noviembre de 2016, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($311.165,00), con destino a financiar los gastos en salarios y operativos del segundo semestre del año 2016, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecer que el Área responsable deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude el Artículo 1° de la presente Resolución, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de esta Universidad en cuanto a que la documentación rendida, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa dependencia. Todo ello en el marco de la Resolución Ministerial N° 2017/08, y los informes de avance a los que alude la cláusula 4° del Convenio ME N° 1244/14.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MILDIECISEIS

RESOLUCIÓN N°:448

ANEXO I **RESOLUCIÓN Nº448**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Area: 45-33 Expansión de la Educación Superior – Profesorado en Lengua y Literatura	$280.049	$1.116	$30.000	-.-	-.-	$311.165
TOTAL	$280.049	$1.116	$30.000	-.-	-.-	$311.165

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $311.165,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$311.165,00
TOTAL GENERAL		$311.165,00

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, las actuaciones obrante en Expediente Nº 123085, relacionadas al Convenio ME Nº 1180/14 suscripto entre la SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, celebrado con la finalidad de fortalecer la estructura orgánica funcional de esta Universidad para la implementación de la Señal Audiovisual Universitaria, en concordancia con lo acordado por el Acta Paritaria de fecha 26 de febrero de 2014 suscripta entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2322, de fecha 18 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a la Universidad Nacional de Río Cuarto la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($1.576.393,00), con destino específico a financiar los conceptos salariales de cargos de personal No docente correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016 y segunda cuota del sueldo anual complementario, en virtud del Convenio ME N° 1180/14, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que ello se debe a que la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria, ha informado que, a la fecha, no han sido consolidados los cargos en cuestión, en el crédito del año 2016.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1º - Incorporar, al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($1.576.393,00) con destino específico a financiar los conceptos salariales correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016 y segunda cuota del sueldo anual complementario, en virtud del Convenio mencionado en VISTO y CONSIDERANDO; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º - Establecer que el Área Responsable deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude el Artículo 1° de la presente Resolución, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad en cuanto a que la documentación rendida, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa Dependencia. Todo ello conforme a la Cláusula DECIMO PRIMERA del Convenio ME N° 1180/14.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN Nº:449

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº449

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	INCISO 1 *Pda. Ppal. 1*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 2*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 3*	INCISO 1 *Pda. Ppal. 4*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Área: 99-9 HABERES	$ 1.576.393	-.-	-.-	-.-	$ 1.576.393
TOTAL	$ 1.576.393	-.-	-.-	-.-	$ 1.576.393

CALCULO DE
RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	$1.576.393,00
FUENTE 11 TESORO NACIONAL	$1.576.393,00
TOTAL GENERAL	$1.576.393,00

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 123083 referidas al Expediente Nº 7418/16 del Registro del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y la Decisión Administrativa N° 655 de fecha 5 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2329 de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, de fecha 21 de noviembre de 2016, se asignó a esta Universidad la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO ($1.961.084,00), con destino específico a financiar gastos de funcionamiento en función de los incrementos en los servicios de luz, gas y agua, en el marco del incremento presupuestario dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 655/16, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del Ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO ($1.961.084,00), con destino específico a financiar gastos de funcionamiento en función de los incrementos en los servicios de luz, gas y agua, en el marco de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 655/16, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribúyase por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN Nº:450

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº450

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD	SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN:	CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Programa/ Act. Central	*INCISO 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	TOTAL
P. 5-6: Adm. y Ss. Generales Area: 99-2 SERVICIOS GENERALES	-.-	-.-	$1.961.084	-.-	$1.961.084
TOTAL	-.-	-.-	$1.961.084		$1.961.084

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $1.961.084.-

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$1.961.084.-
TOTAL GENERAL		$1.961.084.-

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente Nº 123086, relacionadas al Expediente Nº 15399/12 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, la Ley Nº 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y la Resolución de la SPU Nº2289 de fecha 14 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2078, de fecha 31 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO ($45.084,00), con destino específico a financiar los salarios de los meses de septiembre y retroactivo, octubre, noviembre, diciembre y segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2016 del Proyecto de Apoyo a las Ciencias Humanas II (PROHUM II); ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad, de fecha 18 de noviembre de 2016, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior.

Que es facultad de éste Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO ($45.084,00), ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, rendición de cuentas documentada acerca del uso efectivo de los recursos transferidos, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de esta Universidad en cuanto a que la documentación rendida, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa dependencia. Todo ello en el marco de la Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación N° 2260/10 y de acuerdo a lo indicado en los respectivos convenios.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN Nº:451

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº451

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1* *Pda. Ppal. 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Area: 45-22 PROHUM II – DESARROLLO RECURSOS HUMANOS	$45.084.-	-.-	-.-	-.-	-.-	$45.084.-
TOTAL	$45.084.-	-.-	-.-	-.-	-.-	$45.084.-

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $45.084,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$45.084,00
TOTAL GENERAL		$45.084,00

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, lo actuado en **Incidente N° 119144-5**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180 del citado Incidente el Departamento de Certificación y Control de Obras, solicita se liquide el Certificado de Obra de la Primera Redeterminación de Precios de los Certificados de Obra N° 1RP, 2RP, 3RP, 4RP y 5RP correspondiente a la Obra: **"LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA – ESCUELA DE ENFERMERÍA – AMPLIACIÓN NIVEL +3.70"**, adjudicada a la **FIRMA CAPELLO S.A.**, Licitación Pública N° 05/15, suscribiéndose el Contrato N° 04/16.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar la liquidación del **Certificado de Obra de la Primera Redeterminación de Precios de los Certificados de Obra N° 1RP, 2RP, 3RP, 4RP y 5RP, Obra: "LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA – ESCUELA DE ENFERMERÍA – AMPLIACIÓN NIVEL +3.70"**, adjudicada a favor de la **Firma CAPELLO S.A., Licitación Pública N° 05/15, Contrato N° 04/16**, por la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($527.961,19).**

ARTICULO 2°- Autorizar la retención del **CINCO POR CIENTO (5%)** en concepto de Fondo de Reparo, sobre el monto certificado del período, cuyo importe es de **PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($26.398,06).**

ARTICULO 3°- Autorizar la liquidación y pago en favor de la **Firma CAPELLO S.A.**, por el **MONTO NETO A PAGAR** de la suma de **PESOS QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS ($501.563,13).**

ARTICULO 4°- Determinar que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán imputadas con cargo al Ejercicio vigente.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°1252

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 122611 y la necesidad de convocar a Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir **Un (1) cargo vacante en Agrupamiento -A-, Categoría -4-** en la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria Económica de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura del mencionado cargo debe efectuarse conforme lo establecido por las Resoluciones Consejo Superior N° 264/90, 148/00, Providencias Resolutivas Consejo Superior Nros. 002/02 y 007/03 y Resolución Consejo Superior N° 061/04, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Consejo Superior N°017/08.

Que existe factibilidad presupuestaria para cubrir dicho cargo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R e s u e l v e:

ARTICULO 1° - Llamar a **Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Oposición,** para la cobertura de **Un (1)** cargo vacante en **Agrupamiento –Administrativo - Categoría -4**- en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria Económica de esta Universidad Nacional y una carga horaria semanal de 35 horas en el horario de 07:00 a 14:00), o a determinar por la Secretaria Económica, con las especificaciones del Anexo -I- de la presente.

ARTICULO 2° - Declarar **abierta la inscripción** a partir del **01 al 07 de marzo de 2.017, de 08.00 a 12.00 Horas** en la **Dirección de Recursos Humanos**, en cuyo lugar se deberá presentar curriculum vitae acompañado de la documentación que acrediten antecedentes y certificados correspondientes. La Prueba de Oposición del llamado a Concurso dispuesto por el Artículo 1° de la presente, se realizará el **día 15 de marzo de 2.017, a partir de las 09:30 horas** en el ámbito de la Secretaria Económica de esta Universidad o en lugar a determinar.

ARTICULO 3° - No se admitirá presentación de antecedentes, certificaciones y ningún tipo de documentación, con **posterioridad a la fecha de cierre de la inscripción.**

ARTICULO 4°-En caso de no registrarse inscriptos de aspirantes al llamado a Concurso Cerrado Interno conforme lo dispuesto por el Art. 1° de la presente, **llámese a Concurso Cerrado General de Antecedentes y Oposición, en idénticas condiciones y ajustándose a las normativas vigentes a que se hace referencia en el Anexo –I- de la presente, ello conforme a las fechas que se indican a continuación:**

-Inscripción: 27 de marzo al 03 de abril de 2017.
-Evaluación: 11 de abril de 2017.
-Resultado: Plazo tres (3) días hábiles computados a partir desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones debidamente justificadas.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°1256

ANEXO I - RESOLUCION N°1256

Unidad: Dirección de Recursos Humanos – Secretaria Económica

Responsabilidad Primaria:

- Entender y asistir en lo referente a los aspectos funcionales del Departamento de Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

Condiciones Generales:

Conocer lo establecido en los Artículos 11° y 12° (Título II), y tener por comprendido lo establecido en el Régimen de Concursos (Título IV) del Decreto N° 366/06.

Condiciones Específicas:

- Redacción propia.
- Conocimiento de computación y manejo de PC.
- Manejo del Sistema de Recursos Humanos (SIREH).
- Manejo de los Sistema de Documentación.

- **Remuneración:** la establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, según el Escalafón aprobado por Decreto 366/06 para el Agrupamiento y Categoría motivo del concurso.

Los integrantes del Jurado serán:

Titulares:	**Suplentes:**
Señor Gustavo BARRA DNI.N° 25.175.562	Señor José Luis MARTINEZ DNI.N° 14.334.234
Señora Alejandra FANTUZZI DNI.N° 13.967.974	Señor Carlos MARASCHIN DNI.N° 12.836.420
Señor Claudio CARABACA DNI.N° 21.646.221	Señor Fernando KUIPERS DNI.N° 26.163.861

Veedor de A.T.U.R.C. a designar por esa Asociación Gremial.

Los integrantes del Jurado deberán cumplir las funciones estipuladas en la Resolución Consejo Superior N° 264/90 y deberá expedirse sobre el resultado del concurso dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha fijada para la evaluación de antecedentes o de la finalización de la prueba de oposición. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

Temario General

Organización y funciones de la Universidad.

Órganos de Gobierno de la Universidad.

Conocimientos de Computación y manejo de PC.

Sistema de Seguimiento de Expedientes (SEGEX).

Sistema de Recursos Humanos (SIREH).

Decreto Nº 366/06.

Legajo Personal.

Declaración Jurada Patrimonial.

Concursos y Calificaciones No Docentes.

SORTEO DE TEMAS

Una vez definido –por parte del Jurado- el número de preguntas que integrarán el cuestionario objeto de la evaluación, cada uno de sus miembros – individualmente- procederá a elaborarlas con anterioridad al sorteo de temas. Este tendrá lugar quince (15) minutos antes de la iniciación de la prueba de evaluación – en el aula, sala y/o oficina habilitada para el concurso- ante los postulantes que deseen estar presentes.

Las preguntas elaboradas por parte de cada uno de los miembros integrantes del Jurado, serán colocadas en urna o sobre habilitado para el correspondiente sorteo para su posterior extracción por parte de –al menos un postulante.

En el caso en que al extraer las preguntas, el Jurado entienda que alguna de ellas se repite, podrá -el mismo- ordenar la extracción de una nueva.

RIO CUARTO,21/12/2016

VISTO, lo actuado en **Incidente N° 119144-8**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del citado Incidente el Departamento de Certificación y Control de Obras, solicita se liquide el Certificado de Obra N° 5 A-A correspondiente a la Obra: **"LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA – ESCUELA DE ENFERMERIA – AMPLIACIÓN NIVEL +3.70"**, adjudicada a la **FIRMA CAPELLO S.A.**, Licitación Pública N° 05/15, suscribiéndose el Contrato N° 04/16.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar la liquidación del **Certificado de Obra N° 5 A-A, Obra: "LABORATORIO DE FORMACIÓN PRÁCTICA – ESCUELA DE ENFERMERIA – AMPLIACIÓN NIVEL +3.70"**, adjudicada a favor de la **Firma CAPELLO S.A., Licitación Pública N° 05/15, Contrato N° 04/16**, por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 845.281,39).**

ARTICULO 2°- Deducir el anticipo financiero del 15% a la **FIRMA** antes mencionada por la suma de **PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 126.792,21).**

ARTICULO 3°- Autorizar la retención del **CINCO POR CIENTO (5%)** en concepto de Fondo de Reparo, sobre el monto certificado del período, cuyo importe es de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($42.264,07).**

ARTICULO 4°- Autorizar la liquidación y pago en favor de la **Firma CAPELLO S.A.**, por el **MONTO NETO A PAGAR** de la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON ONCE CENTAVOS($ 676.225,11).**

ARTICULO 5°- Determinar que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán imputadas con cargo al Ejercicio vigente.

ARTICULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

R**ESOLUCIÓN N°1260**

RIO CUARTO,22/12/2016

VISTO, el **Incidente N° 113898-2** de donde surge el ofrecimiento de efectuar esta Universidad Nacional, de **material Bibliográfico**, por parte de la Secretaría de Cienc esta Universidad Nacional, según lo informado a fojas 1, y

CONSIDERANDO:

Que dicho material Bibliográfico, fue adquirido durante la ejecución de l Investigación Científica y Tecnológica N° 2294, 2615 y 2876, convocatoria 2013 (PICT 20 han concluido en el corriente año.

Que dichos proyectos fueron subsidiados por el Fondo para la Investigaci Tecnológica (FONCYT), dependiente de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnoló

Que se anexan las correspondientes fichas de donación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el A Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aceptar la **donación del material bibliográfico**, que se detalla como A presente, adquirido durante la ejecución de los Proyectos de Investigación Científica y 2294, 2615 y 2876, convocatoria 2013 (PICT 2013), conforme se indica en los Considerandos

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de compet archívese.

RESOLUCION N°1289

Bibliografía Inventariable – PICT 2294/13

Proyecto N° 2294
Director: María Virginia QUIROGA

	Bienes de Capital Inventariable	Fe Compra	Fac	Prov	Va	Responsabl Patrimonia
10	1 (UN) LIBRO "Cambio de Época. Movimientos sociales y poder político"; AUTOR: Svampa Maristella; EDITORIAL: Siglo XXI Editores; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2008; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 9789876290524	10-11-2014	0002-00099796	Lema Libros S.R.L.	$ 160,00	María Virginia QUIROGA
11	1 (UN) LIBRO "De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad"; AUTOR: Boaventura de Sousa Santos; EDITORIAL: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes; AÑO DE PUBLICACIÓN: 1998; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 958-665-012-X	10-11-2014	0002-00099796	Lema Libros S.R.L.	$ 250,00	María Virginia QUIROGA
12	1 (UN) LIBRO "Reconfiguraciones del Mundo populares: el Conurbano Bonaerense en la postconvertifilidad"; AUTOR: Gabriel Kessler; COLABORADORES: Maristella Svampa e Inés gonzález Bombal; EDITORIAL: Prometeo Libros; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2010; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 9789875744011	10-11-2014	0002-00099796	Lema Libros S.R.L.	$ 230,00	María Virginia QUIROGA
14	1 (UN) LIBRO "Breve historia del neoliberalismo"; AUTOR: David Harvey; EDITORIAL: AKAL; AÑO DE PUBLICACIÓN:	13-11-2014	0002-00019723	Bernardo Rubén	$ 390,00	María Virginia

	2009; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-84-460-2517-7			Goldberg		QUIROGA
15	1 (UN) LIBRO "Individuación, precariedad, inseguridad, ¿Desinstitucionalización del presente?"; AUTOR: R. Castel, G. Kesslerey, D. Merklen y Numa Murard; EDITORIAL: Paidos; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2013; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-950-12-6586-6	13-11-2014	0002-00019723	Bernardo Rubén Goldberg	$ 145,00	María Virginia QUIROGA

Bibliografía Inventariable – PICT 2294/13

Proyecto N° 2294
Director: María Virginia QUIROGA

	Bienes de Capital Inventariable	Fec Compra	Fact	Provee	Va	Responsable Patrimonial
16	1 (UN) LIBRO "Los fundamentos retóricos de la sociedad"; AUTOR: E. Laclau; EDITORIAL: Fondo de Cultura Económica; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2014; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-719-029-8	13-11-2014	0002-00019723	Bernardo Rubén Goldberg	$ 109,00	María Virginia QUIROGA
17	1 (UN) LIBRO "Dimensiones de democracia radical. Pluralismo, ciudadanía, comunidad"; AUTOR: C. Mouffe; EDITORIAL: Prometeo; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-574-555-1	13-11-2014	0002-00019723	Bernardo Rubén Goldberg	$ 175,00	María Virginia QUIROGA
18	1 (UN) LIBRO "Ciudadanía"; AUTOR: Etienne Balibar; EDITORIAL: Hidalgo; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2013; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-1923-24-3	13-11-2014	0002-00019723	Bernardo Rubén Goldberg	$ 98,00	María Virginia QUIROGA
19	1 (UN) LIBRO "Reinventar la democracia. Reinventar el estado; AUTOR: Boaventura de Sousa Santos; EDITORIAL: CLACSO; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2006; IDIOMA:	13-11-2014	0002-00019723	Bernardo Rubén Goldberg	$ 110,00	María Virginia QUIROGA

	Castellano; I.S.B.N.: 978-1183-13-5					
21	1 (UN) LIBRO "Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo"; AUTOR: Maristella Svampa y Enrique Viale; EDITORIAL: KATZ; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2014; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-84-15917-13-7	15-12-2014	0001-00100941	Lema Libros S.R.L.	$ 269,00	María Virginia QUIROGA
23	1 (UN) LIBRO "El desacuerdo: filosofía y política"; AUTOR: Jacques Rancieri; EDITORIAL: Nueva Visión; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-950-602-347-8	05-10-2015	0002-00004414	Bernardo Rubén Goldberg	$138,00	María Virginia QUIROGA

Bibliografía Inventariable – PICT 2294/13

Proyecto N° 2294
Director: María Virginia QUIROGA

	Bienes de Capital Inventariable	Fech mpra	Fa N°	Proveed	Va	Responsa e Patrimon
24	1 (UN) LIBRO "Las identidades nacionales - populares"; AUTOR: Mauricio Shuttemberg; EDITORIAL: EDUVIM; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2014; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-699-048-6	05-10-2015	0002-00004414	Bernardo Rubén Goldberg	$ 192,00	María Virginia QUIROG
26	1 (UN) LIBRO "Los condenados de la ciudad"; AUTOR: Loic Wacquant; EDITORIAL: Siglo XXI; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2013; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-629-267-2	24-10-2015	0825-00086907	Grupo Ilhsa S.A.	$ 230,00	María Virginia QUIROG
28	1 (UN) LIBRO "Marxismo y literatura"; AUTOR: Raymond Williams; EDITORIAL: Las Cuarenta; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2013; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-1501-19-9	12-12-2015	0001-00001781	María S. Bustos y Anello (Babel)	$ 300,00	María Virginia QUIROG
30	1 (UN) LIBRO "Política e idelología en la teoría marxista"; AUTOR: Ernesto Laclau; EDITORIAL: Siglo XXI; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2015; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-84-323-0315-9	23-12-2015	0001-00001898	María S. Bustos y Anello (Babel)	$ 270,00	María Virginia QUIROG

32	1 (UN) LIBRO "Forma valor y forma comunidad. Aproximación teórico-abstracta alos fundamentos civilizatorios"; AUTOR: Álvaro García Llinera; EDITORIAL: Clacso y Prometeo; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2010; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-574-464-6	26-01-2016	0005-00017582	Lema Libros S.R.L.	$ 240,00	María Virginia QUIROG
34	1 (UN) LIBRO "América Latina. La construcción del Orden. Tomo I"; AUTOR: Ansaldi W. y Giordano V.; EDITORIAL: Ariel; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-1496-20-4	20-02-2016	0001-00002120	María S. Bustos y Anello (Babel)	$ 480,00	María Virginia QUIROG

Bibliografía Inventariable – PICT 2294/13

Proyecto N° 2294
Director: María Virginia QUIROGA

	Bienes de Capital Inventariable	Fech mpra	Fac	Provee	V	Responsab Patrimoni
35	1 (UN) LIBRO "América Latina. La construcción del Orden. Tomo II"; AUTOR: Ansaldi W. y Giordano V.; EDITORIAL: Ariel; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-1496-29-7	20-02-2016	0001-00002120	María S. Bustos y Anello (Babel)	$ 500,00	María Virginia QUIROGA
36	1 (UN) LIBRO "Historia de las clases populares en la Argentina 1880-2003"; AUTOR: Ezequiel Adamovsky.; EDITORIAL: Sudamericana; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-950-07-3834-7	20-02-2016	0001-00002120	María S. Bustos y Anello (Babel)	$ 400,00	María Virginia QUIROGA
37	1 (UN) LIBRO "Neoliberalismo. Breve historia del infierno"; AUTOR: Eric Toussaint.; EDITORIAL: Capital Intelectual; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-614-383-7	20-02-2016	0001-00002120	María S. Bustos y Anello (Babel)	$ 155,00	María Virginia QUIROGA

Bibliografía Inventariable – PICT 2615/13

Proyecto N° 2615
Director: Romina Cecilia ELISONDO

	Bienes de Capital Inventariable	Fec Compra	Fac	Provee	Va	Responsable Patrimonial
39	1 (UN) LIBRO " Los Innovadores. Los genios que inventaron el futuro"; AUTOR: Walter Issacson; EDITORIAL: Debate; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2014; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 9789873752155	12-09-2015	0005-00037463	Daniel Bucciarelli y Cia. S.H.	$ 359,00	Romina Cecilia ELISONDO
40	1 (UN) LIBRO "Usar el Cerebro"; AUTOR: Facundo Manes; EDITORIAL: Planeta; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2014; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 9789504936923	12-09-2015	0005-00037463	Daniel Bucciarelli y Cia. S.H.	$ 289,00	Romina Cecilia ELISONDO
42	1 (UN) LIBRO "Diagnóstico Psicopedagógico en Lectura y Escritura"; AUTOR: María Di Scala y Gustavo Cantú; EDITORIAL: Novedades Educaivas; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2015; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-538085-1	07-04-2016	0004-00024293	Lema Libros S.R.L.	$ 240,00	Romina Cecilia ELISONDO
44	1 (UN) LIBRO "Escribir en la Universidad. Un desafío de creatividad y pensamiento crítico"; AUTOR: Renata Dessau; EDITORIAL: Paidós; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2015; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-950-12-2923-3	25-04-2016	0005-00045389	Daniel Bucciarelli y Cia. S.H.	$ 359,00	Romina Cecilia ELISONDO
46	1 (UN) LIBRO "Recalculando: un nuevo mapa en investigación educativa"; AUTOR: Carolina Roldán, Clara Prámparo y Jimena Clerici - EDITORIAL: UniRío;	16-09-2016	0036-00000195	U.N.R.C.	$ 90,00	Romina Cecilia ELISONDO

	IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-688-159-6					

Bibliografía Inventariable – PICT 2615/13

Proyecto N° 2615
Director: Romina Cecilia ELISONDO

	Bienes de Capital Inventariable	Fech mpra	Fac	Provee	Va	Respo l Patri a
47	1 (UN) LIBRO "Las prácticas sociales: Una introducción a Pierre Bourdieu"; AUTOR: Alicia Beatriz Gutiérrez - EDITORIAL: Editorial Universitaria de Villa María (EDUVIM); AÑO DE PUBLICACIÓN: 2012; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-1868-36-0	16-09-2016	0036-00000195	U.N.R.C.	$ 140,00	Ron Cec ELIS (
48	1 (UN) LIBRO "Educación superior. Tensiones y debates en torno a una transformación necesaria; AUTOR: Daniel Ezcurra, Ariel Saegh y Fernando Comparato; EDITORIAL: Editorial Universitaria de Villa María (EDUVIM); AÑO DE PUBLICACIÓN: 2010; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-1727-02-5-224	16-09-2016	0036-00000195	U.N.R.C.	$ 172,00	Ron Cec ELIS (
50	1 (UN) LIBRO "La aventura de enseñar ciencias naturales; AUTOR: Elina Furman y María Eugenia de Podesta; EDITORIAL: Aique; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2009; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-06-0184-5	16-09-2016	0004-00114013	Daniel Bucciarelli y Cia. S.H. (Librería Superior)	$ 240,00	Ron Cec ELIS (
51	1 (UN) LIBRO "Mercedes Sosa. La mami; AUTOR: Fabián Matus; EDITORIAL: Planeta; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2016; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 9789504952473	16-09-2016	0004-00114013	Daniel Bucciarelli y Cia. S.H. (Librería Superior)	$ 349,00	Ron Cec ELIS (

52	1 (UN) LIBRO "Galeano. Apuntes para una biografía; AUTOR: Fabián Kavacic; EDITORIAL: Javier Vergara; AÑO DE PUBLICACIÓN: 2015; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-9501526271	16-09-2016	0004-00114013	Daniel Bucciarelli y Cia. S.H. (Librería Superior)	$ 385,00	Ron Ced ELIS C

Bibliografía Inventariable – PICT 2615/13

Proyecto N° 2615
Director: Romina Cecilia ELISONDO

	Bienes de Capital Inventariable	Fec Compra	Fact	Proveed	Va	Responsa Patrimon
53	1 (UN) LIBRO "Didáctica multisensorial de las ciencias: un nuevo método para alumnos ciegos, deficientes visuales y también sin problemas de visión; AUTOR: Miquel-Albert Soler; EDITORIAL: Paidos Ibérica; AÑO DE PUBLICACIÓN: 1999; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 9788449307072	16-09-2016	0004-00114013	Daniel Bucciarelli y Cia. S.H. (Librería Superior)	$ 99,00	Romina Cecilia ELISONI
55	1 (UN) LIBRO "Ya no lavan platos; AUTOR: Jimena Naser; EDITORIAL: Editorial Universitaria de Villa María (EDUVIM); AÑO DE PUBLICACIÓN: 2015; IDIOMA: Castellano; I.S.B.N.: 978-987-699-273-2	20-09-2016	0036-00000199	U.N.R.C.	$ 118,00	Romina Cecilia ELISONI

Bibliografía Inventariable – PICT 2876/13

Proyecto N° 2876
Director: Juan Manuel PALAZZINI

	Bienes de Capital Inventariable	Fec Compra	Fact	Prove	Va	Responsable Patrimonial
57	1 (UN) LIBRO "Enfermedades del Trigo"; AUTOR: Cristina A. Cordo y Marina N Sisterna; EDITORIAL: Asociación Argentina de Fitopatólogos: AÑO DE PUBLICACIÓN: 2014; I.S.B.N.: 978-987-1985-35-7	23-03-2016	0001-00000821	Asociación Cooperadora Facultad de Agronomía	$ 590,00	Juan Manuel PALAZZINI

RIO CUARTO,22/12/2016

VISTO, la nota obrante a fojas 1 del **Expediente N° 122949**, presentada por la Secretaría Académica de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada nota se solicita se reconozca la realización del Seminario Taller de Formación "La formulación y evaluación de proyectos de innovaciones pedagógicas", llevado a cabo entre los días 07 y 14 de diciembre de 2016, organizado por la mencionada Secretaría.

Que dicho Seminario, destinado a docentes de Proyectos de Innovación e Investigación para el Mejoramiento de la Enseñanza Grado (PIIMEG) y Proyectos de Innovación e Investigación para el Mejoramiento Institucional (PIIMEI), así como también para equipos de Prácticas Socio-Comunitarias (PSC) y de Proyectos de Escritura y Lectura para Primer Año (PELPA), entre sus objetivos tuvo el de discutir la importancia y sentido de la construcción de la propuesta innovadora y la investigación evaluativa.

Que asimismo, se solicita se reconozca la designación del equipo de trabajo del referido Seminario.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Reconocer la realización del **Seminario Taller de Formación "La formulación y evaluación de proyectos de innovación pedagógicas"**, cuyo proyecto obra como Anexo –I- de la presente, organizado por la Secretaría Académica de esta Universidad Nacional, llevado a cabo entre los días 07 y 14 de diciembre de 2016, ello por los motivos indicados en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°- Reconocer la designación del equipo de trabajo del **Seminario Taller de Formación "La formulación y evaluación de proyectos de innovación pedagógicas"**, cuyo listado obra como Anexo –II- de la presente.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°1291

ANEXO –I- RESOLUCIÓN N°:1291

SEMINARIO TALLER DE FORMACIÓN
La formulación y evaluación de proyectos de innovaciones pedagógicas

Fechas: 7 y 14 de diciembre de 2016

Horario: 9:00 hs. a 12:00 hs.

Lugar: a confirmar

Organiza: Secretaría Académica

Destinatarios: equipos docentes de Proyectos de Innovación e Investigación para el Mejoramiento de la Enseñanza de Grado (PIIMEG) y Proyectos de Innovación e Investigación para el Mejoramiento Institucional (PIIMEI). Podrán participar, también, equipos de Prácticas Socio-Comunitarias (PSC) y de Proyectos de escritura y lectura para primer año (PELPA).

Fundamentación

Durante el diseño y desarrollo de proyectos de innovación pedagógica surgen diferentes dificultades propias de cada uno de esos momentos.

En la formulación del proyecto, la construcción y definición del problema, la clara definición de los motivos y la distinción entre los motivos y los indicadores del problema, la coherencia entre ese problema que da origen a la propuesta y la propuesta propiamente dicha, el carácter innovador de la propuesta, son algunos de los aspectos que presentan mayores dificultades. Otro de los problemas detectados en el diseño y desarrollo de proyectos de innovación pedagógica es la dificultad para llevar a cabo la investigación evaluativa de los mismos con criterios de calidad metodológica.

Estos proyectos se caracterizan por la articulación entre procesos de innovación (cambios planificados –subjetivos y objetivos- con intenciones de mejorar la prácticas de enseñanza e institucionales) con los procesos de investigación. De ese modo, la enseñanza se transforma en objeto de transformación y de investigación. Se trata de una investigación *para y en* educación, con el objetivo de comprender, valorar y mejorar las prácticas educativas.

La realización de estos procesos requiere un trabajo colaborativo entre docentes-investigadores de diferentes campos de conocimiento y la formación de quienes los llevan a cabo. Con esta última finalidad se propone una instancia formativa realizada desde una concepción reflexiva-crítica de formación docente. Desde ese marco, orientaremos el proceso de formación de los docentes articulando en forma permanente conocimiento y acción: el conocimiento teórico-metodológico para la orientación y lectura crítica de la experiencia práctica y la acción como disparadora de problemas que abran camino a nuevas construcciones teóricas. Por eso se ha optado por la modalidad pedagógica de taller que consiste en un aprender haciendo para la articulación entre reflexión y acción.

Objetivos:

1) Discutir la importancia y sentido de la construcción de la propuesta innovadora y la investigación evaluativa.
2) Brindar marcos teóricos y metodológicos sobre la innovación y la investigación evaluativa de las innovaciones pedagógicas.
3) Diseñar propuestas innovadoras y procesos de investigación evaluativa de los PIIMEG.

Contenidos

1. El objeto de evaluación: las innovaciones pedagógicas. Sus particularidades.
2. Concepto de investigación evaluativa.
3. Las diferentes lógicas o modelos de investigación evaluativa. Evaluación comprensiva y evaluación según criterios.
4. Momentos del proceso metodológico.

Estrategia metodológica

- Discusión de marcos teórico-metodológicos sobre innovación pedagógica e investigación evaluativa.
- Trabajo en grupos para diseñar, de manera colaborativa y con el acompañamiento de especialistas, propuestas de innovación y procesos de investigación evaluativa de los PIIMEG. Se conformarán grupos de trabajo agrupados por problemáticas similares que se abordan en los PIIMEG. Cada grupo estará orientado por un coordinador que acompañará a los equipos en el diseño del proyecto.

Bibliografía

ARNAL J., DEL RINCÓN D. y LATORRE A. (1992) *Investigación educativa. Fundamentos y metodología.* Barcelona: Editorial Labor.

ESCUDERO ESCORZA, T. (2006) Claves identificativas de la Investigación Evaluativa: análisis desde la práctica. *Contextos Educativos* 8-9; 179- 199. http://www.unirioja.es/servicios/sp/ej/contextos/infos/2091397.pdf (Consultado 15/03/2015)

LUCARELLI, E. (2006) Innovaciones en los procesos del aula universitaria: la encrucijada entre lo deseado y lo posible. Disponible: www.inrpf/Acces/Biennale/5biennale (Consultado 16-07-2007).

LUCARELLI, E. (2009) *Teoría y Práctica en la universidad. La innovación en las aulas.* Miño y Dávila Editores. Buenos Aires.

LUCARELLI, E. y A. M. MALET (2010) *Universidad y prácticas de innovación pedagógica. Estudios de casos en la UNS*. Jorge Baudino Ediciones. Buenos Aires.

MACCHIAROLA, V. (2012) (Coord.) *Rupturas en el pensar y el hacer. Políticas y prácticas de innovación educativa en la universidad.* Unirío. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto.

NIRENBERG, O., J. BRAWERMAN, V. RUIZ (2010) *Programación y evaluación de proyectos sociales.* Paidós, Buenos Aires.

SOUZA MINAYO, M. C. GONCALVES, S Y E. RAMOS DE SOUZA (2005). *Evaluación por triangulación de métodos. Abordajes de Programas sociales.* Lugar Editorial: Buenos Aires.

STAKE R. (2006) *Evaluación comprensiva y evaluación basada en estándares*. Barcelona: Grao.

ANEXO –II- RESOLUCIÓN N°:

Equipo de trabajo

Coordinación General del Seminario Taller:

Coordinadora académica: Ana Vogliotti DNI 11.471.190
Asesora general: Jimena Clerici DNI 30.375.026
Asesora general: Clara Pramparo DNI 31.301.071

Docentes coordinadores:

Viviana Macchiarola DNI: 11.689.990

Alicia Mancini DNI: 6.173.410

Celina Martini DNI: 20.395.281

Docentes colaboradores:

Área prioritaria/ejes transversales	Nombre y apellido	DNI
Estrategias para potenciar el ingreso y la continuidad de los estudios en el primer y segundo año	Mariana Gianotti (FCH)	24.333.200
	Clarisa Pereyra (FCH)	23.954.616
	María Eugenia Kehoe (FCE)	26.462.464
	Andrea Bozzo (FAV)	21.999.512
	Araceli Sanchez Malo (Sec. Acad.)	16.274.157
Transversal tutoría	Azucena Alija (FCEFQyN)	11.689.662
Transversal TIC	Adriana Moyetta (Sec. Acad.)	25.992.065
Acciones de integración interdisciplinaria, relación teoría-práctica, e incorporación de problemáticas actuales.		
	Silvia Orlando (FCEFQyN)	17.649.897
	Graciela Lecumberry (FCEFQyN)	20.700.718
	Cecilia Rita Ficco (FCE)	23.226.068
	Virginia Mac Loughlin (FAV)	20.799.729

Transversal tutoría	Luciana Calderón (FCH)	29.581.917
Transversal TIC	Daniela Solivellas (Sec. Acad.)	23.954.763
Prácticas de lectura, escritura y pensamiento crítico a través del currículo para asignaturas de 3º año en adelante.	Yanina Elizabet Boatto	31.336.861
	Ivone Inés Jakob (FCH)	17.293.364
	Verónica Lilian Muñoz,	28.173.688.
	Carmen Cholaky (FAV)	18.638.089
	Anahí Asquineyer (FCH)	20.761.480
Transversal TIC	Sandra Angeli (Sec. Acad.)	24.326.063
Experiencias de enseñanza basada en competencias o de integración de teoría y práctica.	Patricia Bertone (FAV)	17.412.879
Transversal tutoría	Rita Lilian Amieva (FI)	16.051.136
Transversal TIC	Ernesto Cerdá (Sec. Acad.)	24.089.699
Estrategias para potenciar la graduación.	Marhild Cortese (Sec. Acad.)	16.169.589
	Paola Ripoll (FCH)	29.582.039
	María Soledad Aguilera (FCH)	29.581.964
Transversal tutoría	María Daniela Rainero (FAV)	17.921.162
Transversal TIC	Lorena Montbrun (Sec. Acad.)	25.698.963

RIO CUARTO,23/12/2016

VISTO, el **Convenio Marco** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y el **INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA - INTA**, obrante a fojas 2/10 del **Expediente N° 122789**, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objetivo instrumentar un sistema de comisiones de estudios, para la realización de prácticas formativas supervisadas por técnicas del INTA.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8052 obrante a fojas 12, indicando que desde el punto de vista jurídico no hay objeción legal que formular.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el **Convenio Marco** a suscribirse entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y el **INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA - INTA**, el cual obra como Anexo –I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 452

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N° 452

CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS SUPERVISADAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARÍA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"** con domicilio legal en Ruta 36, Km. 601 de la ciudad de Río Cuarto, representada en este acto por el **Sr. Rector Prof. Roberto ROVERE**, por una parte, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARÍA**, en adelante **"EL INTA"**, con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su **Presidente, Med. Vet. Amadeo Nicora**, por la otra parte, y considerando:

Que ambas Instituciones han suscrito un Convenio Marco con fecha 10 de diciembre de 2013.

Que la formación académica que reciben los estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad requiere la realización de actividades de formación y capacitación complementaria, a través de prácticas en Instituciones y Empresas.

Que el INTA cuenta con recursos humanos, infraestructura y trayectoria Institucional para colaborar en la realización de prácticas formativas supervisadas.

Por los motivos antes enunciados, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

OBJETIVO.

PRIMERA: Las partes se comprometen a instrumentar un sistema de comisiones de estudios, para la realización de prácticas formativas supervisadas por técnicos de INTA para estudiantes regulares de "LA UNIVERSIDAD"; y cuyo objetivo es sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a poner en práctica conocimientos adquiridos a través de su formación académica, integrar saberes teóricos-prácticos, fortalecer las competencias profesionales y mejorar la inserción futura en el ámbito laboral.

INSTRUMENTACION.

SEGUNDA: Las solicitudes de comisiones de estudios para la realización de las prácticas formativas supervisadas serán requeridas por nota de "LA UNIVERSIDAD", dirigida al Director de la Estación Experimental de "EL INTA" que corresponde, según modelo anexo **I**. Dicha nota deberá estar acompañada por el formulario "Solicitud de admisión para la realización de práctica formativa supervisada" que figura como anexo **II**.

TERCERA: Dentro de los 15 (quince) días de recibida la solicitud de admisión, "EL INTA" informará a "LA UNIVERSIDAD" acerca de la aceptación del pedido.

CUARTA: En caso de aceptación, y previo a la realización de la práctica formativa supervisada, el estudiante suscribirá un acta de compromiso según anexo **III**.

QUINTA: La duración y carga horaria de la práctica formativa supervisada se fijará para cada caso en particular, con una duración máxima de 12 (doce) meses, y con una carga horaria semanal máxima de 20 horas.

SEXTA: Por cada práctica formativa supervisada se elaborará un plan de trabajo según modelo anexo **IV**.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

SEPTIMA: "LA UNIVERSIDAD" se encargará de gestionar un seguro contra accidentes, muerte o invalidez a favor del estudiante, cuya copia de póliza deberá ser entregada a "EL INTA" antes del inicio de la práctica.

OCTAVA: Una vez concluida la práctica formativa supervisada, "LA UNIVERSIDAD" entregará al estudiante, un certificado que acredite la realización de la práctica.

NOVENA: "EL INTA" facilitará a "LA UNIVERSIDAD", información que permita el seguimiento de las actividades realizadas por los estudiantes y a los cuales se les otorgarán los beneficios similares al personal de "EL INTA", en materia de utilización del comedor y el transporte.

DECIMA: Una vez concluida cada práctica formativa supervisada, "EL INTA" entregará a "LA UNIVERSIDAD" un informe donde se detallen las actividades realizadas por el estudiante según, formulario modelo que figura como anexo V.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

DECIMA PRIMERA: Suscribir el acta de compromiso que figura como anexo III.

DECIMO SEGUNDA: Presentar un certificado médico expedido por un profesional habilitado, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

DECIMO TERCERA: Ajustarse a las normas y reglamentos de "EL INTA", en un todo de acuerdo con la legislación vigente, deberá ejecutar sus obligaciones con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

DECIMO CUARTA: El estudiante deberá considerar como información confidencial todo lo que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica formativa supervisada en "EL INTA".

DECIMO QUINTA: El estudiante quedará sujeto a la potestad de "LA UNIVERSIDAD" durante el transcurso de la práctica formativa supervisada, teniendo en cuenta que, se consideran las instalaciones de "EL INTA" como extensión del ámbito de aprendizaje.

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS.

DECIMO SEXTA: Cada estudiante contará con dos tutores para la realización de la práctica formativa supervisada. "EL INTA" designará un tutor que tendrá a cargo la inserción del estudiante la evaluación y supervisión de las tareas que desempeñe. "LA UNIVERSIDAD" designará otro tutor, quien tendrá a su cargo el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización y control general de sus actividades, comprobando el cumplimiento del Plan de Trabajo.

DECIMO SEPTIMA: La realización de la práctica formativa supervisada no generara relación jurídica ni laboral entre los estudiantes y "EL INTA", siendo la misma de carácter voluntario. "EL INTA" no está obligado a pagar salario ni prestaciones a los estudiantes, ni adhiere a ellos ninguna responsabilidad laboral por el servicio de la práctica formativa supervisada, dado que esta complementa su formación académica.

DECIMO OCTAVA: Las partes dejan especialmente a salvo que las relaciones nacidas del presente Convenio no se les podrá aplicar, en todo o en parte la Ley de Pasantías Educativas Nº 26.427, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 2.744, o cualquier otra análoga nacional o provincial. En todos los casos deberá establecerse con claridad que las actividades aquí convenidas son prácticas formativas supervisadas y no rentadas, que surge a partir de la necesidad de que los

estudiantes complementen su formación académica, con actividades de capacitación y formación complementaria en instituciones y empresas.

DECIMO NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

VIGESIMA: Si como consecuencia de los trabajos realizados en el presente convenio, se obtuviesen resultados que permitan el depósito de derechos de prioridad intelectual, los mismos serán motivo de un nuevo convenio.

VIGESIMA PRIMERA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio firmado. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

NOTIFICACIONES.

VIGESIMA SEGUNDA: Todas las comunicaciones a ser cursadas entre las partes referentes a este Convenio deberán efectuarse por escrito o correo electrónico y se consideraran cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los siguientes destinos:

Por "EL INTA", según donde se efectúe la práctica formativa supervisada:

a) Sr. Director.
Estación Experimental Agropecuaria Chubut
25 de Mayo N° 4870
(9100) Trelew – Pcia. de Chubut
Teléfonos: (0280) 444 6422, (0280) 444 6658
Email: salomone.jorge@inta.gob.ar

b) Sr. Director.
Estación Experimental Agroforestal Esquel
Chacabuco N° 513
(9200) Esquel – Pcia. de Chubut
Teléfonos: (02945) 451 558
Email: buratovich.osvaldo@inta.gob.ar

c) Sr. Director.
Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz
Mahatma Gandhi N° 1322
(9400) Río Gallegos – Pcia. de Santa Cruz
Teléfonos: (02966) 442 305, (02966) 442 306, (02966) 442 014
Email: pena.sergio@inta.gob.ar

Por "LA UNIVERSIDAD":

a) Sr./a Decano/a
Facultad de Agronomía y Veterinaria
Ruta Nac. Nº 36 Km. 601
Río Cuarto
Teléfonos: 0358-4676201
Email: efernandez@ayv.unrc.edu.ar

b) Sr. Secretario de Extensión y Servicios
Facultad de Agronomía y Veterinaria
Ruta Nac. Nº 36 - Km. 601
5800 - Río Cuarto
Teléfonos: 0358-4676126
Email: aohanian@ayv.unrc.edu.ar

PLAZO DE DURACION Y RESCICION.

VIGESIMO TERCERA: El plazo de vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

VIGESIMA CUARTA: Este convenio podrá ser rescindido por parte de "EL INTA" o por "LA UNIVERSIDAD", notificando previamente, en forma fehaciente, a la contraparte con una antelación no menor de treinta (30) días.

CONTROVERSIA Y JURIDICCION.

VIGESIMO QUINTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

VIGESIMO SEXTA: A todos los efectos legales las partes fijan como domicilios los mencionados inicialmente.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ----------, a los ------ días del mes de ---------- del año dos mil dieciséis.

---------- ----------

Por "EL INTA" Por "LA UNIVERSIDAD"

ANEXO I

(Membrete de la Facultad/Universidad que avala la presentación)

……., ……. de ……. de 201…

Sr. Director
INTA EEA _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar al Sr./Srta……; DNI …… alumno/a de la carrera ……., como postulante para la realización de una práctica formativa supervisada, en el marco del Convenio suscripto el pasado ……

Se adjunta al siguiente formulario "Solicitud de admisión para la realización de práctica formativa supervisada".

A la espera de una respuesta, lo saludo atentamente.

Firma:
Aclaración:
Cargo:
Email:
Teléfonos:

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA FORMATIVA SUPERVISADA

Fecha de Solicitud	

✓ Datos del Estudiante.

Nombre y Apellido	
Domicilio	
Localidad	
DNI	
Fecha de Nacimiento	
Teléfono	
Email	
Nombre, Apellido y Teléfono de un familiar de contacto	
Grupo Sanguíneo	
Obra Social	
Otra información de interés	

✓ Datos de la Institución de Procedencia.

Universidad / Instituto	
Facultad	
Carrera	
Nombre y Apellido del tutor	
Teléfono para el contacto del tutor	
Email para el contacto del tutor	
Año de cursado del estudiante (debe adjuntar certificado analítico de materias)	
Otra información de interés	

✓ Datos de la práctica formativa supervisada.

Unidad de INTA sede	
Área de trabajo	
Objetivo de la actividad	
Posibles tareas a desarrollar	
Nombre y Apellido del tutor de INTA (en caso de estar acordado)	
Fecha probable de inicio	
Fecha probable de finalización	
Frecuencia: Cantidad de días y horas semanales.	
Responsable de la contratación del seguro. (¿a cargo del estudiante o de la Institución?).	
Otra información de interés:	

Firma y aclaración del alumno Firma y aclaración del solicitante por la Institución

ANEXO III

ACTA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PRÁCTICA FORMATIVA SUPERVISADA

En el marco del Convenio de Comisión de Estudios suscrito entre EL INTA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, con fecha……., y conforme a lo establecido en las cláusulas
cuarta y décimo primera, el Señor……, alumno de la carrera …… de la citada Universidad, de ahora en adelante "El estudiante", documento nacional de identidad Nº ……., suscribe la presente ACTA COMPROMISO, según las cláusulas que a continuación se expresan:

a) La Comisión de Estudios para la realización de la práctica formativa supervisada se llevara a cabo en el INTA Estación Experimental Agropecuaria ……, con domicilio en ……
b) El plazo durante el cual se desarrollará la práctica formativa supervisada será de ……., meses contados a partir del día ……. de …… de ……
c) La carga horaria durante el cual se desarrollara la práctica formativa supervisada será de … horas semanales, distribuidas en los días ……
d) La práctica formativa supervisada será en carácter ad-honorem.
e) El estudiante ejecutará un plan de trabajo que será desarrollado en forma conjunta con los tutores designados.
f) La Estación Experimentas Agropecuaria designa como tutor a …… y la Universidad a ……
g) El estudiante conoce y acepta las condiciones establecidas en el convenio de comisiones de estudio para la realización de prácticas formativas supervisadas, firmado entre la Universidad y el INTA con fecha ……..
h) El estudiante se compromete a cumplir todas las obligaciones que surgen de la normativa mencionada con toda diligencia técnica y ética que sus labores quieran y para las que fue seleccionado, asimismo, en caso de resolver, sin justa causa el abandono de la práctica profesional supervisada, deberá dar aviso a los tutores designados, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.
i) El estudiante se obliga, a considerar confidencial toda la información que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con todas las actividades a las que tenga acceso en la Estación Experimental Agropecuaria……..
j) El estudiante conoce y acepta que en caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso de las obligaciones cuyo cumplimiento son inherentes al Convenio precitado, será sancionado conforme lo establezcan las autoridades "LA UNIVERSIDAD".
k) El estudiante presenta Póliza de Seguro contratada a su nombre en la compañía…… ……..
l) El estudiante presenta un certificado de buena salud de fecha ……; expedido por ……

En la ciudad de ……., a los …… días del mes de …….. de dos mil ……, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma y aclaración del alumno

ANEXO IV

Modelo del plan de trabajo

- **Datos del Alumno**

Apellido y Nombre:	**D.N.I:**
Dirección:	**C.P:**
Ciudad:	**Teléfono:**
Carrera:	**Email:**

- **Datos de la Universidad**

Nombre o razón social:	
Apellido y nombre del tutor:	**TE:**
Email:	

- **Actividades**
  a) Objetivos.
  b) Resultados esperados.
  c) Metodología/tarea a desarrollar.
  d) Cronograma de actividades: (si corresponde)

Duración estimada (horas): ……

Actividad	Meses/Bimestres/Trimestres/Años											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Periodo. Fecha estimada de inicio:
Fecha estimada de finalización:
Observaciones:

Firma y aclaración del estudiante	Firma y aclaración del Tutor de "EL INTA"	Firma y aclaración del tutor de "LA UNIVERSIDAD"

ANEXO V

INFORME FINAL PRÁCTICA FORMATIVA SUPERVISADA

Fecha: ……..de …….. de ……..

- **Datos generales**

Apellido y Nombre del alumno:	
Carrera:	
Universidad:	
Unidad de INTA donde se realizó la práctica:	
Área/Grupo de Trabajo:	
Nombre y Apellido del Tutor de INTA:	
Nombre y Apellido del Tutor de la Universidad:	
Fecha de inicio de la práctica:	
Fecha de finalización de la práctica:	

- **Actividades desarrolladas:**

……

……

……

……

- **Resultados obtenidos:**

……

……

……

……

Cantidad de horas desarrolladas: ……

Firma y aclaración del Tutor "EL INTA"……

RIO CUARTO, 27/12/2016

VISTO, el Expediente N° 122766 y la solicitud de **Aval Institucional** a la solicitud de "Declaración de Emergencia en Violencia de Género en el ámbito municipal de la ciudad de Río Cuarto" presentada por el Colectivo Organizador Ni Una Menos Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta ha sido elaborada en el seno del referido Colectivo e implica "la declaración de emergencia en violencia de género en miras a generar políticas públicas con perspectiva de género que contemplen la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia y la prevención para dar cumplimiento a la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres".

Que éste Órgano de Gobierno considera procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Otorgar **Aval Institucional** a la solicitud de "Declaración de Emergencia en Violencia de Género en el ámbito municipal de la ciudad de Río Cuarto", presentada por el Colectivo Organizador Ni Una Menos Río Cuarto.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°453

RIO CUARTO,27/12/2016

VISTO, el proyecto de **Convenio Específico** entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y el **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA,** obrante a fojas 1/2 del **Expediente N° 122454,** y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio Específico, a través del Programa Universidad Barrial (Resolución Consejo Superior N° 371/16) incorporará en los contenidos curriculares para la formación de los alumnos en los cursos de Electricistas Domiciliarios, las exigencias de la Ley N° 10.281 a los efectos de que, los estudiantes al finalizar su capacitación, estén debidamente formados en relación a los alcances de la Ley de Seguridad Eléctrica.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8012.

Que han intervenido las Secretarias Académica y de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, ello según lo proveído a fojas 6 y 7 respectivamente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1° - Aprobar el **Convenio Específico** entre esta **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO** y el **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA,** cuyo proyecto obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° - Autorizar al Rector de esta Universidad Nacional, a celebrar el acto de firma del referido Convenio.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 454

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°:454

CONVENIO ESPECIFICO

"ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS" Y "UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO". LEY PROVINCIAL N° 10.281 "SEGURIDAD ELÉCTRICA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Entre el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** de la Provincia de Córdoba, en adelante **el ERSeP**, representado en este acto por el Dr. ..... en su carácter de Presidente, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 238 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la **Universidad Nacional Río Cuarto**, en adelante la **Universidad,** representada por su Rector, Prof. Roberto Rovere, con domicilio en Ruta Nacional 36 km 601, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico a fin de encarar las tareas fijadas por la Ley N° 10281 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, como así también por la Resolución General ERSeP N° 26/2015.

PRIMERA: MARCO.
El presente se celebra en el marco de la Ley Provincial Nº 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, la Resolución General ERSeP N° 26/2015 y demás resoluciones de implementación de la Ley.

SEGUNDA: OBJETO. La Universidad, a través del Programa Universidad Barrial (Resolución C.S. 371/2016) incorporará en los contenidos curriculares para la formación de los alumnos en los cursos de Electricistas Domiciliarios, las exigencias de la Ley Provincial N° 10.281 a los efectos de que, los estudiantes al finalizar su capacitación, estén debidamente formados en relación a los alcances de la ley de Seguridad Eléctrica.

TERCERA: La capacitación obtenida por los estudiantes en los cursos de electricistas, suplirá los cursos de capacitación establecidos por la disposición de referencia, pudiendo los egresados de las mismas rendir directamente con posterioridad el examen que les permita ser inscriptos en el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados-Categoría III que obra en el Ersep.

CUARTA: Que el ERSeP prestará la más amplia colaboración en lo que hace a la Capacitación y Formación de los Instaladores Electricistas Idóneos, a los efectos que los estudiantes que hayan aprobado el curso correspondiente , puedan rendir examen conforme lo disponen las resoluciones del ERSeP, y ser inscriptos en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados-Categoría-III" creado a tales fines.

QUINTA: COMPROMISOS:

La Universidad se compromete a:

1. Adecuar los contenidos curriculares para la capacitación de alumnos como Instaladores Electricistas Idóneos en los cursos que a tal efecto se dicten en el marco del programa Universidad Barrial, conforme las resoluciones del ERSeP.

El ERSeP se compromete a:

1. Instrumentar en relación a los alumnos egresados del curso exámenes posteriores para poder ser incorporados los interesados al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados.
2. Incorporar a docentes del programa Universidad Barrial en los cursos de actualización en las reglamentaciones y normativas de la Ley Provincial Nº 10.281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", que dictaran las Universidades en el marco de convenios que celebran las casas de altos estudios con el Ersep.

SEXTA. Protocolos Adicionales de Trabajo. Las autoridades signatarias del presente designarán a los responsables de planificar, coordinar y dirigir las acciones que se decidan implementar a fin de concretar la colaboración entre las partes. Dichas acciones se instrumentarán mediante Protocolos Específicos de Trabajo que formarán parte anexa del presente.

SÉPTIMA: El presente convenio se comenzará a implementar desde la fecha de su firma.-

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los..... (....) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

RIO CUARTO,28/12/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 122848 y el proyecto de Acta Constitutiva de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta, obrante a fojas 4/10, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto de Acta Constitutiva expresa la decisión de creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial de la citada Agencia, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno de la provincia de Córdoba, mediante Ley Provincial N° 10351 y Decreto N° 664/16.

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8038, obrante a fojas 12.

Que ha intervenido la Secretaria Económica a fojas 14.

Que, asimismo, en el referido proyecto de Acta Constitutiva se designa al primer Directorio, proponiendo en su integración, entre otros, como Director Titular al señor Rector de esta Universidad Nacional, por el sector científico-tecnológico-universitario, motivo por el cual este Órgano de Gobierno entiende procedente autorizar dicha incorporación.

Por ello, Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar la firma del **Acta Constitutiva de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta"**, la que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Aprobar la incorporación del Rector de esta Universidad Nacional, profesor Roberto ROVERE, al directorio de la citada Agencia.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°459

ANEXO I RESOLUCION N°459

ACTA CONSTITUTIVA

"AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA."

En la Ciudad y Provincia de Córdoba, a Un día del Mes de Noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen los Señores: Carlos Walter Robledo, D.N.I. Nº 12.746.214, argentino, estado civil Casado, nacido el 19 de Diciembre de 1956, profesión Ing. Agrónomo, con domicilio en calle Santa Marta 3673, Ciudad de Córdoba, en su carácter de Ministro de Ciencia y Tecnología, representando a la Provincia de Córdoba, y Marcelo Diego Olmedo, D.N.I. Nº 14.408.556, argentino, estado civil Casado, nacido el 22 de Diciembre de 1960, profesión Ing. Civil, con domicilio en calle Valparaíso N° 4383 Lote 30 Manzana 48, Ciudad de Córdoba, en su carácter de Presidente de la Fundación Unidad de Vinculación Tecnológica Córdoba – (UVITEC) autorizada a actuar como Persona Jurídica mediante Resolución de la I.G.J. 314 A/08, y manifiestan:

a) Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta", persona de derecho público que se regiría por estatuto propio y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley Nº 15.349/46, ratificado por Ley Nacional Nº 12.962.

b) Que en virtud de ello y en cumplimiento de lo antes mencionado de común acuerdo resuelven:

I.- Que han decidido constituir una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, conforme a lo dispuesto por Decreto Ley Nº 15.349/46, ratificado por Ley Nacional Nº 12.962, que girará bajo la denominación **"AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA",** con sujeción al Estatuto que en este acto se aprueba y suscripto por los presentes, el cual se agrega como formando parte de esta acta.----------

II.- La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina; y su sede social en calle Alvarez de Arenales 250 de la Ciudad de Córdoba.----------

III.- Autorizar en todas sus partes el Estatuto que ha de regirla y que ha sido aprobado como Anexo I de la Ley 10351 del Poder Legislativo Provincial.--------

IV.- Fijar el Capital Social en la suma de pesos Doscientos Veinte Mil ($ 220.000,00) divido en Veintidós Mil (22.000) acciones de Pesos Diez ($ 10,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, las que se suscriben conforme el siguiente detalle: a) La PROVINCIA DE CORDOBA, ciento doce mil doscientas (112.200) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Diez ($ 10,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, b) La Fundación Unidad de Vinculación Tecnológica Córdoba – (UVITEC), ciento siete mil ochocientos (107.800) acciones

ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Diez ($ 10,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital suscripto se integra totalmente en dinero en efectivo en este acto.----------

V.- Designar al primer Directorio, el que quedará integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Cr. Mario César Cuneo, DNI N°7.993.371, como VICEPRESIDENTE: Carlos Walter Robledo, DNI N° 12.746.214, como DIRECTORES TITULARES: Roberto Hugo Avalle, DNI N° 10.171.944, Sergio Sebastián Busso, DNI N° 13.221.242, Fabián López, DNI N° 16.156.817, por el sector público; Marcelo Diego Olmedo, DNI N° 14.408.556 y Guillermo Ariel Giraudo, DNI N° 23.661.975 por el sector privado empresarial; Hugo Oscar Juri, DNI N° 5.533.960, Alfonso José Gómez, DNI N° 14.149.025 y Roberto Luis Rovere, DNI N° 12.669.141, por el sector científico - tecnológico - universitario; y Luciano Nicora, DNI N° 21.694.430, por el ecosistema emprendedor. Todos los nombrados presentes en este acto, ACEPTAN en forma expresa los cargos de Director que les fueron conferidos, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de Declaración Jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del Art. 264 de la Ley 19550 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 256, último párrafo de la Ley 19550, fijan domicilio especial en Alvarez de Arenales 250 de esta ciudad. ----------

VI.- Designar para integrar la **SINDICATURA** a la siguiente Comisión Fiscalizadora: a) Miembros titulares: 1) Dr. Leandro Ezequiel Giacomi, DNI Nº 30.473.246, Abogado, Matricula Profesional 2-1200; 2) Cr. Oscar Alberto Farieri, D.NI. N°

13.370.716, Contador, Matricula Profesional 10.09663.1; 3) Dra. Liliana Mabel Quevedo, D.N.I. N° 13.535.768, Abogada, Matricula Profesional 1-21720; b) Miembros Suplentes: 1) Cra. Paula Rojo, D.N.I. Nº 23.780.419, Contadora, Matricula Profesional 10.13187.3; 2) Cra. Patricia Alejandra Herrera, D.N.I. Nº 18.330.550, Contadora, Matricula Profesional 10.09301.4, y 3) Cra. María Andrea Abramo, D.N.I. N° 26.467.279, Contadora, Matricula Profesional 5000913.2.--------

VII.- Autorizar al Cr. Mario César Cuneo y/o a quien el designe, con domicilio especial en calle Alvarez de Arenales 250 de esta Ciudad de Córdoba, para que realicen los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento, facultándolo para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes y para interponer en su caso los recursos del art. 169 de la ley 19.550.----------

VIII.- Aprobar el siguiente **ESTATUTO** por el que se regirá la Sociedad, y que ha sido aprobado como Anexo I de la Ley 10351 del Poder Legislativo Provincial el que forma parte integrante del presente y se transcribe a continuación: **ESTATUTO** Artículo Iº.- Denominación y Domicilio. La Sociedad se denomina "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" -en adelante Agencia- persona de derecho público, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer sedes, sucursales e incubadoras de empresas de base tecnológica en el territorio de la Provincia de Córdoba y corresponsalías de orden nacional e internacional. Artículo 2º.- Duración. La

duración de la Agencia se establece en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º.- Objeto. Es objeto de la Agencia todo lo inherente a la promoción del Financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, mediante la administración de fondos aportados por el sector público y el sector privado en partes iguales, y en particular: a) Realizar la planificación estratégica de la política de innovación y de desarrollo de los diferentes sistemas productivos locales de la Provincia de Córdoba conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial por los mecanismos legales correspondientes; b) Coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos de innovación, diversificación productiva y promoción de las empresas locales; c) Promover la radicación de emprendimientos innovadores que tengan alto impacto en la generación de valor agregado y empleo calificado en la Provincia; d) Promover la elaboración de estrategias territoriales de desarrollo económico local, consensuadas con los principales actores locales para la mejor utilización de los recursos endógenos y la diversificación de la base productiva; e) Promover la radicación de aceleradoras e incubadoras que tengan capacidad para desarrollar y financiar emprendimientos productivos y tecnológicos de alto impacto; f) Promover y financiar actividades de entidades de la sociedad civil que tengan como objeto la

vinculación entre los sectores científico-tecnológico, el sector productivo de bienes y servicios y el sector emprendedor, destinadas al desarrollo de emprendimientos productivos y tecnológicos a nivel provincial y regional; g) Gestionar aportes de fondos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con destino a programas de innovación y emprendimientos productivos y tecnológicos; h) Establecer las relaciones interinstitucionales en los órdenes regional, nacional e internacional correspondientes al ámbito de su competencia; i) Generar mecanismos apropiados de comunicación y articulación entre centros de investigación y universidades y entre éstos y el sector empresario de bienes y servicios para la resolución de los problemas locales y regionales; j) Asesorar e interactuar con otras áreas del Gobierno Provincial coordinando acciones conjuntas tendientes a incrementar la innovación y el desarrollo de los sistemas productivos locales, con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; k) Realizar acciones de comunicación y difusión de las políticas, acciones y resultados del área de innovación y desarrollo; 1) Propiciar entornos de innovación abierta y relacionarlos con el ecosistema académico, emprendedor, productivo y social; m) Promover la innovación en actividades de alto valor agregado como lo son el diseño y la generación de propiedad intelectual; n) Patrocinar y ejecutar concursos de innovación y emprendedorismo, y ñ) Instrumentar mecanismos para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo de su objeto social. Artículo 4.- Medios para el cumplimiento de sus fines. Para la realización del objeto social la Agencia puede efectuar, por cuenta propia

y/o de terceros o asociada a terceros, toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, y sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione con su objeto social. Tiene capacidad para: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos extranjeros, nacionales o provinciales -oficiales o privados-, en moneda nacional o extranjera y contratar cuentas corrientes bancarias; b) Comprar, vender, transferir, gravar, locar o administrar toda clase de bienes, sean éstos muebles, inmuebles o semovientes, servicios, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere; c) Realizar todo tipo de actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos teniendo además las facultades en las que para su ejercicio se requiera mandato especial según las leyes civiles o mercantiles; d) Celebrar toda clase de contratos o convenios, acuerdos públicos o privados, sean con los Estados Nacional, Provincial, Municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, financieras o con cualquier otra entidad pública de la República Argentina, con algún Estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, debiendo en estos últimos casos considerar las limitaciones establecidas por la Constitución Nacional; e) Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato; f) Efectuar donaciones, administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo al presente estatuto y políticas de carácter general que fije la entidad al respecto; g) Realizar contratos asociativos y de asociación con otras

entidades o empresas para financiar actividades productivas o de capacitación; h) Ejecutar proyectos y acciones de manera directa o a través de otras entidades con las que se acuerde, para el cumplimiento de los objetivos, y i) Celebrar contratos de leasing y fideicomiso en cualquiera de sus formas. La presente enunciación no es taxativa, pudiendo celebrar todo tipo de acto lícito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a la legislación vigente. Artículo 5~.- Capital social. El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Veinte Mil ($ 220.000,00) divido en Veintidós Mil ($ 22.000) acciones de Pesos Diez ($ 10,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. La participación del Estado representará -por lo menos- el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, en los términos del artículo 188 de la Ley Nacional N2 19.550. La participación accionaria del Estado Provincial no puede verse disminuida en forma alguna como consecuencia de cualquier aumento de capital social por cualquier concepto y/o emisión accionaria que se produzca, reintegro, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones, en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Artículo 6~.- De las acciones. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nacional Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Queda limitada la transmisibilidad de las acciones a terceros,

confiriéndose derecho de preferencia a la Agencia o a los socios por el mismo precio en idénticas condiciones de venta, debiéndose respetar la proporción en la integración al capital establecido en el artículo 5º de este Estatuto, y aplicar el procedimiento establecido en el artículo 194 de la Ley Nacional Nº 19.550. Asimismo, el socio que se propone vender todas o parte de sus acciones a un tercero, debe comunicar por escrito y bajo su firma al Directorio el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta. Los socios y la Agencia cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que el socio comunicó al Directorio para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente -al socio que desea vender sus acciones- la opción de compra efectuada. Vencido el término de treinta (30) días sin haberse efectuado la comunicación del ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios, o por la Agencia, el instrumento respectivo debe formalizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles. Si el acuerdo no se formalizara en dicho plazo, se tendrá por no ejercitada la preferencia y el socio vendedor queda en total libertad para efectuar en forma taxativa la venta de sus acciones a la persona señalada en su notificación, sin excepciones de ninguna naturaleza. La presente limitación debe constar en los títulos. Artículo 7"-.- Administración. La administración de la Agencia está a cargo de un Directorio compuesto de once (11) miembros, de los cuales el Presidente, el Vicepresidente y un tercio de los Directores son designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Los demás miembros

son designados por la Asamblea que debe incluir al menos dos (2) representantes por el sector privado empresarial, dos (2) por el sector científico-tecnológico universitario y uno (1) por el ecosistema emprendedor. El Poder Ejecutivo Provincial designa al Presidente, realizando ronda de consultas a los actores del sector privado-empresarial y tomando en consideración las propuestas que a tal efecto éstos le realicen. Los miembros del Directorio duran en sus cargos tres (3) ejercicios pudiendo ser reelegidos. El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. El Directorio establecerá las funciones técnico-administrativas de sus miembros. El cargo de Director no genera incompatibilidad alguna para el desempeño de profesión, oficio o empleo en actividades ajenas a la Agencia, ni tampoco impide ocupar cargos similares en otras sociedades, cualquiera sea su objeto o actividad, con las limitaciones previstas por la Ley Nacional Nº 19.550. Artículo 8".- Directorio. Facultades. El Directorio de la Agencia tiene todas las facultades necesarias para dictar todos los actos jurídicos conducentes para dirigirla y administrarla en el cumplimiento del objeto social y, en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial, sin otras limitaciones que las determinadas en la legislación, en el presente estatuto o que por Asamblea se establezcan. El Directorio, en uso de sus facultades, dispondrá la nómina del personal necesario para el cumplimiento del objeto social de la Agencia, conforme la normativa vigente y lo establecido al efecto en la ley de creación. El Directorio debe reunirse al menos una vez al mes. La remuneración de

los miembros del Directorio se establece por Asamblea, pero debe ajustarse a las normas legales que fijan homogéneamente las remuneraciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y las instrucciones y directivas que éste imparta en la materia. Artículo 9".- Consejo Asesor. Con la finalidad de ser nexo de vinculación de la Agencia con los diferentes actores del sector empresarial y las instituciones del ecosistema emprendedor, el Directorio puede crear un Consejo Asesor si así lo considera necesario, cuyos integrantes ejercerán sus funciones con carácter "ad honorem ", pudiendo definir su composición y reglamento interno .. Artículo 10.- Responsabilidad. Los miembros del Directorio responden solidaria e ilimitadamente ante la Agencia por la violación a la ley, estatuto, reglamento y por cualquier daño producido por dolo, culpa grave o abuso de sus facultades. Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia por escrito de su protesta y diere noticia al Síndico en forma inmediata, es decir antes de que se denuncie al Directorio, al Síndico, a la Asamblea o a las autoridades administrativas o judiciales. Artículo 11.- Garantías. Los miembros del Directorio deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Agencia, en efectivo o en títulos públicos una cantidad equivalente a las suma de Pesos Veinte mil ($ 20.000,00) O constituir una prenda, hipoteca afianza otorgada por terceros o por seguro de caución a favor de la Agencia. Este importe puede ser actualizado por la Asamblea Ordinaria. Artículo 12.- Representación. La representación de la Agencia está a cargo del Presidente del Directorio, quien para obligar a la sociedad debe contar conjuntamente con la firma del Vicepresidente u

otro miembro del Directorio determinado en Asamblea. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, y para la hipótesis de ausencia o impedimento de éste, por alguno de los Directores. Artículo 13.- Presidente. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes: a) Suscribir toda la documentación necesaria para el normal desenvolvimiento de la Agencia; b) Representar en todos los actos a la Agencia, incluyendo las relaciones interprovinciales, nacionales y, cuando corresponda, con órganos similares de otros países; c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; d) Convocar a las reuniones del Directorio y la Asamblea, presidir las mismas y decidir con su voto en caso de empate; e) Librar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firma o los poderes que fije el Directorio; 1) Otorgar los mandatos que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Agencia, y g) Supervisar el funcionamiento de la Agencia en el cumplimiento de sus funciones, de las tareas realizadas por terceros y de los convenios y contratos suscriptos por la misma, supervisar el cumplimiento del reglamento interno y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad a las disposiciones de las Leyes Nros. 7233 y 9361, y todas las decisiones atinentes al personal. Artículo 14.- Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio las siguientes: a) Suscribir toda la documentación desenvolvimiento de la Agencia, y b) Asumir las responsabilidades del Presidente en caso de ausencia o cuando éste lo determine, Artículo 15.- La Agencia se rige

por la Ley Nº 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-, en lo que fuere pertinente, y debe requerir los servicios del Tribunal de Cuentas para realizar el control externo sobre los presupuestos ejecutados por la entidad El régimen de contrataciones será determinado por las Leyes Nros. 10155 y 8614 Y sus reglamentaciones, equiparando índices de contratación del Presidente del Directorio a los correspondientes al titular del Poder Ejecutivo Provincial, Artículo 16,- Asambleas. Lugar de reunión. Competencia. Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley Nacional Nº 19,550, Se reunirá en un domicilio de la jurisdicción del domicilio de la Agencia En lo referente a clases o tipos de Asambleas, quórum, mayorías, asistencia y convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley Nacional Nº 19.550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por la ley de creación y por la Ley Nacional Nº 12.962, ratificatoria del Decreto Ley Nº 15.349/46. Artículo 17.- Ejercicio económico-financiero. Ganancias y dividendos. El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Dividendo de las acciones preferidas si se las estableciere, y e) Destino que determine la Asamblea. Artículo 18.- Sindicatura, La fiscalización de la Agencia está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) miembros titulares y tres miembros (3)

suplentes designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Duran en sus cargos tres (3) ejercicios y pueden ser reelegidos. Compete a la Comisión Fiscalizadora ejercer las atribuciones y responsabilidades normadas por los artículos 284 a 298 inclusive de la Ley Nacional Nº 19.550 Y sus modificatorias y las propias que rigen a este tipo de sociedad. Artículo 19,- Disolución, Liquidación, La Agencia será liquidada por cualquiera de las causales de la Ley General de Sociedades en lo que sea aplicable a las sociedades de economía mixta, previa decisión tomada por Asamblea Extraordinaria. El Poder Ejecutivo Provincial designará el o los liquidadores quienes deben actuar de conformidad a lo que dispone la Ley Nacional Nº19.550.----------

RÍO CUARTO,28/12/2016

VISTO, la documentación obrante en el Expediente Nº 118.992 a fojas 01/780, el informe de Evaluación producido por los responsables del "PROYECTO FONARSEC-OMEGA 3" para la ejecución de los fondos asignados para el Proyecto Nº 0004, "DESARROLLO A ESCALA LABORATORIO, PUESTA A PUNTO Y OPTIMIZACIÓN DE UNA PLANTA PILOTO PARA EL PROCESO DE OBTENCIÓN POR DESTILAIÓN MOLECULAR DE CONCENTRADOS DE ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS OMEGA 3" obrante a fojas 766 y 767, y el Acta de Pre adjudicación obrante a fojas 769, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado, se llevó a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE BIENES Nº 02/16, realizada con el objeto de contratar la provisión de "equipos para laboratorio", destinados al funcionamiento del Departamento de Tecnología Química -Planta Piloto – de la Facultad de Ingeniería y en el marco del Proyecto Nº 0004, "DESARROLLO A ESCALA LABORATORIO, PUESTA A PUNTO Y OPTIMIZACIÓN DE UNA PLANTA PILOTO PARA EL PROCESO DE OBTENCIÓN POR DESTILACIÓN MOLECULAR DE OMEGA 3 CON APLICACIONES DE SALUD", dirigido por las Investigadores Responsables Dra. María C. Prámparo y Dra. María Fernanda Gayol.

Que se cuenta con las respectivas autorizaciones de las firmas importadoras representantes de la firma adjudicataria JENCK S.A. a fojas 771, 772 y 773.

Que se cuenta con la no objeción a la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional de Bienes Nº 02/2016 otorgada por el Fondo Argentino Sectorial FONARSEC a fojas 774.

Que lo solicitado se halla encuadrado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1023/01 Artículo 25 Inciso a) y Decreto Nº 893/12 Artículo 34 Inciso c).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25º del Estatuto de esta Universidad,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE BIENES Nº 02/16 encuadrado dentro de los establecido en el Decreto Nº 1023/01 Artículo 25 Inciso a) y Decreto Nº 893/12 Artículo 34 Inciso c), realizada con el objeto de contratar la provisión "equipos para laboratorio", destinados al funcionamiento del Departamento de Tecnología Química -Planta Piloto – de la Facultad de Ingeniería, adjudicando a favor de la firma JENCK S.A.**,** CUIT Nº30-63288438-5, según el siguiente detalle:

LOTE Nº 1: en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 2.375) CIF + PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) de servicio de instalación, que al cambio oficial al cierre del día 22/12/16, billete Banco Nación tipo vendedor de $ 15,73/U$S 1 equivalen a la suma total de **PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.358,75).**

LOTE Nº2: en la suma de YENES DOS MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (¥ 2.420.273) + PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00) de servicio de instalación, que al cambio oficial al cierre del día 22/12/16 billete Banco Nación tipo vendedor de $ 0,1339/¥1 equivalen a la suma total de **PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 328.074,55).**

LOTE Nº 3: en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (U$S 140.424) -CIF + DDP- + PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 31/100 ($ 18281,31) de servicio de instalación y servicio de flete, que al cambio oficial al cierre del día 22/12/16, billete Banco Nación tipo vendedor de $ 15,73/U$S 1 equivalen a la suma total de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.227.150,83).**

LOTE Nº 4: en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40/100 (U$S 13.586,40) -CIF + DDP- + PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 93/100 ($ 5.055,93) de servicio de instalación y servicio de flete, que al cambio oficial al cierre del día 22/12/16, billete Banco Nación tipo vendedor de $ 15,73/U$S 1 equivalen a la suma total de **PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON UN CENTAVO ($ 218.770,01).**

LOTE Nº 5: en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS (U$S 17.300) CIF + PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00) de servicio de instalación, que al cambio oficial al cierre del día 22/12/16, billete Banco Nación tipo vendedor de $ 15,73/U$S 1 equivalen a la suma total de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE ($ 276.129,00).**

ARTICULO 2º.- Autorizar la registración correspondiente. La suma en PESOS deberá ser reajustada conforme al valor que surja del cambio Oficial Banco Nación tipo vendedor del día efectivo de pago.

ARTICULO 3º.- Autorizar la liquidación y pago a favor de la firma JENCK S.A., en las monedas y por los importes que se mencionan en el artículo 1º, mediante GIRO BANCARIO ANTICIPADO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES o YENES, según corresponda, al cambio tipo vendedor Banco de la Nación Argentina, vigente al día del efectivo pago.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1334

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, lo actuado en Expediente N° 122950 y la Resolución Consejo Directivo N° 572/16 de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se solicita la reapertura por única vez, de los Planes de Estudio del Profesorado en Geografía (1980, Versión 0), de la Licenciatura en Geografía (1980, Versión 0), del Profesorado en Educación Física (1980, Versión 2) y de la Licenciatura en Educación Física (1997, Versión 0), para distintos estudiantes que se encuentran inmersos en el marco del Proyecto "Potenciar la Graduación en todas las Carreras de la Universidad Nacional de Río Cuarto", aprobado por Resolución Consejo Superior N° 103/16, a partir del 15 de noviembre de 2016 y por el término de Dos (2) años.

Que a los efectos de unificar con las demás unidades académicas, y con lo establecido en el Estatuto de esta Universidad Nacional en sus Artículos 20° Inciso e) y 32° Inciso j), corresponde ratificar la Resolución Consejo Directivo N° 572/16 de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Casa de Estudios.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Ratificar la Resolución Consejo Directivo N° 572/16 de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad Nacional, mediante la cual se solicita la reapertura por única vez, de los Planes de Estudio del Profesorado en Geografía (1980, Versión 0), de la Licenciatura en Geografía (1980, Versión 0), del Profesorado en Educación Física (1980, Versión 2) y de la Licenciatura en Educación Física (1997, Versión 0), para los estudiantes que se detallan en el Anexo –I- del referido acto resolutivo, ello en el marco del Proyecto "Potenciar la Graduación en todas las Carreras de la Universidad de Río Cuarto", a partir del 15 de noviembre de 2016 y por el término de Dos (2) años.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCION N°463

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, la nota presentada por la Secretaria Técnica de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad Nacional Señora Viviana REYNOSO, obrante a fojas 2 del Expediente N° 123082, por la cual solicita la creación de un Área Presupuestaria destinada al registro de los fondos asignados y que se asignen -como así también su ejecución- al denominado Campo de Las Guindas, cuya administración es responsabilidad de la mencionada Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la ejecución y registración presupuestaria respectiva debería asignarse una categoría programática, de tal modo que permita el seguimiento pormenorizado de los recursos y gastos correspondientes a las actividades del referido Campo.

Que es facultad del Consejo Superior aprobar la creación de nuevas áreas de la red programática presupuestaria de ésta Casa de Estudios.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E LV E:

ARTICULO 1°- Autorizar la creación del Área Presupuestaria - Cód. 1- 60 - "Campo de Las Guindas", la cual será destinada al registro de la ejecución de los fondos que se asignen para la realización de las actividades pertinentes por parte del mencionado Campo, dependiente de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad Nacional.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°465

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, el Expediente N° 121780 referido al Acta de Adhesión con el Clúster Industrial Agroalimentario de la provincia de Córdoba, obrante a fojas 35/39, y

CONSIDERANDO:

Que la participación le permitirá a esta Universidad tomar conocimiento de las problemáticas agroalimentarias de la provincia de Córdoba y así poder opinar e incidir acerca de las cadenas de valor que deberían ser desarrolladas y además pueda trabajar en proyectos que tengan que ver con el agregado de valor a las materias primas producidas en Córdoba.

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos, según dictamen N° 7996 obrante a fojas 26.

Que se ha expedido la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales mediante Resolución Consejo Directivo N° 366/16.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar la incorporación de la UNIVERISDAD NACIONAL DE RIO CUARTO al CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, convalidando la firma del Acta de Adhesión realizada por el Rector de esta Casa de Estudios el día 25 de noviembre próximo pasado, la que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar al Señor Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a celebrar el acto de firma del referido Acuerdo.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N°466

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°466

CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO

Córdoba, 25 de noviembre de 2016

Acta de Adhesión UNRC – CLÚSTER

El CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a través de sus entidades miembro, la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba (CIMCC), la Filial Córdoba de la Federación Agraria Argentina (FAA), y la Cámara de Agroalimentos y Biocombustibles de Córdoba (CABIOCOR), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) pone en manifiesto su interés en incorporar a la Universidad Nacional de Rio Cuarto (UNRC) como miembro del Clúster, aceptando de manera fehaciente su solicitud de ingreso presentada en el día de la fecha.

Su reconocida trayectoria y su distinguido trabajo en investigación y desarrollo, convierten Universidad Nacional de Rio Cuarto (UNRC) en una entidad prestigiosa y reconocida, que enriquecerá el trabajo mancomunado del CLÚSTER para favorecer al desarrollo de más y mejores oportunidades que posibiliten la transformación de materias primas de origen agropecuario y la consecuente generación de valor agregado mediante la incorporación de procesos de industrialización de las mismas.

El motivo de esta adhesión es estratégica para CLÚSTER y celebramos de grata manera la coincidencia de criterios para el sector industrial agroalimentario.

De esta manera y siendo el día 25 de Noviembre del año 2016, las entidades citadas firman el presente documento, como testimonio fiel del ingreso de la Universidad Nacional de Rio Cuarto (UNRC) como miembro pleno del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO.

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto

CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO

REGLAMENTO

Artículo 1: Mediante Acta Suscripta, el día 24 de marzo del 2011 y con la denominación de "CLUSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO" se constituye una asociación de segundo grado conformada, inicialmente, por la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba (CIMCC), la Federación Agraria Argentina Filial Córdoba (FAA) y la Cámara de Agroalimentos y Biocombustibles de Córdoba (CABIOCOR).

Artículo 2: La dirección fijada para el funcionamiento del CLUSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO, hasta que sus miembros lo establezcan o las circunstancias ameriten su cambio, será Derqui 340 - X5000GXH, ciudad de Córdoba.

Artículo 3: Se establecen como miembros fundadores del CLUSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO, la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba (CIMCC), la Federación Agraria Argentina Filial Córdoba (FAA) y la Cámara de Agroalimentos y Biocombustibles de Córdoba (CABIOCOR).

Artículo 4: Los órganos que se constituyen para el cumplimiento de la misión del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO son el Consejo Directivo, el Consejo Ejecutivo y el Consejo Plenario.

Artículo 5: La asociación se encuentra abierta - ad referéndum y por decisión unánime de sus miembros - a todas y a cada una de las instituciones gremiales empresarias, universidades, instituciones del sector científico-tecnológico, entidades de enseñanza media y formación profesional, entidades públicas y empresas privadas, involucradas - en forma directa o indirecta - en los procesos productivos que tienen origen en las materias primas del sector agropecuario y, comprometidas en generar y agregar valor a las cadenas productivas agroindustriales cordobesas, aceptando la misión, visión y valores perseguidos por el CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO.

Artículo 6: El ingreso de nuevos miembros al CLUSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO se hará a través de una Carta de Solicitud de Incorporación firmada por el Presidente o Representante Legal de la institución o empresa que desee ingresar, en la cuál se especificarán las personas designadas - titular y suplente- para su representación en el CLUSTER

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto

INDUSTRIAL
AGROALIMENTARIO. La Carta debe ser aprobada, de manera unánime, por los miembros del Consejo Directivo y por los miembros del Consejo Ejecutivo y, a partir de ello, el solicitante se transformará de manera inmediata en miembro pleno del CLUSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

Artículo 7: La entidad carece de fines de lucro y tiene como propósito fundamental promover el desarrollo y la competitividad de las pymes cordobesas que integran - en forma directa o indirecta - las cadenas productivas agroindustriales de la provincia de Córdoba.

Artículo 8: El Comité Ejecutivo elaborará el plan de trabajo anual y su presupuesto correspondiente durante el mes de diciembre de cada año, considerando al mes de marzo como inicio del ejercicio contable.

Artículo 9: Luego de la presentación del plan de trabajo y del presupuesto anual y, si la circunstancia lo amerita, el Consejo Directivo estará facultado para fijar un aporte económico de los miembros del CLUSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO.

Artículo 10: En caso de que el CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO se disuelva, los bienes tangibles e intangibles serán donados a una entidad sin fines de lucro, la cual será elegida por consenso por los miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 11: El Consejo Directivo, órgano máximo, estará conformado por los Presidentes o Representantes Legales de las instituciones miembros, y tendrá a cargo establecer las líneas generales de acción del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO y lo representará ante autoridades de otras entidades cuando su importancia lo amerite. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por consenso y se reunirá en Asamblea, al menos semestralmente, o cuando uno de sus miembros la convoque.

Artículo 12: El Comité Ejecutivo estará integrado por los representantes (un titular y un suplente) que las instituciones del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO designen. La función de éste órgano se circunscribe a la ejecución de las acciones emanadas por las políticas establecidas por el Consejo Directivo, la fijación de los lineamientos estratégicos de trabajo,

la fiscalización del funcionamiento del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO, la dirección general de la entidad, la elaboración del presupuesto anual, gestión de los fondos, y el establecimiento y direccionamiento de relaciones con otras instituciones u organismos públicos y/o privados. Este Comité elegirá por consenso, dentro de los representantes designados por las Instituciones, un Presidente. Este cargo será rotativo, con una duración de un año, y la función principal del Presidente será conducir la gestión del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO y representar al Comité Ejecutivo. Las decisiones de éste órgano se tomarán por consenso; en el caso de no alcanzarlo, será el Consejo Directivo el encargado de promulgar la decisión final.

Artículo 13: El Consejo Plenario, que tendrá carácter exclusivamente deliberativo, estará integrado por los miembros del Comité Ejecutivo y los representantes de las empresas que integren el CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO. Este órgano se reunirá periódicamente y será el responsable de discutir los temas de agenda del sector industrial agroalimentario. Al finalizar cada reunión, el Consejo Plenario se expedirá a través de una minuta de reunión en la cual se establecerán objetivos y actividades que serán elevadas al Comité Ejecutivo para su consideración.

Artículo 14: La asistencia a las reuniones de todos los órganos será obligatoria, salvo que razón previamente justificada permita la ausencia de alguno de los miembros.

Artículo 15: Las reuniones se regirán por una orden del día, en la cual se contemplarán los temas que se están desarrollando en el Clúster y los que se desean llevar a cabo, al mismo tiempo que se tendrán en cuenta distintas cuestiones coyunturales del sector industrial agroalimentario.

Artículo 16: Durante el desarrollo de cada reunión se presentará la correspondencia recibida y enviada para poder tener constancia de los movimientos de información y el manejo de contactos que se realicen diariamente.

Artículo 17: Al finalizar cada una de las reuniones se elaborará el borrador de la minuta resultante, el cual será enviado a los miembros del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO para poder tener constancia de la asistencia, de los puntos que se trataron, y de las resoluciones y decisiones que se llevaron a cabo. Si a las cuarenta y ocho horas de ser remitido, ninguno

de los miembros se expide, la minuta quedará aprobada. Si hubiera errores u omisiones, estos podrán ser corregidos posteriormente.

Artículo 18: Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán acceso a la información que corresponde al desarrollo ordinario del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO, como así también a la documentación referida a las decisiones y resoluciones que se han tomado en el marco de las reuniones.

Artículo 19: Las decisiones que adopte el CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO y que impliquen una modificación del Reglamento, serán incorporadas al mismo como Adenda. El Consejo Directivo, por votación unánime, será el órgano facultado para introducir modificaciones al texto original.

Artículo 20: Para su plena vigencia, este Reglamento debe ser aprobado por las Comisiones Directivas de las Instituciones que forman parte del CLÚSTER INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO.

RÍO CUARTO, 29/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 122869, referidas a la propuesta de realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos(2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, formulada por la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional de esta Universidad, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Consejo Superior N° 048/14 se aprueba el Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado y los Regímenes de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado de esta Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que en la mencionada Resolución se establece que la Defensa Oral de una Tesis de Posgrado es presencial y sólo puede realizarse con un miembro del Jurado por videoconferencia.

Que, por Resolución del Consejo Superior N° 205/16 se aprueba el Régimen Académico de Carreras de Posgrado Interinstitucionales, la cual establece que en lo que respecta a la conformación de jurados para la evaluación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra para ese tipo de Carreras deberá estar compuesto en un todo como lo determina la Resolución Consejo Superior N° 048/14.

Que, asimismo la Resolución Consejo Superior N° 205/16 en su artículo 1° organiza a las carreras de Posgrado en términos de Carreras Institucionales e Interinstitucionales.

Que, producto del incremento de proyectos de Cooperación Internacional, Misiones y Redes Interuniversitarias, se fortalecen y generan Convenios Académicos que, en lo inmediato, tienen la potencialidad de plasmarse en la conformación de Co-tutelas y Jurados de Tesis de Posgrado y, en el mediano plazo, en nuevas carreras Interinstitucionales con Co-Titulaciones.

Que, a los fines de la Acreditación de las Carreras de Posgrado, resulta recomendable constituir los Jurados de Tesis de Posgrado con docentes externos a la U.N.R.C., cualquiera sea el tipo de Carrera de Posgrado.

Que, por lo anterior, es creciente la necesidad de constituir los Jurados de Tesis de Posgrado con docentes externos a la U.N.R.C. que incluso desarrollan sus actividades en otros países.

Que el avance tecnológico actual permite desarrollar actos tales como las Defensas de Tesis a través de sistemas de Videoconferencia o similar de forma que garantice la interacción entre los participantes.

Que la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11 no establece restricciones al respecto.

Que, por limitaciones presupuestarias, resulta inviable solventar los costos inherentes al traslado de Jurados Externos que se encuentren en el Extranjero.

Que, por Acta N° 195 de la fecha 3 de noviembre de 2016, el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de esta Universidad, aprueba la propuesta de habilitar la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, expidiéndose luego mediante Disposición N° 029/16.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - Determinar que en las Carreras de Posgrado Institucionales e Interinstitucionales, siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre los integrantes del Acto de Defensa de Tesis de Posgrado, **se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar**, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituido por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de Defensa de Tesis, firmada por el Jurado que participa presencialmente en la Acto de Defensa, y refrendada por el Secretario de Posgrado de la Facultad donde se encuentre radicada la Carrera de Posgrado. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles para la validación de la finalización de la Carrera de Posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 2° - Incorporar en los alcances de la Resoluciones Consejo Superior N° 048/14 y 205/16, en lo referente a la Defensa Oral de Tesis en carreras de Posgrado Institucionales e Interinstitucionales, lo determinado por el artículo anterior.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°467

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en el Expediente N 122724 referentes al Expediente N° 12905/15 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) N° 3129 de fecha 18 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1968, de fecha 24 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($581.678,00), para financiar los proyectos aprobados en el marco de la convocatoria REDES INTERUNIVERSITARIAS IX; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que es facultad del Consejo Superior aprobar la incorporación de nuevos recursos al presupuesto vigente para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Articulo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar al Presupuesto del ejercicio 2016, vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($581.678,00), para financiar los proyectos aprobados en el marco de la convocatoria REDES INTERUNIVERSITARIAS IX; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribúyase por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo precedente para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecer que el Área Responsable deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude el Artículo 1° de la presente Resolución, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad en cuanto a que la documentación rendida, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa dependencia. Todo ello en el marco de la Resolución de la SPU N° 2260/10, con un plazo que no exceda los TREINTA (30) días de finalizado el objeto por el cual se transfirieron los fondos.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RESOLUCIÓN N°468

ANEXO -I- RESOLUCIÓN Nº:468

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 2 Educación de Posgrado						
Area: 0-66 Posgrado Programas Especiales			$581.678.-			$581.678.-
TOTAL			$581.678.-			$581.678.-

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $581.678,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$581.678,00
TOTAL GENERAL		$581.678,00

RIO CUARTO, 29/12/2016

VISTO, el Expediente N° 122973 por el cual se tramita la solicitud de Aval Institucional a la candidatura de la Ex – ESMA como "Patrimonio de la Humanidad por el Nunca Más", y

CONSIDERANDO:

Que en sesión de fecha 23 de noviembre del corriente año, éste Órgano de Gobierno entendió procedente acceder a lo solicitado, previa intervención del Observatorio de Derechos Humanos de esta Universidad Nacional.

Que ha intervenido el Observatorio de Derechos Humanos de esta Universidad Nacional, según obra a fojas 8/9.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Otorgar el **Aval Institucional de esta Universidad Nacional,** a la candidatura de la Ex – ESMA como "Patrimonio de la Humanidad por el Nunca Más".

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCIÓN N°469

RIO CUARTO, 29/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123299, relacionadas con el Expediente N° 6391/13 del registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, la Resolución Ministerial N° 1366/12, el Convenio ME N° 1243/13 firmado entre esta Universidad Nacional y el Ministerio de Educación de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2019, de fecha 28 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($558.362), en el marco del PROGRAMA DE EXPANSION DE LA EDUCACION SUPERIOR cuyo objeto es el dictado de una cohorte de la carrera de Profesorado en Matemática en la localidad de Jovita, Provincia de Córdoba; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que la mencionada asignación tiene como destino financiar los gastos en salarios y operativos previstos para el año 2016.

Que siendo facultad del Consejo Superior producir incorporaciones y/o ajustes en el presupuesto para esta Universidad Nacional y hasta tanto el mismo reanude las cesiones, resulta necesario desde el punto de vista administrativo y presupuestario, efectuar acto resolutivo Ad-Referéndum del citado órgano, conforme a lo indicado en los considerando anteriores.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($558.362), ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude el Artículo 1° de la presente Resolución, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad en cuanto a que la documentación a rendir, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa Dependencia; todo ello, en el marco de la Resolución SPU N° 2017/08 y los Informes de Avance a los que alude la cláusula 4° del Convenio ME N° 1243/13.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°:1347

ANEXO -I- RESOLUCIÓN Nº 1347

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD	SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN:	CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1 P. Ppal 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Area: 22 - 05 EXPANSION DE LA EDUCACION SUPERIOR - PROFESORADO EN MATEMÁTICA	-.-	$50.760.-	$100.000.-	-.-	$407.602.-	$558.362.-
TOTAL	-.-	$50.760.-	$100.000.-	-.-	$407.602.-	$558.362.-

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD	Servicios Sociales
FUNCIÓN	Cultura y Educación
JURISDICCIÓN	Ministerio de Educación
ORGANISMO	Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $558.362,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$558.362,00
TOTAL GENERAL		$558.362,00

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123300, relacionadas al Expediente N° 3513/15 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, y la Resolución de la SPU N° 1445/15 que enmarca el Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Biología (PROMBIO), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1761, de fecha 30 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), con destino específico a financiar los proyectos de desarrollo estratégico para el mejoramiento de la calidad en el marco del "Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Biología" (PROMBIO), ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional, de fecha 2 de diciembre de 2016, se solicita la creación de un área presupuestaria dependiente de esa Facultad, con el fin de poder identificar presupuestariamente tanto los recursos como las erogaciones del denominado Proyecto; la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que dentro de la red programática presupuestaria de ésta Casa de Estudios, podría asignarse la codificación de Centro de Gestión Presupuestaria: Cód: 22-13: "Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Biología" (PROMBIO), en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad.

Que siendo facultad del Consejo Superior producir incorporaciones y/o ajustes en el presupuesto para esta Universidad Nacional y hasta tanto el mismo reanude las cesiones, resulta necesario desde el punto de vista administrativo y presupuestario, efectuar acto resolutivo Ad-Referéndum del citado órgano, conforme a lo indicado en los considerando anteriores.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Autorizar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, la creación del Área Presupuestaria: Cód: 22-13: "Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Biología" (PROMBIO), dependiente de la Secretaría de Bienestar de esta Universidad, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad.

ARTÍCULO 2° - Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000), con destino específico a financiar los proyectos de desarrollo estratégico para el mejoramiento de la calidad en el marco del "Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Biología" (PROMBIO), ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude el Artículo 1° de la presente Resolución, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad en cuanto a que la documentación a rendir, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa Dependencia; todo ello, en el marco de la Resolución SPU N° 2260/10.

ARTÍCULO 5° – Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°:1348

ANEXO -I- RESOLUCIÓN Nº1348

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1 P. Ppal 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado						
Area: 22-13 Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Biología (PROMBIO)	-.-	$5.000	$45.000	$430.000	$20.000	$500.000
TOTAL	-.-	$5.000	$45.000	$430.000	$20.000	$500.000

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $500.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$500.000,00
TOTAL GENERAL		$500.000,00

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123301, referidas al Expediente N° 2386/14 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Argentina Francia Agricultura – ARFAGRI, y las Resoluciones de la SPU N° 3320/15 y N° 984/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2031/16, de fecha 29 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($236.000,00), en concepto de segundo desembolso del segundo año de ejecución de los Proyectos para financiar las movilidades de estudiantes de los Proyectos seleccionados en el marco de la Primera Convocatoria del Programa Argentina Francia Agricultura - ARFAGRI; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de esta Universidad, de fecha 21 de diciembre de 2016, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos.

Que siendo facultad del Consejo Superior producir incorporaciones y/o ajustes en el presupuesto para esta Universidad Nacional y hasta tanto el mismo reanude las cesiones, resulta necesario desde el punto de vista administrativo y presupuestario, efectuar acto resolutivo Ad-Referéndum del citado órgano, conforme a lo indicado en los considerando anteriores.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del año 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($236.000,00), en concepto de segundo desembolso del segundo año de ejecución de los Proyectos para financiar las movilidades de estudiantes de los Proyectos seleccionados en el marco de la Primera Convocatoria del Programa Argentina Francia Agricultura – ARFAGRI, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTICULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude el Artículo 1° de la presente Resolución, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad en cuanto a que la documentación rendida, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa Dependencia; todo ello, en el marco de la Resolución SPU N° 2260/10.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°:1349

ANEXO -I- RESOLUCIÓN Nº1349

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 - Educación de Grado						
Area: 41 - 87 PROGRAMA ARGENTINA FRANCIA AGRICULTURA - ARFAGRI	-.-	-.-	$100.000	-.-	$136.000	$236.000
TOTAL	-.-	-.-	$100.000	-.-	$136.000	$236.000

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $236.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$236.000,00
TOTAL GENERAL		$236.000,00

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123307, relacionadas al Expediente N° 2002-3862-16-1 del Registro del Ministerio de Salud, el Decreto N° 1286 de fecha 9 de septiembre de 2010, por el cual se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), y las Resoluciones Ministeriales N° 112/11 y N° 1995/15 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1006, de fecha 20 de julio de 2016, del Ministerio de Salud de la Nación, se asigna a esta Universidad la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000), con destino específico a financiar los proyectos aprobados en la Convocatoria de "Asistencia Financiera a Proyectos de Investigación en Cáncer de Origen Nacional III", en el marco del PROGRAMA DE PROMOCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota de la Secretaria Técnica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad, de fecha 6 de diciembre de 2016, se solicita la creación de una área presupuestaria dependiente de esa Facultad, con el fin de poder identificar presupuestariamente tanto los recursos como las erogaciones del Proyecto "El estudio del microambiente tumoral y la nanotecnología como herramientas para la optimización de la terapia fotodinámica contra el cáncer"; la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos presupuestarios.

Que dentro de la red programática presupuestaria de ésta Casa de Estudios, podría asignarse la codificación de Centro de Gestión Presupuestaria: Cód: 22-14: "Programa de Promoción a la Investigación en Cáncer", en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad.

Que siendo facultad del Consejo Superior producir incorporaciones y/o ajustes en el presupuesto para esta Universidad Nacional y hasta tanto el mismo reanude las cesiones, resulta necesario desde el punto de vista administrativo y presupuestario, efectuar acto resolutivo Ad-Referéndum del citado órgano, conforme a lo indicado en los considerando anteriores.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E LV E:

ARTÍCULO 1° - Autorizar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, la creación del Área Presupuestaria: Cód: 22-14: "Programa de Promoción a la Investigación en Cáncer", dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad.

ARTÍCULO 2° - Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del Ejercicio 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000), con destino específico a financiar los proyectos aprobados en la Convocatoria de "Asistencia Financiera a Proyectos de Investigación en Cáncer de Origen Nacional III", en el marco del PROGRAMA DE PROMOCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER, ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado en el artículo anterior para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° - Establecer que todo Proyecto deberá cumplir su cronograma de ejecución de dos años aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, ya sean de "Investigación Básica, Clínica, Epidemiológica, Social y en Implementación de Origen Nacional" o de "Investigación y Desarrollo Clínico de Origen Nacional"; y que el Área responsable de la ejecución de la suma transferida por el Artículo 2° de la presente Resolución deberá presentar informes de avance y final del proyecto financiado al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad de que la documentación a presentar esté de acuerdo a los procedimientos habituales y regulares de control en el ámbito del Instituto Nacional del Cáncer.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°:1350

ANEXO -I- RESOLUCIÓN Nº1350

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1 P. Ppal 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P. 1 Educación de Grado Area: 22-14 "Programa de Promoción a la Investigación en Cáncer"	-.-	-.-	-.-	$400.000	-.-	$400.000
TOTAL	-.-	-.-	-.-	$400.000	-.-	$400.000

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $400.000,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$400.000,00
TOTAL GENERAL		$400.000,00

RIO CUARTO,29/12/2016

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123308, referidas al Expediente N° 1952/15 del Registro del entonces Ministerio de Educación de la Nación, las Resoluciones Ministeriales N° 1061/06, N° 545/13 y N° 83/15 y las Resoluciones de la SPU N° 293/09, N° 1039/15 y 1488/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2087, de fecha 31 de octubre de 2016, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se ha asignado a esta Universidad la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($332.745,00), con destino específico a financiar los gastos de la segunda etapa de los proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria Anual 2015 del PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO; ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional.

Que por nota del Secretario de Extensión y Desarrollo de esta Universidad, de fecha 6 de diciembre de 2016, se solicita la incorporación al Presupuesto de la suma mencionada en el párrafo anterior y su distribución por incisos presupuestarios.

Que siendo facultad del Consejo Superior producir incorporaciones y/o ajustes en el presupuesto para esta Universidad Nacional y hasta tanto el mismo reanude las cesiones, resulta necesario desde el punto de vista administrativo y presupuestario, efectuar acto resolutivo Ad-Referéndum del citado órgano, conforme a lo indicado en los considerando anteriores.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 22° y 25° del Estatuto de esta Universidad Nacional,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E LV E:

ARTICULO 1° - Incorporar, Ad-Referéndum del Consejo Superior, al Presupuesto del Ejercicio 2016 vigente para la Universidad Nacional de Río Cuarto, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($332.745,00), ello con Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional y con destino específico a financiar los gastos de la segunda etapa de los proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria Anual 2015 del PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO.

ARTICULO 2° - Distribuyese por centro de gestión presupuestaria, programas y partidas, el crédito incorporado por el artículo anterior, para esta Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo a la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Establecer que el Área Responsable de la ejecución del Proyecto deberá presentar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude el Artículo 1° de la presente, previa certificación por parte de la Secretaría Económica de la Universidad en cuanto a que la documentación a rendir, se corresponde fielmente con la documentación original obrante en esa Dependencia; todo ello en el marco de la Resolución SPU N° 300/09 y su modificatoria N° 2260/10.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tome conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°1351

ANEXO – I- RESOLUCIÓN Nº1351

PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE
CENTROS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

FINALIDAD SERVICIOS SOCIALES
FUNCIÓN: CULTURA Y EDUCACIÓN
JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – CONTRIBUCIÓN GOBIERNO

Prog/ Act Central	*INCISO 1*	*INCISO 2*	*INCISO 3*	*INCISO 4*	*INCISO 5*	TOTAL
P.4 Extensión Area: 12 – 50: Programas Especiales de Extensión y Desarrollo	-.-	-.-	-.-	-.-	332.745,00	332.745,00
TOTAL	-.-	-.-	-.-	-.-	332.745,00	332.745,00

CALCULO DE RECURSOS

Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL

FINALIDAD Servicios Sociales
FUNCIÓN Cultura y Educación
JURISDICCIÓN Ministerio de Educación
ORGANISMO Universidad Nacional de Río Cuarto

TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES $332.745,00

FUENTE 11	TESORO NACIONAL	$332.745,00
TOTAL GENERAL		$332.745,00